

PROSPECTO DE EMISIÓN



PROVINCIA DEL CHUBUT

(Provincia de la República Argentina)

OFRECE TÍTULOS DE DEUDA POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 650.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES), DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS DIEZ AÑOS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (SEGÚN SE DETERMINE EN LA FECHA DE ADJUDICACIÓN), A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Este prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde a títulos de deuda denominado y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los diez años de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define a continuación), según se determine en la Fecha de Adjudicación (conforme se define en el presente), a ser integrados en efectivo en dólares estadounidenses (los “**Títulos Públicos**”) a ser emitidos por la Provincia del Chubut (la “**Provincia**”).

Los Títulos Públicos serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 650.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones).

La Provincia pagará intereses sobre los Títulos Públicos trimestralmente, por períodos vencidos en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados. El capital de los Títulos Públicos será amortizado trimestralmente.

Los Títulos Públicos estarán denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “US\$”). Los Títulos Públicos serán suscriptos e integrados en Dólares en el exterior.

Los Títulos Públicos constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia y tendrán, en todo momento, igual rango en cuanto al derecho de pago con todas las demás obligaciones de deuda no garantizadas y no subordinadas de la Provincia. Los Títulos Públicos estarán garantizados por la Garantía (según se define en el presente), la cual incluye el Fideicomiso de Garantía Argentino (según se define en el presente). Los activos del Fideicomiso de Garantía Argentino consisten en determinadas Regalías Especificadas pagadas por los Concesionarios de Áreas Dedicadas (según se define más adelante).

La Provincia ha solicitado la cotización de los Títulos Públicos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (“**BCBA**”), o la persona jurídica que en el futuro la reemplace, y su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).

De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales de la República Argentina N.º 26.831, la Provincia no se encuentra obligada a obtener la aprobación previa para la oferta pública en la Argentina por parte de la Comisión Nacional de Valores (“CNV**”).**

Véase la sección “Factores de riesgo” de este Prospecto, para una descripción de los principales riesgos relacionados a inversión en los Títulos Públicos.

Los Títulos Públicos no han sido ni serán registrados conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada (la “**Ley de Títulos Valores**”), ni conforme a las leyes sobre títulos valores de ninguna otra jurisdicción. Salvo que sean registrados, los Títulos Públicos solo podrán ser ofrecidos en operaciones que se encuentren exentas de los requisitos de registro conforme a la Ley de Títulos Valores o a las leyes sobre títulos valores de cualquier otra jurisdicción. En consecuencia, los Títulos Públicos se ofrecen únicamente a Compradores Institucionales Calificados (“**QIBs**”), de conformidad con la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores y a personas fuera de los Estados Unidos, en cumplimiento del Reglamento S de la Ley de Títulos Valores (“**Reglamento S**”). Para mayor detalle sobre los oferentes autorizados y las restricciones a la transferencia, véase la sección “Notificaciones a los Inversores” de este Prospecto.

Los Títulos Públicos tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución” del Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.

Los Títulos Públicos no contarán con calificación de riesgo a nivel local. A nivel internacional, los Títulos Públicos podrán contar con una o más calificaciones de riesgo, que será/n publicada/s a través de un Aviso Complementario al Prospecto.

Los Títulos Públicos no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ninguna otra forma ofrecidos y no deben ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ninguna otra forma de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (el “EEE”). A estos efectos, se entiende por “inversor minorista”, a toda persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista según se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (en su versión modificada, “**MiFID II**”); (ii) un cliente con el significado de la Directiva (UE) 2016/97 (en su versión modificada, la “**Directiva de Distribución de Seguros**”), cuando dicho cliente no califique como cliente profesional según la definición del punto (10) del artículo 4(1) de la MiFID II; o (iii) no sea un inversor calificado según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (en su versión modificada, el “**Reglamento de Folletos**”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información esencial requerido por el Reglamento (UE) N.º 1286/2014 (en su versión modificada, el “**Reglamento PRIIPs**”) para ofrecer o vender los Títulos Públicos o de otra forma ponerlos a disposición de inversores minoristas en el EEE, por lo que ofrecer o vender los Títulos Públicos o de otra forma ponerlos a disposición de cualquier inversor minorista podría ser ilícito conforme al Reglamento PRIIPs. Este Prospecto ha sido preparado sobre la base de que cualquier oferta de Títulos Públicos en cualquier estado miembro del EEE se realizará en virtud de una exención contemplada en el Reglamento de Folletos que exime de la obligación de publicar un prospecto para la oferta de Títulos Públicos. El presente Prospecto no constituye un folleto a los efectos del Reglamento de Folletos.

Los Títulos Públicos no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ninguna otra forma, y no deben ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ninguna otra forma de ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, un inversor minorista es toda persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista, según la definición del punto (8) del artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 2017/565, en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018 (“**EUWA**”); (ii) un cliente en el sentido de las disposiciones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (en su versión modificada, la “**FSMA**”) y cualquier ley o reglamento dictado en virtud de la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97 (en su versión modificada, la “**Directiva de Distribución de Seguros**”), cuando dicho cliente no califique como cliente profesional según el punto (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) N.º 600/2014 en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA; o (iii) no sea un inversor calificado según la definición del artículo 2 del Reglamento de Folletos, en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA (el “**Reglamento de Folletos del Reino Unido**”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información esencial requerido por el Reglamento PRIIPs en la medida en que forme parte del derecho interno en virtud de la EUWA (el “**Reglamento PRIIPs del Reino Unido**”) para ofrecer o vender los Títulos Públicos o ponerlos a disposición de otra forma de cualquier inversor minorista en el Reino Unido, y por lo tanto ofrecer o vender los Títulos Públicos o ponerlos a disposición de otra forma de cualquier inversor minorista en el Reino Unido podría ser ilícito conforme al Reglamento PRIIPs del Reino Unido.

La distribución de los Títulos Públicos se estima será realizada a los inversores mediante el sistema de registro de *The Depository Trust Company* (“**DTC**”), para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluidos *Euroclear Bank S.A./N.V.*, como operador del sistema *Euroclear* (“**Euroclear**”) y *Clearstream Banking société anonyme*, (“**Clearstream**”), en la Fecha de Emisión y Liquidación

Compradores Iniciales

J.P. Morgan

Santander

Agente de Colocación Internacional

Puente Hnos.

Agentes Colocadores Locales

**Banco Santander
Argentina S.A.**

Puente Hnos. S.A.

**Cono Sur Inversiones
S.A.**

Cucchiarra y Cia S.A.

**Balanz Capital Valores
S.A.U.**

**Bull Market Brokers
S.A.**

**ADCAP Securities
Argentina S.A.**

Facimex Valores S.A.

Allaria S.A.

Macro Securities S.A.U.

Banco del Chubut S.A.

Asesor Financiero de la Provincia del Chubut

Banco del Chubut S.A.

La fecha de este Prospecto es 20 de abril de 2026.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PORTADA	1
ÍNDICE	4
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES	6
DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y CONVENCIONES	9
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO	10
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS	12
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	16
RESUMEN	18
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS	24
RESUMEN DE LA GARANTÍA	35
FACTORES DE RIESGO	37
DESTINO DE LOS FONDOS	60
LA PROVINCIA DEL CHUBUT	61
LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA	66
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO	82
PRESUPUESTO 2026	98
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	101
LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA EN LA ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT	110
REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS	128
LA GARANTÍA	143
MARCO LEGAL Y REGULATORIO DE LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	148
DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS	157
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	191
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	194
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	201
NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES	204
DECLARACIONES OFICIALES	207
VALIDEZ DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS	208
INFORMACIÓN GENERAL	209

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Usted deberá basarse únicamente en la información incluida en este Prospecto. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales (conforme se define más adelante) han autorizado a ninguna otra persona a suministrar información distinta de la que se incluye en este Prospecto. Se deberá desestimar toda información distinta o contradictoria con respecto a la que aquí se proporciona. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales ofrecen estos títulos valores para su venta en una jurisdicción donde la oferta o la venta no estén permitidas. Usted deberá considerar que la información contenida en este Prospecto es precisa solamente a la fecha indicada en la portada de este Prospecto, y que podría haber sufrido alguna modificación desde aquella fecha.

La Provincia se ampara en una exención de registro contemplada en la Ley de Títulos Valores para ofertas y ventas de títulos que no impliquen una oferta pública. Se considerará que quien compre los Títulos Públicos habrá cumplido con los reconocimientos, declaraciones, garantías, y acuerdos descriptos en la sección “Notificaciones a los inversores” de este Prospecto. Usted entenderá que debe asumir los riesgos financieros de su inversión durante un período de tiempo indefinido.

Ni la entrega del Prospecto ni la venta realizada en virtud de las condiciones descriptas de este memorando implicarán en circunstancia alguna que la información de este memorando es correcta en cualquier fecha subsiguiente a la fecha de la portada de este Prospecto.

Este Prospecto sólo podrá ser utilizado con los fines para los cuales fue publicado. Este Prospecto no podrá ser copiado ni reproducido total o parcialmente. Puede ser distribuido y su contenido divulgado solamente a los potenciales inversores a los que sea proporcionado. La aceptación de la entrega de este Prospecto implica la aceptación de sus restricciones. Véase la sección “Notificaciones a los inversores” de este Prospecto.

A excepción de lo indicado en el párrafo siguiente, este Prospecto ha sido preparado en base a la información proporcionada por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. La Provincia no puede asegurar que la información proporcionada sea precisa o completa. Este Prospecto resume algunos documentos y otra información, y la Provincia le solicita a usted que se remita a ellos para una comprensión más completa de lo que la Provincia describe en este Prospecto. Al tomar una decisión de inversión, usted debe basarse en su propio análisis y estudio de la Provincia y de los términos de la oferta y los Títulos Públicos, incluidos las ventajas y riesgos involucrados.

Luego de haber realizado todas las consultas razonables, sujeto al párrafo precedente, la Provincia confirma que admite su responsabilidad por la información que ha provisto en este Prospecto y asume la responsabilidad por la correcta reproducción de la información contenida en el presente memorando.

Hemos proporcionado la información incluida en este memorando de oferta. Usted reconoce y acepta que J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, a quienes en este memorando de oferta se denomina los “**compradores iniciales**”, y Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., Cono Sur Inversiones S.A., Cucchiaria y Cia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., ADCAP Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A., Allaria S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco del Chubut S.A., a quienes en este memorando de oferta se denomina los “**Agentes de Colocación Local**”, no formulan declaración ni garantía alguna, expresa o implícita, respecto de la exactitud o integridad de dicha información, y que nada de lo incluido en este memorando de oferta constituye ni podrá considerarse una promesa o declaración por parte de los compradores iniciales o de los Agentes de Colocación Local respecto del pasado, el presente o el futuro.

Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales formulan declaración alguna a ningún comprador de Títulos Públicos con relación a la legalidad de la inversión en los Títulos Públicos por parte de dicho comprador en el marco de las leyes sobre inversiones legales o reglamentaciones similares. Usted no deberá considerar que la información contenida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial, o impositivo. Usted deberá consultar con su propio abogado, asesor financiero, y asesor impositivo para obtener asesoramiento legal, comercial, o impositivo respecto de la inversión en los Títulos Públicos.

Usted deberá contactarse con los Compradores Iniciales ante cualquier consulta sobre la presente oferta o para obtener información adicional a fin de verificar la información contenida en este Prospecto.

Ni la *Securities and Exchange Commission* (Comisión de Valores) de los Estados Unidos (“**SEC**”), ni ninguna comisión de valores de ningún estado de los Estados Unidos, ni ninguna otra autoridad regulatoria ha aprobado o desaprobado los Títulos Públicos, o rechazado o convalidado el contenido de esta oferta o la pertinencia o exactitud de este Prospecto. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

En relación con la emisión de los Títulos Públicos, los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en nombre de los Compradores Iniciales) podrán sobreasignar Títulos Públicos o realizar operaciones con el objeto de sostener el precio de mercado de los Títulos Públicos en un nivel superior al que podría prevalecer de otro modo. Sin embargo, no existe garantía alguna de que los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) lleven a cabo acción alguna de estabilización. Cualquier acción de estabilización podrá iniciarse en la fecha en que se haya efectuado una adecuada divulgación pública de los términos de la oferta de los Títulos Públicos correspondientes o con posterioridad a esta, y, de iniciarse, podrá finalizar en cualquier momento, pero

deberá finalizar a más tardar a los 30 días contados desde la fecha en que se hubieran recibido los fondos de la emisión, o a los 60 días contados desde la fecha de adjudicación de los Títulos Públicos correspondientes, lo que ocurra primero. Toda acción de estabilización será realizada de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES

La Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. En consecuencia, puede resultar difícil para los inversores obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia, en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción.

En la mayor medida que la ley aplicable permita, la Provincia se someterá de manera irrevocable a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América con asiento en la Ciudad de Nueva York, Distrito de Manhattan, y de cualquier tribunal de apelación de estos, en cualquier juicio, acción o procedimiento que surja de los Títulos Públicos o del incumplimiento cierto o presunto por parte de la Provincia de las obligaciones derivadas de los Títulos Públicos, o que esté relacionado con estos, y la Provincia acordará, de forma irrevocable, que todas las reclamos con respecto a cualquiera de dichos juicios, acciones o procedimientos podrán ser tramitados y resueltos por dicho tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos. La Provincia renunciará irrevocablemente, en la mayor medida que la ley aplicable permita, a la defensa de un foro inadecuado para el mantenimiento de cualquier juicio, acción o procedimiento, y a cualquier objeción a cualquier procedimiento, ya sea por motivos de lugar, residencia o domicilio, sujeto a las disposiciones del Artículo 98 “Responsabilidad Fiscal” de la Constitución de la Provincia (la “**Constitución Provincial**”) y del Código Procesal Civil y Comercial del Chubut (“**Ley Provincial N.º XIII 5**”). En la medida que la Provincia tuviera o pudiera obtener en el futuro algún tipo de inmunidad soberana o de otro tipo de la jurisdicción de dichos tribunales (ya sea a través de la notificación procesal, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución, u otro), la Provincia, dentro de la mayor medida permitida por la ley aplicable, incluida la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de 1976 de los Estados Unidos y las disposiciones del Artículo 98 “Responsabilidad Fiscal” de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N.º I 209 (anteriormente, la Ley Provincial N.º 4.567), la cual reglamenta el Artículo 98 de la Constitución Provincial, renuncia irrevocablemente a tal inmunidad en relación a cualquier juicio, acción o procedimiento. Sin embargo, es posible que no se pueda ejecutar una sentencia en la Provincia que se base en una sentencia dictada en los Estados Unidos, y conforme a las leyes de la República Argentina, cualquier embargo u otra forma de ejecución (previa o posterior al dictado de la sentencia) sobre los bienes y los ingresos de la Provincia estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Provincial N.º I 209, la ley presupuestaria aplicable, la Ley N.º 25.973, y las disposiciones del Artículo 98 de la Constitución Provincial. Conforme a las leyes de la Argentina, puede no ser posible obtener el reconocimiento o la ejecución en la Argentina de una sentencia dictada en los Estados Unidos, y cualquier embargo u otra forma de ejecución (previa o posterior al dictado de la sentencia) sobre los bienes y los ingresos de la Provincia estará sujeto a las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Una sentencia obtenida contra la Provincia en un tribunal extranjero podrá ser ejecutada ante los tribunales competentes de la Provincia. Conforme a la legislación y la jurisprudencia vigentes, los tribunales ejecutarán dicha sentencia de conformidad con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre la Argentina y el país en el cual haya sido dictada la sentencia. En el supuesto de no existir tales tratados, el tribunal competente ejecutará la sentencia siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

- cumple con todas las formalidades requeridas para su ejecución de conformidad con las leyes del país en que fue dictada;
- ha sido traducida al español, junto con toda la documentación relacionada, y cumple con los requisitos de autenticación de las leyes de la Argentina;
- fue dictada por un tribunal competente, de acuerdo con los principios argentinos del derecho internacional, como consecuencia de una acción personal (*acción in personam*) o una acción real (*acción in rem*) con respecto a un bien mueble, si se trasladó a la Argentina mientras el juicio se llevaba a cabo ante un tribunal extranjero o con posterioridad;
- fue dictada luego de ser notificada y de dar al demandado la oportunidad de presentar su caso;
- no está sujeta a futuras apelaciones;
- no es contraria al orden público argentino; y
- no es incompatible con otra sentencia previa o simultáneamente dictada por un tribunal argentino.

En una decisión de marzo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (República Argentina) resolvió en contra de la ejecución de una sentencia extranjera, con fundamento en la contravención de los principios de orden público del derecho argentino, por cuanto la ejecución solicitada por el actor habría implicado, mediante una acción individual entablada ante un tribunal extranjero, eludir el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el Gobierno Nacional a través de legislación de emergencia dictada de conformidad con la Constitución Nacional. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que dichas normas formaban parte del orden público argentino y que, en consecuencia, no correspondía conceder la ejecución de la referida sentencia extranjera por resultar manifiestamente contraria a dicha legislación.

De conformidad con el derecho argentino, es posible promover acciones judiciales directamente contra la Provincia; no obstante, no se ordenará embargo u otra forma de ejecución sobre los bienes de la Provincia que se encuentren afectados a la

prestación de servicios públicos de asistencia social. Asimismo, los tribunales argentinos (ya sean federales o provinciales) no ordenarán el embargo preventivo ni ejecutivo respecto de bienes de dominio público, si dichos bienes se encuentran ubicados en la República Argentina y se hallan comprendidos dentro de lo dispuesto en los Artículos 234, 235, y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación, o si prestan directamente un servicio público esencial.

En un caso resuelto en mayo de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (República Argentina) sostuvo que la ejecución en territorio argentino de una sentencia extranjera contra una provincia argentina en relación con deuda pública emitida por dicha provincia no encuadra en la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ordenó la ejecución de la sentencia extranjera ante los tribunales provinciales.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y CONVENCIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados a los efectos del presente Prospecto:

- ARCA significa la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (la autoridad tributaria y aduanera de la Argentina, anteriormente denominada, Administración Federal de Ingresos Públicos o “AFIP”).
- ANSES significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- Banco Central significa el Banco Central de la República Argentina.
- Coeficiente de Estabilización de Referencia o CER significa el indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002, que refleja el valor en pesos ajustado por la inflación de precios al consumidor. El monto nominal de un instrumento financiero ajustable por CER se convierte en un monto ajustado por CER, y los intereses del instrumento financiero se calculan sobre el saldo ajustado por CER.
- Régimen de Coparticipación Federal significa la Ley N.º 23.548, en su versión modificada y complementada, y cualquier otra ley, norma o reglamentación federal que resulte aplicable o que en el futuro reemplace o modifique dichas leyes, normas o reglamentaciones.
- Gobierno Nacional significa el gobierno central de la Argentina.
- Ministerio de Economía significa el Ministerio de Economía de la República Argentina.
- Producto Interno Bruto o PBI significa una medida del valor total de los bienes y servicios finales producidos en la Argentina o en la Provincia, según corresponda, durante un año determinado. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía de la Provincia.
- Ley de Hidrocarburos significa la Ley N.º 17.319, en su versión modificada y complementada por las Leyes N.º 24.076, 26.197, y 27.007, y por cualquier otra ley, norma o reglamentación federal que resulte aplicable o que en el futuro reemplace o modifique dichas leyes, normas, o reglamentaciones.
- INDEC significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Provincia, Chubut, nosotros, nuestro significan la Provincia del Chubut, la emisora de los Títulos Públicos.
- Gobierno Provincial significa el gobierno central de la Provincia.
- Secretaría de Energía de la Nación o SEN significa la Secretaría de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO

Toda la información anual presentada en el presente Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario. Los precios y las cifras se expresan en valores corrientes de la moneda indicada, salvo que se indique lo contrario.

Información preliminar

Cierta información estadística incluida en el presente Prospecto con respecto a la Provincia es de carácter preliminar y refleja los datos confiables más recientes disponibles para la Provincia a la fecha del presente Prospecto. Salvo que se indique lo contrario, la información fiscal y estadística de la Provincia presentada en el presente ha sido preparada por el Ministerio de Economía de la Provincia y por la Dirección de Estadística y Censo. La información financiera, económica, y estadística incluida en este Prospecto podría ser revisada en el futuro a fin de reflejar nuevos datos o información más precisa. Estas revisiones podrían revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia a una fecha determinada difieren sustancialmente y son menos favorables que las descriptas en el presente Prospecto. Estas revisiones podrían afectar de manera sustancial y adversa el precio de mercado de los Títulos Públicos.

Información sobre hidrocarburos

La información relativa a las reservas y producción de hidrocarburos, y a los pagos de regalías hidrocarburíferas ha sido preparada por el Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia, que genera información estadística sobre las reservas y la producción de hidrocarburos en la Provincia, y por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que registra las operaciones vinculadas con los ingresos y la producción de hidrocarburos provinciales y con la administración de las regalías hidrocarburíferas, sobre la base de información derivada de certificaciones presentadas por los concesionarios de petróleo y gas, incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas. La información contenida en dichas certificaciones puede diferir de la información incluida en presentaciones efectuadas ante otros organismos de la Argentina, como resultado de diferencias en los métodos de cálculo.

En adición, cierta información sobre reservas y producción de hidrocarburos, y pagos de regalías de hidrocarburos ha sido extraída de la información publicada por el Gobierno Federal. En particular, la información oficial sobre el sector hidrocarburífero de Argentina se encuentra disponible en español en, o es accesible desde, el sitio web de la Secretaría Federal de Energía en, o accesible desde, www.argentina.gob.ar/economia/energia. La información contenida en dicho sitio web no se incorpora por referencia y no constituye parte del presente Prospecto. Véase la sección "Declaraciones Oficiales." de este Prospecto.

Proceso de aprobación legislativa

Los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2024 se encuentran aún bajo revisión por parte de la Legislatura Provincial. De conformidad con el Artículo 135, Inciso 8 de la Constitución Provincial, la Provincia debe someter a aprobación de la Legislatura Provincial su estado de resultados fiscales a más tardar en el mes de junio del año siguiente. El Poder Ejecutivo del Gobierno Provincial presentó el estado de resultados fiscales correspondiente al ejercicio 2024 el 24 de junio de 2025. A la fecha del presente Prospecto, la Legislatura Provincial aún no ha aprobado el estado de resultados fiscales. Los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2025 son aún provisorios, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Gobierno Provincial no ha presentado todavía los estados correspondientes a dichos resultados fiscales ante la Legislatura Provincial.

Información nacional

Cierta información presentada en este Prospecto relativa a la economía nacional de Argentina se incluye únicamente a los efectos de brindar contexto a la información aquí contenida y vinculada a la economía de la Provincia. Dicha información ha sido extraída de la información publicada por el Gobierno Federal. Las presentaciones ante la SEC se encuentran disponibles públicamente en su sitio web en, o accesibles desde, www.sec.gov. Otra información oficial sobre Argentina se encuentra disponible en español en, o es accesible desde, el sitio web del Banco Central en, o accesible desde, www.bcra.gov.ar, del Ministerio Federal de Economía (según se define en el presente) en, o accesible desde, www.argentina.gob.ar/economia y del INDEC en, o accesible desde, www.indec.gov.ar. La información contenida en dichos sitios web no se incorpora por referencia y no constituye parte del presente Prospecto. Véase la sección "Declaraciones Oficiales." de este Prospecto.

Información no consolidada

En general, la Provincia no consolida los ingresos y gastos de sus municipios ni de sus empresas provinciales, dado que ni dichos municipios ni las empresas provinciales dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para financiar sus necesidades presupuestarias. No obstante, la Provincia se encuentra obligada a transferir una porción de sus ingresos, incluidos los ingresos derivados del pago de regalías hidrocarburíferas, a sus municipios a fin de financiar determinadas funciones delegadas por la Provincia en dichos municipios, y tales transferencias se registran como gastos de la Provincia durante el período en el cual se efectúan. En relación con las empresas provinciales, los aportes de capital, préstamos, adelantos y transferencias efectuados por la Provincia a dichas empresas se incluyen entre los gastos de la Provincia, y las transferencias efectuadas por dichas empresas a la

Provincia se incluyen entre los ingresos de la Provincia, en el período en el cual tales gastos se incurren o tales transferencias se realizan, según corresponda.

Información sobre exportaciones

En la Argentina, la información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el INDEC, y se basa principalmente en datos recolectados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la Dirección General de Aduanas. Desde 1995, el INDEC también recopila datos de exportación vinculados con la exportación de bienes que no requieren dichos permisos, tales como la energía. Las exportaciones provinciales incluyen las exportaciones de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea por cultivo, extracción, o recolección, y de todos los bienes procesados o fabricados íntegramente dentro de la Provincia, incluidos aquellos elaborados íntegramente a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformadas en un producto distinto dentro de la Provincia (conforme a la clasificación de la normativa del Mercosur). Asimismo, el presente Prospecto incluye datos sobre población, índices de precios y PBI proporcionados por el INDEC. Véase la sección “La Economía de la Provincia—Producción primaria—Exportaciones de la Provincia” en este Prospecto.

Prácticas contables provinciales

La Provincia lleva sus libros y registros en pesos y prepara sus presupuestos y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios contables provinciales y las normas, reglamentaciones y prácticas consistentes con estos (**“Prácticas Contables Provinciales”**). Las Prácticas Contables Provinciales son consistentes con las seguidas por otras provincias de la República Argentina, pero difieren en diversos aspectos sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina (los **“PCGA de Argentina”**) y de los principios de contabilidad generalmente aceptados en otras jurisdicciones, incluidos los Estados Unidos (los **“PCGA de Estados Unidos”**). De conformidad con la Ley Provincial II N.º 76 (anteriormente, Ley Provincial N.º 5.447), en su versión modificada, las principales características de las Prácticas Contables Provinciales son las siguientes: (i) cada ejercicio del Sector Público Financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre; (ii) el presupuesto provincial incluirá todos los recursos y gastos previstos para el período, los cuales se presentarán en forma separada y por sus importes totales, sin compensación alguna entre ellos, y reflejará los resultados económicos y financieros de las operaciones previstas para el período en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios generados por las acciones planificadas; (iii) las cuentas presupuestarias de recursos y gastos se cerrarán al final de cada ejercicio, y los recursos recaudados con posterioridad al cierre del ejercicio se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente del ejercicio en el cual se hubieran originado las obligaciones de pago o la liquidación de los recursos; y (iv) el servicio de la deuda estará constituido por la amortización de capital y el pago de intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente se acuerden en las operaciones de crédito público.

Moneda de presentación y redondeo

Salvo que se indique algo distinto, las referencias en el presente Prospecto a “dólares”, “dólares estadounidenses” y “US\$” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y las referencias a “pesos” y “ARS” se refieren al peso, moneda de curso legal de la República Argentina.

Ciertas cifras incluidas en el presente Prospecto han sido redondeadas a efectos de facilitar su presentación. Los porcentajes incluidos en el presente Prospecto no han sido calculados, en todos los casos, sobre la base de dichas cifras redondeadas, sino sobre la base de los importes previos al redondeo. Por tal motivo, los porcentajes incluidos en el presente Prospecto pueden variar levemente respecto de aquellos que resulten de efectuar el mismo cálculo utilizando cifras no redondeadas. Asimismo, otros importes que figuran en el presente Prospecto pueden no coincidir exactamente con los totales presentados como consecuencia del redondeo.

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS

La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otros datos estadísticos en Pesos Argentinos (en adelante “Pesos”, “P\$”, “ARS” indistintamente). Para las cifras que reflejan flujos de montos en pesos durante un período determinado, se emplea el tipo de cambio dólar-peso promedio para el período. Para cifras que reflejan montos a una fecha determinada, se emplea el tipo de cambio aplicable en dicha fecha.

Las conversiones de moneda, incluidas las conversiones de pesos a dólares estadounidenses, se incluyen únicamente a efectos de conveniencia para el lector y no deben interpretarse como una manifestación de que los importes en cuestión hayan sido, pudieran haber sido, o puedan ser convertidos a una determinada denominación, a una tasa determinada, o incluso que puedan ser convertidos.

La siguiente tabla describe los tipos de cambio de “referencia” anuales máximo, mínimo, promedio y de cierre correspondientes a cada uno de los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense y sin ajuste por inflación. No se puede garantizar que el peso no se deprecie o aprecie nuevamente en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no publica un tipo de cambio de mediodía para la compra de pesos.

El siguiente cuadro presenta las cifras del tipo de cambio nominal:

Tipos de cambio nominal (ARS por US\$)

Al 31 de diciembre de	Tipos de cambio ⁽¹⁾			Final del período
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	
2020	84,145	59,815	70,594	84,145
2021	102,750	84,703	95,162	102,750
2022	177,128	103,040	130,809	177,128
2023	808,483	178,142	295,212	808,483
2024	1.032,500	810,650	916,254	1.032,500
2025	1.487,083	1.032,750	1.244,260	1.459,417
2026				
Enero	1.472,735	1.427,033	1.449,335	1.447,666
Febrero	1.451,701	1.367,236	1.409,657	1.408,966
Marzo	1.418,278	1.370,291	1.396,339	1,382,758
Abril (hasta el 17 de abril)	1.395,098	1.352,977	1.374,243	1.360,031

(1) Tipos de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500 del BCRA).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

Fuente: Banco Central

Salvo que se indique lo contrario, dichos montos en dólares han sido convertidos a partir de montos en pesos al tipo de cambio de ARS 1.455,0 por US\$ 1,00, sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa publicados por el Banco de la Nación Argentina (“**Banco Nación**”) el 30 de diciembre de 2025.

Controles de cambio

Los controles de cambio vigentes en Argentina imponen restricciones importantes sobre los flujos de capitales, incluidos los límites a las transferencias y un régimen de tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense. Estos controles limitan sustancialmente el acceso a moneda extranjera y la capacidad de efectuar pagos al exterior. Estas medidas se aprobaron de forma intermitente durante los últimos años y, a pesar de que tales restricciones se han flexibilizado durante 2025, aún se encuentran vigentes varias restricciones sumamente estrictas.

De conformidad con el Decreto 609/2019 del 1 de septiembre de 2019, en su versión vigente, el Poder Ejecutivo nacional restableció los controles de cambio y facultó al Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) a: (i) regular el acceso al mercado libre de cambios (en adelante, el “**Mercado de Cambios**”) para la compra de moneda extranjera y el envío de fondos al extranjero; y (ii) dictar reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones (especialmente las que involucran títulos valores y otros instrumentos) que busquen eludir las restricciones impuestas por el Decreto.

Si bien continúa vigente un régimen de tipo de cambio oficial, a partir del 1 de enero de 2026 el BCRA pasó a un régimen de bandas cambiarias. En el marco de este régimen, el tipo de cambio fluctúa entre un piso y un techo que se ajustan mensualmente en función del Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”), correspondiente a dos meses previos (\$T-2\$). El BCRA solo interviene cuando el tipo de cambio alcanza los límites de dichas bandas.

A la fecha de este Prospecto, estos controles de cambio siguen vigentes y han sido: (i) prorrogados de forma indefinida y (ii) consolidados en un marco regulatorio unificado, conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 8307 del BCRA, modificado y reglamentado por sucesivas comunicaciones del BCRA, (en forma conjunta, la “**Normativa de Exterior y Cambios**”).

Disposiciones específicas para los ingresos y operaciones por el Mercado de Cambios

Endeudamientos financieros con el exterior

Según la Normativa de Exterior y Cambios, los deudores residentes podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de intereses o amortización del capital correspondiente a endeudamiento financiero externo desembolsado después del 1 de septiembre de 2019, siempre que los fondos obtenidos de ese endeudamiento externo hayan sido ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios y la operación haya sido debidamente declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Si bien el ingreso y la liquidación de los fondos no son obligatorios, el incumplimiento de este requisito impide el acceso posterior al Mercado de Cambios para el pago de intereses o amortización del capital correspondiente a dicho endeudamiento externo.

Asimismo, como regla general, para acceder al Mercado de Cambios con el fin de transferir fondos al exterior destinados al pago del capital adeudado en virtud de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, dicho pago solo podrá efectuarse luego de transcurridos al menos 18 meses desde la fecha de emisión.

En general, los pagos de capital e intereses a través del Mercado de Cambios no podrán ser precancelados con una antelación mayor a tres días hábiles a la fecha de vencimiento, sin autorización previa del BCRA. No obstante, los pagos anticipados efectuados con el producido de nuevo endeudamiento financiero externo que haya sido debidamente ingresado y liquidado, o aquellos realizados en el marco de una refinanciación o de una operación de administración de pasivos podrán quedar exentos del requisito de autorización previa, siempre que cumplan con las condiciones aplicables previstas en la Normativa de Exterior y Cambios, que consisten principalmente en una prórroga del plazo promedio de vencimiento del financiamiento objeto del pago anticipado.

Remisión de utilidades y dividendos

De conformidad con la Comunicación “A” 8226 y las normas complementarias del Banco Central, las entidades locales se encuentran autorizadas a acceder al Mercado de Cambios para remitir dividendos y utilidades a accionistas no residentes sin necesidad de autorización previa del BCRA, siempre que: (i) dichas distribuciones surjan de estados contables regulares y auditados correspondientes a ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025; y (ii) la persona jurídica se encuentre en cumplimiento con el Régimen Informativo de Activos y Pasivos Externos. Las utilidades devengadas con anterioridad a 2025 continúan sujetas a restricciones específicas, si bien podrían resultar susceptibles de ser liquidadas mediante instrumentos especiales, tales como los Títulos Públicos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Requisitos generales de acceso al Mercado de Cambios

Además de los requisitos específicos aplicables a cada tipo de operación, las personas jurídicas residentes deben cumplir con ciertos requisitos generales para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y para transferencias al exterior (tales como pagos de importaciones, pagos de servicios prestados por no residentes, pagos de utilidades y dividendos, pagos de capital e intereses de endeudamientos con el exterior y pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios) sin autorización previa del BCRA. Estos requisitos incluyen la presentación de una declaración jurada en la que se deje constancia de que:

En lo que respecta al régimen de pagos de importaciones, a partir de enero de 2026, los esquemas previos de pagos en cuotas aplicables a las importaciones han sido simplificados adicionalmente. La mayoría de los bienes califica actualmente para el pago a la vista (100% al momento del despacho aduanero). Asimismo, el Banco Central ha creado un “Canal Verde” para importadores frecuentes, que permite realizar pagos anticipados de hasta el 20% del valor FOB correspondiente a insumos industriales esenciales, siempre que dichos pagos sean cursados a través del Mercado de Cambios.

A la fecha del acceso al Mercado de Cambios:

- la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en Argentina están depositadas en entidades financieras locales;
- el cliente no era titular, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEARs”) y/o activos externos líquidos disponibles que tengan un valor superior a los US\$ 100.000 (excepto fondos de reserva o fondos constituidos como garantía de endeudamientos con el exterior o de operaciones con derivados concertadas en el exterior). Los “activos externos líquidos” incluyen efectivo de moneda extranjera, oro (amonedado o en barras), depósitos a la vista en el exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Se excluyen los fondos depositados en el exterior que son objeto de restricciones por tratarse de fondos de garantía relacionados con contratos de endeudamiento u operaciones con derivados; y
- el cliente no ha realizado ninguna Operación Restringida dentro de los 90 días anteriores al acceso al Mercado de Cambios. En el marco de la Normativa de Exterior y Cambios, se entiende por “Operaciones Restringidas” las siguientes: (i) ventas de títulos valores en la Argentina con liquidación en moneda extranjera; (ii) canjes de títulos valores por activos externos; (iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (iv) adquisiciones en Argentina de títulos valores emitidos en el exterior con liquidación en pesos; (v) adquisiciones de CEDEARs representativos de acciones extranjeras;

(vi) adquisiciones de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (vii) entrega de fondos en pesos u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a terceros (residentes o no residentes, vinculados o no) cuya contraprestación sean activos externos, criptoactivos, o títulos valores depositados en el exterior.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para acceder al Mercado de Cambios deberá presentar (i) una declaración jurada en la que conste que en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en la Argentina activos líquidos locales a su controlante directo o a cualquier otra persona jurídica del grupo societario, excepto por operaciones habituales en el curso ordinario de sus negocios para la adquisición de bienes y servicios; o (ii) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente u otros miembros del grupo económico, que incluya una declaración que establezca que ninguna de estas personas que ejerce una relación de control directo recibió dichos fondos o activos durante el período mencionado, salvo que se trate de operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

También se podrá considerar cumplimentado el requisito a través de la presentación de: (i) declaraciones juradas de cada receptor de los fondos en virtud de las disposiciones aplicables; o (ii) manifestaciones de las sociedades controlantes o de miembros del grupo que confirmen que no han recibido dichos fondos o activos, salvo en el marco de operaciones comerciales ordinarias en el mercado interno.

Acceso de no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el punto 3.13 de la Normativa de Exterior y Cambios, los no residentes requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera, salvo que la operación encuadre en alguna de las excepciones limitadas previstas en las normas aplicables.

Dichas excepciones, de conformidad con el punto 3.13.1.12 de la Normativa de Exterior y Cambios, incluyen la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos, y/o los depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios local a partir del 21 de abril de 2025, y (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se solicita el acceso al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada.

En los casos en que el cobro de servicios o la venta de la inversión se reciba en moneda extranjera, la repatriación podrá efectuarse hasta el equivalente a dicho monto.

A partir de junio de 2025, el BCRA (mediante la Comunicación “A” 8257) flexibilizó adicionalmente los requisitos aplicables a los inversores extranjeros al eliminar el plazo mínimo obligatorio de permanencia de 180 días para la repatriación de fondos provenientes de inversiones realizadas con “nuevos ingresos” de moneda extranjera o mediante la suscripción primaria de determinados instrumentos del Tesoro (por ejemplo, BONTE 2030). Eso permite a los no residentes contar con mayor liquidez inmediata al momento de desarmar posiciones locales.

Otras disposiciones

Operaciones con títulos valores

Según la Resolución General N.º 988/2023 de la CNV y sus modificatorias, debe observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de la acreditación con el Agente Depositario Central de Valores Negociables para las siguientes operaciones:

- (i) la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley aplicable a su emisión, siempre que los valores negociables hayan sido adquiridos en pesos;
- (ii) la transferencia a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley aplicable a su emisión, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (a) sea producto de la colocación primaria de títulos valores emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA; o (b) se relacione con acciones argentinas y/o CEDEARs negociados en mercados regulados por la CNV, entre otros; y
- (iii) la aplicación de títulos valores en entidades depositarias en el exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera.

Sin perjuicio de ello, la Resolución General N.º 1062/2025 de la CNV dispone que el plazo mínimo de tenencia en cartera previsto por la Resolución General N.º 988/2023 de la CNV no será de aplicación cuando se trate de operaciones realizadas por personas humanas. Los agentes de negociación y los intermediarios deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia.

Estas restricciones no se aplican a las transferencias de títulos valores a entidades depositarias en el exterior realizadas por clientes con el objeto de participar en un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales, u otras emisoras residentes del sector privado. En estos casos, los clientes deberán presentar la certificación correspondiente que acredite la participación en el canje de deuda.

De conformidad con las normas de la CNV aplicables, para dar curso y/o registrar en los mercados autorizados por la CNV cualquiera de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de la Normativa de Exterior y Cambios, los agentes de corretaje locales deberán constatar:

- (i) respecto de las operaciones realizadas por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios en el exterior, (a) que estas sean realizadas por dichos clientes para su propia cartera y con fondos propios y (b) que el volumen operado diario no supere el importe de ARS 200 millones;
- (ii) respecto de las operaciones realizadas por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios en el exterior, sea que actúen por cuenta propia o por cuenta y orden de clientes argentinos, que el volumen operado diario no supere el importe de ARS 200 millones por cliente. No obstante, esta restricción no resultará aplicable si el intermediario en el exterior actúa como depositario de acciones emitidas por sociedades argentinas y realiza operaciones para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores de ADRs, CGDs, u otros instrumentos similares en custodia en el exterior;
- (iii) respecto de las operaciones realizadas por clientes residentes que actúen por cuenta y orden de terceros, residentes o no, que el volumen operado diario no supere los ARS 200 millones por cliente; y
- (iv) respecto de las operaciones realizadas por clientes residentes por cuenta propia y con fondos propios, no se aplica ningún límite de volumen operado diario.

Régimen penal cambiario

De conformidad con la Normativa de Exterior y Cambios, las operaciones violatorias de las disposiciones de dicha normativa estarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario establecido por la Ley N.º 19.359, en su versión modificada y complementada.

La despenalización de determinadas actividades cambiarias ha avanzado. En particular, a fines de 2025, el requisito obligatorio para los exportadores de repatriar y liquidar el 100 % del producido de las exportaciones en el Mercado de Cambios fue flexibilizado para determinados sectores, lo que redujo el alcance del Régimen Penal Cambiario respecto de operaciones comerciales cumplidoras.

Para mayor asesoramiento respecto de los controles cambiarios y las normas aplicables, consulte a su asesor legal.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros dentro del significado del Artículo 27A de la Ley de Títulos Valores y el Artículo 21E de la Ley del Mercado de Valores de 1934 con sus modificaciones (la “**Ley del Mercado de Valores**”). Las declaraciones sobre hechos futuros no son hechos históricos, incluidas las declaraciones sobre los entendimientos y expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en los planes, estimaciones, y proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto, los inversores no deben basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente a la fecha en que son realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información o hechos futuros.

Las palabras “cree”, “podría”, “será”, “espera”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “tiene la intención” y “espera”, así como expresiones similares, tienen por objeto identificar declaraciones futuras. La Provincia ha basado estas declaraciones futuras, en su mayoría, en sus expectativas y proyecciones actuales sobre hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero dichas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres importantes, muchos de los cuales son ajenos al control de la Provincia, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros implican riesgos intrínsecos e incertidumbres, incluidos, entre otros, los que se mencionan en la sección “Factores de riesgo” en este Prospecto. Una cantidad de factores importantes podría causar que los resultados reales difirieran sustancialmente de aquellos incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros. La información incluida en este Prospecto identifica importantes factores que podrían causar dichas diferencias. Esos factores son, entre otros:

- factores adversos internos, tales como aumentos en las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés locales, volatilidad cambiaria, falta de inversión suficiente, acceso limitado al crédito y/o al mercado de divisas, conflictos políticos o disturbios sociales, cualquiera de los cuales podría generar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- factores externos adversos, tales como una crisis financiera en los mercados internacionales, cambios en los precios internacionales de bienes producidos dentro de la Provincia (incluidos los precios del petróleo y del gas), altas tasas de interés internacionales, y recesión o bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de la Argentina, lo que podrían disminuir, entre otras cosas, el valor de las exportaciones de la Provincia;
- una reducción continuada del nivel de ingresos y de producción de hidrocarburos en la Provincia, lo que podría resultar en menores regalías hidrocarburíferas percibidas por la Provincia;
- otros factores adversos, como por ejemplo acontecimientos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o locales e incertidumbre política, incluidos los efectos de los resultados de las elecciones legislativas;
- restricciones en el suministro de energía que podrían incrementar el precio de la energía y, en consecuencia, aumentar los costos operativos de la Provincia;
- acontecimientos que afecten a las industrias del petróleo y gas, o del aluminio, así como al sector turístico;
- cambios en la demanda de energía;
- acontecimientos en los mercados energéticos, incluida la volatilidad en los precios de los productos básicos (*commodities*);
- el impacto en la situación económica y financiera de la Argentina y de la Provincia de conflictos o crisis sanitarias públicas de alcance global, y de cualesquiera eventos de fuerza mayor;
- controles cambiarios impuestos por el Gobierno Nacional que podrían incrementar el costo del capital extranjero y, en consecuencia, limitar el acceso de la Provincia a liquidez;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y con otras provincias, en particular en el contexto de cualquier posible modificación de los regímenes tributarios entre el Gobierno Nacional y las provincias de la República Argentina, conforme a lo establecido por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (“**Ley de Coparticipación Federal**”, en virtud de la cual el Gobierno Nacional acordó recaudar determinados tributos con carácter exclusivo y distribuir una porción de dichos ingresos tributarios entre las provincias, o bien efectuar distribuciones discrecionales de determinados recursos tributarios federales de manera no proporcional entre las provincias);
- conflictos geopolíticos en curso y potenciales, incluidos, entre otros, los que involucran a Rusia y Ucrania; Israel y Hamas; Estados Unidos, Israel e Irán; y Venezuela;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluida la segmentación cambiaria), incluida una devaluación significativa del peso;

- incertidumbre respecto del efecto que las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional puedan tener sobre la Provincia, así como respecto de cualesquiera medidas que puedan implementarse en el futuro;
- una reducción en la recaudación de impuestos y de otros ingresos de la Provincia;
- decisiones adversas en controversias o procedimientos judiciales o regulatorios; y
- los factores de riesgo analizados en la sección “Factores de riesgo” en este Prospecto.

Cada uno de estos factores podría dar lugar a un menor crecimiento económico y la reducción de los ingresos de la Provincia lo cual afectaría las cuentas de la Provincia y su situación financiera.

RESUMEN

Este resumen destaca determinada información seleccionada contenida en el presente Prospecto, incluida información económica y financiera sobre la Provincia. No está completo y es probable que no contenga toda la información que usted debería tener en cuenta antes de comprar los Títulos Públicos. Se debería leer cuidadosamente todo el memorando, incluida la sección “Factores de riesgo” y “Finanzas del sector público” de este Prospecto, antes de adquirir los Títulos Públicos.

La siguiente tabla presenta los resultados fiscales de la Provincia correspondientes a los períodos indicados.

Información económica seleccionada

	2021	2022	2023	2024	2025
ECONOMÍA PROVINCIAL					
PBI real (en millones de pesos constantes de 2004) ⁽¹⁾	14.270,7	15.335,8	15.454,0	15.422,5	N/A
PBI (en millones de pesos) ⁽¹⁾	792.806,4	1.391.597,6	3.395.047,2	10.344.768,8	N/A
Variación respecto del año anterior	72,3%	75,5%	144,0%	204,7%	N/A
PBI provincial como % del PBI nacional ⁽²⁾	2,07%	2,10%	2,15%	2,18%	N/A
Pobreza ⁽³⁾	31,80%	34,05%	43,50%	35,75%	N/A
Exportaciones como porcentaje del PBI ⁽⁴⁾	30,3%	33,0%	64,8%	35,1%	N/A
ECONOMÍA NACIONAL					
PBI real (en millones de pesos constantes de 2004)	689.809,9	731.341,6	717.769,5	708.130,3	N/A
Variación respecto del año anterior (en pesos constantes de 2004)	10,4%	6,0%	(1,9%)	(1,3%)	N/A
Inflación ⁽⁵⁾	50,9%	94,8%	211,4%	117,8%	31,5%
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA					
Ingresos totales (en millones de pesos corrientes)	140.832,3	241.860,5	554.575,5	1.596.286,7	2.247.206,1
Ingresos totales como porcentaje del PBI	17,8%	17,4%	16,3%	15,4%	N/A
Gastos totales (en millones de pesos corrientes)	129.499,4	239.255,4	514.644,0	1.486.498,2	2.402.354,8
Gastos totales como porcentaje del PBI	16,3%	17,2%	15,2%	14,4%	N/A
Superávit/Déficit total ⁽⁶⁾ (en millones de pesos corrientes)	11.332,9	2.605,1	39.931,5	109.788,5	(155.148,7)
Superávit/Déficit total ⁽⁶⁾ como porcentaje del PBI	1,4%	0,2%	1,2%	1,1%	N/A
Resultado primario ⁽⁷⁾ (en millones de pesos corrientes)	18.084,6	13.478,0	59.752,0	151.683,3	(53.850,4)
Resultado primario ⁽⁷⁾ como porcentaje del PBI	2,3%	1,0%	1,8%	1,5%	N/A
Resultado financiero total ⁽⁸⁾ (en millones de pesos corrientes) ..	11.686,0	(3.750,9)	23.471,3	(11.763,3)	(186.624,3)
Resultado financiero total ⁽⁸⁾ como porcentaje del PBI	1,5%	(0,3%)	0,7%	(0,1%)	N/A
DEUDA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL					
Deuda total ⁽⁹⁾ (en millones de US\$)	1.020,4	886,1	711,2	690,8	558,8
Deuda como % del PBI nominal ⁽¹⁰⁾	13,22%	11,28%	16,93%	6,89%	N/A
Deuda como % de los ingresos totales ⁽⁹⁾	74,4%	64,9%	103,7%	44,7%	36,18%

- (1) Las cifras correspondientes a 2021 y 2024 son preliminares.
- (2) El PBI real nacional posterior a 2012 es calculado por el INDEC en pesos constantes de 2004. Las cifras del PBI real nacional correspondientes a 2024 son preliminares.
- (3) Porcentaje de personas por debajo de la línea de pobreza correspondiente al segundo semestre de cada año. Para la Provincia, se considera el promedio de las áreas urbanas de Comodoro Rivadavia-Rada Tilly y Rawson-Trelew.
- (4) Las exportaciones se miden sobre una base *Free on Board* o FOB. El PBI nominal en ARS correspondiente a cada período ha sido convertido a US\$ exclusivamente para conveniencia del lector, a un tipo de cambio de ARS 84,145 al 31 de diciembre de 2020, ARS 102,750 al 31 de diciembre de 2021, ARS 177,128 al 31 de diciembre de 2022, ARS 808,483 al 31 de diciembre de 2023 y ARS 1.032,50 al 31 de diciembre de 2024. La información equivalente en US\$ no debe interpretarse como indicativa de que los montos en ARS representan o podrían haberse convertido a US\$ a dichos tipos de cambio o a cualquier otro, ni que estas cifras sean indicativas de resultados que puedan esperarse para la Provincia.
- (5) Según lo medido por el Índice de Precios Implícitos publicado por el INDEC.
- (6) Representa los ingresos totales menos los gastos totales.
- (7) Representa los ingresos corrientes menos los gastos corrientes.
- (8) Resultado operativo menos pagos de intereses.
- (9) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase la sección “Deuda del sector público— Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada” de este Prospecto.
- (10) Los montos en ARS correspondientes a cada período han sido convertidos a US\$ exclusivamente para conveniencia del lector a un tipo de cambio de ARS 102,72 al 31 de diciembre de 2021, ARS 177,16 al 31 de diciembre de 2022, ARS 808,45 al 31 de diciembre de 2023, ARS 1.032,0 al 31 de diciembre de 2024 y ARS 1.455,0 al 31 de diciembre de 2025.

Fuentes: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia e INDEC.

General

La Provincia es una de las 23 provincias argentinas y está situada en la región sur del país. Con una superficie de 224.686 kilómetros cuadrados (aproximadamente 86.752 millas cuadradas) la Provincia limita con Chile al oeste, dos provincias argentinas (Río Negro al norte y Santa Cruz al sur) y con el Mar Argentino al este. La capital de la Provincia es la ciudad de Rawson. La Provincia tiene una posición geográfica privilegiada, con numerosos recursos naturales y turísticos, así como un privilegiado acceso al Océano Atlántico. Según el censo nacional de 2022, la Provincia tiene una población estimada de 592.621 habitantes y representa aproximadamente el 1,29% de la población del país.

Según la SEN, al 31 de diciembre de 2025, la Provincia era la segunda provincia argentina productora de petróleo del país, con una participación promedio del 15,6% de la producción argentina, y la cuarta productora argentina de gas, con una participación promedio del 4,7% de la producción total de la Argentina.

Gobierno provincial, partidos políticos e historia política reciente

La Constitución Nacional Argentina establece una división de poderes entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección de un Gobernador y un Vicegobernador provinciales, así como de los poderes legislativo y judicial provinciales.

El Gobierno Provincial se organiza en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. El Poder Ejecutivo está compuesto por un Gobernador y un Vicegobernador, cada uno elegido por mayoría simple del voto popular por un período de cuatro años. Se permite la reelección por un período legal inmediato adicional.

El Poder Legislativo de la Provincia está compuesto por la Honorable Legislatura, que cuenta con 27 miembros elegidos por voto popular en un distrito único. El Vicegobernador se desempeña como Presidente de la Legislatura, pero solo vota en caso de empate. Los miembros son elegidos por períodos de cuatro años.

El actual presidente de la Argentina es Javier Milei, de la coalición política La Libertad Avanza. El Sr. Milei asumió el cargo el 10 de diciembre de 2023.

En la Provincia del Chubut, Ignacio Torres y Gustavo Menna fueron elegidos Gobernador y Vicegobernador, respectivamente, con el 35,71% de los votos. Ambos fueron elegidos por la alianza Juntos por el Cambio, que compitió con Arriba Chubut, la cual obtuvo el 34,11% de los votos el 30 de julio de 2023.

Las próximas elecciones presidenciales y provinciales están previstas para 2027.

Asimismo, a partir del 10 de diciembre de 2023, la composición del Poder Legislativo Provincial se modificó de acuerdo con los resultados de las elecciones legislativas generales. El siguiente cuadro muestra la composición actual de la Legislatura Provincial por partido político:

Composición partidaria de la Cámara de Diputados (al 10 de diciembre de 2023)

Partidos	Cantidad de escaños	%
Juntos por el Cambio	16	59,26
Arriba Chubut	7	25,93
Por la Libertad Independiente Chubutense	2	7,41
Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad	1	3,7
Familia Chubutense	1	3,7
Total	27	100%

Fuente: Poder Legislativo de la Provincia

La economía provincial

Las cifras oficiales y preliminares del PBI provincial están disponibles hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

El sector más significativo de la economía de la Provincia es el sector servicios, que representó el 40,8% del PBI real total de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, seguido por el sector de producción primaria, que representó el 37,4% del PBI real total de la Provincia, y el sector de producción secundaria, que representó el 21,9% del PBI real de la Provincia para el mismo período. Los subsectores más relevantes de la Provincia son minería, canteras, petróleo y gas, que forman parte del sector de producción primaria y representaron el 30,1% del PBI para dicho período.

En términos reales, el PBI de la Provincia disminuyó un 10,41% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, aumentó un 11,14% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, un 7,46% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, un 0,77% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y disminuyó un 0,20% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Entre 2020 y 2024, el valor de las exportaciones provinciales aumentó en promedio un 254,5% por año, desde aproximadamente US\$ 1.835 millones en 2020 hasta aproximadamente US\$ 3.514 millones en 2024. Este aumento fue impulsado principalmente por un incremento en los volúmenes de exportación y, en menor medida, por un aumento de la inflación. En 2020, las exportaciones de la Provincia representaron el 3,3% de las exportaciones totales de la Argentina, mientras que en 2024 representaron el 4,4%.

De acuerdo con el INDEC, la tasa de desempleo para el cuarto trimestre de 2024 en el área Rawson-Trelew fue del 3,0%, y en el área Comodoro Rivadavia-Rada Tilly es del 1,9%. Para el cuarto trimestre de 2025, la tasa de desempleo se ubica en el 5,4% y el 4,7%, respectivamente.

En el segundo semestre de 2024, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza en las áreas metropolitanas de Comodoro Rivadavia-Rada Tilly y Rawson-Trelew fue del 28,4% y 28,1%, respectivamente. En el primer semestre de 2025, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza en dichas áreas metropolitanas fue del 20,3% y 21,8%, respectivamente.

Finanzas del sector público

El sector público de la Provincia está compuesto por la administración general de la Provincia y otros organismos provinciales que llevan a cabo funciones específicas que les han sido delegadas. La administración general de la Provincia comprende las instituciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Gobierno Provincial, incluidos los ministerios provinciales y determinados organismos dentro del Gobierno Provincial. Véase la sección “La Provincia del Chubut—Gobierno Provincial” de este Prospecto.

La Provincia registró resultados financieros de Ps. 11.686,0 millones, (Ps. 3.750,9) millones, Ps. 23.471,3 millones, Ps. (11.763,3) millones y Ps. (186.624,3) millones durante 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente. Como porcentaje de los ingresos totales, la Provincia registró resultados financieros del 8,3% en 2021, (1,5)% en 2022, 4,2% en 2023, (0,7)% en 2024 y (8,3)% en 2025. Como porcentaje del PBI, la Provincia registró erogaciones del 9,9% en 2021, 6,0% en 2022, 3,0% en 2023 y 1,0% en 2024. Como porcentaje del PBI, la Provincia registró déficits del 1,5% en 2021, -0,3% en 2022, 0,7% en 2023 y -0,1% en 2024.

Principales fuentes de ingresos

Los ingresos totales de la Provincia correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendieron a ARS 2.247.206,1 millones. De los ingresos de la Provincia correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el 67,4% provinieron de impuestos, ya sean federales o provinciales, el 29,1% provinieron de fuentes no tributarias, principalmente regalías hidrocarburíferas, y el 3,4% restante provinieron de otras fuentes. En promedio, entre 2021 y 2025, el 64,8% de los ingresos de la Provincia provinieron de impuestos, mientras que otras fuentes, principalmente regalías, representaron el 32,2%.

La siguiente tabla muestra un desglose de los ingresos totales de la Provincia por fuente para los períodos indicados.

	2021	2022	2023	2024	2025
Transferencias federales					
Transferencias de impuestos federales ⁽¹⁾	41.961,6	78.065,5	177.173,5	520.508,7	735.576,0
Otras transferencias de impuestos federales	5.148,3	6.705,5	12.330,9	38.976,4	58.742,3
Aportes federales	9.654,1	17.172,1	36.103,3	80.751,7	127.786,6
Total de transferencias federales	56.764,0	101.943,1	225.607,7	640.236,8	922.104,9
Ingresos provinciales					
Ingresos provinciales tributarios	31.533,7	54.360,5	129.964,2	398.137,4	593.238,3
Ingresos provinciales no tributarios	48.198,8	78.008,5	185.398,1	512.736,7	654.467,2
Regalías hidrocarburíferas	36.236,8	57.720,9	131.317,7	374.939,6	451.966,5
Regalías hidroeléctricas	107,3	253,0	909,7	2.404,8	3.831,5
Otros ingresos no tributarios	11.854,7	20.034,6	53.170,6	135.392,3	198.699,2
Total de ingresos provinciales	79.732,4	132.369,0	315.362,3	910.874,1	1.247.705,5
Ingresos de la venta de activos, transferencias de capital y pago de préstamos	4.335,9	7.548,4	13.605,5	45.175,8	77.395,7
Total ingresos	140.832,3	241.860,5	554.575,5	1.596.286,7	2.247.206,1

(1) Incluye las transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y otras transferencias de impuestos federales.

(2) En millones de pesos.

(3) Porcentaje total de ingresos por el período indicado.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

Regalías hidrocarburíferas

Los concesionarios pagan regalías hidrocarburíferas a determinadas provincias de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los términos de cada concesión individual. El porcentaje que cada concesionario debe pagar a cada provincia en concepto de regalías se fija en la concesión correspondiente. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas—Regalías” de este Prospecto.

Las regalías por petróleo y gas ascendieron a ARS 36.236,8 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, ARS 57.720,9 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ARS 131.317,7 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ARS 374.939,6 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y ARS 451.966,5 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

El Decreto N.º 340/2025 autorizó la conversión de la concesión de explotación de hidrocarburos correspondiente a las áreas Anticlinal Grande–Cerro Dragón, Cerro Tortuga–Las Flores y la porción del Área Chulengo ubicada en la Provincia del Chubut, actualmente titularidad de Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, en una concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales, de conformidad con el artículo 27 bis de la Ley Nacional de Hidrocarburos N.º 17.319, modificada por la Ley N.º 27.742.

El mismo decreto también otorgó a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, una concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales por un plazo de 35 años. De conformidad con el artículo 35 de la Ley Nacional de Hidrocarburos N.º 17.319, el plazo de dicha concesión fue extendido por un período adicional de 10 años a partir del 19 de marzo de 2025. En consecuencia, la concesión vencerá el 19 de marzo de 2070.

Transferencias fiscales federales

Las transferencias fiscales federales incluyen aquellas provenientes del Régimen Federal de Coparticipación y las transferencias impositivas del Gobierno Nacional, incluidas las transferencias relacionadas con el impuesto a las ganancias, los impuestos a los combustibles, las transferencias por servicios nacionales y otras transferencias impositivas varias. De conformidad con el Régimen Federal de Coparticipación, la Provincia tiene derecho al 1,564867% de los fondos asignados a las provincias argentinas, sujeto a determinadas deducciones o asignaciones especiales en virtud de dicho régimen (es decir, el 1,564867% del 57,36% asignado al conjunto de las provincias argentinas). Las transferencias federales totales ascendieron a ARS 922.104,9 millones durante el período finalizado el 31 de diciembre de 2025, lo que representó el 41,0% de los ingresos totales de la Provincia para ese período.

Ingresos tributarios provinciales

La Provincia recauda los siguientes impuestos principales:

- Impuesto sobre los ingresos brutos. El impuesto sobre los ingresos brutos es la fuente más importante de ingresos tributarios provinciales. Los ingresos brutos provenientes de actividades comerciales o empresariales realizadas dentro de la Provincia se gravan con alícuotas que van desde el 1% para las actividades económicas primarias y el 7% para los servicios de telefonía celular, financieros y de seguros, hasta el 13,5% para las actividades de juego. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos ascendió a ARS 488.819,6 millones de los ingresos de la Provincia.

- Impuesto de sellos. La Provincia aplica un impuesto de sellos sobre la instrumentación de acuerdos y operaciones onerosas celebradas o que produzcan efectos dentro de la Provincia y que se documenten en instrumentos privados o públicos. La alícuota general de este impuesto es del 1,2% del valor del acuerdo u operación subyacente, y puede elevarse al 3,6% en casos especiales. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el impuesto de sellos representó ARS 86.321,4 millones de los ingresos de la Provincia.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la recaudación tributaria total de la Provincia ascendió a ARS 593.238,3 millones.

Ingresos no tributarios provinciales

La Provincia obtiene ingresos no tributarios de diversas fuentes, incluidas las regalías, entre otros tipos de ingresos no tributarios. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el 20,4% de los ingresos totales provinieron de regalías hidrocarburíferas y el 9,0% de otras fuentes no tributarias.

Composición del gasto

Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes o gastos de capital. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el gasto total de la Provincia ascendió a ARS 2.402.354,8 millones, de los cuales el 65,5% correspondió a gastos de personal y el 8,7% correspondió a gastos de capital. En promedio, durante el período 2021-2025, los gastos en personal representaron el 62,4% del gasto total, mientras que los gastos de capital representaron el 10,5% del gasto total.

El siguiente gráfico muestra la composición de los gastos de la Provincia, en millones de pesos, para los períodos indicados.

	2021 ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	2022 ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	2023 ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	2024 ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	2025 ⁽¹⁾	% ⁽²⁾
Gastos corrientes										
Personal	78.229,2	60,4	146.858,9	61,4	317.108,7	61,6	940.752,1	63,3	1.573.552,1	65,5
Educación	30.260,7	23,4	53.908,6	22,5	114.999,8	22,3	346.937,4	23,3	522.526,4	21,7
Salud	13.912,4	10,7	25.719,9	10,7	55.290,6	10,7	166.458,9	11,2	287.077,8	11,9
Seguridad	8.716,7	6,7	18.261,9	7,6	39.111,2	7,6	120.449,1	8,1	190.911,5	7,9
Otros	25.339,4	19,6	48.968,5	20,5	107.707,4	20,9	306.906,5	20,6	573.006,4	23,8
Transferencias corrientes a los municipios	18.675,8	14,4	35.101,2	14,7	74.068,7	14,4	185.991,1	12,5	238.798,0	9,9
Bienes y servicios	11.293,5	8,7	19.307,5	8,1	44.116,6	8,6	152.676,4	10,3	273.715,5	11,4
Varios	7.231,4	5,6	11.832,5	4,9	21.680,2	4,2	15.847,4	1,1	106.975,7	4,4
Total gastos corrientes	115.429,9	89,1	213.100,1	89,1	456.974,2	88,8	1.325.267,0	89,2	2.193.041,5	91,3
Gastos de capital										
Inversiones de capital	5.346,6	4,1	10.786,6	4,5	23.863,9	4,6	68.103,4	4,6	86.595,4	3,6
Transferencias para inversiones públicas	8.508,2	6,6	15.039,5	6,3	32.370,5	6,3	88.693,2	6,0	119.707,8	5,0
Inversiones financieras	214,7	0,2	329,2	0,1	1.435,4	0,3	4.434,7	0,3	3.010,1	0,2
Total gastos de capital	14.069,5	10,9	26.155,3	10,9	57.669,8	11,2	161.231,2	10,8	209.313,3	8,7
Total gastos	129.499,4	100,0	239.255,4	100,0	514.644,0	100,0	1.486.498,2	100,0	2.402.354,8	100,0

(1) En millones de pesos.

(2) Porcentaje total de gastos por el período indicado.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

Resultados fiscales

En 2025, la Provincia registró un déficit primario de ARS 53.850,4 millones, en comparación con un superávit primario de ARS 151.683,3 millones en 2024. Los ingresos aumentaron un 40,8%, hasta ARS 2.247.206,1 millones, frente a ARS 1.596.286,7 millones en 2024. El incremento de los ingresos totales fue atribuible principalmente al aumento de las transferencias fiscales federales y de los ingresos tributarios provinciales. Los gastos totales aumentaron un 61,6%, hasta ARS 2.402.354,8 millones en 2025, frente a ARS 1.486.498,2 millones en 2024. Este aumento se atribuye principalmente a un aumento del 67,2% en los gastos en personal en 2025, principalmente como resultado de ajustes salariales implementados en respuesta al elevado contexto inflacionario, destinados a restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.

Presupuesto 2026

Cada año, el Poder Ejecutivo Provincial debe presentar ante la Legislatura Provincial un proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente. El presupuesto representa una estimación de los ingresos futuros y también constituye una autorización y un límite a los gastos y al endeudamiento de la Provincia para el período presupuestado. La Legislatura Provincial tiene amplias facultades para modificar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial.

El proyecto de ley de presupuesto para 2026 fue presentado ante la Legislatura Provincial el 10 de diciembre de 2025 y, el 18 de diciembre de 2025, la Legislatura Provincial lo aprobó mediante la Ley II N.º 316 (la “**Ley de Presupuesto 2026**”).

La Ley de Presupuesto 2026 prevé ingresos totales estimados por ARS 3.188.809,0 millones y gastos totales estimados por ARS 3.395.223,9 millones, lo que resulta en un déficit estimado en el resultado total de ARS 206.414,9 millones, en comparación con un déficit estimado de ARS 35.228,3 millones en el resultado total en 2025. La Ley de Presupuesto 2026 incluyó ARS 116.392,4 millones en pagos de intereses.

En la elaboración del Presupuesto 2026 se tuvieron en cuenta las variables macroeconómicas derivadas del marco macrofiscal preparado por el Gobierno Nacional de conformidad con el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Deuda del sector público

Al 31 de diciembre de 2025, la deuda consolidada total pendiente de la Provincia ascendía a ARS 813.116,3 millones (aproximadamente US\$ 588,8 millones), de los cuales el 89,6% correspondía a Títulos Públicos emitidos por la Provincia (principalmente, los Títulos Públicos BOCADE) (conforme se define más adelante), el 3,8% correspondía a deuda contraída con el Gobierno Nacional, el 3,9% correspondía a deuda con organismos multilaterales y el 2,7% restante correspondía a otra deuda. De los montos pendientes, el 80,8% estaba denominado en dólares estadounidenses, el 19,2% en pesos y el 76,9% de la deuda total pendiente devenga intereses a tasa fija. El 46,8% del stock de deuda de la Provincia está garantizado con fondos de coparticipación federal de impuestos y el 50,5% está garantizado con regalías hidrocarburíferas.

El 26 de julio de 2016, la Provincia emitió Títulos Públicos del Programa de Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut (los “**Títulos Públicos BOCADE**”) en los mercados internacionales de capitales conforme a la autorización otorgada por la Ley VII N.º 72, por un monto de US\$ 650,0 millones, con vencimiento final el 26 de julio de 2026 y con una tasa anual de interés del 7,750%.

Los Títulos Públicos BOCADE fueron emitidos conforme al contrato de emisión de fecha 26 de julio de 2016 (modificado por el contrato de emisión suplementario de fecha 17 de diciembre de 2020) celebrado entre nosotros, Deutsche Bank Trust Company Americas, en carácter de fiduciario, Deutsche Bank Luxembourg S.A., en carácter de agente de listado en Luxemburgo,

y Banco Comafi S.A. (como continuadora de Deutsche Bank S.A.), en carácter de agente de garantías en la Argentina (el “**Contrato de Emisión de los Títulos Públicos BOCADE**”).

Acontecimientos recientes

Oferta de compra de los Títulos Públicos BOCADE

Conjuntamente con esta oferta, la Provincia lanzó una oferta de compra (la “**Oferta de Compra**”) para adquirir en efectivo la totalidad o una parte de sus Títulos Públicos BOCADE, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en una oferta de compra de fecha 20 de abril de 2026 y los documentos relacionados (los “**Documentos de la Oferta de Compra**”). Al 31 de marzo de 2026, el monto total de capital en circulación de los Títulos Públicos BOCADE ascendía a US\$ 256,9 millones.

J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC actúan como organizadores en el marco de la Oferta de Compra.

La presente oferta no está condicionada al perfeccionamiento de la Oferta de Compra. Se espera que la liquidación de la Oferta de Compra esté sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, incluida la liquidación de la presente oferta. Estamos autorizados, sujeto a la legislación aplicable, para modificar, prorrogar o cancelar la Oferta de Compra, y no puede asegurarse que la Oferta de Compra se perfeccionará. El presente Prospecto no constituye una oferta para adquirir ni una solicitud de oferta para vender los Títulos Públicos BOCADE y tampoco constituye un aviso de rescate respecto de los Títulos Públicos BOCADE. La Oferta de Compra se realiza de conformidad con los Documentos de la Oferta de Compra, los cuales han sido puestos a disposición de los Titulares de los Títulos Públicos BOCADE. Los titulares de los Títulos Públicos BOCADE deben leer dichos documentos detenidamente, ya que contienen información importante relativa a la Oferta de Compra.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS

Este resumen destaca información relevante que se presenta con mayor detalle en otras secciones del Prospecto. Este resumen no es completo y no contiene toda la información que usted debe considerar antes de invertir en los Títulos Públicos. Usted debe leer detenidamente la totalidad de este Prospecto antes de invertir en los Títulos Públicos, incluida la sección “Factores de riesgo” de este Prospecto.

Emisor:	La Provincia de Chubut												
Títulos Públicos Ofrecidos:	Títulos Públicos por un monto de hasta V/N US\$ 650.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones), denominados y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los diez años de la Fecha de Emisión y Liquidación												
Monto Máximo de Emisión:	Los Títulos Públicos serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 650.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones). El valor nominal de los Títulos Públicos a emitirse será informado mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos Públicos, según sea el caso, detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente.												
Intereses:	<p>Los Títulos Públicos devengarán intereses a una tasa fija nominal anual, a ser determinada de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución” del presente Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o desde la fecha más reciente de pago de intereses</p>												
Amortización:	<p>El monto total de capital de los Títulos Públicos será amortizado en 28 períodos trimestrales, con la primera cuota de capital a ser pagada a los tres años desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos de capital se realizarán en 28 cuotas conforme se establece a continuación (cada una, una “Fecha de Pago”):</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">N° de pago de capital</th> <th style="width: 40%;">Fecha de Pago</th> <th style="width: 40%;">Porcentaje del Capital Original Pendiente de Pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>A ser informada en el Aviso de Resultados.</td> <td style="text-align: center;">3,5714%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>A ser informada en el Aviso de Resultados.</td> <td style="text-align: center;">3,5714%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>A ser informada en el Aviso de Resultados.</td> <td style="text-align: center;">3,5714%</td> </tr> </tbody> </table>	N° de pago de capital	Fecha de Pago	Porcentaje del Capital Original Pendiente de Pago	1	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%	2	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%	3	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
N° de pago de capital	Fecha de Pago	Porcentaje del Capital Original Pendiente de Pago											
1	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%											
2	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%											
3	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%											

	4	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	5	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	6	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	7	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	8	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	9	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	10	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	11	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	12	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	13	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	14	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	15	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	16	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	17	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	18	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	19	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%

	20	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	21	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	22	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	23	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	24	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	25	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	26	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	27	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5714%
	28	A ser informada en el Aviso de Resultados.	3,5722%
Fecha de pago de los intereses programados:	Los intereses sobre los Títulos Públicos se pagarán trimestralmente, por períodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados. En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente siguiente.		
Fecha de vencimiento:	La Fecha de Vencimiento será a los diez años de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de los Títulos Públicos será informada mediante el Aviso de Resultados		
Fecha de Emisión y Liquidación:	Se espera que tenga lugar dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Adjudicación, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados		
Fecha de Adjudicación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “ Fecha de Adjudicación ”)		
Precio de emisión:	Los Títulos Públicos tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de		

	Distribución” del presente Prospecto y será informado en el Aviso de Resultados
Moneda de Denominación y Pago:	Dólares Estadounidenses
Moneda de Suscripción:	Dólares Estadounidenses Los Inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar los Títulos Públicos que les fueran adjudicados con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de Agentes de Colocación Local previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 18:00 horas (horario de la Argentina) del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin embargo, los Agentes de Colocación Local se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 12:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Cierre del Registro (excepto en los casos de aquellos Inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de los Títulos Públicos con anterioridad a la transferencia de los Títulos Públicos, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).
Denominación Mínima:	US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Contrato de emisión:	Los Títulos Públicos serán emitidos conforme a un contrato de emisión a ser celebrado en la Fecha de Emisión entre la Provincia, Bank of New York Mellon, en carácter de fiduciario (el “ Fiduciario ”), agente de registro, agente principal de pagos y agente de transferencia, y Banco Comafi S.A. como Agente de Garantía Argentino (según se define más adelante).
Rango:	Los Títulos Públicos constituyen obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas, y endeudamiento público externo de la Provincia, con derecho al beneficio y garantía de los activos que integran la Garantía.
Impuesto de retención y montos adicionales:	La Provincia efectuará los pagos de capital e intereses establecidos respecto de los Títulos Públicos sin practicar retención o deducción alguna por cualquier impuesto presente o futuro, tasas, gravámenes, contribuciones, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, así como los intereses, multas y penalidades correspondientes, vigentes a la Fecha de Emisión o que se

	establezcan en el futuro por la Provincia, la Argentina o cualquier jurisdicción en la que la Provincia mantenga un agente de pago o cualquier autoridad con facultades tributarias, o por cuenta de estas, excepto lo dispuesto en “Descripción de los Títulos Públicos – Montos Adicionales”.
Emisiones adicionales:	La Provincia podrá, cuando lo considere oportuno, sujeto al cumplimiento de (x) la cláusula (II)(p) de la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Compromisos—Obligación de no hacer”, (y) la Condición de Calificación (según se define más adelante) y (z) las demás condiciones establecidas en el Contrato de Emisión, y sin necesidad de notificar ni obtener el consentimiento de los Titulares de los Títulos Públicos, crear y emitir Títulos Públicos adicionales con términos idénticos (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha desde la cual devengarán intereses) a los Títulos Públicos emitidos en la Fecha de Emisión.
Garantía:	<p>Todo el capital e intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos y todas las demás obligaciones de pago de la Provincia respecto de los Títulos Públicos (conjuntamente, las “Obligaciones”) estarán garantizados en forma igual y proporcional por (i) y (ii) siguientes (conjuntamente, la “Garantía”):</p> <p>(i) una cesión fiduciaria conforme ley argentina, en primer grado de privilegio, en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino (según se define más adelante), de:</p> <p>(1) todos los derechos, títulos e intereses de la Provincia en el Porcentaje Cedido (según se define más adelante) de las Regalías Especificadas (según se define más adelante) pagaderas por las Concesionarias de Áreas Dedicadas (según se define más adelante) a la Provincia,</p> <p>(2) la Cuenta de Garantía Argentina (según se define más adelante),</p> <p>(3) la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares (según se define más adelante),</p> <p>(4) la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos (según se define más adelante),</p> <p>(5) la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante (según se define más adelante), y</p> <p>(6) la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias (según se define más adelante),</p> <p>incluidos, en el caso de (2), (3), (4), (5) y (6) precedentes, todos los montos que estén periódicamente depositados en dichas cuentas y sus fondos; y</p> <p>(ii) un derecho real de garantía de primer grado, debidamente perfeccionado, otorgado por la Provincia (conforme a los Documentos de Garantía de Nueva York), a favor del Fiduciario en beneficio de los Titulares, sobre:</p>

	<p>(1) la Cuenta de Pago,</p> <p>(2) la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda,</p> <p>(3) la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, y</p> <p>(4) la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias,</p> <p>incluidos todos los montos depositados en forma periódica en dichas cuentas y sus fondos.</p> <p>La Provincia podrá, en cualquier momento y en forma periódica, a su exclusivo juicio, ceder en respaldo de las Obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino las Regalías Hidrocarburíferas (según se define más adelante) (si dicho porcentaje se reduce por debajo del 100% conforme a “Descripción de los Títulos Públicos—Reducción del Porcentaje Cedido”) que correspondan a cualquiera de (i) las Concesiones de Áreas Dedicadas que excedan el Porcentaje Cedido (según se define más adelante) o (ii) a otras Concesiones (según se define más adelante) o áreas, con la condición de que dichas Concesiones (según se define más adelante) o áreas no estén sujetas al control ni sean de propiedad mayoritaria de la Provincia o un Ente Público (según se define más adelante). Cuando entre en vigencia la cesión de las regalías hidrocarburíferas (cada una, un “Agregado”), las regalías hidrocarburíferas relacionadas con dicho Agregado constituirán parte de la Garantía Argentina conforme al Contrato de Emisión y al Contrato de Fideicomiso Argentino.</p>
<p>Reducción del Porcentaje Cedido:</p>	<p>Sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas podrá reducirse en ciertos porcentajes conforme se describe en “Descripción de los Títulos Públicos – Reducción del Porcentaje Cedido”.</p>
<p>Fideicomiso de Garantía Argentino:</p>	<p>Se constituirá un fideicomiso de garantía en la Argentina (el “Fideicomiso de Garantía Argentino”) en la Fecha de Adjudicación o en una fecha cercana, conforme a la ley argentina (el “Contrato de Fideicomiso Argentino”) entre (A) la Provincia, (B) Banco Comafi S.A., en carácter de agente de garantía (el “Agente de Garantía Argentino”), y (C) el Fiduciario, actuando tanto por cuenta propia como fiduciario en virtud el Contrato de Emisión como también en beneficio de los titulares de los Títulos Públicos (los “Titulares”), como su representante conforme a los términos del Contrato de Emisión. Los activos del Fideicomiso de Garantía Argentino, que garantizarán los Títulos Públicos, consisten en el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas y cualquier otro monto depositado en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante. Véase la sección</p>

	<p>“Descripción de los Títulos Públicos – Distribuciones y pagos – Cuenta de Garantía Argentina” de este Prospecto.</p>
<p>Cuenta de Garantía Argentina:</p>	<p>Se establecerá una cuenta de garantía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de recaudar las Regalías Especificadas (la “Cuenta de Garantía Argentina”). Los montos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina serán mantenidos por el Agente de Garantía Argentino en beneficio de los Titulares y del Fiduciario. Todos los derechos, títulos e intereses sobre los fondos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante serán mantenidos en beneficio de los Titulares y del Fiduciario conforme a sus respectivos derechos en virtud del Contrato de Emisión y no constituirán pago de las Obligaciones (según se define más adelante) (o de cualquier otra obligación a la que dichos fondos deban aplicarse conforme a lo previsto en el Contrato de Emisión) hasta tanto sean aplicados conforme a lo previsto en el Contrato de Emisión. Los activos del Fideicomiso de Garantía Argentino consistirán en el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas y cualquier otro monto depositado en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos – Distribuciones y pagos – Cuenta de Garantía Argentina” de este Prospecto.</p>
<p>Cuenta de Pago:</p>	<p>Se establecerá una Cuenta de Pago en la Ciudad de Nueva York para el pago del capital e intereses de los Títulos Públicos. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Agente de Garantía Argentino transferirá dólares estadounidenses desde la Cuenta de Garantía Argentina a la Cuenta de Pago. Los montos depositados en la Cuenta de Pago serán mantenidos en beneficio de los Titulares y del Fiduciario. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos – Distribuciones y pagos – Cuenta de Pago” de este Prospecto.</p>
<p>Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda:</p>	<p>El Fiduciario establecerá una cuenta en la Ciudad de Nueva York (la “Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda”) y el Agente de Garantía Argentino establecerá una cuenta denominada en pesos (la “Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos”) y una cuenta denominada en dólares estadounidenses (la “Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares”) y, conjuntamente con la anterior, las “Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda”).</p>

	<p>La Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda deberá encontrarse en todo momento, a partir de la primera Fecha de Pago, Totalmente Fondeada (según se define en el presente). Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra “Totalmente Fondeada” en la medida que, en cualquier momento, los fondos allí depositados (junto con los montos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Determinación correspondiente, y los montos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en Dólares Argentina) sean como mínimo iguales a:</p> <p>(i) desde la primera Fecha de Pago (inclusive) (según se define en el presente) hasta el primer día del 10.º Período de Cobro (exclusive), el monto de intereses exigibles en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado (según se define en el presente) siguiente a la fecha de determinación;</p> <p>(ii) desde (e incluyendo) el primer día del 10º Período de Cobranza hasta (pero excluyendo) el primer día del 11º Período de Cobranza, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos de Deuda Títulos Públicos en la próxima Fecha de Pago Programado subsiguiente a la fecha de determinación más un monto equivalente al 33% del primer Monto de Amortización (según se define más adelante);;</p> <p>(iii) desde (e incluyendo) el primer día del 11º Período de Cobranza hasta (pero excluyendo) el primer día del 12º Período de Cobranza, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos de Deuda Títulos Públicos en la próxima Fecha de Pago Programado subsiguiente a la fecha de determinación más un monto equivalente al 66% del primer Monto de Amortización (según se define más adelante); y</p> <p>(iv) desde el primer día del 12.º Período de Cobro (inclusive) hasta la Fecha de Pago final (inclusive), un monto igual a los intereses exigibles en virtud de los Títulos Públicos en la Fecha de Pago Programado inmediatamente siguiente a la fecha de determinación más un monto igual al 100% del primer Monto de Amortización.</p> <p>Todos los derechos, títulos e intereses sobre los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda serán mantenidos en beneficio de las Partes Garantizadas (según se define más adelante). Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Distribuciones y pagos—Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda” de este Prospecto.</p>
<p>Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias:</p>	<p>La Provincia establecerá una cuenta en la Ciudad de Nueva York (la “Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”) y el Agente de Garantía Argentino establecerá una cuenta en la Ciudad Autónoma</p>

	<p>de Buenos Aires (la “Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”), las cuales se utilizarán para el pago parcial del capital adeudado por la Provincia en virtud de los Títulos Públicos en circulación si, durante cualquier Período de Cobro (según se define más adelante) que comience 12 meses después de la Fecha de Emisión, se cumplen simultáneamente: (i) que el Índice de Suficiencia de la Reserva (según se define más adelante) sea inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable (según se define más adelante) y (ii) que el Índice de Producción (según se define más adelante) sea superior a 2,5.</p> <p>Los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias serán mantenidos en fideicomiso en beneficio de los Titulares y del Fiduciario. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Pago—Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias” de este Prospecto.</p>
<p>Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante:</p>	<p>La Provincia establecerá una cuenta en la Ciudad de Nueva York (la “Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”) y el Agente de Garantía Argentino establecerá una cuenta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la “Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”), las cuales se destinarán al pago parcial del capital adeudado en virtud de los Títulos Públicos en circulación si el Índice de Suficiencia de la Reserva es inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable o si el Monto de Cobertura de las Regalías (según se define más adelante) es inferior a 1,35. Los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante serán mantenidos en fideicomiso en beneficio de los Titulares y del Fiduciario. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Pago—Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante” de este Prospecto.</p>
<p>Obligación de no hacer:</p>	<p>Los Títulos Públicos están sujetos a una obligación de no constituir gravámenes. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Obligaciones—Obligación de no hacer” de este Prospecto.</p>
<p>Aprobaciones gubernamentales:</p>	<p>La Provincia obtendrá debidamente todas las autorizaciones, consentimientos o licencias gubernamentales sustanciales que resulten necesarios conforme a las leyes de la Argentina y de la Provincia para la celebración, otorgamiento y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso Argentino, los Documentos de Garantía de Nueva York, todos los demás documentos de la operación y los Títulos Públicos, así como para su validez o exigibilidad.</p>

<p>Otras obligaciones:</p>	<p>Los Títulos Públicos estarán sujetos a otras obligaciones habituales para emisiones de este tipo, incluidas las obligaciones relacionadas con el pago de capital e intereses, la presentación de certificados e informes, la transferencia de las Regalías Especificadas a favor del Agente de Garantía Argentino y del Fiduciario en beneficio de los Titulares, y la previsión de los pagos en virtud de los Títulos Públicos en el presupuesto anual de la Provincia.</p>
<p>Cláusulas de acción colectiva:</p>	<p>El Contrato de Emisión contendrá cláusulas de acción colectiva con disposiciones relativas a futuras modificaciones de los Títulos Públicos. Conforme a dichas disposiciones, las modificaciones que afecten materias reservadas especificadas en el Contrato de Emisión, incluidas las modificaciones a los pagos y otros términos esenciales, podrán realizarse con el consentimiento de los Titulares de no menos del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos Públicos. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Consentimientos, modificaciones y dispensas” de este Prospecto.</p>
<p>Destino de los fondos:</p>	<p>La Provincia destinará el producido neto de la emisión de los Títulos Públicos (i) a la recompra de la totalidad de los Títulos Públicos para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut con vencimiento en 2030 (“Títulos Públicos BOCADE”) válidamente ofrecidos y aceptados en la Oferta de Compra y otros pasivos de deuda pública de la Provincia; y/o (ii) al financiamiento de obras públicas necesarias para la Provincia, priorizando la optimización del Acueducto Regional Lago Musters—Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Caleta Olivia, así como obras relacionadas y la adquisición de equipamiento e instrumental necesarios para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad de Trelew “María Humphreys”. Todo excedente podrá destinarse a otras obras públicas estratégicas. Véase la sección “Destino de los fondos” de este Prospecto.</p>
<p>Ley aplicable:</p>	<p>El Contrato de Emisión, los Documentos de Garantía de Nueva York y los Títulos Públicos se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.</p> <p>La constitución y perfeccionamiento de la garantía a favor del Agente de la Garantía Argentino en beneficio de los Tenedores respecto de los Bienes Fideicomitidos Argentinos, y el ejercicio de los derechos sobre los Bienes Fideicomitidos Argentinos, se rigen por las leyes de la Argentina.</p>
<p>Jurisdicción:</p>	<p>En relación con cualquier acción legal o procedimiento que sobrevenga por, o en relación con los Títulos Públicos (sujeto a las excepciones descritas en “Sometimiento a jurisdicción”) la Provincia ha acordado: (i) someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estadual de Nueva York y/o federal de Estados Unidos situado en la Ciudad de Nueva York en el distrito de Manhattan y a cualquier tribunal de apelación de los mismos; y (ii) que todas las</p>

	<p>demandas con respecto a dichas acciones legales o procedimientos pueden ser planteadas y decididas en tales tribunales estatales de Nueva York o federales de Estados Unidos y la Provincia renunciará, en la extensión más amplia permitida por ley, a cualquier objeción a la jurisdicción o a la defensa de foro inconveniente para la tramitación de tal acción o procedimiento; y</p> <p>Para más información véase la sección “Sometimiento a Jurisdicción” de este Prospecto.</p>
Cotización:	Se ha solicitado la admisión de los Títulos Públicos para su listado en BYMA a través de la BCBA, o la entidad que en el futuro la reemplace, y para su negociación en A3 Mercados.
Restricciones a la transferencia:	Los Títulos Públicos no han sido registrados en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (<i>Securities Act</i>) y estarán sujetos a restricciones a su transferencia y reventa. Véase la sección “Notificaciones a los Inversores” de este Prospecto ¹ .
Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago:	Bank of New York Mellon
Compradores Iniciales:	J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC
Agente de Colocación internacional:	Puente Hnos.
Agentes de Colocación Local	Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., Cono Sur Inversiones S.A., Cucchiaria y Cia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., ADCAP Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A., Allaria S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco del Chubut S.A.
Agente de Garantía Argentino:	Banco Comafi S.A.

RESUMEN DE LA GARANTÍA

Los Títulos Públicos estarán garantizados por (i) un derecho de garantía de primer grado perfeccionado sobre el Porcentaje Cedido de los derechos de la Provincia a percibir las Regalías Especificadas pagaderas a la Provincia por las Concesionarias Dedicadas en virtud de las Concesiones otorgadas o a otorgarse sobre las Áreas Designadas conforme a la Ley de Hidrocarburos de la Argentina y demás leyes federales argentinas, la Ley de Hidrocarburos de la Provincia XVII N.º 102 y demás leyes de la Provincia, y (ii) un derecho real de garantía de primer grado, a favor del Fiduciario en beneficio de los Tenedores, sobre la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, incluyendo todos los montos depositados en dichas cuentas en cada momento y su producido.

Con anterioridad a la Fecha de Repago BOCADE, las Regalías Especificadas consistirán en las Regalías Especificadas Primarias, que son las Regalías Hidrocarburíferas o los Pagos de Canon pagaderos por las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias. Las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias son las Concesiones otorgadas sobre las Áreas Designadas Primarias, que comprenden las siguientes áreas de hidrocarburos ubicadas en la Provincia: "Diadema", "Km 20", "El Tordillo", "Puesto Quiroga", "La Tapera", "Río Mayo", "Campamento Central – Cañadón Perdido", "Escalante – El Trébol", "Manantiales Behr", "Restinga Alí" y "Pampa del Castillo – La Guitarra".

A partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Regalías Especificadas incluirán también las Regalías PAE, que son las Regalías Hidrocarburíferas o los Pagos de Canon pagaderos por PAE o Petrominera Chubut S.E. en virtud de las Concesiones Dedicadas PAE. Las Concesiones Dedicadas PAE son las Concesiones otorgadas sobre las Áreas Designadas PAE, que comprenden las siguientes áreas de hidrocarburos ubicadas en la Provincia: "Anticlinal Grande – Cerro Dragón", "Chulengo" y "Cerro Tortuga – Las Flores".

En virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia acordará transferir irrevocable e incondicionalmente al Agente de la Garantía Argentino, en favor del Fideicomiso en Garantía Argentino y en beneficio de los Tenedores de los Títulos Públicos, su derecho a percibir las Regalías Especificadas. La transferencia de las Regalías Especificadas estará condicionada a la consumación simultánea de la venta y emisión de los Títulos Públicos conforme al Contrato de Emisión. La Provincia instruirá irrevocablemente a las Concesionarias Dedicadas a realizar todos y cada uno de los pagos respecto del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas en la Cuenta de Garantía Argentina. Los pagos en especie solo podrán realizarse en circunstancias limitadas. Véase la sección "Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Regalías Especificadas —Las Concesionarias Dedicadas podrían tener la intención de realizar pagos en especie respecto de las Regalías Especificadas, lo que podría afectar negativamente la capacidad de la Provincia de pagar los Títulos Públicos" de este Prospecto.

Conforme a las instrucciones de la Provincia, las Concesionarias Dedicadas realizarán todos los pagos respecto del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas directamente al Fideicomiso en Garantía Argentino mediante el depósito de dichos pagos en la Cuenta de Garantía Argentina (según se define en el presente). Véase la sección "Los Bienes Fideicomitados—Pagos por las Concesionarias Dedicadas" y "Descripción de los Títulos Públicos—Distribuciones y Pagos" de este Prospecto.

El Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas a ser pagado por las Concesionarias Dedicadas podrá disminuir a lo largo de la vida de los Títulos Públicos, de modo que las Regalías Especificadas podrán ser gradualmente reducidas a medida que se amortice el monto de capital original de los Títulos Públicos y siempre que se cumplan todas las demás condiciones aplicables. Véase la sección "Los Bienes Fideicomitados—Porcentaje Cedido" y "Descripción de los Títulos Públicos—Reducción del Porcentaje Cedido" de este Prospecto.

La Provincia realizará todas las presentaciones y adoptará todas las demás medidas que resulten necesarias en cada momento para garantizar que el Fideicomiso en Garantía Argentino esté en todo momento sujeto a un derecho real de garantía válido, de primer grado y perfeccionado a favor del Agente de la Garantía Argentino en beneficio de los Tenedores. La Provincia no solicitará ni adoptará ninguna medida para autorizar o permitir pagos en especie respecto de las Regalías Especificadas, salvo en los casos descriptos en el Contrato de Emisión.

El Contrato de Fideicomiso Argentino se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la Argentina, y las partes del mismo se someterán irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De conformidad con el Artículo 98 de la Constitución Provincial, es posible iniciar acciones legales contra la Provincia directamente y, conforme a dicha norma y a la Ley Provincial N.º I-209 (anteriormente, Ley Provincial N.º 4.567), que son disposiciones de orden público y por lo tanto irrenunciables, si se dictara sentencia contra la Provincia ordenándole el pago de cualquier suma, los activos o ingresos de la Provincia (excluidos los activos o ingresos de Banco del Chubut) no estarán sujetos a embargo y la Cámara de Diputados establecerá por ley la forma en que dicha sentencia deberá ser satisfecha. Si dicha ley no fuera sancionada por la Cámara de Diputados durante el período ordinario de sesiones inmediatamente posterior a la fecha de la sentencia, la mencionada inmunidad de embargo de la Provincia (según se define en el presente) dejará de estar vigente (excepto respecto de los bienes de la Provincia utilizados para la prestación de servicios públicos esenciales o vinculados a ella, los bienes de la Provincia considerados del dominio

público y los impuestos destinados a la prestación de servicios públicos). En dicho supuesto, y transcurrido un año completo desde la fecha en que la sentencia pertinente haya sido notificada al Poder Ejecutivo de la Provincia, los tribunales estarán habilitados para ejecutar dicha sentencia.

En virtud de la Ley Provincial II N.º 76 (Ley de Administración Financiera y Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial), para incurrir en deuda adicional, dicha deuda deberá estar prevista en el presupuesto del año en que se contraiga o ser aprobada mediante una ley de objeto específico. En el caso de los Títulos Públicos, la oferta ha sido aprobada por la Ley Provincial II N.º 292, según fuera modificada por la Ley Provincial II N.º 312.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos Públicos implica diversos riesgos. Antes de decidir invertir en los Títulos Públicos, se recomienda leer cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, incluidos, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, los riesgos que se describen a continuación no son los únicos que afectan a la Provincia o a las inversiones en la Argentina en general. Podrían existir riesgos adicionales de los cuales la Provincia no tenga en la actualidad conocimiento o que actualmente considere que no son significativos, pero que, no obstante, podrían afectar negativamente su economía y sus finanzas públicas.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Reseña

Históricamente, el Gobierno Nacional ha influido en la economía argentina. Las medidas económicas del gobierno impactan fuertemente en el país, en las provincias, en la Ciudad de Buenos Aires, y en las condiciones de mercado, los precios y la rentabilidad de los títulos valores argentinos, incluidos los Títulos Públicos. La economía argentina, además, es bastante sensible a los acontecimientos políticos locales. El valor de los Títulos Públicos puede verse afectado por los cambios en la inflación, las tasas de interés, los tipos de cambio, la política impositiva, los costos laborales, los niveles de empleo, la inestabilidad social, entre otros acontecimientos políticos y económicos en Argentina.

El desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a las condiciones económicas generales en la Argentina y podrían verse significativamente afectados por distintos hechos nacionales, incluidas las fluctuaciones de los índices de inflación, los precios de las *commodities*, las tasas de interés y los tipos de cambio, los cambios en las políticas de gobierno, la inestabilidad social u otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales en los que Argentina participe o que de algún modo la afecten.

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como tal, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas nacionales y a las decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones macroeconómicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria, y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos hechos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (conforme se define a continuación) constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia. En 2024, los ingresos tributarios de origen nacional representaron aproximadamente el 35,0% del total de los recursos de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que el nivel de transferencias del Gobierno Nacional no disminuirá en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas a los Títulos Públicos, podría verse afectada sustancialmente de manera negativa.

Una suspensión, interrupción o demora de las transferencias tributarias federales o de la asistencia financiera del Gobierno Nacional o cualquier cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda.

La Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales actualmente rige el régimen de coparticipación federal (el “**Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales**”).

Conforme a esta ley, el Gobierno Nacional debe incluir en la masa coparticipable bruta compartida entre el Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, previa detracción del 1,9% de la recaudación destinada a financiar a la ARCA, el 89% de la recaudación del impuesto al valor agregado y el 100% de la recaudación del impuesto a las ganancias, del impuesto a las apuestas en efectivo, de los impuestos internos (excepto los aplicables a seguros), del impuesto a la ganancia mínima presunta, del impuesto a la transferencia de inmuebles y de los impuestos sobre intereses pagados. En el caso del impuesto sobre el capital de las cooperativas, el 50% se incorpora a la masa coparticipable bruta.

En lo que respecta al impuesto sobre los bienes personales, luego de deducirse el 1,9% destinado a la ARCA y una asignación fija de ARS 3 millones al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), el 6,27% del saldo remanente se destina al financiamiento de las cajas previsionales provinciales y el 93,73% se incorpora a la masa coparticipable compartida entre el Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

En relación con el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo – componente impositivo), luego de la deducción del 1,9% destinada a ARCA, el 70% se asigna a la ANSES y el 30% se transfiere directamente a las Provincias.

En el caso del impuesto sobre los premios de juegos de azar, luego de una detracción del 1,9% destinada a la ARCA y del 3,23% para el Instituto Nacional del Teatro, el 96,78% restante se distribuye de la siguiente manera: 16,13% a las Bibliotecas Populares y 80,65% a la masa coparticipable bruta.

Una vez constituida la masa coparticipable bruta conforme a lo descripto anteriormente, y luego de deducirse un monto anual fijo de ARS 543,9 millones destinado a atender desequilibrios fiscales provinciales, el 40,24% se asigna al Gobierno Nacional, el 1,40% a la Ciudad de Buenos Aires, el 1% al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para las Provincias, y el 57,36% al conjunto de las Provincias.

Durante 2024, las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia en el marco del Régimen de Coparticipación Federal representaron aproximadamente el 32,6% del total de los recursos de la Provincia y otras transferencias del Gobierno Nacional representaron aproximadamente el 7,5% del total de los recursos de la Provincia. Véase la sección “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales” en este Prospecto.

La modificación del Régimen de Coparticipación Federal está sujeta al consentimiento de todas las provincias de la Argentina, la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. Las modificaciones han sido postergadas en varias oportunidades debido a la importancia de los ingresos involucrados y al hecho de que ningún gobierno estaba dispuesto a reducir su participación en el régimen. El Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires no han podido llegar a un acuerdo respecto de cambios en el régimen. En febrero de 2016, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto N.º 406/16, creó el programa “Acuerdo para el Nuevo Federalismo”, cuyo objetivo es eliminar una detracción del 15,0% de los fondos de coparticipación transferidos a las provincias, que se utilizaba para financiar parcialmente a la ANSES. El 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires celebraron un acuerdo para eliminar la reducción del 15% de los recursos de coparticipación destinados a financiar obligaciones del sistema de seguridad social y otros gastos, conforme a lo previsto en el Acuerdo Federal de agosto de 1992, en su versión modificada y complementada, y reasignarlos a las provincias. El acuerdo dispuso que, a partir de 2016, la reducción del 15% disminuiría en un 3% por año durante los años calendario siguientes, lo que dio lugar a las siguientes detracciones programadas: 12% en 2016, 9% en 2017, 6% en 2018, 3% en 2019 y 0% a partir de 2020.

La Provincia no puede garantizar que el actual Régimen de Coparticipación Federal o el acuerdo antes mencionado no serán suspendidos o interrumpidos, ni que no serán modificados de manera desfavorable para la Provincia. Una suspensión, interrupción o demora en las transferencias federales o en la asistencia financiera del Gobierno Nacional, o cualquier modificación o reducción en la recaudación tributaria a nivel federal causada por una desaceleración de la economía nacional, un aumento de la evasión fiscal u otras causas, puede reducir los montos a ser transferidos a las provincias en el marco del Régimen de Coparticipación Federal. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto material adverso en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones del servicio de la deuda, incluidos los Títulos Públicos.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el Gobierno Nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias, o sociales de la Argentina y, por ende, a la economía de la Provincia.

En 2023 y 2025 se celebraron en la Argentina elecciones federales, provinciales y locales. Como resultado de las elecciones generales de 2023, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos presidente y vicepresidente, respectivamente.

En las elecciones legislativas nacionales de medio término de 2025, La Libertad Avanza (el partido del Presidente Milei) obtuvo el 42,03% de los votos para senadores, seguida por Fuerza Patria y sus aliados con el 31,72%, y obtuvieron 13 y 7 bancas, respectivamente. En cuanto a la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron 40,66% y 31,7%, y obtuvieron 64 y 44 bancas para cada fuerza política, respectivamente. En la Provincia del Chubut, la alianza La Libertad Avanza obtuvo el 28,30% de los votos, seguida por el Frente Unidos Podemos con el 27,84%, y obtuvieron 1 banca cada uno en la Cámara de Diputados de la Nación.

El 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. También prevé que el Gobierno Nacional promoverá la libre circulación de bienes, servicios, y trabajo, así como la desregulación del comercio, los servicios, y la industria. A su vez, busca fortalecer la relación comercial de Argentina con la comunidad internacional. En este marco, el Decreto introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, la disminución del gasto público, y la liberación económica, incluidas modificaciones en la legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, y de salud, entre otras.

El Decreto N.º 70/23 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. Sin embargo, como se trata de un “Decreto de Necesidad y Urgencia”, fue sometido a revisión a cargo del Congreso de la Nación Argentina, conforme el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley N.º 26.122. La Ley N.º 26.122 establece que los Decretos de Necesidad y Urgencia tendrán plena vigencia mientras no hayan sido rechazados en forma expresa por parte de las dos cámaras del Congreso de la Nación Argentina.

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 27.742 “*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*” (la “**Ley Bases**”), la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son los siguientes:

- **Desregulación económica:** Introduce amplias medidas de desregulación destinadas a reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las reglamentaciones comerciales y reducir los obstáculos burocráticos. Las reformas incluyen, sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- **Privatización de empresas estatales:** Uno de los aspectos más controversiales de la Ley Bases es la privatización de varias empresas estatales, incluidas, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A., y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- **Reformas del mercado laboral:** Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral prevé la eliminación de multas por trabajo no registrado, un período de prueba de seis meses, y la creación de un fondo de cese laboral.
- **Incentivo a las inversiones:** Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (“**RIGI**”), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducentes para la prosperidad del país”, con una inversión mínima de US\$ 200 millones. El 23 de agosto de 2024, el Gobierno argentino dictó el Decreto N.º 749/2024, el cual reglamentó el RIGI en el marco de la Ley Bases.
- **Reformas del sector público:** Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público, y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- **Descentralización:** Promueve la descentralización mediante el aumento de la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Las medidas incluidas en la Ley Bases tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente, y competitiva en la Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa de aquellos preocupados por posibles impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

El Gobierno Nacional enfrenta un contexto macroeconómico complejo y busca reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. Es difícil predecir el impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

El día siguiente a las elecciones legislativas de octubre de 2025, los mercados financieros argentinos reaccionaron de manera positiva: el peso se apreció frente al dólar estadounidense, los precios de los Títulos Públicos soberanos argentinos aumentaron, y los índices bursátiles registraron ganancias significativas, lo que reflejó una mejora en la confianza de los inversores respecto de la continuidad de las políticas del gobierno. No obstante, no puede asegurarse que esta mejora inmediata en el sentimiento del mercado se mantenga en el tiempo. Asimismo, aun con la nueva composición del Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional continúa requiriendo consenso para implementar su agenda, incluida su capacidad para impulsar las medidas de desregulación previstas en la Ley Bases.

La oposición política o social a las medidas de reforma gubernamentales, acontecimientos externos adversos, o demoras en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, lo que afectaría negativamente el acceso al financiamiento internacional, el valor del peso argentino y la estabilidad general de la economía argentina. A la fecha del presente Prospecto, el impacto de las medidas adoptadas hasta el momento por el Gobierno Nacional, de eventuales medidas futuras, o del resultado del marco de desregulación impulsado mediante el Decreto N.º 70/2023 y la Ley Bases, resulta incierto, al igual que el efecto de largo plazo que las elecciones legislativas tendrán sobre la economía argentina. Dichas medidas o resultados podrían afectar la situación financiera y los ingresos de la Provincia.

Si los niveles actuales de inflación no disminuyen, la economía argentina y la economía de sus provincias podría verse afectada

negativamente.

Históricamente, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación, como consecuencia del aumento significativo de los precios del combustible, la energía y los alimentos, entre otros factores.

A pesar de la reciente desaceleración de las tasas de inflación, de acuerdo con datos publicados por el INDEC, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue del 2,9% para enero y febrero de 2026, mientras que las variaciones anuales fueron del 31,5%, 117,8 %, y 211,4 % para 2025, 2024, y 2023, respectivamente. Los ajustes en las tarifas de luz y gas que realizó el Gobierno Nacional, así como el incremento en los precios del combustible afectaron el nivel de precios, lo que generó una presión inflacionaria adicional. Aun si el valor del peso se estabiliza, no puede asegurarse que las políticas monetarias y fiscales futuras no vayan a aumentar la tasa de inflación.

Una tasa de inflación alta afecta negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, impacta negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, y menoscaba la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional.

La Provincia no puede asegurar que las tasas de inflación no se incrementarán en el futuro ni que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional o que este adopte en el futuro para controlar la inflación sean efectivas o exitosas. Una inflación alta puede impactar negativamente en el crecimiento económico de la Provincia y en su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los impactos externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso significativo en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, así como los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de la Argentina y como consecuencia, la de la Provincia.

La economía de la Provincia también puede verse afectada por los efectos de “contagio”, ya que depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países europeos y sudamericanos, además de la India y China. Una desaceleración significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia, o una reducción de la demanda de bienes manufacturados producidos en la Provincia por parte de dichos países podría tener un efecto adverso significativo en la economía de la Provincia.

Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de activo. En tal sentido, la Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos Públicos.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones económicas en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentaran significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, la Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países. Asimismo, el gobierno del presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, introdujo cambios significativos en las políticas comerciales, incluida la imposición de nuevos aranceles y otras restricciones al comercio, que podrían afectar el comercio transfronterizo. En febrero de 2026, la Argentina y los Estados Unidos celebraron un acuerdo bilateral de comercio destinado a ampliar el acceso a los mercados para determinados bienes y a reducir determinadas barreras arancelarias y no arancelarias. Si bien este acuerdo tiene por objeto fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países, su implementación y su impacto económico general continúan sujetos a desarrollos regulatorios y a la evolución más amplia del comercio internacional. Dado el alcance cada vez mayor de estas restricciones y la incertidumbre en torno a las políticas futuras del gobierno de Trump, no puede garantizarse el grado total del posible impacto sobre nuestras operaciones. En la medida en que los cambios en el entorno político o regulatorio derivados de la imposición de aranceles u otras medidas nos afecten negativamente o afecten a los mercados en los que operamos, la situación económica y financiera de la Provincia podría verse sustancial y negativamente afectada.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de la Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre el argentino, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible y energía. Estos

aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad del suministro de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles, ha suspendido las exportaciones de gas a varios estados miembro de la UE, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse el suministro en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria mundial. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas. A la fecha de este Prospecto, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas, o sociales, o el impacto que tendrá en la economía y/o en el mercado de capitales de la Argentina.

En octubre de 2023, se desató un conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. Tras dos años de intensos combates, a fines de 2025 se implementó un alto el fuego mediado por los Estados Unidos, lo que condujo a la liberación de todos los rehenes sobrevivientes para enero de 2026 y al establecimiento de un “Consejo de Paz” internacional para supervisar el gobierno transitorio. No obstante, la situación de seguridad alcanzó un punto de inflexión crítico el 28 de febrero de 2026, cuando Israel y los Estados Unidos lanzaron una amplia campaña de ataques aéreos de precisión contra infraestructura nuclear y militar iraní, que habría resultado en la muerte del líder supremo de Irán. Esta operación provocó represalias inmediatas en toda la región de Medio Oriente, lo que derivó en el cierre de los pasos fronterizos de Gaza y la suspensión de los esfuerzos de reconstrucción. El conflicto continúa y no es posible anticipar las consecuencias si se extendiera más allá de las fronteras de ambos países.

Además del conflicto en curso en Medio Oriente, el 3 de enero de 2026, fuerzas militares de los Estados Unidos llevaron a cabo una operación de gran escala en Venezuela, conocida como “Operación Determinación Absoluta”, que tuvo como consecuencia la captura del presidente venezolano, Nicolás Maduro, y de su esposa, Cilia Flores, en Caracas, y su traslado a los Estados Unidos para enfrentar acusaciones por delitos federales. La vicepresidenta Delcy Rodríguez juró como presidenta interina, de conformidad con el régimen de sucesión constitucional; no obstante, persiste una significativa incertidumbre política en relación con el liderazgo y la gobernabilidad de Venezuela en el futuro. La intervención ha generado fuertes reacciones a nivel internacional y ha puesto de relieve la posibilidad de cambios rápidos en la dinámica política de la región, lo que podría influir en la percepción de riesgo y en la volatilidad de los mercados emergentes, incluida la Argentina.

Los sucesos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera negativa e importante la economía, el sistema financiero, y el mercado de capitales de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

Una caída de los precios internacionales de los principales productos básicos (commodities) que la Argentina exporta podría afectar seriamente la economía de la Argentina y sus finanzas públicas.

Históricamente, el mercado de productos básicos (*commodities*) se ha caracterizado por una elevada volatilidad. A pesar de dicha volatilidad en los precios de la mayoría de las exportaciones argentinas de *commodities*, estos han contribuido significativamente a los ingresos del Gobierno Nacional en los últimos años. En consecuencia, la economía argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus principales exportaciones agrícolas, principalmente la soja. Esta dependencia ha hecho que la economía argentina sea más vulnerable a las fluctuaciones en los precios de los *commodities*. Las caídas en los precios de los *commodities* pueden afectar negativamente la economía argentina y los ingresos fiscales del Gobierno Nacional. Además, futuras variaciones en los precios del petróleo y de otros *commodities*, o en los derechos a la exportación podrían incidir en las finanzas públicas de la Argentina, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, la Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N.º 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre las políticas clave como parte de las tratativas en curso sobre un programa respaldado por el FMI para el refinanciamiento de una deuda de US\$ 44,1 mil millones con vencimientos en 2022 y 2023. El 17 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional aprobó el acuerdo *stand-by* con el FMI por un período de 30 meses (“Acuerdo con el FMI”) para refinanciar US\$ 44 mil millones de deuda tomada entre 2018 y 2019 y con vencimientos entre 2021 y 2023, originalmente. El Acuerdo con el FMI incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio y que buscan comprobar que el Gobierno Nacional cumpla con los objetivos establecidos para cada período de revisión. Los desembolsos se realizan luego de cada revisión. El plazo de amortización de cada desembolso es de 10 años, con un período de gracia de cuatro años y medio, comenzando en 2026 y hasta 2034. El 13 de junio de 2024, el FMI concluyó

la octava revisión, lo cual permitió el desembolso de alrededor de US\$ 800 millones al Gobierno Nacional para apoyar la recuperación económica y reconstruir las reservas fiscales y externas.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno Nacional dictó el Decreto N.º 179/2025, mediante el cual aprobó un nuevo acuerdo con un plazo de 10 años (el “**Programa de Facilidades Extendidas**”) a celebrarse con el FMI para la refinanciación de deuda, incluidas las letras intransferibles del Tesoro y las operaciones de crédito público cuyo vencimiento opere dentro de los primeros 4 años de la suscripción del nuevo Programa de Facilidades Extendidas. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados del Congreso Nacional ratificó el Decreto N.º 179/2025. Sin embargo, el Programa aún debe ser aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI y, por ende, todavía no se suscribió. De conformidad con la Ley N.º 27.612, todo acuerdo que se celebre con el FMI requiere una ley del Congreso que lo autorice expresamente. Aún no se sabe si el Gobierno Nacional enviará un proyecto de ley al Congreso tras el dictado de este Decreto N.º 179/2025. Asimismo, la validez del Decreto N.º 179/2025 puede someterse a revisión judicial, lo cual generaría incertidumbre respecto de su legalidad y aplicación.

El 11 de abril de 2025, el FMI y las autoridades argentinas llegaron a nuevo acuerdo sobre un nuevo programa económico integral en el marco del Programa de Facilidades Extendidas por un monto de US\$ 20 mil millones (DEG 15.267 millones o 479% de la cuota), con una duración de 48 meses y un desembolso inmediato de US\$ 12 mil millones. El 31 de julio de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la primera revisión del acuerdo, lo que habilitó un desembolso adicional de aproximadamente US\$ 2.000 millones, lo que resultó en desembolsos totales en el marco del programa por aproximadamente US\$ 14.000 millones. El FMI destacó la sólida implementación del programa, incluida una transición ordenada hacia un régimen cambiario más flexible, la desaceleración de la inflación y la continuidad del crecimiento económico. Si bien la Argentina no alcanzó la meta de acumulación de reservas internacionales netas prevista para mediados de junio, las autoridades implementaron medidas correctivas para reducir el desvío, y el FMI valoró positivamente sus compromisos de preservar el ancla fiscal, fortalecer el marco monetario, reconstruir las reservas, y continuar con reformas orientadas al crecimiento de largo plazo.

El 15 de abril de 2026, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un acuerdo a nivel técnico sobre la segunda revisión del Programa de Facilidades Extendidas, allanando el camino para un desembolso adicional de aproximadamente U.S.\$1.000 millones, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI. Una vez completado dicho desembolso, los desembolsos totales en el marco del programa ascenderán a aproximadamente U.S.\$15.000 millones. El FMI señaló que el impulso reformista se ha fortalecido significativamente en los últimos meses, destacando la aprobación legislativa del presupuesto de 2026 y reformas en materia de mercados laborales, minería, acuerdos comerciales y la formalización de activos financieros, así como compras de moneda extranjera por parte del Banco Central superiores a U.S.\$5.500 millones desde comienzos de 2026. El éxito de estas medidas dependerá de la implementación continuada de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, la Provincia no puede asegurar que el Gobierno Argentino cumplirá las metas de las próximas revisiones del FMI en el marco del nuevo programa tras su implementación. Asimismo, la Provincia no puede asegurar que un nuevo acuerdo con el FMI no afectará la capacidad de la Argentina de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación tendrá sobre la capacidad de la Argentina de acceder a los mercados internacionales de capitales (e indirectamente sobre la capacidad de la Provincia de acceder a dichos mercados), sobre la economía argentina y sobre la economía y las finanzas de la Provincia.

Además, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”) aprobaron asistencia financiera a la Argentina en virtud de respectivos programas plurianuales por un monto de US\$ 12.000 millones (de los cuales se desembolsará inmediatamente US\$ 1.500 millones) y US\$ 10.000 millones, respectivamente. El 8 de mayo de 2025, el BID confirmó que la Argentina recibirá US\$ 500 millones en financiamiento para fortalecer su balance de pagos y avanzar en reformas estructurales. El 24 de julio de 2025, el BID aprobó dos préstamos adicionales por un monto total de US\$ 1.200 millones, destinados a fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar el clima de negocios, y potenciar la competitividad, en el marco de la nueva estrategia país 2025-2028 del BID para la Argentina. Dichos préstamos forman parte del paquete de financiamiento por US\$ 10.000 millones que el BID prevé otorgar a los sectores público y privado de la República Argentina durante los próximos tres años.

El 20 de octubre de 2025, el BCRA anunció la celebración de un acuerdo de estabilización cambiaria con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por un monto de hasta US\$ 20.000 millones, en virtud del cual el Banco Central de la República Argentina podrá obtener dólares a cambio de pesos. El acuerdo tiene por objeto respaldar la estabilidad macroeconómica de la República Argentina, con especial énfasis en la preservación de la estabilidad de precios y la promoción de un crecimiento económico sostenible. Asimismo, el acuerdo establece los términos y condiciones para la realización de operaciones bilaterales de *swap* de monedas entre ambas partes, que se espera amplíen el conjunto de herramientas de política monetaria y cambiaria del BCRA y fortalezcan la liquidez de sus reservas internacionales. A la fecha del presente Prospecto, la autoridad argentina habría activado un tramo reducido de dicha línea. Si bien esta línea de *swap* podría contribuir a mitigar presiones sobre las reservas en moneda extranjera de la Argentina en el corto plazo, las condiciones completas, incluidas la tasa de interés, el plazo, las condiciones de las garantías, y el momento y el volumen de eventuales desembolsos futuros, no han sido plenamente divulgadas.

No obstante, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si la Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o de acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

Las medidas adoptadas por el BCRA en el Mercado de Cambios pueden afectar a las economías de la Argentina y de las provincias, al igual que a la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda.

El Gobierno argentino y el BCRA han implementado determinadas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas para acceder al Mercado de Cambios. Dichas medidas incluyen, entre otras: (i) la restricción del acceso al Mercado de Cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior para cualquier fin, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados; (ii) la restricción a la adquisición de moneda extranjera para su tenencia en efectivo en la Argentina; (iii) la obligación de los exportadores de repatriar e ingresar y liquidar en pesos en el Mercado de Cambios, la totalidad del producido de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) la implementación de impuestos y anticipos a cuenta de impuestos sobre determinadas operaciones que involucren la adquisición de moneda extranjera; y (v) el condicionamiento del acceso (incluido, entre otros aspectos, el plazo para efectuar dichos pagos) al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el BCRA estableció determinadas restricciones adicionales, tales como la imposición de la refinanciación obligatoria de la deuda denominada en dólares estadounidenses.

El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado una serie de medidas para eliminar gradualmente los controles cambiarios. Desde abril de 2025, las personas humanas pueden acceder al Mercado de Cambios sin estar sometidas al tope mensual de US\$ 200. Se eliminaron las restricciones a los pagos de dividendos correspondientes a las utilidades obtenidas en los balances de 2025 en adelante. Además, se derogó el régimen del “dólar *blend*” y se eliminó el plazo mínimo de tenencia de 30 días para el ingreso de moneda extranjera para el pago de bienes y servicios. Asimismo, se flexibilizaron las restricciones sobre la importación de bienes de capital.

Asimismo, con vigencia a partir del 21 de abril de 2025, el BCRA introdujo cambios importantes en su normativa. Ya no se exige la autorización previa del BCRA para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes relacionadas, siempre que la deuda tenga una vida promedio no inferior a los 180 días y que los fondos se liquiden por el Mercado de Cambios a partir de esa fecha. Tampoco se requerirá dicha autorización previa para la repatriación de inversiones directas por no residentes en sociedades (salvo aquellas que sean controlantes de entidades financieras locales), en la medida en que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación. De manera similar, la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas, y del producido de la venta de inversiones de cartera en instrumentos con cotización local también se encuentra exenta, siempre que la inversión haya sido realizada con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios local a partir del 21 de abril de 2025, y haya transcurrido un plazo de espera de 180 días desde la realización de la inversión.

A pesar de estos cambios, diversos controles cambiarios siguen vigentes y no se ha dado a conocer ningún plan detallado ni un cronograma estimado respecto de su eliminación. No es posible asegurar que el BCRA seguirá eliminando controles cambiarios en el futuro, que no modificará la normativa vigente, ni que no restablecerá las restricciones eliminadas, inclusive la refinanciación obligatoria de las deudas en moneda extranjera. Existe la posibilidad de que se impongan fuertes restricciones al cambio de divisas o de que se establezcan múltiples tipos de cambio para distintas operaciones, lo que modificaría sustancialmente el tipo de cambio al que adquirimos moneda extranjera para el servicio de nuestras obligaciones pendientes denominadas en otras monedas distintas del peso.

Dado que los acontecimientos políticos y económicos son impredecibles, no puede asegurarse que los controles cambiarios no sufrirán modificaciones. Si se da un escenario de crisis e inestabilidad política, económica, y social en Argentina con una contracción económica importante, es posible que las políticas económicas, cambiarias, y financieras del actual gobierno sufran cambios radicales. Estos cambios podrían ser implementados para preservar la balanza de pagos y las reservas de moneda extranjera del BCRA, para evitar la fuga de capitales, o una fuerte devaluación del peso. Entre los cambios posibles podría encontrarse la conversión obligatoria de US\$ a ARS de las deudas contraídas por las personas jurídicas residentes.

Es imposible asegurar que en el futuro no vayan a imponerse nuevas restricciones o controles cambiarios. Pese a las medidas recientemente adoptadas por el gobierno actual, si en el futuro el BCRA y el Gobierno Nacional vuelven a introducir controles cambiarios e imponer restricciones a las transferencias de capitales, dichas medidas podrían perjudicar la competitividad internacional argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando el egreso de capital extranjero, lo que podría producir un efecto adverso en la actividad económica de la Argentina y, a su vez, podría producir un efecto material adverso en la economía de la Provincia y su capacidad para pagar los Títulos Públicos. Véase la sección “Tipos de cambio y controles cambiarios” de este Prospecto.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa las economías de la Nación y de las provincias y la capacidad de la Provincia de pagar sus obligaciones financieras, incluidos los Títulos Públicos.

Durante los últimos años, el Mercado de Cambios de la Argentina ha sido objeto de intervenciones periódicas con el fin de administrar el tipo de cambio y evitar fluctuaciones significativas en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el BCRA que desde esa fecha ha buscado aumentar las reservas internacionales, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de dichas reservas. Al 28 de febrero de 2025, las reservas internacionales brutas del BCRA alcanzaron un total de US\$ 28,12 mil millones, mientras que, al 28 de febrero de 2026, totalizaron US\$ 45,57 mil millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos períodos podría tener un

impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar impactos externos a la economía.

Nos resulta imposible predecir el valor futuro del peso frente a otras monedas extranjeras. Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía nacional y la situación económica y financiera de la Provincia. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y puede experimentar nuevas fluctuaciones en el futuro. Una depreciación significativa del peso produciría, entre otras cosas, el aumento del costo del pago de la deuda pública de la Provincia denominada en moneda extranjera. Una apreciación significativa del valor del peso podría hacer, entre otras cosas, que las exportaciones de la Provincia se tornen menos competitivas respecto de los bienes de otros países. Tanto una depreciación como una apreciación significativas podrían producir un efecto adverso significativo en la economía nacional y de la Provincia y en su capacidad para pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

No puede asegurarse que la calificación crediticia de la Argentina mejore.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública llevada a cabo entre 2020 y 2023 y de las negociaciones en curso para nuevos programas con el FMI, los mercados internacionales se mantienen cautelosos respecto de la sostenibilidad de la deuda argentina y, en consecuencia, los indicadores de riesgo país continúan elevados. En 2024, la Argentina experimentó una disminución en el riesgo país y una mejora en su calificación de deuda soberana. Sin embargo, en junio de 2025, Morgan Stanley Capital Investment (MSCI) anunció que la Argentina seguiría clasificada como mercado independiente (*standalone market*) y no recuperaría la categoría de mercado emergente o frontera (*emerging market o frontier status*), en virtud de preocupaciones persistentes sobre los controles de capital, las restricciones cambiarias, y la accesibilidad general al mercado, factores que continúan limitando la participación de inversores institucionales en el mercado argentino. La próxima oportunidad, conforme a los procedimientos actualmente vigentes, para ser incluido en la lista de observación tendrá lugar en junio de 2026 y, de resultar exitosa, la reclasificación podría ocurrir en junio de 2027.

No puede asegurarse que las calificaciones crediticias de la Argentina no sean rebajadas, suspendidas, o canceladas en el futuro. Cualquier rebaja, suspensión, o cancelación de la calificación de la deuda soberana de la Argentina podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos Públicos.

El elevado gasto público podría generar consecuencias adversas de largo plazo para la economía argentina.

En los últimos años, el Gobierno argentino ha incrementado sustancialmente el gasto público. De acuerdo con información provista por el Ministerio de Economía, durante 2022 se acumuló un déficit primario de ARS 1.659.747,9 (equivalente al 2,4% del PBI). Al 31 de diciembre de 2023, se registró un déficit primario de ARS 5.164.636,5 millones (2,9% del PBI). Según el INDEC, el gasto público total acumulado en 2023 ascendió a ARS 80.134.650,37 millones, lo que representó el 41,6% del PBI. En 2024, y por primera vez desde 2010, se registró un superávit primario de ARS 10.405.810 millones (1,8% del PBI). Si bien el gobierno de Milei ha reducido sustancialmente el gasto del sector público nacional, alcanzando superávits fiscales primarios y financieros en la mayoría de los meses de 2024 y en los meses transcurridos de 2025 a la fecha del presente Prospecto, existe incertidumbre respecto de los esfuerzos del gobierno actual para contener el gasto público, así como respecto de si un eventual deterioro adicional de las cuentas fiscales podría continuar afectando negativamente la capacidad del gobierno para acceder a los mercados financieros de largo plazo, lo que, a su vez, podría resultar en un acceso más limitado a dichos mercados por parte de las empresas argentinas, incluida la Provincia.

Una futura pandemia, ya sea global o local, podría tener efectos adversos significativos y generalizados sobre la situación económica y financiera de la Provincia.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto adverso significativo sobre la economía global, así como sobre la Argentina y nuestra Provincia. La pandemia dio lugar a la imposición de medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas por autoridades locales, municipales y nacionales, al cierre de fronteras y otras restricciones al transporte, al cierre de actividades no esenciales, suspensión de visados, confinamientos a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, prórroga de feriados, entre muchas otras, lo que provocó una disrupción comercial sin precedentes en varias jurisdicciones, incluida la Argentina.

Si bien los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la Provincia y la economía global han disminuido, no es posible predecir ni estimar el impacto negativo que podría tener una reaparición del COVID-19 o de otra pandemia sobre la actividad económica en la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

La economía de la Provincia podría no crecer o podría contraerse en el futuro, lo que podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

La economía de la Argentina y de la Provincia pueden verse afectadas adversamente por acontecimientos globales, así como regionales y domésticos. La Provincia no puede predecir el impacto que tales acontecimientos podrían tener sobre su economía, lo cual podría incluir una reducción de los ingresos provinciales, una disminución de la recaudación tributaria provincial y de los recursos tributarios federales sujetos a distribución entre las provincias conforme al Régimen de Coparticipación Federal, así como una incapacidad para obtener financiamiento para sus proyectos de infraestructura, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa la

economía de la Provincia. La Provincia no puede asegurar que su economía crecerá a las tasas actuales, o siquiera que crecerá, en el futuro. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelera, se detiene, o se contrae, los ingresos provinciales podrían disminuir de manera sustancial, lo que daría lugar a déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos, podría verse afectada negativamente.

Las fuentes limitadas de financiamiento e inversión de la Provincia podrían tener un efecto adverso sobre su economía y su capacidad para atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

El resultado primario de la Provincia podría resultar insuficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los Títulos Públicos. Si bien la Provincia obtuvo financiamiento en los mercados internacionales de capitales en 2010 y en mayo y julio de 2016, sus principales fuentes de financiamiento continúan siendo las regalías, la recaudación tributaria provincial, y las transferencias del Gobierno Nacional. La Provincia no puede asegurar que los inversores y acreedores extranjeros estén dispuestos a invertir en la Provincia o a otorgarle financiamiento en el futuro, ni que la Provincia pueda o esté dispuesta a acceder a los mercados internacionales de capitales. Asimismo, la Provincia no puede asegurar que las fuentes locales de financiamiento continúen estando disponibles. La pérdida o limitación de estas fuentes de financiamiento, o la incapacidad de la Provincia para atraer o retener inversión extranjera en el futuro podría afectar adversamente el crecimiento económico, las finanzas públicas y la capacidad de la Provincia para atender el servicio de su deuda, incluidos los Títulos Públicos.

La Provincia depende en gran medida de la industria de los hidrocarburos y de la capacidad de los concesionarios. Acontecimientos adversos en la industria de los hidrocarburos, incluidos las fluctuaciones en los precios del petróleo y del gas y los cambios en la estructura regulatoria de las concesiones, podrían tener efectos materiales adversos sobre el desempeño económico de la Provincia y sobre sus finanzas públicas.

Históricamente, la Provincia ha dependido de la industria de los hidrocarburos, y de los concesionarios individuales para continuar desarrollando inversiones e implementar exitosamente sus estrategias comerciales dentro de la Provincia. En consecuencia, los factores que afectan negativamente al sector hidrocarburífero también pueden tener efectos significativos sobre las finanzas públicas provinciales. Dado que una porción sustancial de los ingresos deriva de las regalías hidrocarburíferas abonadas por los concesionarios, la Provincia es especialmente vulnerable a cambios adversos en las condiciones económicas del mercado y en la regulación argentina y global que: (i) reduzcan la demanda de productos petroleros y gasíferos; (ii) limiten las exportaciones de petróleo y gas; y (iii) provoquen caídas significativas en los precios de los hidrocarburos.

La demanda de petróleo y gas y su reflejo en los precios depende en gran medida de una variedad de factores, incluidos la oferta y demanda internacionales, el nivel de demanda de productos que a su vez requieren petróleo y gas, las condiciones climáticas, los precios y la disponibilidad de otras fuentes de energía, las medidas adoptadas por los gobiernos y los grupos internacionales, y acontecimientos económicos globales relevantes. En los últimos años, los precios internacionales del petróleo han experimentado fuertes fluctuaciones, y es probable que continúen haciéndolo. Estas fluctuaciones han sido causadas por una diversa gama de factores, incluidos conflictos en Medio Oriente, huracanes y otros desastres naturales, y el aumento de la demanda de petróleo en países como China e India. La volatilidad de los precios del petróleo y del gas perjudica los planes de inversión de largo plazo, dado que la rentabilidad futura resulta impredecible.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial una modificación a la Ley de Hidrocarburos mediante la Ley N.º 27.007. La Ley de Hidrocarburos, modificada por la Ley N.º 27.007, establece que las concesiones de explotación de petróleo y gas tendrán una vigencia de 25 años en el caso de las concesiones convencionales, de 35 años en el caso de las concesiones no convencionales y de 30 años en el caso de las concesiones de costa afuera (*offshore*). Asimismo, prevé que los plazos de las concesiones puedan ser prorrogados por períodos de hasta 10 años cada uno. La facultad de prorrogar los plazos de los permisos, concesiones, y contratos vigentes y futuros ha sido atribuida a los gobiernos de las provincias en las que se ubique el área respectiva (y al Gobierno Nacional respecto de las áreas de costa afuera ubicadas más allá de las 12 millas). Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas – Desregulación y desmonopolización” de este Prospecto.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría estar sujeta a sanciones.

En diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.428, que modificó la Ley N.º 25.917 (la “**Ley de Responsabilidad Fiscal**”), la cual establece un régimen fiscal para el Gobierno Nacional y las provincias en materia de transparencia en administración pública, gastos, resultados fiscales y endeudamiento, y que, en particular, exige presupuestos equilibrados. La Ley N.º 27.428 establece reglas destinadas a fortalecer prácticas fiscales prudentes a nivel nacional y provincial, tales como limitar los incrementos del gasto público en un período determinado a la tasa de inflación correspondiente a dicho período, y limitar el crecimiento del empleo público total a la tasa de crecimiento de la población. Asimismo, limita los incrementos impositivos, en especial los impuestos sobre el trabajo y la producción y su financiamiento, con el objeto de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. En diciembre de 2019, las provincias y el Gobierno Nacional celebraron un acuerdo para suspender ciertos compromisos vinculados a los límites a los incrementos de impuestos provinciales hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, integrado por representantes del Gobierno Nacional y de los gobiernos provinciales, el cual es responsable de controlar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad

Fiscal por parte de las provincias y del Gobierno Nacional. En caso de que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determine que el presupuesto de la Provincia no cumple con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría quedar sujeta a sanciones, incluidas limitaciones a las garantías otorgadas por el Gobierno Nacional y restricciones a las transferencias federales (con excepción de las transferencias tributarias federales obligatorias por ley, incluidas las transferencias por coparticipación).

Los ingresos y gastos contenidos en los presupuestos de la Provincia podrían diferir de manera sustancial de los resultados reales.

Los presupuestos de la Provincia se basan en estimaciones y supuestos relativos al desempeño económico futuro de la Argentina y de la Provincia, los cuales están sujetos a incertidumbres, muchas de ellas fuera del control de la Provincia. Dichas estimaciones y supuestos podrían ser incompletos o inexactos a la fecha del presente Prospecto, y podrían ocurrir hechos o circunstancias no previstas que modifiquen los supuestos utilizados para elaborar dichas estimaciones. Asimismo, la evolución de la economía argentina podría requerir revisiones de los presupuestos de la Provincia. Si cualquiera de las estimaciones y supuestos incluidos en el presupuesto anual de la Provincia para 2026 o para cualquier año posterior resultara incorrecto, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera sustancial y adversa de los resultados reales.

Los incrementos en el gasto total podrían tener un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

El gasto total de la Provincia se ha incrementado en los últimos cinco años. Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios, contribuciones a la seguridad social y otros beneficios abonados a los empleados de la administración general de la Provincia, constituyen el principal componente del gasto total, que representa, en promedio, aproximadamente el 63,3% del gasto total al 31 de diciembre de 2024 y el 66,4% al 30 de septiembre de 2025.

La Provincia no puede asegurar que el gasto total no se incremente a un ritmo superior al de sus ingresos totales, ni, en particular, que los empleados públicos no soliciten aumentos adicionales de remuneraciones, que no se otorguen nuevos incrementos, o que no se incorpore personal adicional. Tales incrementos podrían afectar adversamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de su deuda, incluidos los Títulos Públicos.

Adicionalmente, resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Provincia para acceder a financiamiento de largo plazo, lo que, a su vez, podría afectar negativamente el valor de mercado de los Títulos Públicos.

La capacidad de la Provincia para ajustar los gastos de personal puede verse limitada por los acuerdos de negociación colectiva y la influencia sindical, lo que podría afectar la flexibilidad fiscal y, en determinadas circunstancias, los ingresos provinciales.

En la Provincia del Chubut, el régimen de empleo público se estructura en torno a un sistema institucionalizado de negociación colectiva que limita significativamente la capacidad del Poder Ejecutivo para ajustar unilateralmente los gastos en personal. La Ley Provincial X N.º 39, los convenios colectivos de trabajo y el principio constitucional de progresividad consolidan un marco en el cual los salarios, las estructuras de carrera y las condiciones laborales deben negociarse con los sindicatos con personería gremial mediante negociaciones salariales periódicas (paritarias) y comisiones permanentes.

Como resultado, los gastos de personal representan un componente relativamente rígido de los gastos corrientes, ya que las medidas destinadas a reducir, congelar o reestructurar salarios generalmente requieren negociaciones previas con los sindicatos correspondientes y pueden estar sujetas a limitaciones legales vinculadas a derechos laborales adquiridos.

Asimismo, los sindicatos en la Provincia tienen una presencia significativa en sectores clave de la economía provincial, incluidos los hidrocarburos, los puertos, la pesca, la energía, la educación y la salud. Los conflictos laborales o las medidas de fuerza en estos sectores podrían afectar la continuidad de los servicios esenciales y, en determinados casos, la actividad económica vinculada a los ingresos provinciales, incluidas las regalías hidrocarburíferas.

Estos factores pueden limitar la capacidad de la Provincia para implementar ajustes rápidos del gasto y podrían reducir su flexibilidad presupuestaria, particularmente en períodos de estrés fiscal o de disminución de los ingresos.

Los precios del petróleo y del gas podrían afectar adversamente el negocio de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, lo que podría tener un efecto correlativo sobre el desempeño económico de la Provincia y sus finanzas públicas, incluida la capacidad de la Provincia para efectuar pagos en relación con los Títulos Públicos.

Los precios internacionales del petróleo y del gas son inherentemente volátiles y dependen de la dinámica global de la oferta y la demanda. Si bien los precios internacionales del petróleo crudo se han recuperado desde los niveles más bajos registrados en años anteriores, las proyecciones globales continúan siendo inciertas y dependen del equilibrio entre el crecimiento de la oferta y la demanda de petróleo.

Los recientes acontecimientos geopolíticos, incluido el conflicto armado entre los Estados Unidos e Israel, por un lado, e Irán, por el otro, que se encuentra en curso desde principios de marzo de 2026, han contribuido a una mayor volatilidad económica y a un reposicionamiento geopolítico que afecta a los mercados globales y regionales. Si bien geográficamente distantes de América Latina, dichos conflictos pueden afectar las cadenas de suministro globales a través de la inestabilidad en rutas marítimas y de distribución

clave, lo que podría incrementar los costos de transporte y generar interrupciones en los flujos de comercio internacional.

En la Argentina, las estructuras de costos son, en general, rígidas, lo que puede dificultar que la economía retorne a niveles de costos previos una vez que se han producido incrementos. En este contexto, se espera que los precios internos de los combustibles y del petróleo crudo se mantengan relativamente estables en el corto plazo. Si bien estas condiciones pueden mitigar la transmisión inmediata de la volatilidad de los precios internacionales al mercado interno, los efectos adversos de las fluctuaciones de precios a nivel global pueden no tener el mismo impacto que en otros países.

Históricamente, los precios internos del petróleo en la Argentina no han reflejado de manera inmediata las fluctuaciones de los precios internacionales del petróleo. No obstante, si los precios internacionales del petróleo crudo se mantuvieran en niveles bajos durante un período prolongado y ello se reflejará en los precios internos del petróleo, los cuales no están bajo el control ni de la Provincia ni de los concesionarios, la viabilidad económica de determinados proyectos de perforación podría verse afectada de manera adversa. Esto podría dar lugar a modificaciones en los planes de desarrollo por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, lo que potencialmente resultaría en una reducción de las reservas comprobadas y no desarrolladas y afectaría los supuestos y estimaciones relativos al valor recuperable de ciertos activos. Asimismo, si estas condiciones se reflejaran en los precios internos de los productos refinados de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, los cuales, a la fecha de este Prospecto, se encuentran en general por encima de los precios internacionales, su capacidad para generar flujos de fondos y sus resultados operativos podrían verse afectados de manera adversa.

Dado que una parte sustancial de los ingresos de la Provincia deriva de las regalías hidrocarburíferas abonadas por los concesionarios (incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas), una caída en los precios del petróleo y del gas podría reducir el monto de regalías percibidas de dichos concesionarios y tener un efecto adverso sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. Asimismo, podría tener un efecto adverso sustancial sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de los concesionarios, y, en consecuencia, sobre el nivel de reservas. En tal sentido, dado que en algunos casos los concesionarios utilizan los ingresos por ventas para financiar la expansión de sus operaciones, una reducción sustancial de los precios de los hidrocarburos reduciría, o incluso podría eliminar, su capacidad de continuar financiando dicha expansión, o podría provocar la reasignación de fondos hacia uno o más combustibles. En consecuencia, ello podría afectar adversamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia, así como la capacidad de la Provincia para atender el servicio de su deuda en relación con los Títulos Públicos.

Una estimación incorrecta de las cantidades de reservas comprobadas de petróleo y gas podría afectar adversamente a los concesionarios y, en consecuencia, al desempeño económico y a las finanzas públicas de la Provincia.

Las estimaciones de reservas son intrínsecamente especulativas y están sujetas a numerosas incertidumbres. Asimismo, el desempeño histórico de la producción no constituye una garantía de la producción futura. La precisión de cualquier estimación de reservas depende de la calidad de los datos disponibles y de la interpretación adecuada de la información técnica y geológica. Los resultados de las tareas de perforación, pruebas y producción posteriores a la fecha de la estimación pueden requerir ajustes significativos, ya sea al alza o a la baja. Estas estimaciones también están sujetas a ajustes derivados de cambios en diversas variables, incluidos los precios del petróleo crudo. En consecuencia, las reservas estimadas por los concesionarios pueden diferir considerablemente de las cantidades de petróleo y gas que finalmente se produzcan. La Provincia no puede asegurar que no se realicen modificaciones a las estimaciones de reservas ni que dichas modificaciones, de producirse, no afecten adversamente a los concesionarios y, por ende, al desempeño económico, las finanzas públicas y la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

Las limitaciones en la capacidad de transporte pueden restringir la capacidad de los Concesionarios para incrementar la producción de gas y afectar adversamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

La capacidad de los Concesionarios (incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas) para aprovechar económicamente sus reservas depende, entre otros factores, de las limitaciones de las instalaciones necesarias para el transporte de petróleo y gas a fin de llevar la producción hasta los clientes potenciales a un precio comercialmente aceptable. En general, el petróleo se transporta a través de oleoductos y camiones cisterna hacia las refinerías, y el gas se transporta mediante gasoductos para llegar a los clientes.

Históricamente, la producción de hidrocarburos de la Provincia se ha visto limitada por la capacidad de la infraestructura de evacuación existente. A modo de referencia, en 2009 la Provincia evacuó su mayor nivel de producción de petróleo crudo, aproximadamente 9.734.464 m³, a través de las instalaciones de transporte disponibles en ese momento. En comparación, el volumen total de petróleo crudo evacuado en 2025 fue de aproximadamente 7.246.668 m³, lo que sugiere que una parte de la capacidad de transporte existente aún se encuentra disponible.

No obstante, si la producción aumentara significativamente por encima de la capacidad de la infraestructura de transporte existente y no se desarrollará capacidad adicional de transporte en forma oportuna, las operaciones y los activos de los Concesionarios podrían verse afectados de manera adversa. Esto, a su vez, podría afectar negativamente los niveles de producción de hidrocarburos, los ingresos por regalías de la Provincia y sus finanzas públicas y, en última instancia, la capacidad de la Provincia para atender el servicio de los Títulos Públicos. ***Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.***

Factores climáticos adversos o desastres naturales, incluidos, entre otros, incendios forestales, inundaciones, fríos extremos, o erupciones volcánicas, podrían afectar adversamente las actividades económicas de la Provincia, en particular en aquellos sectores que dependen del aprovechamiento sostenible de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo, la ganadería y la agricultura.

Entre 2020 y 2025, la Provincia se vio reiteradamente afectada por incendios forestales de gran magnitud, principalmente durante la temporada estival, como consecuencia de sequías prolongadas, temperaturas extremas, vientos intensos, causas humanas, y la presencia de plantaciones de pinos altamente combustibles. La zona más afectada ha sido la región cordillerana, desde Trevelin y Esquel hasta la Comarca Andina, con daños en bosques nativos, parques nacionales, y áreas urbanas, lo que ocasionó evacuaciones, pérdida de viviendas, daños a la infraestructura, y efectos adversos sobre las actividades productivas y turísticas. Se estima que decenas de miles de hectáreas fueron consumidas por el fuego en la Provincia durante dicho período, además del reciente incendio forestal ocurrido en enero de 2026 en Puerto Patriada, Epuén, y El Hoyo, que destruyó aproximadamente 60.000 hectáreas de bosque nativo, obligó a evacuar a turistas y residentes, y requirió la movilización de cientos de bomberos y recursos de contención provenientes de todo el país.

Una grave emergencia geológica y urbana afectó a la ciudad de Comodoro Rivadavia tras el deslizamiento del Cerro Hermitte en enero de 2026. La inestabilidad del terreno provocó profundas grietas, hundimientos del suelo y un riesgo inminente de colapso, lo que obligó a la evacuación de aproximadamente 300 personas y afectó a más de 500 viviendas.

Una reducción de la actividad económica de la Provincia causada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los instrumentos de deuda, incluidos los Títulos Públicos.

En el marco de un litigio en curso que involucra a la Provincia, se ordenó un embargo sobre determinados activos provinciales, incluidas las Regalías Especificadas, el cual, a la fecha del presente Prospecto, se encuentra suspendido; la Provincia no puede asegurar que el resultado de dicho litigio no afecte negativamente la Garantía.

La Provincia es demandada en el litigio “Dos Reis, Manuel Orlando c/ Provincia del Chubut”, en el cual los actores reclaman una indemnización por la imposibilidad de transferir un buque pesquero adquirido a la Provincia y por las ganancias potenciales que los actores no pudieron obtener como consecuencia de ello. Los actores obtuvieron sentencia favorable en primera instancia, de conformidad con la sentencia definitiva N. 305/13, de fecha 5 de septiembre de 2013. Posteriormente, dicha sentencia fue confirmada por la Cámara de Apelaciones mediante la sentencia definitiva N.º 18, de fecha 10 de octubre de 2014. Más recientemente, el Superior Tribunal de Justicia rechazó el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por el Estado Provincial mediante la Sentencia Definitiva N.º 07/SROE, de fecha 13 de agosto de 2025. Como resultado de estas sentencias, a los actores finalmente se les otorgó aproximadamente ARS 60,3 millones en concepto de daños y perjuicios. Como parte de la ejecución de la sentencia (hasta tanto la Provincia abone al actor el monto condenado), el Juzgado de Primera Instancia interviniente ordenó un embargo sobre determinados activos provinciales (incluidas, entre otros, las Regalías Especificadas) por un monto aproximado de ARS 560,3 millones, integrado por ARS 60,3 millones correspondientes a los daños indemnizados y ARS 500 millones en concepto de estimación preliminar de intereses, y costas y gastos judiciales. El Juzgado de Primera Instancia dispuso que el embargo se trabara, en primer lugar, sobre los fondos depositados en cuentas bancarias de la Provincia en el Banco del Chubut y, solo en caso de insuficiencia, sobre los pagos (incluidos, entre otros, los correspondientes a Regalías Especificadas) que determinados Concesionarios (incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas) efectúan a la Provincia. Dicho embargo fue posteriormente suspendido por el Juzgado de Primera Instancia a pedido del Fiscal de Estado Provincial.

A la fecha del presente memorando de oferta, el proceso se encuentra en etapa de ejecución y se ha ordenado a la Provincia el pago de Ps. 18.400 millones. Si bien la ejecución se encuentra generalmente suspendida en virtud de sucesivas Leyes de Emergencia, un acreedor, en calidad de cesionario del 10% del crédito originalmente titularizado por Dos Reis, obtuvo una declaración de inconstitucionalidad que permitió que la ejecución prosiguiera respecto de su crédito. Como resultado, se ordenó un embargo sobre los fondos provenientes de regalías petroleras, ya liquidados o a liquidar, pagaderos a la Provincia por Pan American Energy S.A. (la sucursal argentina de Pan American Energy S.L.), Tecpetrol S.A. y Apoc Oil & Gas International Inc., sucursal argentina, en cuentas bancarias o cuentas de custodia, por hasta Ps. 52,9 millones. El embargo fue suspendido durante la tramitación de un recurso ordinario ante el Superior Tribunal de Justicia, tras la resolución del cual la declaración de inconstitucionalidad ha quedado firme. De conformidad con el procedimiento de pago ordinario establecido en la Ley de Pago de Sentencias Judiciales (Ley Provincial I N° 209), la Provincia ha presentado ante el tribunal una resolución de pago que dispone la cancelación del crédito del acreedor en 36 cuotas mensuales, por un monto total de aproximadamente Ps. 1.500 millones. En consecuencia, no se encuentran pendientes peticiones de embargo a la fecha del presente. Véase “La economía de la Provincia – Litigios” para mayor detalle.

Mientras se mantenga vigente la suspensión del embargo, las Regalías Especificadas pueden ser libremente cedidas al Agente de Garantía Argentino, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Argentino, para integrar la Garantía de los Títulos Públicos. La Provincia ha entablado negociaciones con los actores con miras a alcanzar un acuerdo transaccional respecto del reclamo subyacente. A la fecha del presente Prospecto, las partes aún se encontraban negociando un acuerdo final, sin que pueda asegurarse el resultado de dichas negociaciones.

Si las partes no pueden alcanzar un acuerdo transaccional respecto del reclamo subyacente, la Provincia podría eventualmente

enfrentar un embargo preventivo por un monto a ser determinado por los tribunales, que podría alinearse con la estimación preliminar efectuada por el Juzgado de Primera Instancia respecto de daños, intereses, y costas y gastos judiciales antes descripta, suma que la Provincia podría verse obligada a abonar.

El Juzgado de Primera Instancia interviniente en la causa “Dos Reis”, o cualquier tribunal de alzada o con competencia en el litigio, podría eventualmente dejar sin efecto la suspensión del embargo sobre determinados activos provinciales, en cuyo caso (en particular, si la Provincia no pudiera afectar fondos depositados en cuentas bancarias propias en el Banco del Chubut por un monto equivalente y en garantía del pago de la indemnización reconocida a los actores), los actores podrían iniciar otras acciones contra la Provincia, lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos. Asimismo, si la Provincia no lograra en definitiva levantar el embargo que afecta a sus activos, los créditos de los actores en el litigio “Dos Reis” podrían gozar de prioridad respecto de los créditos de los Titulares sobre los activos provinciales hasta el monto total reconocido a los actores del caso Dos Reis.

Para mayor información sobre el asunto descripto, así como una descripción de otros procesos civiles, comerciales y administrativos que involucran a la Provincia, véase la sección “La economía de la Provincia – Litigios” de este Prospecto.

La Provincia podría sufrir interrupciones, fallas o ataques a sus sistemas de tecnología de la información.

Dependemos de sistemas e infraestructuras de tecnología de la información para respaldar nuestras operaciones. Cualquiera de estos sistemas podría ser susceptible de interrupciones causadas por incendios, explosiones, inundaciones, cortes de energía, fallas en las telecomunicaciones, ciberataques y hechos similares. Las fallas en los sistemas de tecnología de la información, las interrupciones de la red y las violaciones a la seguridad de los datos podrían afectar nuestras operaciones. No podemos asegurar que nuestros planes de continuidad operativa, que prevemos mantener, sean completamente eficaces ante una falla o interrupción de los sistemas de tecnología de la información.

Un ataque a nuestros sistemas informáticos o la destrucción de sistemas operativos y datos críticos podría ocasionar fallas en la prestación de servicios públicos y operativas, pérdidas financieras, cualquiera de las cuales, a su vez, podría tener un efecto adverso significativo sobre la administración pública y, en términos más generales, sobre la situación operativa y financiera de la Provincia.

La adquisición de Títulos Públicos BOCADE en la Oferta de Compra podría dar lugar a un Hecho Desencadenante por Excedente de Cobertura (según se define más adelante) conforme al contrato de emisión que rige los Títulos Públicos BOCADE, lo que acortaría la fecha de vencimiento final de los Títulos Públicos BOCADE.

Conforme al contrato de emisión que rige los Títulos Públicos BOCADE, si el monto de cobertura de regalías correspondiente al período de cobro en cuestión supera 2,0x y se mantiene en dichos niveles, un monto equivalente al menor entre (i) US\$ 33.854.193,75 y (ii) el 50% del Monto de Excedente de Cobertura depositado en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (el “**Monto Desencadenante por Excedente**”) deberá ser aplicado al pago anticipado del capital adeudado en virtud de los BOCADE (en orden inverso de vencimiento) dentro de determinado plazo (un “**Hecho Desencadenante por Excedente de Cobertura**”). En el pasado, la Provincia ha debido efectuar pagos por Monto Desencadenante por Excedente por aproximadamente US\$ 10 millones, lo que acortó la fecha de vencimiento final de los Títulos Públicos BOCADE a abril de 2029.

Dependiendo del nivel de participación en la Oferta de Compra y sujeto al nivel efectivo de recaudación de regalías, el perfeccionamiento de la Oferta de Compra podría activar un Hecho Desencadenante por Excedente de Cobertura. A título meramente ilustrativo, asumiendo una participación del 50% o 75% en la Oferta de Compra y que la recaudación de regalías se mantenga en el mismo nivel que en 2025, la Provincia podría estar obligada a efectuar un pago por Monto Desencadenante por Excedente por aproximadamente US\$ 12 millones o US\$ 20 millones, respectivamente, lo que acortaría la fecha de vencimiento final de los Títulos Públicos BOCADE a julio de 2028 o enero de 2028, respectivamente. Tal circunstancia podría reiterarse en cada trimestre subsiguiente, lo que daría lugar a una fecha de vencimiento final aún más cercana. Una vez cancelados en su totalidad los Títulos Públicos BOCADE, las regalías de Pan American Energy que garantizan dichos Títulos Públicos BOCADE pasarían a integrar la garantía de los Títulos Públicos.

Factores de riesgo relacionados con los Concesionarios de Áreas Dedicadas y la Garantía

Los riesgos operativos relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas podrían afectar negativamente los resultados operativos y la situación financiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas y, por lo tanto, afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Las actividades de exploración y producción de petróleo y gas están sujetas a riesgos naturales e incertidumbres, incluidos aquellos relacionados con las características físicas de los yacimientos de petróleo y gas. Las operaciones de los Concesionarios de Áreas Dedicadas están sujetas a todos los riesgos generalmente inherentes a la exploración y producción de petróleo y gas, incluidos reventones, incendios, fallas de equipos, condiciones climáticas y desastres naturales, huelgas y otros riesgos que pueden resultar en lesiones personales, pérdida de vidas y bienes y daños ambientales. Las actividades de perforación también están sujetas a numerosos riesgos y pueden incluir esfuerzos no rentables, no solo con respecto a pozos secos, sino también con respecto a pozos que son productivos, pero no generan ingresos netos suficientes para obtener una ganancia luego de los costos de perforación, operación y otros

costos. Asimismo, las operaciones de los Concesionarios de Áreas Dedicadas vinculadas con plantas de recolección, compresión y tratamiento de gas, transporte de petróleo e instalaciones de almacenamiento y carga están sujetas a todos los riesgos generalmente inherentes a dichas operaciones.

El acaecimiento de cualquiera de dichos eventos relacionados con las operaciones podría afectar negativamente la situación financiera y los resultados operativos de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, lo que podría reducir el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Las concesiones y licencias de los Concesionarios de Áreas Dedicadas pueden ser rescindidas por la Provincia por diversos motivos, incluidos motivos relacionados con el cumplimiento de las normas aplicables en materia de anticorrupción; dicha rescisión podría tener un efecto material adverso en las operaciones y la situación financiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas y, por lo tanto, en la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Los términos de las Concesiones en virtud de las cuales operan comercialmente los Concesionarios de Áreas Dedicadas exigen que estos cumplan ciertos requisitos y mantengan estándares mínimos de calidad y servicio, así como que realicen determinadas inversiones mínimas. El incumplimiento de estos criterios o de cualquier otro término de las Concesiones podría dar lugar a la imposición de multas u otras medidas gubernamentales. Además, las licencias o concesiones de los Concesionarios de Áreas Dedicadas podrán ser rescindidas o revocadas por la Provincia por diversos motivos.

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, los permisos de exploración y las concesiones de explotación podrán ser rescindidos por la autoridad competente (incluida la Provincia) ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos que involucren a los Concesionarios de Áreas Dedicadas:

- la falta de pago de los cánones anuales dentro de los tres meses contados desde la fecha en que el pago es exigible;
- la falta de pago de las regalías hidrocarburíferas a la Provincia dentro de los tres meses contados desde la fecha en que dicho pago es exigible;
- el incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables;
- el incumplimiento sustancial e injustificado de obligaciones específicas de producción, conservación, inversión, trabajos u otras obligaciones;
- el incumplimiento reiterado de suministrar información a las autoridades o de facilitar las inspecciones por parte de estas, o de utilizar tecnología adecuada en las operaciones;
- en el caso de permisos de exploración, la falta de solicitar una concesión dentro de los 30 días de haberse determinado la existencia de cantidades de hidrocarburos comercialmente explotables, y la falta de presentar ante la autoridad competente el programa de desarrollo y el compromiso de inversión relacionados con la explotación de dichos hidrocarburos dentro de los 90 días posteriores;
- la quiebra de los Concesionarios de Áreas Dedicadas;
- el fallecimiento o el fin de la existencia de la persona jurídica de los titulares de los permisos de exploración o de las Concesiones; y/o
- el incumplimiento del transporte de hidrocarburos a terceros en condiciones no discriminatorias o violación reiterada de las tarifas autorizadas para dicho transporte.

Excepto en los casos de quiebra, fallecimiento o el fin de la existencia de la persona jurídica del Concesionario, la autoridad competente normalmente otorga un plazo de subsanación.

No puede asegurarse que cualquiera de las Concesionarias de Áreas Dedicadas pueda cumplir plenamente en el futuro con los términos y condiciones de sus licencias y concesiones. La Provincia no puede asegurarle que, si se rescinde una Concesión de Área Dedicada, dicha concesión será adjudicada a una nueva Concesionaria de Áreas Dedicadas. La rescisión o revocación de las licencias o de las Concesiones de Áreas Dedicadas podría reducir o eliminar el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas – Desregulación y desmonopolización” de este Prospecto.

Los precios del gas y del petróleo están sujetos a fluctuaciones en función de la intervención gubernamental, lo que podría afectar negativamente los ingresos y los flujos de efectivo de los Concesionarios de Áreas Dedicadas.

La Ley de Hidrocarburos autoriza al Gobierno Nacional a regular el sector de petróleo y gas en la Argentina con fines de política pública y para estimular la exploración y la producción. Asimismo, la exportación de petróleo crudo se restringe durante los períodos en los que el Gobierno Nacional determina que la producción interna es insuficiente para satisfacer la demanda interna. De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, si el Gobierno Nacional fija precios internos para el petróleo crudo y los productos petrolíferos refinados durante dichos períodos, el precio interno del petróleo crudo no debería ser inferior al precio del petróleo importado comparable, salvo que el precio del petróleo importado aumente sustancialmente debido a circunstancias excepcionales.

La intervención del Gobierno Nacional en los precios del gas y del petróleo podría tener un impacto negativo sobre las Regalías Especificadas, lo que, a su vez, podría reducir o eliminar el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Los derechos de los inversores en la Garantía de los Títulos Públicos podrían verse afectados negativamente por la falta de la Provincia de constituir, mantener y/o perfeccionar derechos de garantía.

En general, un derecho de garantía sobre activos tangibles o intangibles solo puede perfeccionarse adecuadamente, un gravamen válido sobre dichos activos solo puede constituirse y la prioridad de dicho gravamen solo puede mantenerse si la parte garantizada realiza determinadas acciones. Los gravámenes sobre la Garantía Argentina, por ejemplo, podrían no quedar válidamente perfeccionados con respecto a los Títulos Públicos, si la Provincia no adopta las medidas necesarias para perfeccionar válidamente dichos gravámenes en la fecha de emisión de los Títulos Públicos o con anterioridad a ella. Para perfeccionar la cesión fiduciaria conforme al derecho argentino, en la Fecha de Emisión o con anterioridad a ella, la Provincia entregará una notificación incondicional e irrevocable, diligenciada por un escribano público por instrucción de la Provincia, a los Concesionarios de Áreas Dedicadas respecto de la cesión fiduciaria de las Regalías Especificadas. La incapacidad o el incumplimiento de la Provincia de realizar todas las actuaciones necesarias para constituir y perfeccionar adecuadamente derechos de garantía o constituir válidamente gravámenes sobre la Garantía podría dar lugar a la pérdida de la prioridad del derecho de garantía en beneficio de los Titulares, a la que habrían tenido derecho si dicho perfeccionamiento o la válida constitución de dichos gravámenes hubieran sido efectuados por la Provincia. Asimismo, los derechos de los titulares sobre la Garantía podrían verse afectados negativamente por la falta de la Provincia de mantener el derecho de garantía sobre la Garantía o la prioridad de esta (una vez constituida la Garantía) o de perfeccionar derechos de garantía sobre determinados bienes que integren la Garantía en el futuro. El Fiduciario no tiene obligación de supervisar la Garantía ni el perfeccionamiento de ningún derecho de garantía en beneficio de los Titulares frente a terceros. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a la pérdida del derecho de garantía sobre estos o de la prioridad del derecho de garantía a favor de los Títulos Públicos frente a terceros, lo que podría afectar negativamente el valor que pueda derivarse de dicho derecho de garantía en beneficio de los Titulares.

Las caídas en los precios del petróleo y del gas podrían afectar negativamente el monto de las Regalías Especificadas.

Conforme a la Ley de Hidrocarburos, el monto de las regalías hidrocarburíferas pagaderas en virtud de una Concesión se fija en un monto equivalente al 12% de la producción valuada al precio en boca de pozo, el cual, de conformidad con las regulaciones vigentes de la Secretaría de Energía de la Nación, se define como el precio de venta del petróleo o del gas, neto de determinados gastos de compresión, transporte, tratamiento y merma. Asimismo, conforme a la Ley Provincial XVII N.º 102, todas las Concesiones renovadas deben pagar un bono adicional (el “**Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable**”) equivalente a un mínimo del 3% y un máximo del 4% de la producción valuada al precio en boca de pozo.

El Gobierno Nacional impone derechos de exportación sobre el petróleo, y los Concesionarios de Áreas Dedicadas actualmente pagan regalías petroleras a la Provincia calculadas sobre la base de precios establecidos por referencia a los precios minoristas de combustibles vendidos a usuarios finales autorizados por el Gobierno Nacional, netos de determinadas deducciones. La Provincia verifica las declaraciones juradas de los Concesionarios de Áreas Dedicadas mediante auditorías de su facturación, volúmenes de producción y descuentos (flete, costos y tratamiento), de conformidad con los términos de la Concesión de los Concesionarios de Áreas Dedicadas.

Independientemente de los cálculos para el pago de regalías hidrocarburíferas, las caídas en los precios del petróleo o del gas tendrían un impacto negativo en el monto de las Regalías Especificadas recaudadas por la Provincia, lo que podría reducir el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece que el Gobierno Nacional o las Provincias, según corresponda, tienen la facultad de reducir el monto pagadero en concepto de regalías desde el 12% mencionado precedentemente hasta un mínimo del 5% de la producción. Dicha reducción solo puede aplicarse si se demuestra que la explotación efectiva no resulta económicamente viable. La Provincia no puede asegurarle que el porcentaje pagadero en concepto de regalías respecto de las Regalías Especificadas no será objeto de reducción en el futuro.

Los precios del petróleo crudo y del gas natural son volátiles, y precios bajos del petróleo crudo y del gas natural podrían afectar negativamente los ingresos y los flujos de efectivo de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, y el volumen de reservas de hidrocarburos que estos tienen derecho a extraer y vender.

Históricamente, los precios internacionales del petróleo crudo y del gas natural han sido volátiles y es probable que continúen siendo volátiles en el futuro, ya que están sujetos a la oferta y la demanda globales y fluctúan debido a numerosos factores fuera del control de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, incluidos la competencia dentro del sector del petróleo y del gas natural, los precios y la disponibilidad de fuentes alternativas de energía, las tendencias económicas internacionales, las fluctuaciones del tipo de cambio, las expectativas de inflación, las regulaciones gubernamentales nacionales y extranjeras o las leyes internacionales, acontecimientos políticos y de otra índole en los principales países productores y consumidores de petróleo y gas natural, las medidas adoptadas por países exportadores de petróleo, la actividad de negociación en petróleo y gas natural y operaciones con instrumentos financieros derivados relacionados con el petróleo y el gas.

Cuando los precios internacionales del petróleo crudo, de los productos petrolíferos y/o del gas natural son bajos, los Concesionarios de Áreas Dedicadas generalmente obtienen menores ingresos y, en consecuencia, generan menores flujos de efectivo y registran menores resultados antes de impuestos y derechos, dado que sus costos se mantienen aproximadamente constantes. Por el

contrario, cuando los precios del petróleo crudo, de los productos petrolíferos y del gas natural son elevados, los Concesionarios de Áreas Dedicadas obtienen mayores ingresos y sus resultados antes de impuestos y derechos aumentan. Una caída abrupta de los precios del petróleo crudo tuvo un efecto directo sobre los resultados operativos y la situación financiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, y la permanencia de los precios en niveles similares o nuevas caídas en los precios internacionales del petróleo crudo y del gas natural tendrán efectos similares. Estas fluctuaciones también pueden afectar las estimaciones del volumen de reservas de hidrocarburos que cada uno de los Concesionarios de Áreas Dedicadas tiene derecho a extraer y vender.

Cualquier período prolongado de precios bajos del petróleo y del gas natural probablemente afectará de manera sustancial y adversa las cantidades de reservas de petróleo y gas natural que cada Concesionaria de Área Dedicada pueda producir de manera económicamente viable.

Asimismo, cualquier caída abrupta en los precios del petróleo podría afectar negativamente la capacidad de cualquiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas para generar flujos de efectivo positivos que les permitan financiar sus inversiones de capital y otros gastos con el flujo de efectivo proveniente de sus operaciones. El nivel de endeudamiento de los Concesionarios de Áreas Dedicadas podría aumentar adicionalmente en el corto o mediano plazo y podría tener un efecto adverso sobre su situación financiera, sus resultados operativos y su posición de liquidez.

Cualquiera de estos factores podría afectar negativamente la capacidad de cualquiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas para pagar las Regalías Especificadas, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa la capacidad de la Provincia para efectuar pagos de capital e intereses en virtud de los Títulos Públicos.

Los Concesionarios de Áreas Dedicadas no participan en la oferta de los Títulos Públicos y toda la información relativa a los Concesionarios de Áreas Dedicadas y a su actividad comercial y operaciones ha sido obtenida a partir de determinadas presentaciones realizadas ante la Provincia con anterioridad a la fecha de este Prospecto, así como de otra información divulgada públicamente por los Concesionarios de Áreas Dedicadas.

Los Concesionarios de Áreas Dedicadas no participan en la oferta de los Títulos Públicos y no recibirán ninguna parte del producido neto de dicha oferta, el cual será recibido íntegramente por la Provincia. Asimismo, los Concesionarios de Áreas Dedicadas no han revisado este Prospecto. Con respecto a toda la información relativa a los Concesionarios de Áreas Dedicadas incluida en este Prospecto, dicha información ha sido obtenida a partir de determinadas presentaciones realizadas por los Concesionarios de Áreas Dedicadas ante la Provincia con anterioridad a la fecha de este Prospecto, así como de otra información divulgada públicamente por dichos Concesionarios de Áreas Dedicadas. Ni la Provincia ni ninguno de los Compradores Iniciales han participado en la preparación de dicha información ni han verificado su exactitud o integridad. Ni la Provincia ni ninguno de los Compradores Iniciales asumirán responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información divulgada por los Concesionarios de Áreas Dedicadas en sus presentaciones públicas o en otra información disponible públicamente o incluida en este Prospecto con respecto a los Concesionarios de Áreas Dedicadas. Se recomienda enfáticamente a los potenciales compradores que realicen su propia evaluación independiente de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, incluida su situación financiera, antes de adoptar una decisión de inversión con respecto a los Títulos Públicos. Ninguno de los Concesionarios de Áreas Dedicadas ni ninguna de sus vinculadas otorgan garantía de pago ni ningún otro tipo de respaldo crediticio respecto de los Títulos Públicos.

Un tribunal, a solicitud de una parte interesada, podría impugnar la validez de la cesión fiduciaria de las Regalías Especificadas.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia ha cedido en fideicomiso, a partir de la Fecha de Emisión, sus derechos sobre las Regalías Especificadas. Una parte interesada podría alegar que dicha cesión fiduciaria no es eficaz para separar las Regalías Especificadas del patrimonio de la Provincia. En caso de que un tribunal coincida con dicha determinación, podrá declarar la nulidad de la cesión de las Regalías Especificadas.

El Artículo 1.669 del Código Civil y Comercial establece que los contratos de fideicomiso deben registrarse ante los Títulos Públicos registros públicos correspondientes. A la fecha del presente Prospecto, existe incertidumbre respecto de Títulos Públicos los efectos de dichos requisitos de registración y si, al menos hasta tanto se complete la registración del Contrato de Fideicomiso Argentino, terceros podrían impugnar los términos de la cesión fiduciaria de las Regalías Especificadas, lo cual podría afectar adversamente la Garantía y la capacidad de la Provincia de repagar los Títulos de Deuda. Sin perjuicio de Títulos Públicos lo anterior, el Agente de Garantía Argentino registrará el Contrato de Fideicomiso Argentino ante el Registro Público de Contratos de Fideicomisos de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de su publicidad.

Factores de riesgo relacionados con las Regalías Especificadas

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas del pago de las Regalías Especificadas podría tener un efecto adverso significativo en la capacidad de la Provincia para efectuar pagos en virtud de los Títulos Públicos.

Dado que los fondos destinados a garantizar y financiar inicialmente el pago de los Títulos Públicos se derivarán exclusivamente de las Regalías Especificadas, cualquier incumplimiento por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas en los pagos en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas podría tener un efecto adverso significativo en la capacidad de la Provincia para efectuar pagos en virtud de los Títulos Públicos. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los Concesionarios de

Áreas Dedicadas representaron el 14,36% de la producción de gas natural y el 43,67% de la producción de petróleo en la Provincia, y el 69,32% del total de regalías hidrocarburíferas pagadas a la Provincia por concesionarios durante 2025. Si bien la normativa vigente exige que los pagos de regalías hidrocarburíferas se efectúen a la Provincia a más tardar el día quince (o el día hábil inmediato siguiente en la Argentina) de cada mes respecto de la producción comercial del mes anterior, no puede asegurarse que los Concesionarios de Áreas Dedicadas efectuarán los pagos correspondientes a las Regalías Especificadas en tiempo y forma, ni que, en caso de incumplimiento, existan fondos suficientes en la Cuenta de Pago, en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda o en cualquier otra cuenta que forme parte de la Garantía para pagar el capital y los intereses de los Títulos Públicos a su vencimiento. De conformidad con la normativa vigente, la Provincia puede impugnar el monto pagado por un Concesionario. No obstante, la falta de pago de regalías hidrocarburíferas durante un período de tres meses faculta a la Provincia a rescindir la Concesión.

Los Concesionarios tienen derecho a ceder cualquier parte de su participación en una Concesión a otro productor de petróleo o gas, aunque dicha cesión está sujeta a la aprobación previa del Gobierno Provincial, y el cesionario debe cumplir con determinadas condiciones exigidas a todos los Concesionarios. No puede garantizarse que ningún nuevo cesionario de Concesiones Dedicadas tenga una solvencia crediticia equivalente a la de las Concesionarias Dedicadas o que cuente con capacidades técnicas, operativas o financieras equivalentes. Dicho cesionario podría estar sujeto a riesgos operativos o de desempeño, incluyendo niveles de producción más bajos, demoras en los planes de desarrollo, incumplimiento de las normas técnicas o ambientales aplicables, u otras ineficiencias, lo que podría afectar negativamente el desempeño de la Concesiones Dedicadas y, en consecuencia, la capacidad de la Provincia para repagar los Títulos de Deuda.

Las operaciones comerciales de los Concesionarios están sujetas a todos los riesgos comúnmente inherentes a la explotación y desarrollo de yacimientos de petróleo y gas, incluidos desastres naturales que afecten la producción o el transporte y factores económicos que afecten el consumo por parte de los usuarios finales de los Concesionarios y los precios del petróleo y del gas. El acaecimiento de cualquiera de estos supuestos podría dar lugar a la suspensión, interrupción o reducción de la producción de petróleo y gas, lo que reduciría o retrasaría el pago de las Regalías Especificadas por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas. No existe garantía de que los Concesionarios (incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas) estén plenamente asegurados contra dichos riesgos ni de que todos esos riesgos sean asegurable.

Los pagos de regalías provenientes de los Concesionarios de Áreas Dedicadas representan una porción sustancial de los ingresos totales de la Provincia; en consecuencia, cualquier cambio adverso en los resultados operativos o en la situación financiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas podría afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Dado que la Garantía de los Títulos Públicos consistirá en regalías hidrocarburíferas pagaderas por los Concesionarios de Áreas Dedicadas y que, en 2025, la Provincia obtuvo el 69,324% de sus ingresos totales de los pagos de regalías hidrocarburíferas provenientes de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, cualquier cambio en los resultados operativos o en la situación financiera de los Concesionarios de Áreas Dedicadas podría tener un efecto material adverso sobre la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos. Véase la sección “El incumplimiento por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas del pago de las Regalías Especificadas podría tener un efecto adverso significativo en la capacidad de la Provincia para efectuar pagos en virtud de los Títulos Públicos” de este Prospecto.

El Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas que deberán pagar los Concesionarios de Áreas Dedicadas podría disminuir durante la vigencia de los Títulos Públicos, lo que podría reducir el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

De conformidad con las disposiciones del Contrato de Emisión y del Contrato de Fideicomiso Argentino, el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas pagaderas por los Concesionarios de Áreas Dedicadas puede disminuir durante la vigencia de los Títulos Públicos, siempre que se cumplan determinados índices de cobertura y otras condiciones aplicables. Para que dicha reducción tenga efecto, la Provincia deberá presentar un certificado en el que declare que se han cumplido las condiciones aplicables para la reducción del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas. Véanse “La Garantía—Porcentaje Cedido” y “Descripción de los Títulos Públicos—Reducción del Porcentaje Cedido”. Cualquier reducción del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas, incluida la facultad de la Provincia de determinar cuáles de las Regalías Especificadas se verán afectadas por dicha reducción, podría reducir el valor de la Garantía y afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

Los Concesionarios de Áreas Dedicadas podrían tener la intención de realizar pagos en especie respecto de las Regalías Especificadas, lo que podría afectar negativamente la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos.

No obstante al hecho de que conforme a la Ley de Hidrocarburos el Gobierno Nacional y las Provincias tienen derecho a optar por recibir las regalías hidrocarburíferas en efectivo o en especie, conforme a ciertas Concesiones (incluidas las Concesiones de Áreas Dedicadas), los Concesionarios de Áreas Dedicadas podrían decidir, sujeto a determinados hechos y condiciones (tales como controversias entre el Gobierno Nacional o la Provincia y los Concesionarios de Áreas Dedicadas relacionadas con el cálculo del precio de las regalías hidrocarburíferas o con las deducciones aplicadas a dicho precio), efectuar pagos en especie.

Si los Concesionarios de Áreas Dedicadas efectuaran el pago en especie de las Regalías Especificadas, mediante la entrega de hidrocarburos en lugar de efectivo, y la Provincia no pudiera vender oportunamente dicho petróleo o gas, según corresponda, a los precios de mercado vigentes, la capacidad de la Provincia para pagar los Títulos Públicos podría verse afectada negativamente.

Dependencia de la Provincia para la administración y cobro de las Regalías Especificadas.

La Provincia ha acordado administrar y gestionar el pago oportuno de las Regalías Especificadas por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas a la Cuenta de Garantía Argentina, y el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios de Áreas Dedicadas en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas, en cada caso con el mismo grado de diligencia y cuidado que la Provincia emplearía o ha empleado respecto de los pagos de regalías por cuenta propia, y de conformidad con los estándares de administración aplicables, incluida la gestión de cobro y la ejecución del derecho del Fideicomiso de Garantía Argentino a recibir pagos de las Regalías Especificadas en caso de mora o incumplimiento por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas. Cualquier incumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones de pago de conformidad con los términos del Contrato de Emisión afectaría de manera significativa y adversa el cobro de las Regalías Especificadas y podría dar lugar a retrasos y, en última instancia, a reducciones en los pagos efectuados en virtud de los Títulos Públicos. El Agente de Garantía Argentino no estará obligado a actuar como administrador en caso de incumplimiento o inacción por parte de la Provincia en relación con el cobro de las Regalías Especificadas.

Asimismo, aun cuando la Provincia considera que tiene derecho a percibir el pago de las Regalías Especificadas y también el derecho a ceder tales derechos en favor del Fideicomiso de Garantía Argentino, no puede asegurar que podrá mantener dichos derechos en el futuro ni que el Agente de Garantía Argentino podrá ejercer dichos derechos cedidos en el supuesto de que el Gobierno Nacional modifique la normativa vigente. En este sentido, la Ley N.º 26.197, en su versión vigente, reserva al Gobierno Nacional la planificación de la política energética nacional.

Adicionalmente, podrían existir limitaciones a la capacidad de la Provincia para exigir pagos en especie de las Regalías Especificadas. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos—Asignaciones y Pagos—Cuenta de Garantía Argentina” de este Prospecto.

La capacidad de la Provincia para fondear la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pago por Adelantado por Regalías Extraordinarias o la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, o para financiar Hechos de Pago por Adelantado, Hechos Desencadenantes o efectuar otros pagos de capital, intereses y cualesquiera otros montos en virtud de los Títulos Públicos, podría estar sujeta a restricciones impuestas por las regulaciones cambiarias.

Si las regulaciones cambiarias vigentes en cada momento limitaran la capacidad de la Provincia para adquirir y/o transferir moneda extranjera al exterior, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pago por Adelantado por Regalías Extraordinarias o la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante podrían quedar temporal o permanentemente, total o parcialmente desfinanciadas, y la Provincia podría no estar en condiciones de efectuar Pagos por Regalías Extraordinarias. Véase la sección “Tipos de cambio y controles cambiarios” de este Prospecto.

El cálculo más reciente de las reservas comprobadas de petróleo y gas (considerando el 100% de las reservas comprobadas y el 50% de las reservas probables) para las Áreas Designadas es de aproximadamente 10,03 años respecto de las reservas comprobadas de petróleo al 31 de diciembre de 2024 y de aproximadamente 6,67 años respecto de las reservas comprobadas de gas al 31 de diciembre de 2024. La prórroga del horizonte de reservas y el mantenimiento de los niveles de producción de petróleo dependen de las inversiones de capital que deberán realizar los Concesionarios de Áreas Dedicadas.

Los incrementos futuros en los niveles actuales de producción y el mantenimiento de dichos niveles por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas dependen de su capacidad para encontrar reservas adicionales de petróleo e invertir en ellas, realizar trabajos adicionales de desarrollo en pozos existentes o desarrollar reservas existentes no desarrolladas. El cálculo más reciente del horizonte de reservas comprobadas de petróleo para las Áreas Designadas es de aproximadamente 10,03 años, y el horizonte de reservas comprobadas de gas para las Áreas Designadas es de aproximadamente 6,67 años. A menos que los Concesionarios de Áreas Dedicadas lleven a cabo con éxito actividades de exploración y desarrollo en el futuro, las reservas comprobadas de los Concesionarios de Áreas Dedicadas tenderán a disminuir. Asimismo, si los precios internacionales del petróleo crudo se mantienen en los niveles actuales o continúan disminuyendo durante un período prolongado, ello podría reducir la viabilidad económica de los proyectos de perforación y de las inversiones de capital de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, lo que podría dar lugar a la pérdida de reservas comprobadas y reservas comprobadas no desarrolladas. Véase la sección “Los precios del petróleo y del gas podrían afectar adversamente el negocio de los Concesionarios de Áreas Dedicadas, lo que podría tener un efecto correlativo sobre el desempeño económico de la Provincia y sus finanzas públicas, incluida la capacidad de la Provincia para efectuar pagos en relación con los Títulos Públicos” de este Prospecto.

No puede asegurarse que los Concesionarios de Áreas Dedicadas tengan la voluntad o la capacidad de desarrollar reservas adicionales de petróleo en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas o de extender el horizonte actual de reservas comprobadas de petróleo.

Un incremento en los niveles de producción de petróleo podría afectar negativamente el horizonte de reservas comprobadas de petróleo.

Distintos acontecimientos, tales como aumentos en los precios del petróleo, podrían incentivar a los Concesionarios de Áreas Dedicadas a incrementar los niveles de producción de petróleo. Si los Concesionarios de Áreas Dedicadas incrementan los niveles

actuales de producción de petróleo en las Áreas Designadas y el desarrollo de nuevas reservas de petróleo no compensa exitosamente dicho incremento, el horizonte de reservas comprobadas de petróleo en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas podría acortarse.

Los cambios introducidos por la Ley N.º 27.742 y su normativa reglamentaria podrían afectar negativamente la capacidad de la Provincia para generar ingresos provenientes del sector hidrocarburífero.

Los recientes cambios legislativos y regulatorios introducidos por la Ley N.º 27.742 y su normativa reglamentaria han modificado de manera significativa el marco jurídico aplicable al sector hidrocarburífero en la Argentina, incluida la promoción de la desregulación, la competencia de mercado y una mayor participación del sector privado. Estas medidas limitan la capacidad de los gobiernos nacional y provinciales para reservar áreas de exploración y producción para sociedades de propiedad del Estado o controladas por este y amplían la participación de inversores privados y extranjeros en el sector.

Si bien dichas reformas tienen por objeto fomentar la inversión e incrementar la producción, podrían reducir la capacidad de la Provincia para participar directamente en las actividades de desarrollo hidrocarburífero o influir en ellas y podrían limitar la capacidad de la Provincia para capturar rentas económicas derivadas de dichas actividades. En particular, las provincias con una alta concentración de producción de hidrocarburos convencionales, como la Provincia del Chubut, podrían experimentar incertidumbre respecto de los ingresos fiscales futuros provenientes de regalías, impuestos y otras fuentes relacionadas. Cualquier reducción en la capacidad de la Provincia para generar ingresos provenientes del sector hidrocarburífero podría afectar negativamente sus finanzas públicas y su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos Públicos.

Las fluctuaciones en los tipos de cambio y las políticas cambiarias podrían afectar negativamente los ingresos y la situación financiera de la Provincia.

Los ingresos de la Provincia derivados de las actividades hidrocarburíferas han sido históricamente afectados, y continuarán siéndolo, por las fluctuaciones en el valor del peso frente al dólar estadounidense y otras monedas extranjeras. Los cambios en la política monetaria, en las regulaciones cambiarias o en los regímenes de tipo de cambio implementados por el Banco Central de la República Argentina pueden influir en las expectativas de inflación, las decisiones de inversión y la actividad económica de los Concesionarios de Áreas Dedicadas.

La incertidumbre respecto de las políticas cambiarias, incluidos posibles ajustes del tipo de cambio o la reintroducción de restricciones cambiarias, podría afectar negativamente las proyecciones fiscales de la Provincia, su acceso a moneda extranjera y su capacidad para atender el servicio de deuda denominada en moneda extranjera. Cualquier volatilidad significativa en los tipos de cambio podría afectar de manera sustancial y adversa la situación financiera de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos Públicos.

Los derechos de exportación u otras restricciones a las exportaciones de hidrocarburos podrían reducir los ingresos de la Provincia.

La imposición por parte del Gobierno Nacional de derechos de exportación, aranceles u otras restricciones a las exportaciones de hidrocarburos podría afectar negativamente los ingresos generados por los productores de hidrocarburos que operan en la Provincia, tales como los Concesionarios de Áreas Dedicadas. Dichas medidas podrían reducir la rentabilidad de la producción de hidrocarburos y desalentar la inversión, lo que a su vez podría conducir a menores niveles de producción y a una reducción en los pagos de regalías a la Provincia.

Debido a que la Provincia no tiene facultades para determinar las políticas de exportación, cualquier incremento en los derechos de exportación o medidas regulatorias similares podría afectar negativamente tanto las regalías hidrocarburíferas como los ingresos tributarios locales relacionados. Como resultado, la capacidad de la Provincia para generar recursos fiscales y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos Públicos podría verse afectada negativamente.

La volatilidad de los precios del petróleo y del gas podría afectar de manera significativa los ingresos de la Provincia.

Los precios internacionales y regionales del petróleo crudo, del gas natural y de los productos refinados son altamente volátiles y dependen de numerosos factores que se encuentran fuera del control de la Provincia, incluidos acontecimientos geopolíticos, las condiciones de oferta y demanda a nivel global, las decisiones de los principales países productores de petróleo, la disponibilidad de fuentes alternativas de energía, los desarrollos regulatorios y las condiciones macroeconómicas.

Una caída sostenida en los precios del petróleo y del gas podría reducir la inversión en exploración y producción, limitar los niveles de producción y disminuir las regalías pagaderas a la Provincia. Dichos efectos podrían ser particularmente significativos en cuencas maduras como la Cuenca del Golfo San Jorge, donde los costos de producción son relativamente elevados. Cualquier reducción significativa en los ingresos provenientes de hidrocarburos podría afectar negativamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar los Títulos Públicos.

Una inversión insuficiente en exploración y producción podría reducir la producción de hidrocarburos y los ingresos provinciales.

Muchos de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en la Provincia, incluidas las Áreas Designadas, son yacimientos maduros que requieren inversiones de capital sustanciales y continuas para mantener los niveles de producción. Si los productores

reducen o postergan inversiones debido a condiciones económicas desfavorables, altos costos de financiamiento, acceso limitado al crédito o bajos precios de las *commodities*, los niveles de producción podrían disminuir.

Una reducción en las actividades de exploración y desarrollo por parte de los Concesionarios de Áreas Dedicadas podría disminuir las reservas y la producción de hidrocarburos, lo que daría lugar a menores pagos de Regalías Especificadas y menores ingresos fiscales para la Provincia. Cualquier disminución de este tipo en los ingresos podría afectar de manera significativa y adversa la situación financiera de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos Públicos.

Las políticas nacionales que priorizan el abastecimiento interno de hidrocarburos podrían reducir los ingresos provinciales.

Las políticas del Gobierno Nacional destinadas a asegurar el abastecimiento interno de hidrocarburos, incluidas las obligaciones de abastecimiento del mercado local, los controles de precios o restricciones a las exportaciones podrían exigir que los Concesionarios de Áreas Dedicadas vendan hidrocarburos en el mercado interno a precios regulados o subsidiados. Estas medidas podrían reducir los ingresos y la rentabilidad de los productores y, en consecuencia, las Regalías Especificadas y los impuestos pagaderos a la Provincia.

Si bien determinados programas han buscado históricamente compensar a los productores por dichas limitaciones, no puede asegurarse que mecanismos similares se implementarán o mantendrán en el futuro, ni que cualquier compensación logre neutralizar el impacto en los ingresos provinciales. Cualquier reducción en los ingresos relacionados con hidrocarburos podría afectar negativamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de los Títulos Públicos.

Factores de riesgo relacionados con la ejecución

Argentina podría restringir en el futuro los recursos disponibles para los acreedores.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis económica, entre 2001 y 2021, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos de ejecución de los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Tales limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores para cobrar préstamos en mora. Si bien la mayoría de dichas medidas ha sido dejada sin efecto, no puede asegurarse que, ante un entorno económico adverso futuro, el Gobierno Nacional no adopte nuevas medidas que restrinjan la capacidad de los acreedores para hacer valer sus derechos respecto de sociedades argentinas, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

El valor de la Garantía podría no ser suficiente para satisfacer las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos Públicos.

Las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos Públicos se encuentran garantizadas con un derecho real de primer grado sobre la Garantía. Los activos que integran la Garantía podrían disminuir su valor o perderlo total o parcialmente con el tiempo, lo que podría dar lugar a la pérdida de parte o de la totalidad del capital invertido. En consecuencia, podría no haber fondos suficientes provenientes de la Garantía para pagar total o parcialmente los montos adeudados en virtud de los Títulos Públicos.

La Provincia podría emitir Títulos Públicos adicionales en virtud del Contrato de Emisión que podrían estar garantizados con la Garantía.

El Contrato de Emisión que rige los Títulos Públicos permitirá a la Provincia emitir Títulos Públicos adicionales que podrán estar garantizados con la Garantía y que tendrán igual rango que los Títulos Públicos. En consecuencia, ante la ejecución de las garantías de los Títulos Públicos, los fondos provenientes de la Garantía podrían no ser suficientes para satisfacer las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos Públicos.

Las leyes de la Argentina podrían limitar la ejecución de los derechos sobre la Garantía.

La constitución y el perfeccionamiento de la garantía a favor del Agente de Garantía Argentino, en beneficio de los Titulares, respecto de la Garantía Argentina, y la ejecución de los derechos sobre la Garantía Argentina se rigen por las leyes de la Argentina. Las normas aplicables a la constitución y perfeccionamiento de las garantías en la Argentina difieren de aquellas vigentes en los Estados Unidos, y su ejecución puede estar sujeto a restricciones y limitaciones, incluido el efecto de la transferencia fraudulenta y leyes similares. La ejecución de los derechos contractuales contra la Provincia dependerá del éxito de la acción de ejecución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso Argentino. Estas restricciones y limitaciones podrían tener como efecto impedir, limitar, y/o demorar la ejecución de los derechos sobre la Garantía Argentina, y podrían afectar sustancialmente los créditos de los titulares. Cualquier demora en la obtención de un crédito ejecutable podría asimismo disminuir el valor de la participación de los titulares en la Garantía debido, entre otros factores, a la existencia de otros acreedores y reclamantes potenciales. Tal disminución de la participación podría afectar materialmente la capacidad de los Titulares de los Títulos Públicos para recuperar su parte proporcional del valor de la Garantía ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento o un incumplimiento en virtud de los Títulos Públicos.

Puede resultar difícil obtener o ejecutar sentencias en contra de la Provincia.

La Provincia es una subdivisión política de una entidad soberana. Por consiguiente, si bien la Provincia se ha sometido

irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales estatales o federales de los Estados Unidos, con asiento en el distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y a los tribunales de la Argentina, con relación a los Títulos Públicos, los cuales se rigen por las leyes del estado de Nueva York, es posible que a los titulares de los Títulos Públicos o al fiduciario les resulte difícil obtener o hacer valer las sentencias dictadas por la justicia de los Estados Unidos o de cualquier otro lugar contra la Provincia. Véase la sección “Ejecución de responsabilidades civiles” de este Prospecto.

Asimismo, si los titulares de los Títulos Públicos obtuvieran una sentencia en el extranjero en contra de la Provincia, puede ser difícil para los titulares que dicha sentencia sea reconocida y ejecutada en Argentina durante momentos de estados de emergencia, tal como el que dispuso el Congreso de la Nación durante la crisis de 2001-2002, que influyó en la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina de fecha 6 de marzo de 2014, en el caso Claren Corporation contra el Estado Nacional. En ese caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que la ejecución de una sentencia extranjera solicitada por Claren Corporation no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios de la legislación argentina de orden público), dado que la ejecución, tal cual fue solicitada por el demandante, implicaría que dicho demandante, en virtud de una acción individual presentada ante un tribunal extranjero, eludiría el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el Gobierno Nacional a través de la legislación de emergencia sancionada de conformidad con la Constitución Nacional con posterioridad a la emisión de los títulos de deuda sometidos a sentencias en el extranjero. La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que esas normas eran parte del orden público argentino y, por lo tanto, que la ejecución de una sentencia extranjera como la solicitada por el demandante no podía concederse, ya que sería claramente contraria a dicha legislación. La Provincia no puede asegurar que se puedan obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia, incluso con respecto a los Títulos Públicos.

Determinados activos de la Provincia no pueden ser embargados ni ejecutados.

De conformidad con la legislación argentina, los activos que resulten esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutorio. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias sobre aquellos activos de la Provincia que a criterio del tribunal resulten esenciales para la prestación de un servicio público. Véase la sección “Ejecución de responsabilidades civiles” de este Prospecto.

Los pagos de sentencias contra la Provincia en relación con los Títulos Públicos podrían efectuarse en pesos.

En caso de iniciarse acciones judiciales contra la Provincia en la Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como una acción originaria ante los tribunales argentinos, la Provincia podría no estar obligada a cumplir dichas obligaciones en una moneda distinta del peso (ARS) o de la moneda de curso legal en la Argentina en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una pérdida en dólares estadounidenses si obtienen una sentencia favorable, pero no logran adquirir en el Mercado de Cambios argentino los dólares estadounidenses equivalentes, debido, entre otros factores, a cambios en el tipo de cambio vigente. Asimismo, conforme a la Normativa de Exterior y Cambios vigente, los inversores del exterior no pueden adquirir dólares estadounidenses en los mercados oficiales de cambios con pesos recibidos como pago de intereses o capital de una deuda, independientemente de si dichos montos fueron efectivamente recibidos del deudor o mediante la ejecución de créditos contra los bienes del deudor.

Factores de riesgo relacionados con los Títulos Públicos

Los Títulos Públicos están sujetos a restricciones de reventas y transferencias, lo que podría limitar la capacidad de los titulares de revender los Títulos Públicos que adquieran.

Los Títulos Públicos no han sido registrados de conformidad con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (*Securities Act*) o demás leyes estatales de títulos valores y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de ellas, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o las leyes estatales de títulos valores aplicables, o en una operación que no esté sujeta a dichos requisitos. Por consiguiente, los Títulos Públicos pueden ser ofrecidos y vendidos sólo: (a) a “compradores institucionales calificados” (tal como se los define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores), en cumplimiento de las disposiciones de la Norma 144A; (b) de acuerdo con ofertas y ventas a personas que no sean estadounidenses que se realicen fuera de los Estados Unidos, en cumplimiento del Reglamento S de la Ley de Títulos Valores; (c) conforme a una exención de registro prevista por la Ley de Títulos Valores; (d) conforme con el enunciado de registro en vigor en virtud de la Ley de Títulos Valores, en cada caso de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción. Para obtener más información sobre las restricciones en la reventa o transferencia, véase la sección “Notificaciones a los inversores” de este Prospecto.

Los controles cambiarios actuales y futuros y las restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los titulares para recibir pagos en relación con los Títulos Públicos o repatriar su inversión en los Títulos Públicos.

De conformidad con la normativa vigente del Banco Central, la Provincia tendrá acceso al Mercado de Cambios para adquirir dólares estadounidenses con el fin de cancelar cualquier endeudamiento pendiente en virtud de los Títulos Públicos hasta cierto monto (que en conjunto equivale al 100 %) del monto total nominal de los Títulos Públicos. En el supuesto de que la Provincia no pueda acceder al Mercado de Cambios hasta el monto permitido para la Provincia, es posible que la Provincia no pueda adquirir dólares estadounidenses para el monto total adeudado. En tal supuesto, la capacidad de los titulares para recibir los pagos en virtud de los

Títulos Públicos podría ser afectada. Para más información sobre los controles cambiarios vigentes a la fecha de este Prospecto, véase la sección “Tipos de cambio y controles cambiarios” de este Prospecto.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar negativamente el valor de mercado de los Títulos Públicos.

El precio de mercado de los Títulos Públicos podría verse afectado negativamente por la evolución de los mercados financieros internacionales y por las condiciones económicas mundiales. Los mercados de valores argentinos están influenciados, en mayor o menor medida, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente aquellos de América Latina y otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas de cada país son diferentes, la reacción de los inversores ante acontecimientos ocurridos en un país puede afectar a los títulos valores de emisores de otros países, incluida la Argentina. La Provincia no puede garantizar a los titulares que el mercado de títulos valores de emisores argentinos no se verá negativamente afectado por acontecimientos acaecidos en otros lugares ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de los Títulos Públicos. Por ejemplo, un aumento de las tasas de interés en un país desarrollado, como los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente podría inducir una salida significativa de capitales de la Argentina y deprimir el precio de cotización de los Títulos Públicos.

Las calificaciones crediticias de la Provincia podrían no reflejar todos los riesgos de inversión en los Títulos Públicos, y no puede asegurarse que las calificaciones crediticias otorgadas a los Títulos Públicos que se emitan en función del presente Prospecto no puedan ser rebajadas, suspendidas, o canceladas por las agencias calificadoras.

Las calificaciones crediticias de la Provincia constituyen una evaluación realizada por las agencias calificadoras acerca de la capacidad de la Provincia para cumplir oportunamente con el pago de su deuda. En consecuencia, los cambios reales o anticipados en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, por lo general, el valor de mercado de los Títulos Públicos. Dichas calificaciones podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos relacionados con la estructura o la comercialización de los Títulos Públicos. Las calificaciones otorgadas por las agencias no constituyen una recomendación para comprar, vender, o mantener ningún título valor, y podrán ser revisadas o retiradas en cualquier momento por la entidad que las emite. Las calificaciones de cada agencia deben evaluarse de manera independiente de las calificaciones otorgadas por cualquier otra agencia.

Cualquier calificación crediticia otorgada a los Títulos Públicos a emitirse en virtud del presente Prospecto podría variar luego de su emisión. Esa calificación tiene un alcance limitado y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos Públicos. La calificación crediticia sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta al momento de emisión de dicha calificación crediticia.

No puede asegurarse que cualquiera de dichas calificaciones se mantendrá vigente durante un período determinado, ni que no será rebajada, o retirada por una agencia calificadora si, a su juicio, las circunstancias así lo justificaran. En caso de que alguna calificación relativa a los Títulos Públicos sea revisada o retirada, la liquidez o el valor de mercado de los Títulos Públicos podrían verse adversamente afectados. Una calificación de los Títulos Públicos no contempla la posibilidad del acaecimiento de un incumplimiento ni la probabilidad de pago por parte de la Provincia de una prima de rescate, montos adicionales o cualesquiera otros pagos previstos en los documentos de la operación. Cualquier rebaja, suspensión, o cancelación podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de los Títulos Públicos.

Las agencias calificadoras que califican los Títulos Públicos han sido contratadas por la Provincia para emitir sus calificaciones sobre los Títulos Públicos. Una agencia calificadora puede tener un conflicto de intereses cuando, como ocurre en el caso de las calificaciones de los Títulos Públicos, el emisor de un valor negociable abona los honorarios cobrados por la agencia calificadora por sus servicios de calificación.

No existe un mercado anterior para los Títulos Públicos; si se desarrollara alguno, podría no ser líquido.

Actualmente, no existe mercado para los Títulos Públicos. La Provincia no puede asegurarle el desarrollo de un mercado de comercialización activo para los Títulos Públicos o, si llegara a desarrollarse, qué duración tendrá. Si se desarrollara un mercado para los Títulos Públicos, las tasas de interés vigentes y las condiciones generales del mercado podrían afectar el precio de los Títulos Públicos. Esto podría causar que los Títulos Públicos se comercializaran a precios por debajo del valor nominal o del precio de oferta inicial.

Existe incertidumbre respecto del tratamiento fiscal aplicable a los Títulos Públicos para titulares en ciertas jurisdicciones, por lo que los pagos a inversores en determinadas jurisdicciones “no cooperantes” o que canalicen su inversión a través de dichas jurisdicciones podrían estar sujetos a retención.

En diciembre de 2017, la Argentina introdujo una reforma tributaria integral que afecta el tratamiento impositivo de los Títulos Públicos para los titulares en jurisdicciones “no cooperantes”. Si bien los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados no son actualmente considerados como jurisdicciones “no cooperantes”, no hay garantía de que la lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” no se modifique en el futuro. Los pagos de intereses a titulares de Títulos Públicos residentes en esas jurisdicciones o que canalicen su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención del 35%, y en tales circunstancias, no se compensará a dichos titulares mediante pagos adicionales.

La lista oficial de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a los fines fiscales, a la fecha de este Prospecto fue publicada conforme al artículo 24 del Decreto N.º 862/19, modificado, entre otros, por el Decreto N.º 603/2024. La autoridad fiscal argentina debe informar las actualizaciones que modifiquen dicha lista. Cabe señalar que esta lista de jurisdicciones puede modificarse periódicamente. Para más información, véanse “Impuestos” y “Descripción de los Títulos Públicos – Montos adicionales”. Como consecuencia de esta incertidumbre, los Títulos Públicos podrían sufrir una reducción de su liquidez, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la negociabilidad de los Títulos Públicos.

Los Títulos Públicos contendrán cláusulas que le permitirán a la Provincia modificar las condiciones de pago de los Títulos Públicos sin el consentimiento de todos los Titulares.

Los Títulos Públicos contendrán disposiciones relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones, y renunciaciones a las que se refiere comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. En virtud de estas disposiciones, ciertos términos relevantes de los Títulos Públicos pueden ser modificados, incluidos el vencimiento, la tasa de interés y otras condiciones de pago, sin su consentimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia estima que los ingresos brutos de la presente oferta, antes de deducir descuentos, comisiones, y gastos de la oferta, ascenderán hasta el Monto Máximo de Emisión. De conformidad con la Ley Provincial II N.º 292, modificada por la Ley II N.º 312, que autorizó la emisión de los Títulos Públicos, la Provincia destinará los ingresos netos provenientes de la emisión de los Títulos Públicos: (i) a la recompra de la totalidad de los Títulos Públicos BOCADE válidamente ofrecidos y aceptados en la Oferta de Compra y otros pasivos de deuda pública de la Provincia; y/o (ii) al financiamiento de obras públicas necesarias para la Provincia, priorizando la optimización del Acueducto Regional Lago Musters–Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Caleta Olivia, así como las obras conexas y la adquisición del equipamiento e instrumental requeridos para el inicio de operaciones del Hospital de Alta Complejidad de Trelew “María Humphreys”. Cualquier remanente de fondos, una vez financiados los proyectos precedentemente indicados, podrá destinarse a otras obras públicas estratégicas.

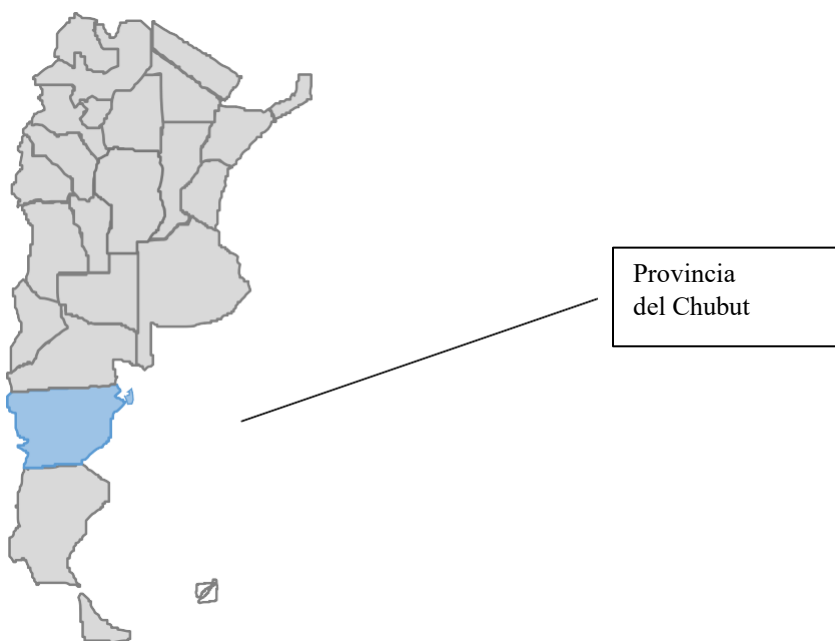
Algunos de los Compradores Iniciales o sus vinculadas podrían mantener posiciones en nuestros Títulos Públicos BOCADE y, en consecuencia, podrían recibir una parte del producido de esta oferta en la medida en que ofrezcan Títulos Públicos BOCADE en la Oferta de Compra. Los Compradores Iniciales también actuarán simultáneamente como organizadores en relación con la Oferta de Compra.

LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Generalidades

La Provincia es una de las 23 provincias argentinas y está situada en la región sur del país. Con una superficie de 224.686 kilómetros cuadrados (aproximadamente 86.752 millas cuadradas) la Provincia limita con Chile al oeste, dos provincias argentinas (Río Negro al norte y Santa Cruz al sur) y con el Mar Argentino al este. La capital de la Provincia es la ciudad de Rawson. La Provincia tiene una posición geográfica privilegiada, con numerosos recursos naturales y turísticos, así como un privilegiado acceso al Océano Atlántico.

En el siguiente mapa se indica la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Población

De acuerdo con el censo nacional de 2022, la Provincia cuenta con una población estimada de 592.621 habitantes, que representa aproximadamente el 1,29% de la población de la Argentina. Aproximadamente, el 24,60% de la población de la Provincia, o aproximadamente 145.763 habitantes, viven en el departamento Rawson, en el que se encuentra la capital de la Provincia. Entre otros centros urbanos importantes de Chubut se incluyen el departamento Escalante, con alrededor de 215.453 habitantes (que representa aproximadamente el 36,36% de la población de la Provincia), y el departamento Biedma, con alrededor de 103.173 habitantes (que representa aproximadamente el 17,41% de la población de la Provincia). Según el censo 2022, la densidad poblacional de la Provincia es de 2,6 habitantes por kilómetro cuadrado, con amplia variación en diferentes áreas de la Provincia. Mientras que en el departamento Rawson la densidad poblacional es de 35,2 habitantes por kilómetro cuadrado, en el departamento Gastre, la densidad poblacional es de 0,1 habitantes por kilómetro cuadrado. De acuerdo con el censo 2022, entre 2010 y 2022 la población creció un 16,4%, por lo que la Provincia ha sido la 14.^a del país en cuanto a crecimiento demográfico. Este incremento de la población estuvo impulsado principalmente por la actividad económica y el turismo, como se refleja en el crecimiento del producto bruto geográfico de la Provincia en los sectores vinculados con la explotación de hidrocarburos, la producción de aluminio y las actividades hoteleras y turísticas.

Marco constitucional nacional de la Argentina y relación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales

La Constitución Nacional establece una división de competencias entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección de un Gobernador y Vicegobernador provinciales y Poderes Legislativo y Judicial provinciales. Las provincias tienen competencia general sobre cuestiones puramente provinciales o locales, incluidas, entre otras, las siguientes:

- la salud y educación;
- los tribunales provinciales y policía provincial; y

- la solicitud de dinero en préstamo, sujeto a la aprobación y requisitos del Gobierno Nacional en ciertos casos.

La competencia del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que están expresamente delegadas a él por la Constitución Nacional. Entre estas cuestiones encontramos las siguientes:

- la regulación del comercio internacional y el comercio interprovincial;
- la legislación relativa a cuestiones civiles, comerciales, penales y mineras (incluidas las políticas generales de hidrocarburos);
- la emisión de moneda;
- la regulación de bancos y actividades bancarias;
- la defensa nacional y relaciones exteriores; y
- la aduana y la regulación de embarcaciones y puertos.

El Gobierno Nacional no garantiza las obligaciones financieras de las provincias ni tiene responsabilidad alguna respecto de ellas.

Según el sistema federal argentino, cada provincia conserva responsabilidad significativa respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que requieren de gasto público, al mismo tiempo que depende principalmente de un sistema de recaudación impositiva centralizado a cargo del Gobierno Nacional como fuente de ingresos públicos. Este sistema centralizado, que se denomina el Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar sus facultades constitucionales de percibir diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias periódicas de una parte de los ingresos fiscales. Este régimen fiscal ha sido modificado en diversas oportunidades, y actualmente los impuestos coparticipados son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las operaciones financieras y diversos impuestos internos aplicables al consumo de bienes y servicios. Véase la sección “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales” en este Prospecto.

Gobierno Provincial

La primera constitución de la Provincia fue aprobada en 1957. Fue modificada por referéndum en 1993, de conformidad con la Ley Provincial N.º 3.699, y modificada nuevamente en 1994. De acuerdo con la Constitución Provincial, el Gobierno Provincial ejerce los poderes no delegados al Gobierno Nacional y en los establecimientos de utilidad nacional; concierta regímenes de coparticipación federal o regional de tributos; propicia acuerdos de concertación federal con el Estado Nacional, provincias y municipios; gestiona la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Nacional; concierta acuerdos en el ámbito internacional; y gestiona la participación en todo órgano de la Administración Central o Descentralizada Nacional que ejerza poderes concurrentes o administre regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional, cualquiera sea su forma jurídica, que exploten recursos en su territorio.

El Gobierno Provincial se divide en tres poderes, según se describe a continuación.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está conformado por el Gobernador y el Vicegobernador, cada uno elegido por simple mayoría de votos emitidos por los ciudadanos de la Provincia. Los mandatos tienen una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos para un período legal inmediato, por única vez.

El 30 de julio de 2023 se llevaron a cabo las últimas elecciones en las que resultaron electos el Sr. Ignacio Agustín Torres como Gobernador y el Sr. Gustavo Menna como Vicegobernador, con el 35,77% de los votos.

El Gobernador tiene facultades para designar y remover a los ministros. La Provincia actualmente tiene ministros en las siguientes áreas: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, Ministerio de Producción, y Ministerio de Educación.

El Poder Ejecutivo también cuenta con las siguientes Secretarías: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Coordinación de Gabinete, Secretaría de Salud, Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación, Secretaría de Pesca, Secretaría de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Secretaría de

Vinculación Ciudadana, Secretaría de Trabajo, and Secretaría de Bosques, cuyos funcionarios también son designados por el Gobernador.

Asimismo, la Provincia cuenta con organismos descentralizados, tales como el Instituto Provincial de Agua, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Chubut Deportes, y el Instituto de Asistencia Social, los cuales dependen del Poder Ejecutivo.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de la Provincia está compuesto por una Cámara de Diputados integrada por 27 miembros elegidos por el pueblo de la Provincia en distrito único. El Vicegobernador se desempeña como presidente de la Legislatura, y solo vota en caso de empate. Los legisladores son elegidos por el término de cuatro años.

En las últimas elecciones del 30 de julio de 2023, Juntos por el Cambio ganó con el 34,76% de los votos y obtuvo 16 escaños en la Legislatura. Los restantes 11 escaños se distribuyeron proporcionalmente entre los demás partidos. La actual Legislatura, que representa los resultados de las elecciones de julio de 2023, entró en funciones el 10 de diciembre de 2023.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está formado por el Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General, un Defensor General, jueces letrados y demás funcionarios judiciales, con competencia en cuestiones civiles, comerciales, administrativas, laborales, de familia y penales dentro de la Provincia. El Gobernador designa a los miembros del Superior Tribunal de Justicia y a otros jueces con la aprobación de la Legislatura. El Consejo de la Magistratura tiene como función la selección de los magistrados inferiores del Poder Judicial. Los jueces tienen cargos vitalicios y sólo pueden ser removidos por juicio político. La Argentina también tiene un Poder Judicial federal con competencia en cuestiones federales dentro del territorio de la Provincia entre las que se destacan las relacionadas con el narcotráfico.

Otros organismos

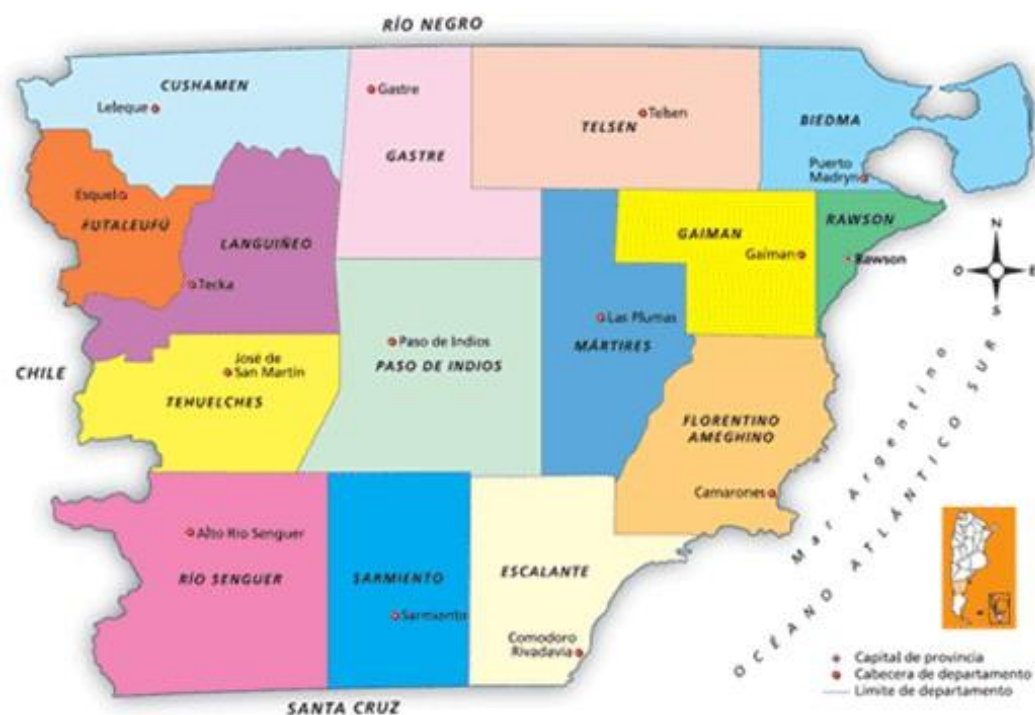
La Constitución Provincial prevé la existencia de diversos organismos provinciales, incluidos los siguientes:

- el Ministerio Público;
- la Fiscalía de Estado;
- la Contaduría General; y
- el Tribunal de Cuentas.

Departamentos

De acuerdo con la Constitución Provincial, la Provincia está dividida en 16 departamentos denominados: Atlántico, Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches, y Telsen. Cada departamento tiene por capital un municipio.

En el siguiente mapa se muestran los departamentos de la Provincia:



Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales

Los municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera. La Constitución Provincial establece que cuando un municipio tiene más de dos mil inscriptos en el padrón municipal de electores, puede dictar su propia carta orgánica.

Los municipios y las comisiones de fomento tienen a su cargo el gobierno y administración de los intereses y servicios locales en las ciudades, pueblos, y demás núcleos urbanos de la Provincia. Se consideran municipios aquellos ejidos urbanos con más de quinientos inscriptos en el padrón municipal de electores. Se considera comisión de fomento las poblaciones con más de doscientos inscriptos en el padrón electoral. En los restantes casos, se tratará de comunas rurales.

Los municipios financian sus actividades a través de los ingresos obtenidos por impuestos municipales, tales como Ingresos Brutos e Impuesto Automotor, por los servicios prestados por dependencias municipales, como recolección de residuos, inspecciones de salud e higiene en comercios, y a través de los fondos proporcionados por la Provincia. De acuerdo con la Ley Provincial II N.º 6 (antes Ley Provincial N.º 1.564), modificada por la Ley II N.º 177, los municipios y comisiones de fomento de la Provincia tienen derecho a recibir, en total, un 11% de los montos de coparticipación federal percibidos por la Provincia. De acuerdo a esa Ley, de ese 11% cada municipalidad recibirá un monto determinado de conformidad con los índices establecidos en dicha Ley II N.º 177, correspondiendo a Comodoro Rivadavia el índice más alto, equivalente al 30,4355 %. Actualmente, la Provincia tiene 46 localidades, incluidos los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales, y 16 departamentos.

Según la Ley Provincial II N.º 7 (anteriormente, Ley Provincial N.º 2.389) los municipios tienen derecho a percibir un monto equivalente al 16% de las regalías hidrocarburíferas mensuales pagadas a la Provincia, conforme a los criterios determinados en dicha ley. De dicho monto, (i) los municipios de segunda categoría (es decir, municipios con menos de 4.000 inscriptos en el padrón electoral, de conformidad con la Ley Provincial XVI N.º 46) reciben el 14% del total, de los cuales el 20% se distribuye en partes iguales entre los municipios productivos y el restante 80% se distribuye en proporción a la población; (ii) las comisiones de fomento reciben el 3,5% del total regalías hidrocarburíferas mensuales, de los cuales 10% se distribuye en partes iguales entre las áreas productivas y el restante 90% se distribuye de acuerdo a la proporción de la población; (iii) el 5% del total corresponde a las comunas rurales de los cuales el 75% se distribuye en partes iguales a las áreas productivas y el restante 25% se distribuye de acuerdo a la proporción de la población; (iv) el 40% del total corresponde al municipio de Comodoro Rivadavia; y por último, (v) el 37,5% del total corresponde a los municipios de primera categoría, con excepción del municipio de Comodoro Rivadavia, de los cuales el 20% se distribuye proporcionalmente y el restante 80% se distribuye en relación a la población.

Asimismo, la Ley XVII N.º 102 define a la contraprestación que el Gobierno Provincial recibe por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad como el “Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable”, que busca garantizar la inversión en tecnología, investigación y desarrollo, y la diversificación de la matriz energética y productiva. Las regalías oscilan entre un mínimo del 3% y un máximo del 4% del valor en boca de pozo. El porcentaje a abonar por este concepto dependerá del tipo de concesión, rentabilidad, y de su vida útil. En lo que respecta a la distribución, la Ley XVII N.º 102

en su artículo 73 establece que los pagos efectuados mediante el Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable se asignarán de la siguiente manera: (i) el 50% a una cuenta que comprenda como beneficiarios a los municipios y comunas rurales de la Comarca Senguer-San Jorge; el que se distribuirá entre los municipios en forma proporcional a la cantidad de habitantes; y (ii) el 50% restante se distribuirá de acuerdo al Régimen de Coparticipación aplicable a las regalías.

Los montos recaudados en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable destinados a los municipios y comunas rurales de la Comarca Senguer-San Jorge deberán ser utilizados para realizar inversiones en infraestructura, la diversificación de la matriz energética y productiva, y el ordenamiento urbano, a los efectos que estas inversiones contribuyan con el desarrollo sustentable del territorio. Estos recursos no podrán ser destinados a solventar gastos corrientes. Si bien tanto este mecanismo como la distribución descrita en el párrafo precedente se relacionan con las regalías hidrocarburíferas, surgen de conceptos jurídicos diferentes, ya que el primero se aplica a las regalías ordinarias de carácter mensual, mientras que el segundo se refiere a pagos generados en relación con la renovación de contratos de concesión de hidrocarburos.

La Ley Provincial II N.º 25 (anteriormente, Ley Provincial N.º 4048) modificada por la Ley II N.º 177 establece que el 15,10% de lo percibido por la Provincia en concepto de regalías hidroeléctricas se distribuirá a los municipios de la siguiente forma: (i) un 32,47% para el municipio de Trevelin; y (ii) un 67,53% se distribuirá entre los demás municipios. El 84,90% restante de dichas regalías hidroeléctricas es retenido por la Provincia y no se distribuye entre los municipios.

Historia política nacional y provincial reciente

El actual Presidente de la Argentina es Javier Milei, del partido La Libertad Avanza, quien asumió el cargo el 10 de diciembre de 2023. La nueva administración ha manifestado su intención de reducir el gasto público y el déficit fiscal, así como de implementar políticas comerciales favorables.

En la Provincia del Chubut, Ignacio Agustín Torres y Gustavo Menna fueron electos Gobernador y Vicegobernador, respectivamente, con el 35,77% de los votos. Ambos resultaron electos por Juntos por el Cambio, fuerza que compitió con Arriba Chubut, la cual obtuvo el 33,88% de los votos en las elecciones celebradas el 30 de julio de 2023.

Las próximas elecciones presidenciales y provinciales están previstas para el año 2027.

Asimismo, a partir del 10 de diciembre de 2023, la composición del Poder Legislativo Provincial fue modificada de acuerdo con los resultados de las elecciones legislativas generales. El cuadro que se incluye a continuación muestra la composición actual de la Legislatura Provincial por partido político:

Composición partidaria de la Cámara de Diputados (al 10 de diciembre de 2023)

Partidos	Cantidad de escaños	%
Juntos por el Cambio	16	59,26
Arriba Chubut	7	25,93
Por la Libertad Independiente Chubutense	2	7,41
Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad	1	3,7
Familia Chubutense	1	3,7
Total	27	100%

Fuente: Poder Legislativo de la Provincia

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

El desempeño de la economía de la Provincia, incluidos el crecimiento económico y el desempleo provinciales, ha estado relacionado, en gran medida, con los ciclos de crecimiento y recesión de la economía argentina, aunque con menor volatilidad. A partir del año 2003, la economía de la Provincia experimentó un crecimiento económico impulsado principalmente por la construcción privada, los servicios vinculados con el turismo, la industria del aluminio y metalmecánica y la actividad hidrocarburífera, así como por la continua participación del sector público en la prestación de servicios públicos de educación, salud y seguridad e infraestructura.

El siguiente cuadro contiene los resultados fiscales de la Provincia y ciertas mediciones económicas para los períodos indicados:

Principales indicadores macroeconómicos de la Provincia (en Pesos, a menos que se indique lo contrario)

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2020	2021	2022	2023	2024
PBI provincial real ⁽¹⁾	12.840,5	14.270,7	15.335,8	15.454,0	15.422,5
Variación anual PBI provincial real	(10,4)%	11,1%	7,5%	0,8%	(0,2)%
PBI provincial (en millones de Pesos) ⁽²⁾	460.190,1	792.806,4	1.391.597,6	3.395.047,2	10.344.768,8
PBI nacional real	624.591,3	689.810,9	731.342,6	717.769,5	708.130,3
PBI nacional en precios corrientes (en millones de pesos)	27.209.814,1	46.219.084,5	82.810.045,5	192.408.248,0	583.909.615,5
Tasa nacional de desempleo ⁽³⁾	11,0%	7,0%	6,3%	5,7%	6,4%
Tasa provincial de desempleo ⁽⁴⁾	4,6%	5,0%	3,0%	3,7%	3,1%
Índice nacional de pobreza ⁽⁵⁾	42,0%	37,3%	39,2%	41,7%	38,1%
Índice provincial de pobreza ⁽⁵⁾	31,9%	31,8%	34,1%	43,5%	35,8%

(1) Precio al productor en millones de Pesos constantes de 2004.

(2) Fuente: Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.

(3) Para la Argentina en su conjunto, la tasa de desempleo correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

(4) Para la Provincia, el promedio entre el tercer y el cuarto trimestre de cada año y el promedio de las zonas urbanas de Comodoro Rivadavia-Rada Tilly y Rawson-Trelew.

(5) Índice de pobreza del segundo semestre de cada año. Para la Provincia, el promedio de las zonas urbanas de Comodoro Rivadavia-Rada Tilly y Rawson-Trelew.

Fuentes: Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia e INDEC

La economía argentina

La economía argentina se contrajo significativamente en 2020: decreció un 9,90% en comparación con el año anterior. Posteriormente, el PBI nacional real creció un 10,44% en 2021 y un 6,02% en 2022 y luego se contrajo un 1,86% en 2023 y un 1,34% en 2024.

Con respecto a los resultados fiscales del Gobierno Nacional, el resultado fiscal primario del Gobierno Nacional se mantuvo deficitario en 2021, aunque registró una mejora y pasó de un déficit de ARS 1.749.957,3 millones en 2020 (o sea, un -6,43% del PBI nominal nacional) a un déficit de ARS 980.240,5 millones (es decir, un -2,12 del PBI nominal nacional). El déficit fiscal primario fue de ARS 1.659.747,9 millones en 2022 (o sea, un -2,00% del PBI nominal nacional) y de ARS 5.164.636,5 millones en 2023 (o sea, un -2,68% del PBI nominal nacional). En 2024, el resultado fiscal primario mejoró considerablemente hasta alcanzar un superávit de ARS 10.405.809,6 millones, es decir, un 1,78% del PBI nominal nacional, principalmente como resultado de las medidas de consolidación fiscal implementadas por la actual administración, incluida una significativa reducción del gasto público.

A partir de 2020, la aceleración de la inflación combinada con las políticas de control cambiario, implementadas a fin de anclar el tipo de cambio nominal afectaron la competitividad de Argentina y han tenido un efecto adverso en su cuenta corriente y en la capacidad del Banco Central para generar y mantener las reservas internacionales. Los indicadores macroeconómicos de Argentina declinaron como resultado de una combinación de factores adversos, entre otros, el retraso cambiario, la pérdida constante de competitividad, el aumento del déficit fiscal y su monetización, la transferencia de los precios de venta y la constante falta de disponibilidad, o credibilidad, de cifras oficiales de inflación y pobreza en Argentina.

El nivel de reservas internacionales, afectado principalmente por el retraso cambiario, experimentó una creciente fuga de capitales a partir de 2019. El nivel de reservas internacionales fue de US\$ 39.387 millones al 31 de diciembre de 2020, US\$ 39.662 millones al 31 de diciembre de 2021, US\$ 44.598 millones al 31 de diciembre de 2022, US\$ 23.073 millones al 31 de diciembre de 2023 y US\$ 29.640 millones al 31 de diciembre de 2024. El nivel de reservas internacionales mejoró durante 2025 y alcanzó los US\$ 41.167 millones al 31 de diciembre de 2025.

Deuda del sector público de la Argentina

La deuda pública bruta total de la Argentina se compone de deuda en moneda extranjera y en Pesos adeudada directamente por el Gobierno y deuda indirecta que consiste en obligaciones de otras entidades públicas nacionales, las provincias (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y entidades del sector privado garantizadas por el Gobierno. Esto no incluye la deuda directa de las provincias u otras entidades que no esté garantizada por el Gobierno.

Al 31 de diciembre de 2024, el total de deuda pública bruta de la Nación ascendía a US\$ 466.921,2 millones. La deuda denominada en Pesos totalizaba ARS 216,05 billones (US\$ 209.190,3 millones), lo que representaba el 44,80% del total de deuda pública bruta de la Nación, de la cual el 64% correspondía a deuda atada al índice CER. La deuda en moneda extranjera totalizaba US\$ 255.312,9 millones, lo que representaba el 54,96% del total de deuda pública bruta de la Nación.

Tras el cese de los pagos de su deuda externa en 2001, Argentina buscó reestructurar su deuda mediante ofertas de canje en 2005 y en 2010, de las cuales participaron los tenedores de aproximadamente el 93% de la deuda argentina en default. Sin embargo, hubo acreedores que no aceptaron participar de las ofertas de canje e iniciaron litigios contra Argentina. En 2016, el Gobierno Argentino celebró acuerdos con gran parte de los bonistas de la deuda impaga, poniéndole fin a 15 años de litigios.

En 2018, el Gobierno Argentino solicitó respaldo financiero al Fondo Monetario Internacional (el “FMI”). El 20 de junio de ese año, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un Acuerdo Stand-by (ASB) a tres años para Argentina por un monto total de US\$ 50.000 millones, con un desembolso inmediato de US\$ 15.000 millones.

En 2020, el Gobierno Argentino llegó a un acuerdo con acreedores privados para renegociar ciertos términos de la deuda, como los vencimientos y las tasas de interés aplicables a los años siguientes. El 21 de abril de 2020 Argentina invitó a los tenedores de Títulos Públicos externos en moneda extranjera por un monto de capital total de US\$ 66.500 millones a canjear dichos Títulos Públicos por unos nuevos. Esta invitación contemplaba la aplicación de cláusulas de acción colectiva incluidas en los términos de dichos Títulos Públicos, conforme las cuales la decisión de ciertas mayorías sería vinculante para los acreedores que no aceptasen la oferta. El 31 de agosto de 2020, Argentina anunció que había obtenido la aprobación de los bonistas invitados a participar de la oferta de canje para canjear y/o modificar el 99,01% del capital total adeudado de una serie de Títulos Públicos autorizados. El proceso de reestructuración concluyó el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la reestructuración, la tasa de interés promedio pagada por Argentina sobre sus Títulos Públicos externos en moneda extranjera se redujo a un 3,07%, siendo 5,0% la tasa máxima, mientras que la tasa de interés promedio anterior a la invitación era del 7,0%, con una tasa máxima del 8,28%. Asimismo, se realizó una quita de capital del 1,9% sobre el total de la deuda impaga Argentina en Títulos Públicos externos en moneda extranjera y se extendieron los vencimientos de dichos Títulos Públicos.

El 22 de junio de 2021, el ministro de Economía anunció que el Gobierno Nacional había obtenido un “puente de tiempo” en el marco de las negociaciones con el Club de París, evitando así entrar en default. El entendimiento establecía que la Argentina tendría tiempo hasta el 31 de marzo de 2022 para llegar a un acuerdo de reestructuración con el Club de París, plazo que fue extendido nuevamente hasta el 31 de julio de 2022. El 28 de octubre de 2022 el ministro de Economía anunció un nuevo acuerdo con el Club de París, adenda del Acuerdo con el Club de París de 2014. Este nuevo acuerdo fijó un monto de capital de US\$ 1.970 millones y extendió el período de pago a 13 cuotas semestrales, desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2028. Como parte del acuerdo, se redujo la tasa de interés aplicable a las tres primeras cuotas de 9% a 3,9%, con aumentos graduales a 4,5%. La cuota semestral promedio es de US\$ 170 millones (incluye capital e intereses).

El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre ciertas políticas clave como parte de las negociaciones sobre un programa del FMI para refinanciar la deuda de US\$ 44.100 millones con vencimientos en 2022 y 2023. El 4 de marzo del mismo año, el Gobierno Nacional llegó a un acuerdo con el staff del FMI y envió al Congreso el proyecto de ley. El 11 de marzo la Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto de ley para aprobar el acuerdo entre Argentina y el FMI, el cual pasó a la cámara alta. Así, el 17 de marzo el Senado aprobó el Programa de Facilidades Extendidas celebrado entre Argentina y el FMI, tras el apoyo expresado por el Congreso al acuerdo con el FMI. El 25 de marzo el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó dicho Programa de Facilidades Extendidas.

Como resultado, el 18 de marzo se promulgó la Ley 27.668, aprobándose el Programa de Facilidades Extendidas, en virtud del cual el FMI desembolsaría US\$ 44,500 mil millones. Este acuerdo incluía, entre otros objetivos, la obligación de desarrollar un plan energético con el fin de mejorar la eficiencia energética y de investigar formas más limpias y económicas de generar y distribuir la energía eléctrica. Asimismo, la ley reforzaba el compromiso de Argentina para crear un nuevo esquema de subsidios con el fin de mejorar la distribución de la energía y proteger a los usuarios de bajos y medios ingresos.

El Programa de Facilidades Extendidas del FMI de 2022 concluyó en 2024 y posteriormente fue reemplazado por el Programa de Facilidades Extendidas a 48 meses aprobado en abril de 2025. Los reembolsos en virtud del acuerdo de 2022 están programados para realizarse en cuotas semestrales entre 2026 y 2032, de conformidad con las políticas del FMI.

Los acuerdos de Argentina con el Club de París, por un lado, y con el FMI, por el otro, han sido claves para reestructurar la deuda del país y estabilizar su economía. Véase la sección “La capacidad de la Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales se encuentra limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y promover el crecimiento económico” de este Prospecto.

En 2024 y 2025 el Gobierno Argentino llevó adelante negociaciones con el FMI para acceder a un nuevo programa con más financiamiento. El 11 de abril de 2025 el FMI y el Gobierno Nacional anunciaron un nuevo acuerdo a 48 meses en el marco del Programa de Facilidades Extendidas (EFF, por sus siglas en inglés) ya existente por un monto total de DEG 15.267 millones

(que equivalen a US\$ 20.000 millones). En base a este acuerdo (en adelante, “**Acuerdo 2025 con el FMI**”), Argentina recibió un desembolso inmediato de US\$ 12.000 millones, seguido de una primera revisión en junio de 2025 y un segundo desembolso de alrededor de US\$ 2.000 millones.

Sin embargo, el éxito de estos programas dependerá de la implementación sostenida de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico sostenido. No podemos garantizar que el Gobierno Nacional vaya a conseguir implementar el programa acordado con el FMI, lo cual podría impactar en la capacidad del Gobierno para implementar reformas y políticas públicas y promover el crecimiento económico. Tampoco podemos determinar el impacto que el resultado de dicho programa podría tener en la capacidad de Argentina para acceder a los mercados financieros internacionales (o bien indirectamente en la capacidad de la Provincia para acceder a dichos mercados).

Asimismo, el impacto a largo plazo de las medidas tomadas (así como de las medidas futuras que tome el Gobierno Nacional) sobre la economía argentina, tanto a nivel general como en el sector energético, es incierto. Es posible que dichas reformas resulten perjudiciales y tengan un impacto adverso en la economía argentina y en la industria energética y, en consecuencia, en nuestra economía, situación financiera y capacidad para cumplir con el servicio de la deuda. Tampoco podemos predecir qué medidas adoptará el Gobierno Nacional en el futuro ni cómo afectarán a la economía del país y a la situación financiera de la Provincia.

Producto bruto interno de la Provincia

En los años recientes, el crecimiento económico de los sectores de producción de hidrocarburos de la Provincia se vio complementado con el crecimiento de otros sectores, como ser el turismo, la ganadería y la producción de frutos rojos y otras frutas. El Gobierno Provincial seguirá promoviendo dichos sectores económicos, a fin de fomentar el desarrollo sostenible de los recursos geográficos y naturales de la Provincia.

En los últimos cinco años, el sector de minería y canteras, representado casi exclusivamente por la producción de petróleo y gas, ha mostrado una participación creciente en el PBI de la Provincia, con un incremento del 25,35% en 2020 al 30,09% en 2024. El sector de petróleo y gas en la Provincia no solo constituye un sector productivo, sino también el pilar financiero y de empleo de la Provincia, con importantes efectos multiplicadores. Genera tanto empleo directo (operadores y empresas de servicios especializados) como empleo indirecto (transporte, logística, comercio y construcción). Ciudades como Comodoro Rivadavia dependen en gran medida de esta actividad, y funcionan como polos clave de producción y servicios.

Principales sectores de la economía provincial

Las actividades relacionadas a la extracción y al procesamiento de hidrocarburos son desde hace tiempo una importante parte de la economía de la Provincia.

La Provincia tiene una economía diversificada. El sector más significativo de la economía de la Provincia es el sector de servicios, que representó el 40,8% de su PBI total real para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, seguido del sector de producción primaria, que representó el 37,4% del PBI total real de la Provincia, y el sector de producción secundaria, que representó el 21,9% del PBI real de la Provincia para el mismo período. Los subsectores más representativos de la Provincia son la minería, las canteras, el petróleo y el gas, todos subsectores del sector de la producción primaria que, en conjunto, representan el 30,1% del PBI real para el período.

La Provincia también cuenta con importantes oportunidades de crecimiento a mediano plazo en varios sectores de alto potencial. En minería, la Provincia alberga uno de los mayores depósitos de uranio de América Latina y es sede de la mina Navidad, una de las mayores reservas de plata de Argentina, al tiempo que contiene otros metales críticos, incluyendo minerales de tierras raras. En el ámbito de la transición energética, la Provincia alberga la planta Hychico, el primer piloto de producción de hidrógeno verde de América del Sur, con una capacidad de 120 Nm³/h, impulsado por el parque eólico Diadema, ubicado en sus proximidades. La Provincia es también la segunda provincia productora de energía eólica de Argentina, generando el 36% del total de energía eólica del país a través de 22 parques eólicos con 365 turbinas y 1.300 MW de capacidad instalada, con vientos constantes que impulsan factores de capacidad promedio de aproximadamente el 40%. Por último, la Provincia está estratégicamente posicionada para convertirse en un destino de clase mundial para centros de datos, dada su oferta de energía 100% renovable, abundantes recursos eólicos y solares, disponibilidad de agua y tierra, el frío clima patagónico que permite la refrigeración natural, y en su conectividad Atlántico-Pacífico

El siguiente cuadro muestra el aporte de cada subsector de la economía provincial al PBI real provincial para los períodos indicados:

	2020		2021		2022		2023		2024	
	PBI Prov.	% ⁽¹⁾	PBI Prov.	% ⁽¹⁾	PBI Prov.	% ⁽¹⁾	PBI Prov.	% ⁽¹⁾	PBI Prov.	% ⁽¹⁾
Servicios:										
Educación, servicios sociales y de salud	950,9	7,4	1.007,3	7,1	1.045,7	6,8	1.060,0	6,9	1.064,0	6,9
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	803,4	6,3	858,8	6,0	932,3	6,1	918,8	5,9	924,5	6,0
Administración pública	932,8	7,3	981,9	6,9	1.053,6	6,9	1.069,5	6,9	1.058,2	6,9
Comercio minorista y mayorista y reparaciones	1.098,4	8,6	1.245,6	8,7	1.328,1	8,7	1.321,4	8,6	1.224,8	7,9
Actividades inmobiliarias y alquileres	1.245,9	9,7	1.354,9	9,5	1.430,4	9,3	1.442,6	9,3	1.436,1	9,3
Servicios financieros	183,0	1,4	183,8	1,3	185,1	1,2	178,5	1,2	169,9	1,1

Hotelería y gastronomía	84,1	0,7	107,7	0,8	145,1	0,9	152,5	1,0	160,3	1,0
Otros servicios comunitarios, sociales e individuales	185,0	1,4	231,5	1,6	253,6	1,7	256,7	1,7	249,7	1,6
Total de servicios	5.483,5	42,7	5.971,5	41,8	6.373,9	41,6	6.399,9	41,4	6.287,5	40,8
Producción secundaria:										
Construcción	725,2	5,6	934,8	6,6	996,2	6,5	998,2	6,5	822,0	5,3
Industria manufacturera	1.876,9	14,6	2.170,4	15,2	2.286,5	14,9	2.224,3	14,4	2.025,1	13,1
Electricidad, gas y agua	500,1	3,9	515,8	3,6	532,8	3,5	525,4	3,4	524,7	3,4
Total de producción secundaria	3.102,2	24,2	3.621,1	25,4	3.815,5	24,9	3.747,9	24,3	3.371,9	21,9
Producción primaria:										
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	999,5	7,8	1.119,3	7,8	1.126,0	7,3	980,5	6,3	1.122,7	7,3
Minería, canteras, petróleo y gas	3.255,2	25,4	3.558,7	24,9	4.020,5	26,2	4.325,7	28,0	4.640,4	30,1
Total de producción primaria	4.254,8	33,1	4.678,0	32,8	5.146,4	33,6	5.306,2	34,3	5.763,1	37,4
Total	12.840	100,0	14.270,7	100,0	15.335,8	100,0	15.454,0	100,0	15.422,5	100,0

(1) Cifras en millones de pesos constantes de 2004.

(2) Porcentaje total de PBI provincial para el período indicado.

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia

Servicios

Educación, servicios sociales y de salud

Este subsector incluye todos los niveles de educación (primaria, secundaria, universitaria y posgrados) así como los servicios de salud médicos y veterinarios. La producción económica total de este subsector de la Provincia aumentó de ARS 950,9 millones en 2020 a ARS 1.064,0 millones para el período finalizado el 31 de diciembre de 2024, incremento que se debió principalmente a aumentos salariales por ajustes por inflación y a nuevas instalaciones para educación y salud. Su contribución relativa al PBI de la Provincia se redujo levemente y pasó de un 7,4% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a un 6,9% durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Transporte, almacenamiento y comunicaciones

El subsector de servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones incluye el transporte terrestre, aéreo y fluvial de pasajeros y de carga y también los servicios de telecomunicaciones y postales. También incluye otros servicios prestados en relación con el transporte, tales como los servicios de terminales y estacionamiento, manipulación y almacenaje de carga, concesiones de operación de peajes de autopistas, infraestructura y otros servicios relacionados. Una parte considerable de estos servicios están relacionados con la actividad turística de la Provincia.

La producción económica total de la Provincia correspondiente a estos servicios aumentó de ARS 803,4 millones en 2020 a ARS 924,5 millones en 2024. Su aporte relativo al PBI de la Provincia se redujo levemente y pasó de un 6,3% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a un 6,0% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Administración pública

El subsector de Administración pública incluye todos los servicios prestados a todos los niveles de la Administración pública en la Provincia (incluida la Administración pública nacional, la Administración pública provincial, la Administración pública municipal y los organismos de seguridad). La producción económica total de la Provincia de este subsector aumentó de ARS 932,8 millones en 2020 a ARS 1.058,2 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Su aporte relativo al PBI provincial decreció levemente durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y pasó de 7,3% del PBI en 2020 a 6,9% en 2024.

Comercio mayorista y minorista y reparaciones

La producción económica total del subsector aumentó de ARS 1.098,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 1.224,8 millones en el año finalizado el 31 de diciembre de 2024 debido al incremento en el gasto del consumidor como resultado de los niveles más altos de empleo y aumentos en los salarios en la Provincia y a la recuperación de la actividad económica tras la fuerte recesión post pandemia, lo cual normalizó gradualmente la actividad comercial y fortaleció la demanda del comercio mayorista y minorista. El aporte del presente subsector al PBI provincial se redujo levemente de 8,6% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a 7,9% para el año finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Actividades inmobiliarias y alquileres

Este subsector incluye una amplia gama de servicios prestados a empresas y particulares, como ser:

- operaciones inmobiliarias,
- alquiler de maquinaria y equipos,
- servicios de investigación y desarrollo,
- otras actividades y servicios profesionales.

La producción económica total de la Provincia en este subsector representó el 9,7% del PBI real de la Provincia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y el 9,3% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Servicios financieros

El subsector de servicios financieros principalmente incluye servicios bancarios y de seguros. La producción total de la Provincia en este subsector disminuyó de ARS 183,0 millones en 2020 a ARS 169,9 millones en 2024, lo que representó una disminución de su contribución al PBI real de la Provincia, que pasó de 1,4% en 2020 a 1,1% en 2024. Esta disminución se debió principalmente al entorno macroeconómico, marcado por inflación y volatilidad económica altas, y a la contracción en los créditos al sector privado.

Hotelería y gastronomía

La producción total de la Provincia en el sector de hoteles y restaurantes, que está muy relacionado con la industria del turismo, aumentó de ARS 84,1 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 160,3 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que representó un aumento de su aporte al PBI real de la Provincia, que pasó de 0,7% en 2020 a 1,0% en 2024. Esto fue principalmente el resultado de la recuperación del turismo tras la pandemia del COVID-19 en 2020. Asimismo, el crecimiento estable en el turismo local y regional favoreció mayores niveles de ocupación y de consumo por parte de los turistas, lo cual contribuyó a la recuperación de las actividades de hotelería y gastronomía.

Otros servicios comunitarios, sociales e individuales

Este subsector incluye las actividades de entidades de la Administración pública y las empresas de TV y radiodifusión. La actividad en este subsector aumentó de ARS 185,0 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 249,7 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. El aporte relativo de este subsector al PBI real de la Provincia aumentó de 1,4% en 2020 a 1,6% en 2024.

Turismo

El turismo constituye un componente importante de la economía de la Provincia, especialmente con respecto al sector de servicios. En los últimos años el turismo mostró una tendencia positiva gracias a la recuperación del turismo local y regional, la mayor competitividad de los destinos locales y la normalización de la movilidad tras la pandemia del COVID-19. Diversos subsectores de la economía provincial, como la hotelería, la gastronomía, las actividades comerciales, los alquileres y el transporte, se benefician directa o indirectamente del turismo y lo consolidan como motor crucial de la actividad económica.

Entre los principales atractivos turísticos de la Provincia se destacan las áreas naturales protegidas, el avistaje de especies marinas, los centros de esquí y los museos. Los atractivos naturales incluyen el Bosque Petrificado, Nant y Fall, Punta Loma, Cabo Dos Bahías, el Parque Nacional Los Alerces, el Parque Nacional Lago Puelo y Punta Tombo. El avistaje de ballenas y toninas es otro de los grandes atractivos turísticos de la Provincia, los cuales se realizan principalmente desde Península de Valdés y Puerto Rawson.

Desde 2020, la Provincia calcula que el número de turistas aumentó de 208.044 en 2020 a 497.013 en 2024. En 2024, aproximadamente el 19,2% de los turistas fueron extranjeros.

El siguiente cuadro muestra información sobre la procedencia de los visitantes de las áreas naturales protegidas de la Provincia durante los períodos indicados:

	2020		2021		2022		2023		2024	
	Visitantes	Variación	Visitantes	Variación	Visitantes	Variación	Visitantes	Variación	Visitantes	Variación
Extranjeros	36.884	(61,6)%	2.620	(92,9)%	42.004	1.503,2%	94.600	125,2%	95.635	1,1%
Nacionales	171.160	(57,5)%	417.151	143,7%	519.670	24,6%	528.844	1,8%	401.378	(24,1)%
Residentes de la Provincia	89.894	(49,9)%	158.292	76,1%	150.422	(5,0)%	172.847	14,9)%	146.082	(15,5)%
Total	208.044	(58,3)%	419.771	101,8%	561.674	33,8%	623.444	11,0%	497.013	(20,3)%

Fuente: Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas Chubut.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de visitantes a cada una de las principales atracciones turísticas para el período indicado:

	2020	2021	2022	2023	2024
Área Natural Protegida Bosque Petrificado	3.062	3.951	5.706	5.848	4.437
Área Natural Protegida Punta Loma	36.878	74.986	95.347	126.627	96.375
Punta Maqués	5.724	10.087	9.594	10.386	8.287
Punta Tombo	41.861	71.632	117.660	121.537	108.036
Cabo Dos Bahías	3.768	9.757	9.879	9.926	8.811
Península Valdés	116.751	249.358	323.488	349.120	281.067
Punta Tombo	41.861	71.632	117.660	121.537	108.036
Total	208.044	419.771	561.674	623.444	497.013

Fuente: Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas Chubut

El siguiente cuadro muestra la cantidad de visitantes por cada una de las principales actividades turísticas de la Provincia para el período indicado:

	2020	2021	2022	2023	2024
Avistaje de toninas (Rawson)	2.193	4.770	9.473	7.452	6.969

Avistaje de ballenas (Puerto Pirámides)	483	102.252	129.351	134.399	95.197
Otros paseos náuticos	17.473	129.924	173.371	171.240	128.958
Esquí (Centro de Esquí La Hoya)	0	No disp.	38.185	59.503	49.548
Viajes en tren (La Trochita, tren interprovincial)	11.085	8.594	30.729	27.182	4.086
Total	31.234	245.540	381.109	399.776	284.758

No disp.: no disponible.

Fuente: Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas Chubut

Producción secundaria

Construcción

Este sector incluye la construcción pública y privada realizada dentro de la Provincia, incluidas la construcción de edificios de vivienda y las obras de infraestructura realizadas por el sector público nacional, provincial y municipal.

La producción económica total de este subsector aumentó de ARS 725,2 millones en 2020 a ARS 822,0 millones en 2024. En líneas generales, el sector de la construcción se mantuvo relativamente estable durante el período y se vio restringido por una macroeconomía marcada por inflación alta e importantes restricciones financieras, lo que limitó la posibilidad de una expansión sostenida de la actividad.

Industria manufacturera

El subsector manufacturero de la Provincia está compuesto principalmente por la producción de aluminio, en la cual la Provincia es la principal productora del país y, en menor medida, por la industria metalmecánica vinculada a los sectores de hidrocarburos y textil.

La principal empresa productora de aluminio primario de Argentina, Aluar Aluminios Argentinos S.A.I.C., está radicada en la Provincia. Las operaciones de Aluar incluyen desde la obtención de aluminio en estado líquido hasta la fabricación de productos elaborados para el transporte, la construcción, la medicina y el tratamiento de aguas.

La producción económica total de este subsector aumentó de ARS 1.876,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 2.025,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que redujo su participación en el PBI real de la Provincia del 14,6% en 2020 al 13,1% en 2024. En 2024, la Provincia produjo 441.000 toneladas de aluminio.

Electricidad, gas y agua

La producción económica total de la Provincia en este subsector aumentó de ARS 500,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 524,7 millones en el ejercicio finalizado en diciembre de 2024, lo que representó una leve disminución como porcentaje del PBI de la Provincia del 3,9% en 2020 al 3,4% en 2024.

Producción primaria

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

Este subsector incluye la producción económica total generada por la extracción de productos de mar, la agricultura y la ganadería. La actividad agrícola está principalmente dirigida al cultivo de frambuesas, frutillas, grosellas, cerezas y otras frutas similares. Dichas producciones se enfrentan a una demanda internacional creciente junto con condiciones naturales que favorecen su producción, tales como la ausencia de moscas de los frutos y costos reducidos para la producción orgánica.

La actividad ganadera está relacionada principalmente con la cría, engorde, faena y esquila de ovinos. La Provincia es la provincia líder de la Argentina en producción ovina. En 2024, la Provincia produjo aproximadamente 5,0 millones de kilogramos de carne ovina, lo que equivale a 311.000 cabezas ovinas. La Provincia también cuenta con una industria de cría bovina y, en 2024, produjo aproximadamente 25,6 millones de kilogramos de carne vacuna destinada al consumo.

Las actividades de pesca incluyen principalmente la comercialización de merluzas, calamares y langostinos. Según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Puerto Madryn registró la segunda mayor producción pesquera en Argentina en 2024, con 157.015,80 toneladas de capturas marinas totales. Cabe destacar que la actividad pesquera es una actividad económica con un alto grado de volatilidad debido a los ciclos biológicos y, por lo tanto, el desarrollo de esta industria en la Provincia está sujeto a la volatilidad de la producción. En 2024, las actividades pesqueras de la Provincia arrojaron una producción de 182.000 toneladas de langostinos.

La producción económica total de la Provincia en este subsector aumentó de ARS 999,5 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 a ARS 1.122,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que representó el 7,8% del PBI real de la Provincia en 2020 y el 7,3% en 2024.

Minería, canteras, petróleo y gas

El territorio de la Provincia presenta variados ambientes geológicos que permiten diversas actividades mineras, aun cuando la principal actividad incluida en este sector es la actividad hidrocarburífera. Además de la producción de petróleo y gas, en la Provincia se producen varios pórfidos que son aprovechados en la industria de la construcción. En promedio, el 97% de las actividades de este sector corresponde al petróleo, el 2% al gas y el 0,5% a actividades de minería y canteras.

La producción económica total de la Provincia en este subsector aumentó de ARS 3.255,2 millones en el ejercicio al 31 de

diciembre de 2020 a ARS 4.640,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, lo que representó el 25,4% del PBI real de la Provincia en 2020 y el 30,1% en 2024. En 2024, la Provincia produjo 7.426 miles de metros cúbicos de petróleo crudo. Para una descripción completa del subsector de hidrocarburos véanse las secciones “La industria hidrocarburífera en la Argentina y en la Provincia del Chubut”, “Áreas hidrocarburíferas y las concesionarias de hidrocarburos”, “Regalías hidrocarburíferas” y “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas” en este prospecto.

La Provincia cuenta además con condiciones eólicas óptimas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica. Hasta 2023, la Provincia lideró el país en la generación de electricidad a partir de esta fuente. El siguiente cuadro muestra el detalle de la producción de energía eólica a nivel provincial y nacional:

Año	Producción de Chubut de GWh/año	Producción nacional total de GWh/año	Capacidad instalada autorizada de Chubut (MW)	Capacidad instalada autorizada nacional total (MW)
2020	3.504,5	8.994,9	1.133,2	2.948,9
2021	5.035,5	12.937,5	1.222,2	3.263,3
2022	5.410,6	14.163,9	1.227,0	3.306,9
2023	5.389,2	14.475,5	1.229,5	3.705,5
2024	5.673,3	16.164,5	1.310,6	4.319,3

Según Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), son 22 los parques eólicos autorizados y en pleno funcionamiento comercial.

Exportaciones de la Provincia

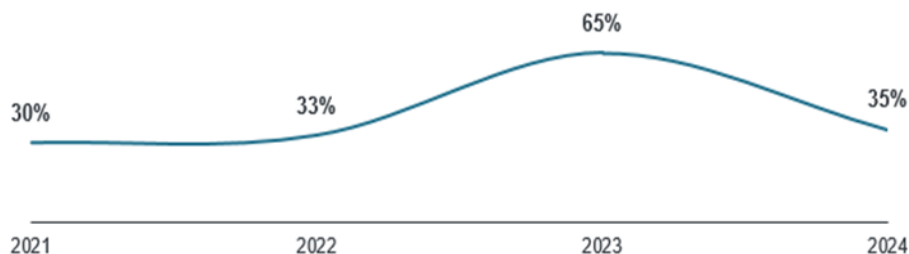
La información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el INDEC y se basa principalmente en datos recopilados en relación con la emisión de permisos de embarque de la Dirección General de Aduanas de Argentina. Desde 1995 también se ha recabado información sobre la exportación de bienes que no requieren esos permisos, como la energía.

Las exportaciones provinciales incluyen las exportaciones de todos los bienes producidos dentro de la Provincia, ya sea por cultivo, extracción o recolección, y de todos los bienes procesados o fabricados completamente dentro de la Provincia, incluidos aquellos elaborados en su totalidad con materias primas producidas fuera de la Provincia y transformados en un producto diferente (según la clasificación de la normativa del Mercosur) dentro de la Provincia. Los principales productos de exportación de la Provincia son el petróleo, el aluminio, los mariscos y la lana procesada.

Las exportaciones han mostrado una marcada tendencia al alza, aumentando de US\$ 1.835 millones en 2020 a US\$ 3.514 millones en 2024. El nivel relativamente bajo registrado en 2020 fue causado en gran medida a la pandemia de COVID-19, que generó un año base excepcionalmente deprimido. En 2021, las exportaciones aumentaron un 27,4% como resultado de la reapertura y normalización del comercio internacional. El crecimiento continuó en 2022 y 2023 a un ritmo más moderado, con incrementos del 11,0% y del 4,9%, respectivamente, en términos generales en línea con las condiciones de la economía mundial. Finalmente, en 2024 las exportaciones aumentaron significativamente un 29,1%, asociado a un contexto internacional más favorable, incluyendo el aumento de los precios internacionales del petróleo crudo, así como la implementación de políticas destinadas a promover las exportaciones.

Las exportaciones como porcentaje del producto bruto interno de la Provincia aumentaron del 30,3% en 2021, ascendiendo al 33% en 2022, alcanzando un pico del 64,8% en 2023, antes de moderarse al 35,1% en 2024.

Exportaciones de la Provincia como Porcentaje del PBG



Fuentes: Dirección de Estadísticas de la Provincia e INDEC.

El siguiente cuadro muestra el desglose de exportaciones de la Provincia por categoría de producto para los períodos indicados: **Exportaciones por categoría de producto** (en millones de dólares estadounidenses y en porcentajes)⁽¹⁾

	2020		2021		2022		2023		2024	
	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾	US\$	%	US\$	% ⁽²⁾
Productos primarios										
Pescados y mariscos crudos	574	31,3	735	31,4	517	19,9	559	20,5	659	18,8
Lanas crudas	19	1,0	36	1,5	22	0,8	13	0,5	17	0,5
Frutas frescas			8	0,3	7	0,3	4	0,1	11	0,3
Subtotal	593	32,3	779	33,3	546	21,0	576	21,2	687	19,6
Manufacturas de origen agropecuario										
Pescados y mariscos elaborados	15	0,8	14	0,6	16	0,6	16	0,6	19	0,5
Lanas procesadas	54	2,9	83	3,6	86	3,3	58	2,1	62	1,8
Subtotal	69	3,8	97	4,1	102	3,9	74	2,7	81	2,3
Manufacturas de origen industrial										
Metales comunes y sus manufacturas	489	26,6	557	23,8	680	26,2	798	29,3	985	28,0
Máquinas y aparatos; equipamiento electrónico			3	0,1	3	0,1	4	0,1	7	0,2
Subtotal	489	26,6	560	24	683	26,3	802	29,5	992	28,2
Combustibles y energía										
Petróleo crudo	660	35,9	889	38,0	1.246	48,0	1.253	46,0	1.737	49,4
Carburantes			3	0,1	6	0,2	5	0,2	6	0,2
Grasas y aceites			3	0,1	4	0,2	3	0,1	2	0,1
Subtotal	660	35,9	895	38,3	1.256	48,4	1.261	46,3	1.745	49,7
Otros productos	24	1,3	7	0,3	10	0,4	9	0,3	9	0,3
Total	1.835	100,0	2.338	100,0	2.596	100,0	2.722	100,0	3.514	100,0

(1) Medición basada en el valor "Free on Board" o FOB.

(2) Como porcentaje del total de exportaciones para el período indicado.

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia

De 2020 a 2024, el rubro de combustibles y energía fue el principal rubro de exportación de la Provincia, ya que representó, en promedio, el 43,7% del total de exportaciones por año. Las exportaciones de combustibles y energía aumentaron de US\$ 660 millones en 2020 a US\$ 1.745 millones en 2024, principalmente debido al aumento significativo del precio internacional WTI del petróleo, el cual pasó de US\$ 39 por barril en 2020 a US\$ 77 por barril en 2024.

De 2020 a 2024, las manufacturas de origen industrial representaron la segunda categoría más importante de exportaciones de la Provincia, representando el 26,9% del total. El total de las exportaciones de este sector aumentaron de US\$ 489 millones en 2020 a US\$ 992 millones en 2024, principalmente como resultado del aumento en las exportaciones de productos manufacturados de metales base debido a la suba de los precios internacionales de las principales exportaciones de la Provincia en este sector tales como el aluminio.

Las exportaciones de productos primarios representaron el 25,5% de las exportaciones totales de 2020 a 2024. El total de exportaciones de este sector aumentó de US\$ 593 millones en 2020 a US\$ 687 millones en 2024 como resultado del aumento de las exportaciones de pescado y mariscos crudos debido al aumento de los precios internacionales.

Los productos manufacturados de origen agrícola representaron el 3,4% del total de exportaciones de 2020 a 2024. El total de exportaciones de este sector creció de US\$ 69 millones en 2020 a US\$ 81 millones en 2024, principalmente como resultado de la mejora en los precios unitarios y de la recuperación de la demanda extranjera tras la pandemia del COVID-19.

Destino de las exportaciones

La Provincia exporta productos a una diversidad de destinos geográficos. Las exportaciones de la Provincia se envían a países desarrollados y en vías de desarrollo. Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia en 2024 fueron Estados Unidos, Chile y Brasil.

El siguiente cuadro clasifica las exportaciones provinciales por destino geográfico para los períodos indicados:

Distribución geográfica de las exportaciones (en millones de US\$ y porcentajes)⁽¹⁾

	2020		2021		2022		2023		2024	
	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾	US\$	% ⁽²⁾
México y Canadá	3,2	0,2	9,8	0,4	5,8	0,2	13,6	0,5	22,5	0,6
Estados Unidos	491,3	26,8	888,88	38,0	1.267	48,8	1.059	38,9	1,229	35,0
China	167	9,1	122	5,2	125	4,8	166	6,1	173	14,9
ASEAN	320	17,5	79	3,4	57	2,2	86	3,2	87	2,5
Unión Europea	360	19,6	577	24,7	370	14,2	358	13,1	456	13,0
India	1	0,0	0,0	0,0	2	0,1	2	0,1	2	0,1
Medio Oriente	9	0,5	251	10,8	230	8,9	34	1,2	88	2,5
Mercosur (excluyendo Brasil)	117,1	6,4	5,1	0,2	17,4	0,7	67,1	2,5	63,9	1,8
Brasil	129,8	7,1	139,3	6,0	281,9	10,9	400	14,7	441	12,5
Los demás países de la ALADI	74	4,0	90	3,9	104	4,0	420	15,4	795	22,6
Otros	162	8,8	176	7,5	137	5,3	116	4,3	157	4,5
Total	1.835	100,0	2.338	100,0	2.596	100,0	2.722	100,0	3.514	100,0

(1) Medición basada en el valor “Free on Board” o FOB.

(2) Como porcentaje del total de exportaciones para el período indicado.

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia

Población económicamente activa y empleo

Mediante la Encuesta Permanente de Hogares (“EPH”), el INDEC elabora índices con el objeto de relevar las características sociodemográficas y socioeconómicas de la población argentina. Como parte de la EPH, en la Provincia se relevan datos de forma trimestral sobre los dos aglomerados urbanos más importantes a los fines estadísticos: las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly (“Comodoro”) y Rawson y Trelew (“Rawson”). Ambos aglomerados representan aproximadamente el 60,95% de la población de la Provincia. La EPH se realizaba en la Argentina desde 1973 hasta 2023 dos veces al año en los meses de mayo y octubre. A partir del 30 de septiembre de 2023, la EPH se reformuló y se realiza actualmente de forma trimestral.

El crecimiento económico de la Provincia entre los años 2020 y 2024 ha contribuido a una baja tasa provincial de desempleo, incluso inferior a la tasa de desempleo del país. En el cuarto trimestre de 2024, la tasa de desempleo fue del 1,9% y del 3,0 % en Comodoro y Rawson, respectivamente. Los sectores con mayor índice de crecimiento en términos de empleo durante este período incluyen la construcción, las actividades inmobiliarias y otras actividades comerciales.

El siguiente cuadro muestra las estadísticas de empleo para los períodos indicados para las ciudades de Comodoro y Rawson y para la Argentina:

Estadísticas de empleo para la Provincia y para la Argentina (como porcentaje de la población total)

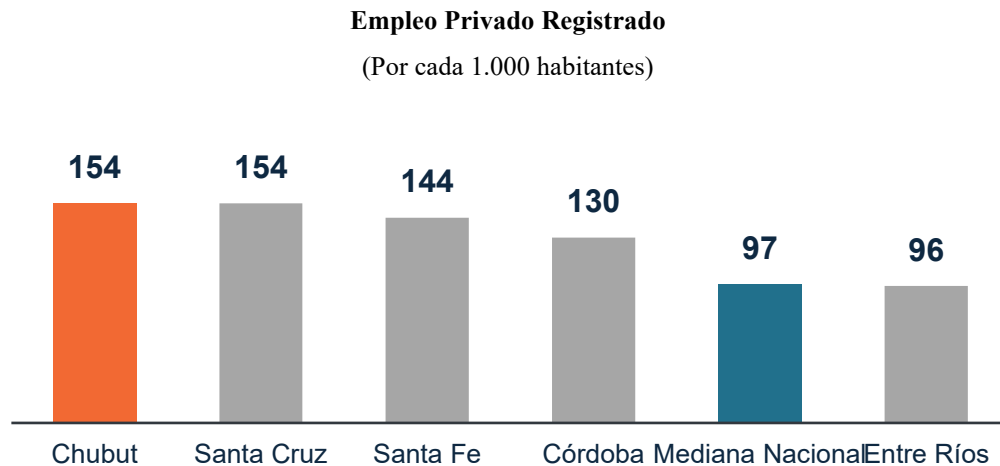
		Tasa de participación laboral promedio ⁽¹⁾			Tasa de desempleo ⁽²⁾			Tasa de subempleo ⁽³⁾		
		Comodoro	Rawson	Argentina	Comodoro	Rawson	Argentina	Comodoro	Rawson	Argentina
2020	Primer trimestre	39,9	44,5	47,1	5,8	9,5	10,4	2,2	9,4	8,2
2020	Segundo trimestre	32,6	41,1	38,4	6,5	3,8	13,1	1,4	6,6	5,0
2020	Tercer trimestre	40,4	43,4	42,3	2,2	7,5	11,7	2,9	5,6	8,1
2020	Cuarto trimestre	41,4	48,0	45,0	3,3	5,4	11,0	3,5	7,4	10,3
2021	Primer trimestre	40,2	44,0	46,3	4,4	6,1	10,2	3,1	5,5	8,7
2021	Segundo trimestre	39,6	43,9	45,9	2,6	1,7	9,6	1,2	9,3	8,5
2021	Tercer trimestre	42,1	45,7	46,7	3,3	8,5	8,2	2,8	9,2	8,3
2021	Cuarto trimestre	41,2	48,2	46,9	2,4	5,6	7,0	2,1	7,8	8,6
2022	Primer trimestre	39,6	46,3	46,5	2,1	3,8	7,0	3,0	6,2	6,9
2022	Segundo trimestre	39,7	46,8	47,9	1,6	6,4	6,9	1,7	9,9	7,7
2022	Tercer trimestre	42,4	46,3	47,6	1,4	4,7	7,1	1,2	6,9	7,6
2022	Cuarto trimestre	40,6	46,1	47,6	2,1	3,6	6,3	2,6	8,1	7,1
2023	Primer trimestre	42,9	46,6	48,3	3,8	4,1	6,9	3,8	5,2	6,3
2023	Segundo trimestre	43,3	45,0	47,6	3,2	7,1	6,2	3,6	6,3	7,4
2023	Tercer trimestre	42,9	46,4	48,2	4,2	4,8	5,7	4,5	4,6	6,8
2023	Cuarto trimestre	39,5	45,9	48,6	1,8	4,0	5,7	2,2	5,6	6,8
2024	Primer trimestre	39,6	47,0	48,0	2,8	6,7	7,7	3,1	3,7	7,0
2024	Segundo trimestre	41,1	45,2	48,5	3,6	9,0	7,6	1,6	6,7	8,1
2024	Tercer trimestre	39,5	43,0	48,3	2,7	4,9	6,9	2,3	7,1	8,1
2024	Cuarto trimestre	39,9	41,5	45,7	1,9	3,0	6,4	3,1	6,1	7,6
2025	Primer trimestre	41,6	44,8	48,2	1,3	5,7	7,9	3,0	3,6	7,0
2025	Segundo trimestre	40,5	43,9	48,1	2,0	6,3	7,6	1,9	8,0	7,9

2025 Tercer trimestre 40,3 45,3 48,6 2,7 6,9 6,6 2,3 14,8 7,3

- (1) Calculado dividiendo la parte de la población de entre 15 y 64 años con empleo o que esté buscando empleo (“población económicamente activa”) por la población total.
- (2) Calculado dividiendo la parte de la población desempleada que busca empleo por la población económicamente activa.
- (3) Calculado dividiendo la parte de la población económicamente activa que trabaja 35 horas o menos por semana y con intención de trabajar más por la población económicamente activa.

Fuentes: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia basada en EPH y el INDEC

El siguiente gráfico muestra la cantidad de personas empleadas por el sector privado en seis provincias de la Argentina con los niveles más altos de empleo privado registrado:



Fuentes: Dirección de Estadísticas de la Provincia en base a la EPH e INDEC.

Sector informal

La economía de la Provincia tiene un “sector informal” que brinda empleo a muchas personas. El término “sector informal” se refiere a las actividades económicas que se desarrollan fuera de la supervisión del gobierno a los fines impositivos y otros fines. El sector informal incluye pequeñas empresas que surgen de emprendimientos individuales o familiares. En general incluye la producción y el intercambio de bienes y servicios sin los permisos comerciales apropiados cuyas operaciones no se informan para fines fiscales, realizados sin cumplir con las regulaciones laborales o sin garantías apropiadas para los proveedores y usuarios finales. El sector informal brinda oportunidades económicas, aunque limitadas, para el sector urbano pobre.

Pobreza

Dado que la única fuente de información acerca de la pobreza en la Provincia es la información estadística recopilada por el INDEC, a través de la EPH, la siguiente sección se basa principalmente en los niveles de pobreza en las áreas urbanas de Comodoro y Rawson, las únicas áreas relevadas por el INDEC.

El índice de pobreza se calcula sobre la base del valor de una canasta de bienes y servicios (que consiste principalmente en alimentos, vestimenta, transporte, plan de salud, vivienda y educación), considerados requerimientos mínimos necesarios para mantener un hogar. La canasta se valúa a precios de mercado y el umbral resultante se denomina “línea de pobreza”.

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de hogares y de personas en las áreas urbanas de Comodoro y Rawson y en la Argentina en general con ingresos anuales por debajo de la línea de pobreza para los períodos indicados:

Pobreza en la Provincia y en la Argentina (en porcentajes del total de la población)

		Área urbana Rawson		Área urbana Comodoro		Argentina	
		Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
2020	Primer semestre	28,5	39,7	26,9	34,9	30,4	40,9
2020	Segundo semestre	25,2	32,0	24,0	31,7	31,6	42,0
2021	Primer semestre	26,2	35,3	18,7	23,9	31,2	40,6
2021	Segundo semestre	26,7	35,5	20,8	28,1	27,9	37,3
2022	Primer semestre	24,5	33,7	19,9	25,6	27,7	36,5
2022	Segundo semestre	30,6	40,9	20,3	27,2	29,6	39,2
2023	Primer semestre	31,3	42,7	21,1	28,0	29,6	40,1
2023	Segundo semestre	34,3	46,0	31,7	41,0	31,8	41,7

2024	Primer semestre	43,4	55,5	41,9	51,5	42,5	52,9
2024	Segundo semestre	28,1	36,8	28,4	34,7	28,6	38,1
2025	Primer semestre	21,8	30,1	20,3	26,9	24,1	31,6

Fuente: INDEC

Medio ambiente

La Provincia promueve activamente la salvaguarda del medio ambiente. Las leyes provinciales declaran de interés público el desarrollo sustentable y la Provincia ha fijado regulaciones para proteger el medio ambiente. La Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable tiene a su cargo la aplicación y ejecución de las regulaciones sobre medio ambiente, incluidas aquellas sobre conservación de la flora y la fauna. La Provincia también implementó por ley regulaciones referidas a áreas protegidas a fin de promover el manejo de los recursos forestales, la vida silvestre, la biodiversidad y el paisaje. Estas leyes tienen en cuenta los principios de conservación y explotación sostenible.

Además del amplio marco legislativo de la Provincia para la protección ambiental, se exigen estudios ambientales y de impacto social para proyectos de desarrollo en la Provincia. Deben realizarse audiencias públicas antes de otorgar permisos a fin de garantizar que los residentes y las autoridades provinciales estén completamente informados y que se ponga a disposición toda la información pertinente. La Provincia lleva un registro de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos y se prohíbe la caza y la pesca comercial en su territorio.

Conforme los Artículos 41 y 75 inciso 32 de la Constitución Argentina, el Congreso argentino tiene facultades para establecer los requisitos mínimos de protección ambiental. Las provincias deben establecer las disposiciones complementarias respecto de dichos requisitos mínimos. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas – Protección ambiental” de este Prospecto.

Litigios

A continuación, presentamos una lista de las principales causas judiciales en las que la Provincia estuvo involucrada a la fecha de este Prospecto:

- “Dos Reis, Manuel Orlando c/ Provincia del Chubut” (Expte. N.º 628/09). Iniciada en el año 2009 ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, esta causa versa sobre una indemnización sustitutiva por la imposibilidad de efectuar la transferencia de un buque de pesca comprado a la Provincia y por el lucro cesante como consecuencia de ello. Los actores obtuvieron sentencias favorables en primera instancia y en todas las cámaras de apelaciones provinciales y federales competentes. Como parte de la ejecución del fallo, se le ordenó a la Provincia el pago de ARS 18.414.966.232,60. Sin embargo, dicho pago se encuentra suspendido como consecuencia de la suspensión de la ejecución de sentencias contra el Estado prevista por sucesivas Leyes de Emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, uno de los acreedores (en calidad de cesionario del 10% del crédito titularizado por Dos Reis), debido a su avanzada edad (81 años), obtuvo una declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Emergencia a fin de proseguir con la ejecución de su crédito. A la fecha del presente memorando de oferta, es el único reclamante en esta situación y ningún otro demandante ha obtenido una declaración similar. Como resultado, se ordenó un embargo "sobre las sumas dinerarias a percibir en concepto de regalías petroleras ya liquidadas o a liquidar a la Provincia del Chubut por cada una de las siguientes empresas: Pan American Energy S.A., Tecpetrol S.A. y Apoc Oil & Gas International Inc., sucursal argentina, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o cuentas de custodia, hasta la suma de Ps. 52.875.481,68" (cita textual de la parte pertinente de la resolución de fecha 14 de abril de 2025). El embargo fue suspendido durante la tramitación de un recurso ordinario ante el Superior Tribunal de Justicia, tras la resolución del cual la declaración de inconstitucionalidad ha quedado firme. De conformidad con el procedimiento de pago ordinario establecido en la Ley de Pago de Sentencias Judiciales (Ley Provincial I N.º 209), la Provincia ha presentado ante el tribunal una resolución de pago que dispone la cancelación del crédito del acreedor en 36 cuotas mensuales, por un monto total de aproximadamente Ps. 1.500 millones. En consecuencia, no se encuentran pendientes peticiones de embargo a la fecha del presente.

- “Provincia del Chubut c/ ALPESCA S.A. y otra” (Expte. N.º 190/2014). Se trata del proceso de expropiación de ciertos bienes pertenecientes a Alpesca S.A. y Ap Holding S.A. (principalmente sus buques y planta de procesamiento del pescado). Esta causa se inició el 16 de octubre de 2014 y aún no hay sentencia firme, aunque su dictado parece ser inminente a la fecha de este prospecto, ya que solo resta que el Tribunal de Tasaciones de la Nación realice una nueva tasación. A tal fin, dicho Tribunal está a la espera del inventario actualizado de los bienes, tarea que le ha sido encomendada a la Secretaría de Pesca en su carácter de Autoridad de Aplicación del Comité de Administración Alpesca, creado mediante el Decreto Provincial N.º 180/14. En el marco de este proceso, podría ordenarse a la Provincia el depósito inmediato del saldo pendiente de pago, dadas las características del proceso. La utilidad pública fue declarada por Ley Provincial I N.º 527, en virtud del cual la Provincia determinó que los activos correspondientes eran necesarios para atender el interés público y, por lo tanto, sujetos a expropiación. La Ley Provincial I N.º 45 dispuso que la indemnización debía incluir el valor objetivo de los bienes y los daños que sean una consecuencia directa o inmediata de la expropiación. La tasación de los bienes, realizada por la Sala B del Tribunal de Tasaciones de la Nación, ascendió a ARS 114.478.800. De esta manera, en base a dicha tasación y de conformidad con los artículos 12, 16, 19 y 21 de la Ley Provincial I N.º 45, la suma presupuestada se fijó en ARS 289.800.400,74. Sin embargo, la jueza ordenó una nueva tasación de los bienes expropiados, lo que podría dar

lugar a una modificación en la suma a abonar. En materia de expropiación existe una restricción específica que prohíbe que el pago se realice durante sucesivos ejercicios. Así, el artículo 8 de la Ley Provincial I N.º 209 dispone que “quedan exceptuadas del diferimiento en sucesivos ejercicios presupuestarios previstos en el artículo 4º inciso c) el pago de las indemnizaciones por expropiaciones”. En relación con esto, el monto “deberá ser autorizado por la Legislatura de la Provincia del Chubut” (artículo 7, último párrafo, de la Ley Provincial I N.º 527).

- “Enrique Brigda, Estela y otro c/ Provincia del Chubut” (Expte. N.º 738/12). Esta causa versa sobre un reclamo por daños. La Cámara de Apelaciones dictó la sentencia definitiva el 29 de febrero de 2024. El monto de la sentencia fue de ARS 160.160.871,27.

Empresas provinciales

La Provincia procura participar en la economía en la medida que ello pueda mejorar la calidad de servicios esenciales, como los servicios financieros, la previsión social, los servicios médicos asistenciales, el transporte de energía eléctrica, la promoción de la actividad deportiva, entre otros. Dicha participación se concreta a través de sociedades del Estado y de la participación del Estado en diversas empresas. Asimismo, la Provincia tiene a su cargo la administración del sistema previsional y presta servicios médico-asistenciales, a través del Instituto de Seguridad Social y Seguros. La Provincia registra las transferencias a estas entidades provinciales (incluyendo aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias provenientes de estas entidades como ingresos.

A la fecha de este prospecto, las empresas privadas y públicas en las que la Provincia tiene participación son las siguientes:

- **Hidroeléctrica Futaleufú S.A.:** Hidroeléctrica Futaleufú S.A. se creó en marzo de 1995 como resultado del proceso de privatización de ciertas empresas públicas. Esta empresa es la titular del derecho de explotación del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú por un plazo de 30 años. El citado complejo fue construido entre 1971 y 1976 con el fin de proveer de energía eléctrica a la planta de aluminio de Aluar. Al 30 de junio de 2024, la Provincia era titular del 33,5% del capital accionario. A esa fecha, la sociedad registraba un activo de ARS 85.896 millones y un patrimonio neto de ARS 78.779 millones. Durante el ejercicio 2024 registró un resultado neto positivo de ARS 3.412 millones.
- **Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Transpa SA.:** Transpa S.A. es la transportadora de energía eléctrica por distribución troncal en la zona Patagonia Sur que permite el intercambio de energía entre generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a partir de la operación de la red eléctrica de Chubut y Santa Cruz y de la región atlántica de la Río Negro. Al 31 de diciembre de 2024, la Provincia era titular del 33% del capital accionario. Al 31 de diciembre de 2024, la sociedad registraba un activo de ARS 30.660,7 millones y un patrimonio neto de ARS 14.892,2 millones. Durante el ejercicio 2024 registró un resultado neto positivo de ARS 808,1 millones.
- **Petrominera Sociedad de Estado:** Petrominera S.E. fue creada en octubre de 1989, y actualmente tiene por finalidad desarrollar las políticas mineras, hidrocarburíferas y energéticas de la Provincia, incluyendo la capacidad para realizar actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de minerales e hidrocarburos, así como la participación en actividades vinculadas con energías tradicionales y no tradicionales. Al 31 de diciembre de 2024, la sociedad registraba un activo de ARS 38.687,3 millones y un patrimonio neto de ARS 23.564,1 millones. Durante el ejercicio fiscal 2024, registró un resultado neto positivo de ARS 8.971,3 millones.
- **Instituto de Asistencia Social:** El Instituto de Asistencia Social es un organismo descentralizado que tiene a su cargo el manejo, la regulación y la explotación de juegos de azar en la Provincia. Al 31 de diciembre de 2023, dicho organismo registraba un activo de ARS 2.678,6 millones y un patrimonio neto de ARS 1.671,1 millones. Durante dicho período anual registró un resultado neto positivo de ARS 1.181,9 millones.
- **Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta:** Chubut Deportes SEM actúa como autoridad de aplicación y fiscalización de la actividad deportiva en la Provincia en lo vinculado con la promoción, asistencia, fiscalización y ejecución de planes relacionados con las actividades deportivas y recreativas en todas sus expresiones. Al 31 de diciembre de 2024, dicha entidad registraba un activo de ARS 848,5 millones y un patrimonio neto de ARS 232,3 millones. Durante 2024 registró un déficit neto de ARS 520,5 millones. Al 31 de diciembre de 2024, la Provincia era titular del 97% del capital social y el restante 3% era de propiedad de Banco del Chubut S.A.
- **Patagonia Broker S.A.:** Patagonia Broker S.A. es una empresa especializada en la intermediación y asesoramiento en seguros. Al 2024, la Provincia era titular del 61,75% del capital accionario. Al 31 de diciembre de 2024, dicha sociedad registraba un activo de ARS 339,9 millones y un patrimonio neto de ARS 247,9 millones. Durante 2024 registró un déficit neto de ARS 127,7 millones.
- **Hidroeléctrica Ameghino S.A.:** Esta empresa se dedica a la generación y comercialización de energía eléctrica. Al 2024, la Provincia era titular del 39% de su capital. Al 31 de diciembre de 2024, la empresa registraba un activo de ARS 16.890,7 millones y un patrimonio neto de ARS 13.567,4 millones. El ejercicio del 2024 arrojó un resultado neto positivo de ARS 493,0 millones.
- **Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (“IPVyDU”):** Este organismo es una entidad autárquica dedicada a la planificación y construcción de viviendas. Al 31 de diciembre de 2024, registraba un activo de ARS 30.663,7 millones y un patrimonio neto de ARS 29.086,9 millones. El ejercicio del 2024 arrojó un resultado neto positivo de ARS 12.791,8

millones.

- Fideicomiso Chubut S.A.: Tiene por objetivo la realización de todos los actos jurídicos comprendidos en el Régimen de Fideicomisos y trabaja en el financiamiento crediticio para la construcción de obra pública. Al 31 de diciembre de 2024, registraba un activo de ARS 216,4 millones y un patrimonio neto de ARS (20,7) millones. El ejercicio del 2024 arrojó un déficit de ARS 953,0 millones.

Instituto de Seguridad Social y Seguros

El Instituto de Seguridad Social y Seguros nació por imperativo del artículo 56 de la Constitución Provincial a través de la Ley N.º 48, sancionada en 1958. Por aquel entonces, el instituto cubría exclusivamente el área de jubilaciones y pensiones del personal de la Administración pública provincial, de las entidades autárquicas, de las municipalidades y de las comisiones de fomento. El sistema de jubilación y pensión de la provincia funciona como “sistema de reparto”. Es decir, no mantiene fondos que se invierten para cumplir futuras obligaciones de jubilación y pensión, sino que recibe aportes de los empleados y de la Provincia en representación de sus empleados y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a los beneficiarios. Si los pagos requeridos superan los fondos aportados al sistema por los empleados y por la Provincia en representación de los empleados, la Provincia está obligada por Ley Provincial a cubrir la diferencia.

Posteriormente, en 1976 por Ley N.º 1.404 se le encomendó la administración del régimen de prestaciones médico-asistenciales. Este régimen ampara al personal de la Administración pública provincial y a los beneficiarios del Instituto, previendo la posibilidad de incorporación al sistema, mediante convenio, del personal de las municipalidades, comisiones de fomento, entidades, organismos o empresas de carácter público, privado o mixto. Es así que, en la actualidad, la totalidad de los municipios y las comisiones de fomento se encuentran adheridos a este sistema. En 1994 se incorporó la función de ente asegurador, actividad que no se ha implementado hasta la fecha de este prospecto.

El siguiente cuadro presenta los resultados fiscales del Instituto de Seguridad Social y Seguros para los períodos indicados:

**Resultados fiscales del Instituto de Seguridad Social y Seguros
(en millones de Pesos)**

	De los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024	2025 ⁽¹⁾
Ingresos corrientes					
Impuestos (federales)	575,9	961,5	2.359,2	6.373,9	7.927,1
Aportes previsionales	24.494,8	45.324,1	100.048,9	301.181,6	483.196,7
No tributarios					
Otros no tributarios	2.068,9	12.024,1	77,9	446,1	435,2
Bienes y servicios de la					
Administración pública	14,5	47,7	127,5	228,4	374,5
Rentas de inmuebles	1,2	448,9	2.052,8	1.506,9	2,3
Transferencias corrientes	126,2	61,9	23.219,1	26.656,65	47.556,6
Total	27.281,6	58.868,3	127.879,4	336.393,6	539.492,4
Gastos corrientes					
Gastos de consumo	6,5	11,4	34,8	63,9	92,7
Personal	997,3	1.700,5	4.409,1	14.705,8	21.676,4
Bienes y servicios	109,3	203,9	301,8	1.057,4	1.584,6
Otros	20,5	43,4	44,9	132,6	312,7
Servicios previsionales	28.621,4	54.656,5	118.246,6	357.292,5	583.883,0
Total	1.203,4	56.615,7	123.037,3	373.252,2	607.549,4
Resultado económico	(2.473,4)	2.252,7	4.842,1	(36.858,6)	(68.057,0)
Ganancias de capital	38,6	41,0	1,6	2,7	0,0
Inversiones en bienes de capital	21,9	499,5	1.989,6	3.309,4	387,0
Total ingresos	27.320,2	58.909,4	127.881,1	336.393,7	539.492,4
Total gastos	29.776,9	57.115,2	125.026,9	376.561,6	607.936,4
Resultados primarios	(2.456,6)	1.794,2	2.854,2	(40.167,9)	(68.444,0)

(1) Las cifras al 31 de diciembre de 2025 son preliminares.

Fuente: Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia

El resultado financiero primario se deterioró significativamente en los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con un déficit de ARS 40.167,9 millones y ARS 68.440,0 millones, respectivamente. Esta variación fue atribuible principalmente al incremento de las prestaciones de la seguridad social dentro del gasto corriente, principalmente relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones. El crecimiento del gasto no fue compensado por un aumento proporcional de los ingresos, lo que dio lugar al desequilibrio observado durante el período.

Banco del Chubut S.A.

El Banco del Chubut S.A. (“BCH”) es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y, como tal, actúa como agente financiero de la Provincia. Como tal, BCH tiene a su cargo el cobro de los impuestos provinciales y municipales y actúa como agente de pago exclusivo de la Provincia, gestiona el pago de salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones a empleados públicos, así como los pagos a los acreedores de la Provincia, y gestiona la situación financiera de la Provincia. BCH ofrece préstamos al sector privado, incluidas líneas de crédito a pequeñas y medianas empresas y también hipotecas y préstamos personales a personas físicas. También tiene a su cargo programas de desarrollo provincial, tales como iniciativas habitacionales subsidiadas para pequeñas y medianas empresas y préstamos agropecuarios, entre otros, que se canalizan a través de BCH, lo que le permite ganar nuevos clientes y crear oportunidades de ventas cruzadas adicionales. A la fecha del presente prospecto, la Provincia posee el 90% de las acciones de BCH, el 9% de las acciones está sujeto a la implementación de un programa de propiedad participada, y el restante 1% es de titularidad de ex empleados del Banco de la Provincia del Chubut.

Al 31 de diciembre de 2024, BCH tenía su casa matriz en Rawson, 29 sucursales en varias partes de la Provincia y una sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El ejercicio financiero de Banco del Chubut S.A. finaliza el 31 de diciembre de cada año. Al 31 de diciembre de 2024, BCH tenía ARS 477.201,7 millones en depósitos. BCH es el principal actor financiero que representa a la Provincia.

La Provincia garantiza las operaciones pasivas de BCH (artículo 14 de la Ley Provincial II N.º 26), en la medida en que estas no estén alcanzadas por la cobertura del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos (SSGD), creado por Ley Nacional N.º 24.485. El SSGD cubre todos los montos en Pesos y en moneda extranjera depositados en las instituciones financieras que participan, incluidas las cuentas corrientes, las cajas de ahorro y los depósitos a plazo, hasta un total de ARS 25 millones por depositante, sujeto a varias limitaciones y excepciones.

BCH está sujeto a las reglamentaciones y normas bancarias adoptadas por el Banco Central, incluidos los requisitos de capital mínimo, solvencia y liquidez, y está bajo su supervisión.

El cuadro que aparece a continuación consigna la información financiera seleccionada derivada de los estados contables

auditados de BCH para los períodos que se indican a continuación:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2020	2021	2022	2023	2024
<i>en millones de pesos corrientes</i>					
Datos del balance					
Activo					
Cajas y créditos bancarios	11.811,6	10.511,8	13.837,7	31.598,5	60.658,4
Títulos públicos y privados	5.861,9	8.827,2	32.249,5	575,6	1.030,5
Préstamos	12.571,5	19.625,9	33.501,1	75.262,2	265.332,8
Sector público no financiero	289,2	330,5	369,6	279,8	484,4
Sector financiero	83,5	92,4	114,6	820,1	1.563,1
Residentes en el extranjero y sector no financiero	12.198,8	19.202,9	33.017,0	74.162,3	263.285,2
Operaciones de pase	4.438,3	20.253,4	10.511,7	124.446,6	0
Otros activos financieros	571,8	673,4	1.135,9	2.463,7	3.837,9
Otros títulos de deuda	3.341,2	3.151,6	13.394,4	67.741,8	334.200,3
Activos financieros entregados en garantía	1.334,9	1.904,5	5.408,4	20.640,9	35.480,6
Activos por impuestos a las ganancias corriente	325,7	340,3	0	0	7.260,0
Propiedad, planta y equipo	1.561,1	2.438,2	4.423,5	14.779,4	34.100,9
Inversiones en instrumentos de patrimonio	88,8	159,7	338,5	1.502,8	2.958,6
Activos intangibles	79,7	117,7	388,6	1.118,6	2.144,3
Activos por impuesto a las ganancias diferido	14,3	0	0	2.972,6	0
Otros activos no financieros	151,7	341,1	453,5	2.113,6	2.474,4
Total del activo	42.149,5	68.344,9	115.642,9	345.216,3	749.478,9
Pasivo					
Depósitos	33.433,0	55.049,5	80.019,3	230.330,7	477.201,7
Sector público no financiero	11.298,3	21.080,9	29.912,3	98.285,4	168.318,8
Sector financiero	5,6	17,4	4,6	7,8	23,3
Residentes en el extranjero y sector no financiero	22.129,1	33.951,1	58.102,4	132.037,5	308.859,5
Otros pasivos para intermediación financiera	305,7	378,9	677,7	2.381,2	20.715,7
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1,3	1,9	2,3	7,4	13,5
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	604,9	591,0	648,1	15.984,8	0
Provisiones	194,9	243,9	311,8	389,1	681,1
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	0	185,9	775,3	0	6.649,5
Otros pasivos no financieros	1.454,3	1.874,7	3.572,2	9.506,2	21.302,9
Total del pasivo	35.994,2	58.325,9	94.006,7	258.599,3	526.564,3
Capital neto					
Capital social	1.210,5	1.210,5	1.210,5	1.210,5	1.210,5
Aportes no capitalizados	30,6	30,6	30,6	30,6	30,6
Ajustes al capital	4.860,5	7.968,8	16.699,1	54.626,2	120.417,6
Ganancias reservadas	2.299,3	3.470,6	6.760,5	11.503,8	58.888,1
Resultados no asignados	(2.716,8)	(3.389,5)	(5.267,4)	0	1.397,5
Otros resultados integrales acumulados	0	0	0	0	0
Resultado del período	471,2	727,8	2.232,8	19.245,9	40.970,2
Total del capital neto	6.155,4	10.018,9	21.636,2	86.617,0	222.914,5
Información del estado de resultados					
Ingresos por intereses	6.541,0	12.650,7	27.934,9	210.705,1	364.325,2
Egresos por intereses	(3.160,5)	(5.866,6)	(17.173,4)	(89.867,5)	(102.516,7)
Ingresos por comisiones	760,4	1.178,0	2.362,5	8.020,8	14.667,4
Egresos por comisiones	(281,2)	(483,0)	(1.171,3)	(4.013,4)	(9.470,5)
Otros ingresos (egresos)	(2.567,3)	3.511,9	15.888,8	29.855,8	(590,7)
Beneficios al personal	(3.133,6)	(4.705,6)	(9.762,4)	(32.275,0)	(63.459,4)
Gastos de administración	(818,3)	(1.235,1)	(2.203,3)	(7.778,5)	(17.462,7)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(54,5)	(80,6)	(348,6)	(1.081,9)	(2.852,3)
Otros gastos operativos	(138,9)	(782,1)	(1.280,8)	(4.809,0)	(11.396,5)
Resultado operativo	2.281,6	4.187,8	14.246,3	108.756,2	171.243,7
Resultado por asociaciones y negocios conjuntos	0	0	(52,3)	0	61,3
Resultado por la posición monetaria neta	(1.409,4)	(2.827,2)	(9.937,0)	(68.961,5)	(115.439,6)
Impuesto a las ganancias	(401,0)	(632,8)	(2.024,2)	(20.548,9)	(14.895,3)
Resultado neto	471,2	727,8	2.232,8	19.245,9	40.970,2

Fuente: Banco del Chubut S.A.

El siguiente cuadro muestra información del sistema financiero de la Provincia para los períodos indicados:

Sistema financiero de la Provincia

	Al 31 de diciembre de				
	2020	2021	2022	2023	2024
Préstamos (en millones de pesos)	220,9	240,1	336,6	216,9	305,4
Depósitos (en millones de pesos)	8.253,0	16.889,0	23.905,0	86.303,6	147.040,2
Préstamos per cápita (en pesos)	436,0	474,0	568,0	441,9	515,3
Depósitos per cápita (en pesos)	16.288,8	33.333,5	40.337,8	145.630,3	248.118,4

Fuente: Banco del Chubut S.A.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Cuentas provinciales

El actual Gobierno de la Provincia, que asumió en diciembre de 2023, ha realizado esfuerzos considerables para mejorar la situación financiera de la Provincia.

Los tres objetivos principales en materia de finanzas públicas del gobierno actual son los siguientes:

- lograr resultados fiscales equilibrados o positivos;
- alcanzar niveles más altos de inversiones en infraestructura, en especial en vivienda, suministro de agua, servicios cloacales, disponibilidad de bienes en los hogares, entre otros, a fin de mantener los altos niveles alcanzados en años recientes (comparados con los niveles de otras provincias argentinas) y teniendo en cuenta el crecimiento de la población en la Provincia; y
- reducir la participación del gasto en personal como porcentaje del total de gastos de la Provincia.

A fin de lograr resultados fiscales positivos, después de cuatro años consecutivos de aumento del déficit fiscal, el gobierno actual ha adoptado ciertas medidas gubernamentales, incluidas medidas para controlar los gastos por parte de los empleados provinciales.

Alcance y metodología

El sector público de la Provincia está conformado por el sector público no financiero y el sector público financiero, además de la participación total o parcial en el capital de otras sociedades. El sector público no financiero está integrado por la Administración central y ciertos organismos descentralizados e instituciones de seguridad social.

La Administración central de la Provincia está compuesta por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A su vez, el Poder Ejecutivo incluye ministerios y secretarías provinciales.

Los organismos descentralizados incluyen el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, la Administración de Vialidad Provincial, el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, el Instituto Provincial de Agua, el Instituto Provincial de Investigación de Recursos de Mar, el Organismo Provincial de Turismo, el Ente Regulador de Servicios Públicos y la Universidad del Chubut.

Las instituciones de seguridad social incluyen al Instituto de Seguridad Social y Seguros, que abarca tanto la administración de las jubilaciones y pensiones del personal del sector público provincial y municipal (véase la sección “La economía de la Provincia– Instituto de Seguridad Social y Seguros” en este prospecto). El sector público financiero comprende al Banco del Chubut (véase la sección “La economía de la Provincia – Banco del Chubut S.A.” de este Prospecto).

La Provincia tiene un sistema integrado de administración financiera y mantiene su presupuesto de acuerdo con los principios contables establecidos en la Ley Provincial II N.º 76 (anteriormente Ley Provincial N.º 5.447) y sus modificatorias. Estos principios contables son básicamente acordes con los principios de contabilidad aplicados por otras provincias argentinas y el Gobierno Nacional. Véase la sección “Presentación de información financiera y otra información” de este Prospecto. El presupuesto consolidado de la Provincia cubre la Administración central de la Provincia y los organismos descentralizados.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal y en el Decreto Nacional N.º 1731/2004, la Provincia elabora y envía periódicamente al Ministerio de Economía de la Nación información sobre la ejecución presupuestaria de la Administración pública no financiera, que incluye la Administración central, los organismos descentralizados que no poseen carácter empresarial, cuentas especiales y fondos afectados, fondos fiduciarios y las instituciones de seguridad social.

Principales fuentes de ingresos

El total de ingresos de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendieron a ARS 2.247.206,1 millones.

El siguiente cuadro representa la composición por origen del total de ingresos de la Provincia para los períodos indicados:

Ingresos de la Provincia (en millones de pesos corrientes)

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024	2025
Transferencias federales					
Transferencias de impuestos federales ⁽¹⁾	41.961,6	78.065,5	177.173,5	520.508,7	735.576,0
Otras transferencias de impuestos federales	5.148,3	6.705,5	12.330,9	38.976,4	58.742,3

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
Aportes federales	9.654,1	17.172,1	36.103,3	80.751,7	127.786,6
Total de transferencias federales	56.764,0	101.943,1	225.607,7	640.236,8	922.104,9
Ingresos provinciales					
Ingresos provinciales tributarios	31.533,7	54.360,5	129.964,2	398.137,4	593.238,3
Ingresos provinciales no tributarios	48.198,8	78.008,5	185.398,1	512.736,7	654.467,2
Regalías hidrocarburíferas	36.236,8	57.720,9	131.317,7	374.939,6	451.966,5
Regalías hidroeléctricas	107,3	253,0	909,7	2.404,8	3.831,5
Otros ingresos no tributarios	11.854,7	20.034,6	53.170,6	135.392,3	198.669,2
Total de ingresos provinciales	79.732,4	132.369,0	315.362,3	910.874,1	1.247.705,5
Ingresos de la venta de activos, transferencias de capital y pago de préstamos	4.335,9		13.605,5	45.175,8	77.395,7
		7.548,4			
Total ingresos	140.832,3	241.860,5	554.575,5	1.596.286,7	2.247.206,1

(1) Incluye las transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y otras transferencias de impuestos federales.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

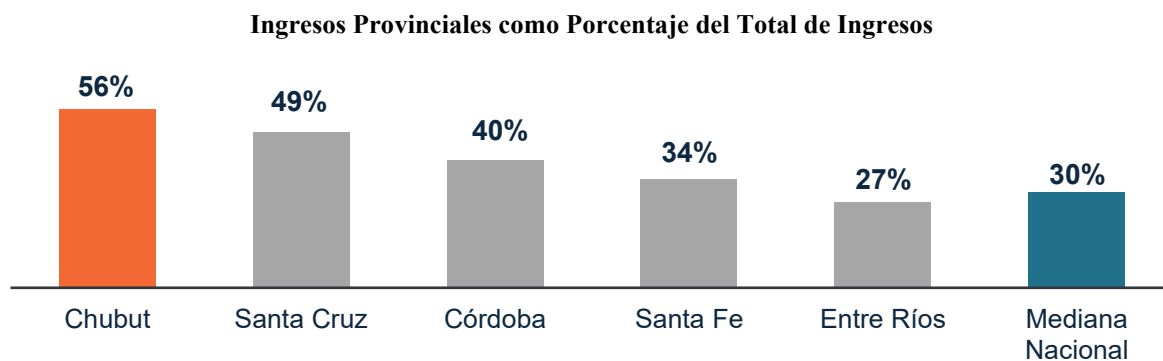
Ingresos de la Provincia (como porcentaje del total de ingresos de la Provincia)

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2021	2022	2023	2024	2025	
Transferencias federales						
Transferencias de impuestos federales ⁽¹⁾		29,8	32,3	31,9	32,6	32,7
Otras transferencias de impuestos federales		3,7	2,8	2,2	2,4	2,6
Aporte federal		6,9	7,1	6,5	5,1	5,7
Total de transferencias federales		40,3	42,1	40,7	40,1	41,0
Ingresos provinciales						
Ingresos provinciales tributarios		22,4	22,5	23,4	24,9	26,4
Ingresos provinciales no tributarios		34,2	32,3	33,4	32,1	29,1
Regalías hidrocarburíferas		25,7	23,9	23,7	23,5	20,1
Regalías hidroeléctricas		0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Otros ingresos no tributarios		8,4	8,3	9,6	8,5	8,8
Total ingresos de la provincia		56,6	54,7	56,9	57,1	55,5
Ingresos de la venta de activos, transferencias de capital y pago de préstamos		3,1	3,1	2,5	2,8	3,4
Total ingresos		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

(1) Incluye las transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y otras transferencias de impuestos federales.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

El siguiente gráfico compara los ingresos corrientes de la Provincia como porcentaje del total de ingresos corrientes con los de otras provincias de la Argentina.



Fuentes: Ministerio de Economía de la Nación.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el 59,1% de los ingresos de la Provincia provino de impuestos, federales o provinciales, mientras que el 40,9% provino de fuentes no tributarias, principalmente regalías. En promedio, desde 2021 hasta 2025, el 57,7% de los ingresos de la Provincia derivaron de impuestos, mientras que las otras fuentes, principalmente regalías, representaron el 42,3%.

El cuadro a continuación consigna la composición de los ingresos provinciales tributarios derivados de las transferencias de impuestos federales para los períodos indicados:

**Composición de las transferencias de impuestos federales
(en millones de pesos)**

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024	2025
Transferencias de impuestos federales					
Coparticipación federal	41.961,6	78.065,5	177.173,5	520.508,7	735.576,0
Otras transferencias de impuestos federales	5.148,3	6.705,5	12.330,9	38.976,4	58.742,3
Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)	1.571,3	1.772,6	2.003,0	10.210,8	20.449,3
Fondo de vialidad	262,9	661,9	757,6	3.609,0	6.872,2
Excedente del Fondo del Conurbano Bonaerense	0	0	0	0	0
Fondo Infraestructura Social Básica	0	0	0	0	0
Ley de Fondos para Obras de Infraestructura N.º 23.966	158,4	183,0	203,2	1.029,5	2.070,4
Transferencias a escuelas	21,3	21,3	21,3	21,3	21,3
Transferencias de previsión social	54,3	2,9	2,9	581,0	1.266,1
Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales	36,0	36,0	36,0	36,0	36,0
Ley de Financiamiento Educativo N.º 26.075	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ley de Fondos N.º 24.699	2.037,1	3.088,4	7.227,5	16.818,2	13.997,7
Leyes del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) N.º 23.966 y 24.699	21,7	347,6	676,6	2.534,4	4.634,9
Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes N.º 24.977	138,4	173,3	308,8	895,9	3.426,5
Otros	846,9	418,5	1.094,0	3.240,3	5.987,9
Total de transferencias de impuestos federales	47.109,9	84.771,0	189.504,4	559.485,1	794.318,3

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

Recursos tributarios

Los recursos tributarios de la Provincia incluyen recursos de origen tanto provincial como nacional. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el 32,7% de los recursos totales provino de recursos tributarios federales y el 26,4% provino de recursos tributarios provinciales.

Recursos tributarios de origen nacional

Los recursos tributarios de origen nacional incluyen las transferencias por el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y otras transferencias de impuestos recaudados por el Gobierno Nacional e incluyen las transferencias relativas al impuesto a las ganancias, el impuesto a los combustibles, los servicios nacionales transferidos y otras transferencias de impuestos varios.

Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales

La Constitución Nacional autoriza tanto al Gobierno Nacional como a los gobiernos provinciales a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un acuerdo de coordinación impositiva conforme el cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar determinados impuestos en forma exclusiva para luego distribuir una parte de ellos entre las provincias y, a cambio, estas aceptaron limitar el tipo de impuestos que recaudarían en forma directa.

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 reconoció constitucionalmente el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y distribuyó el poder tributario entre el Gobierno Nacional y las provincias de la siguiente forma:

- El Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a aplicar impuestos al consumo y a imponer otros impuestos indirectos (estos últimos, sujetos a determinadas limitaciones).
- El Gobierno Nacional está autorizado a aplicar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias en casos excepcionales).
- Los impuestos aplicados y recaudados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias.
- El Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.
- Las provincias conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo no delegadas expresamente al Gobierno Nacional en la Constitución Nacional.

El Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales establece el régimen general de coparticipación de los ingresos tributarios nacionales. Sus disposiciones determinan la composición de la masa de impuestos coparticipables, que incluye todos los impuestos nacionales, excepto aquellos que, de conformidad con la Constitución, se encuentran dentro de las facultades exclusivas del Gobierno Nacional (derechos aduaneros sobre las importaciones y exportaciones, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Nacional), aquellos que se encuentran legalmente afectados a fines específicos y aquellos asignados mediante acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Provincias a la realización de inversiones, servicios u obras, o a la promoción de actividades declaradas de interés nacional, y aquellos cuya distribución entre el Gobierno Nacional y las Provincias está contemplada en otros regímenes especiales de coparticipación de ingresos.

De conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo de coparticipación federal (el “**Fondo de Coparticipación Federal**”), previa deducción de un porcentaje sobre cada ítem para financiar el funcionamiento de la ARCA, lo siguiente: el 89% de los ingresos del IVA, el 100% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 100% de los ingresos del impuesto a ganancia mínima presunta (actualmente derogado); el 100% de los ingresos del impuesto a los intereses pagados (actualmente derogado); y de los ingresos provenientes de los impuestos internos y otros impuestos menores. Los ingresos provenientes del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias no están sujetos al Régimen Federal de Coparticipación. Ciertos impuestos que no se encuentran regidos por el Régimen Federal de Coparticipación principal, tales como el impuesto sobre los bienes personales, el Monotributo (régimen simplificado para pequeños contribuyentes), el impuesto a los combustibles y el impuesto a la energía, se encuentran regulados por regímenes especiales de coparticipación.

Se deduce una suma fija de ARS 549,6 millones del Fondo de Coparticipación Federal y el saldo se distribuye entre el Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias del siguiente modo: (i) el 24% le corresponde a la Nación para sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Tierra del Fuego, (ii) el 1% al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, para situaciones de emergencia, (iii) el 1,4% a la Ciudad de Buenos Aires y (iv) el 57,36% a las provincias y se distribuye entre ellas según los porcentajes dispuestos por la Ley de Coparticipación Federal.

A la fecha de este Prospecto, la Provincia tiene derecho al 1,564867% del 57,36% a distribuir entre las provincias.

Consenso Fiscal 2017 entre el Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias y los consensos fiscales posteriores

El 16 de noviembre de 2017 las provincias (excepto San Luis), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional firmaron un pacto fiscal (el “**Consenso Fiscal 2017**”) que, entre otros objetivos, buscaba a darle una solución integral a los conflictos judiciales entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones sobre el régimen de coparticipación y asignación específica de recursos. El Consenso Fiscal 2017 fue aprobado a nivel nacional por Ley N.º 27.429 y en la Provincia por Ley XXIV N.º 79. En marzo de 2018 la provincia de La Pampa anunció su decisión de no adherirse al Consenso Fiscal 2017.

Las partes del Consenso Fiscal 2017 se comprometieron a aprobar medidas para (i) modificar la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ley de Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Impositivo; (ii) prorrogar la vigencia del impuesto sobre créditos y débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES y (iii) reformar el sistema previsional e impulsar la eliminación de los regímenes de jubilaciones de privilegio, entre otros objetivos. Asimismo, se comprometieron a consensuar una nueva ley de coparticipación federal de recursos fiscales que contemplase criterios objetivos de reparto.

Entre otros compromisos, el Gobierno Nacional acordó:

- Compensar a las provincias que adhirieron al consenso por la eliminación de ingresos específicos y del régimen de distribución del impuesto a las ganancias entonces vigente. Véase la sección “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales” de este Prospecto.
- Emitir Títulos Públicos a 11 años por ARS 5.000 millones en 2018 y ARS 12.000 millones a partir de 2019 y distribuirlos entre las provincias (menos Buenos Aires) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de los coeficientes de distribución del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.
- Compensar a la provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo del Conurbano Bonaerense por un monto de ARS 21.000 millones en 2018 y 44.000 millones en 2019, ajustable por inflación a partir de 2020.
- Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario entre las jurisdicciones que adhirieron al Consenso, sin incluir al Gobierno Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.
- No realizar detracciones de la masa de recursos coparticipables de aquellas provincias que obtuvieron sentencias judiciales favorables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el fin de financiar a la ANSES.
- Financiar programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales.

A su turno, entre otros compromisos, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordaron:

- En relación con el impuesto sobre los ingresos brutos, eliminar los tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente, desgravar los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes y servicios y establecer las alícuotas máximas fijadas en el Consenso.
- En relación con el impuesto sobre los ingresos brutos, implementar en 2018 y 2019 un plan quinquenal de reducción de alícuotas que establezca alícuotas máximas obligatorias para cada actividad económica, el cual fue suspendido para 2020 debido a la emergencia por el COVID-19.
- En relación con el impuesto inmobiliario, adoptar procedimientos de valuación uniformes y fijar alícuotas en un rango entre 0,5% y 2,0%.
- Respecto del impuesto de sellos, eliminar los tratamientos diferenciales y establecer las alícuotas máximas fijadas en el Consenso: una alícuota máxima del 0,75 a partir del 1 de enero de 2019, del 0,5% a partir del 1 de enero de 2020 y del 0,25% a partir del 1 de enero de 2021, para finalmente eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022.
- Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y a asignaciones específicas de recursos por parte del Gobierno Nacional y desistir de los procesos judiciales ya iniciados. Véase la sección “Finanzas del sector público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales” de este Prospecto.

Se suscribieron tres nuevos Consensos Fiscales en fechas 13 de septiembre de 2008, 17 de diciembre de 2019, y 4 de diciembre de 2020, aprobados por el Congreso Nacional a través de las Leyes N.º 27.469, 27.542, y 27.634, respectivamente, y las Leyes Provinciales N.º XXIV-79, XXIV-88 y XXIV-97, respectivamente. Por medio de estos acuerdos de Consenso Fiscal, las partes suspendieron, prorrogaron, o modificaron determinadas disposiciones establecidas en el Consenso Fiscal 2017. Otras disposiciones del Consenso Fiscal 2017 se mantuvieron vigentes, tales como ciertos cambios sobre el régimen de coparticipación federal.

Finalmente, en diciembre de 2021, el Gobierno Nacional y los representantes de las provincias (con excepción de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de San Luis y la Provincia de La Pampa) suscribieron un nuevo acuerdo (el “**Consenso Fiscal 2021**”), mediante el cual se acordó dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial previamente establecidas en virtud de los Consensos Fiscales antes mencionados, y mantener exigibles únicamente aquellas cuyo cumplimiento se hubiera efectivizado a la fecha de suscripción del Consenso Fiscal 2021, así como aquellas que surjan expresamente de sus disposiciones. Este acuerdo fue aprobado a nivel nacional por Ley N.º 27.687 y en la Provincia por Ley XXIV 101.

Las transferencias de impuestos federales representaron el 29,8% de los recursos totales de la Provincia en 2021, el 32,3% en 2022, el 31,9% en 2023, el 32,6% en 2024 y el 32,7% en 2025.

Otras transferencias de impuestos federales

El Gobierno Nacional le asigna a la Provincia otros ingresos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y están sujetos a mecanismos específicos de distribución. Las principales transferencias incluyen los siguientes conceptos:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con la Ley N.º 23.966, el 11% de la recaudación del IVA se retiene y se destina al financiamiento del sistema previsional, y se distribuye de la siguiente manera:
 - (i) 6,3%: a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires; y
 - (ii) 93,7%: a la ANSES.
- Impuesto sobre los Bienes Personales. De conformidad con la Ley N.º 23.966, se retienen ARS 3.000.000 por año y se asignan al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). El monto neto se distribuye de la siguiente manera:
 - (i) 6,3%: a los sistemas previsionales provinciales y municipales, sobre la base de un coeficiente de asignación determinado por el número de beneficiarios de los sistemas de seguridad social o cajas previsionales de cada jurisdicción.
 - (ii) Del 93,7% restante, la distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias (incluida la CABA) sigue los porcentajes de distribución primaria establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.
- Transferencias de servicios educativos y otros. La Ley N.º 24.049 prevé una detracción de la masa coparticipable y distribuye los fondos conforme a parámetros específicos.
- Impuesto sobre los combustibles. El Gobierno Nacional transfiere a las provincias los siguientes importes:
 - (i) 28,69% a la ANSES;
 - (ii) 28,58% al Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte;
 - (iii) 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (“**FONAVI**”). En el marco de la ley nacional vigente, la Provincia tiene derecho al 3,2% de los fondos transferidos al FONAVI.
 - (iv) 10,40% al Tesoro Nacional.
 - (v) 4,31% al Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.
 - (vi) 2,55% al Fondo de Compensación del Transporte Público.
 - (vii) 10,40% a las provincias.
- FEDEI, Leyes N.º 23.966 y 24.699. Estas leyes impusieron nuevas tarifas adicionales para el petróleo y el gas natural. Los montos recaudados por tal concepto deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias. El 10% de los fondos distribuidos a las provincias debe ser transferido al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, un fondo de fines especiales para el desarrollo de infraestructura eléctrica en áreas de bajos ingresos.
- Servicios nacionales transferidos. A través de la Ley N.º 26.075 de Financiamiento Educativo se creó el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente con el objetivo de contribuir a compensar las desigualdades salariales entre los docentes en las provincias. Asimismo, la Provincia recibe importes para atender el gasto de funcionamiento de otros servicios nacionales transferidos.
- Otras transferencias, como ser:

- (i) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Esta ley fiscal fue creada para simplificar los pagos de pequeños contribuyentes. Los montos recaudados por el Gobierno Nacional deben ser distribuidos entre el sistema previsional nacional y las provincias.
- (ii) Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales. Los Pactos Fiscales autorizaron al Gobierno Nacional a retener una suma mensual fija de la masa coparticipable antes de las transferencias a las provincias y a transferir dicho monto a las provincias a través del Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales.

Otras transferencias federales

El Gobierno Nacional realiza otras transferencias a la Provincia conforme a distintos programas sociales a cargo de los diferentes ministerios nacionales, incluidos el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud. Además, el Gobierno Nacional realiza determinadas transferencias no reembolsables a la Provincia en forma de financiamiento de obras públicas y otras inversiones directas reales. La Provincia registra estas transferencias como ingresos. Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional realizó “otras transferencias federales” a la Provincia por ARS 58.742,3 millones.

Recursos tributarios de la Provincia

El siguiente cuadro muestra la composición de los recursos tributarios de la Provincia para los períodos indicados:

Composición de los recursos tributarios de la Provincia (en millones de pesos)

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de									
	2021	% ⁽¹⁾	2022	% ⁽¹⁾	2023	% ⁽¹⁾	2024	% ⁽¹⁾	2025	% ⁽¹⁾
Impuesto sobre los ingresos brutos	26.686,7	84,6	46.395,5	85,4	111.419,2	85,7	338.095,0	84,9	488.819,6	82,4
Impuesto de sellos	3.864,3	12,2	6.474,5	11,9	15.307,4	11,8	49.446,5	12,4	86.321,4	14,5
Otros	982,6	3,2	1.490,5	2,7	3.237,5	2,5	10.596,0	2,7	18.097,3	3,1
Total impuestos provinciales	31.533,7	100,0	54.360,5	100,0	129.964,2	100,0	398.137,5	100,0	593.238,3	100,0

(1) Porcentaje del total de recursos tributarios de la provincia para el período indicado.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

La Provincia recauda principalmente los siguientes impuestos:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos.* El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos fiscales de la Provincia. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales realizadas dentro del territorio de la Provincia están gravados con alícuotas que van desde el 0,75% en caso de actividades económicas primarias al 5,5% en el caso de servicios de telefonía celular, financieros y de seguros, o al 13,5% para servicios de juegos de azar. La Provincia recauda el impuesto generado por aquellos contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, aquellos que ejercen su actividad exclusivamente dentro del ejido provincial y los que ejercen actividad simultáneamente en el ejido provincial y en al menos un municipio. Los municipios recaudan y administran el impuesto generado por contribuyentes que tienen actividad exclusivamente dentro del respectivo territorio municipal.
- *Impuesto de sellos.* La Provincia aplica un impuesto de sellos sobre varias categorías de contratos y operaciones celebrados dentro de su territorio o que surten efectos en la Provincia, formalizados en instrumentos públicos o privados.

Recursos no tributarios

Los recursos no tributarios de la Provincia incluyen tanto los recursos provenientes del régimen de regalías como otros recursos no tributarios. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el 20,1% de los recursos totales de la Provincia provino de regalías hidrocarburíferas y el 8,8% de otros recursos no tributarios.

Regalías

Las regalías se pagan a las provincias de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y con los términos de las concesiones. El porcentaje de la producción de hidrocarburos pagadero por cada concesionaria a cada provincia en concepto de Regalías se fija en cada concesión correspondiente. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas - Regalías” de este Prospecto.

Otros recursos no tributarios

Los demás recursos no tributarios consisten principalmente en tasas, derechos y otros no tributarios.

De conformidad con lo previsto por la Ley Provincial de Administración Financiera, la Provincia registró en este rubro ARS 11.854,7 millones en 2021 y ARS 198.669,2 millones en 2025.

Venta de bienes y servicios

La Provincia registra ingresos por la venta de bienes y servicios, entre los que se destacan los producidos en la venta de bienes tales como productos forestales y pasajes de La Trochita, así como el cobro de aranceles hospitalarios.

Rentas de la propiedad

La Provincia registra en esta categoría ingresos que se originan de las inversiones de los recursos financieros de la Provincia, como ser dividendos de ciertas empresas provinciales.

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes en la Provincia incluyen los fondos recibidos del Gobierno Nacional por el Fondo Educativo, el Plan de Seguridad Alimentaria, los Programas Asistenciales Comedores Escolares, el Fondo Compensador Tarifario para el Sistema de Transporte Automotor y los Fondos para Estadísticas y Censos.

Composición de los gastos

Los gastos de la Provincia se clasifican, según su objeto, en gastos corrientes y de capital. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el total de gastos de la Provincia ascendió a ARS 2.402.354,8 millones. De dicho total, el 91,3% de los gastos correspondió a gastos corrientes, de los cuales el 65,5% estuvieron relacionados al personal, y el 8,7% a gastos de capital.

En promedio, durante el período de 2021 a 2025, los gastos de personal representaron el 62,4% del total de gastos, mientras que los gastos de capital representaron el 10,5% del total de gastos.

El siguiente gráfico muestra la composición de los gastos de la Provincia para los períodos indicados:

Gastos totales (en millones de pesos)

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2021	% ⁽¹⁾	2022	% ⁽¹⁾	2023	% ⁽¹⁾	2024	% ⁽¹⁾	2025	% ⁽¹⁾
Gastos corrientes										
Personal	78.229,2	60,4	146.858,9	61,4	317.108,7	61,6	940.752,1	63,3	1.573.552,1	65,5
Educación	30.260,7	23,4	53.908,6	22,5	114.999,8	22,3	346.937,4	23,3	522.526,4	21,7
Salud	13.912,4	10,7	25.719,9	10,7	55.290,6	10,7	166.458,9	11,2	287.077,8	11,9
Seguridad	8.716,7	6,7	18.261,9	7,6	39.111,2	7,6	120.449,1	8,1	190.911,5	7,9
Otros	25.339,4	19,6	48.968,5	20,5	107.707,4	20,9	306.906,5	20,6	573.006,4	23,8
Transferencias corrientes a los municipios	18.675,8	14,4	35.101,2	14,7	74.068,7	14,4	185.991,1	12,5	238.798,0	9,9
Bienes y servicios	11.293,5	8,7	19.307,5	8,1	44.116,6	8,6	152.676,4	10,3	273.715,5	11,4
Varios	7.231,4	5,6	11.832,5	4,9	21.680,2	4,2	15.847,4	1,1	106.975,7	4,4
Total gastos corrientes	115.429,9	89,1	213.100,1	89,1	456.974,2	88,8	1.325.267,0	89,2	2.193.041,5	91,3
Gastos de capital										
Inversiones de capital	5.346,6	4,1	10.786,6	4,5	23.863,9	4,6	68.103,4	4,6	86.595,4	3,6
Transferencias para inversiones públicas	8.508,2	6,6	15.039,5	6,3	32.370,5	6,3	88.693,2	6,0	119.707,8	5,0
Inversiones financieras	214,7	0,2	329,2	0,1	1.435,4	0,3	4.434,7	0,3	3.010,1	0,2
Total gastos de capital	14.069,5	10,9	26.155,3	10,9	57.669,8	11,2	161.231,2	10,8	209.313,3	8,7
Total gastos	129.499,4	100,0	239.255,4	100,0	514.644,0	100,0	1.486.498,2	100,0	2.402.354,8	100,0

(1) Porcentaje de ingresos totales para el período indicado.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

Gastos corrientes

Los gastos corrientes incluyen las erogaciones para el funcionamiento de la administración provincial, tales como los sueldos del personal y la compra de insumos para la prestación de los servicios públicos de salud, educación, seguridad, así como las transferencias de fondos a los sectores privado y público.

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en los salarios y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial y constituyen un componente importante del total de egresos de la Provincia: en 2025, representaron el 65,5% de sus gastos totales.

El siguiente cuadro muestra el número de empleados de la Provincia, por sector, para los períodos indicados:

Empleados de la Provincia

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2021		2022		2023		2024		2025	
	N. ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	N. ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	N. ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	N. ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	N. ⁽¹⁾	% ⁽²⁾
Poder Legislativo	400	1,0	420	1,1	389	1,0	417	1,0	419	1,0
Poder Judicial	1.900	4,8	1.957	5,0	2.018	5,0	2.092	5,1	2.169	5,3
Administración	2.763	7,0	2.763	7,0	2.823	7,0	2.750	6,7	2.050	4,3
Educación, ciencia y cultura	18.437	46,7	18.361	46,8	18.210	45,0	18.623	45,5	18.487	45,5
Salud y asistencia social	7.615	19,3	7.580	19,3	8.533	21,1	8.413	20,6	8.198	20,2
Seguridad	5.923	15,0	5.765	14,7	5.940	14,7	6.147	15,0	6.307	15,5
Producción, desarrollo y regulación	349	0,9	337	0,9	341	0,8	322	0,8	1.401	3,5
Servicios públicos	653	1,7	668	1,7	718	1,8	706	1,7	670	1,7
Subtotal administración central	38.040	96,4	37.851	96,4	38.972	96,4	39.470	96,4	39.387	97,0
Educación, ciencia y cultura	58	0,1	58	0,1	60	0,1	65	0,2	64	0,2
Producción, desarrollo y regulación	465	1,2	443	1,1	455	1,1	446	1,1	180	0,4
Servicios públicos	894	2,3	897	2,3	959	2,4	951	2,3	961	2,4
Subtotal organismos descentralizados	1.417	3,6	1.398	3,6	1.474	3,6	1.462	3,6	1.205	3,0
Total	39.457	100,0	39.249	100,0	40.446	100,0	40.932	100,0	40.592	100,0

(1) Cantidad de empleados.

(2) Porcentaje del total de empleados provinciales para el período indicado.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

La Provincia viene aumentando su nómina de personal para cubrir las demandas de la población creciente. En consecuencia, la Provincia ha aumentado principalmente la cantidad de empleados en las áreas de salud y educación y también en la cantidad de policías.

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes incluyen los gastos corrientes generados por transacciones que no suponen la entrega de bienes ni la prestación de servicios. Esos gastos no son reintegrados por los destinatarios. Dentro de los rubros más significativos se encuentran las transferencias de coparticipación de impuestos a los municipios y las transferencias al sector privado, como subsidios a escuelas de gestión privada y subsidios a asociaciones civiles. El régimen de coparticipación a municipios incluye la transferencia del 11% de la coparticipación federal de impuestos y el 15,10% de las regalías hidroeléctricas.

Bienes y servicios

La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios del sector privado relacionados con la educación, la salud, la seguridad y otros servicios públicos y para la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial.

Gastos de capital

Los gastos de capital incluyen la inversión real directa bajo la forma de trabajos públicos y compra de bienes durables y las transferencias de capital a municipios y empresas provinciales y a otros entes del sector privado destinadas a inversión pública.

Inversión real directa

La inversión de capital constituye un componente muy importante del total de gastos de capital. La mayoría de las inversiones reales directas se destinan a la realización de obras públicas vinculadas con la construcción de hospitales, escuelas, caminos, entre otros. También se incluye la compra de otros bienes de uso, como equipos de computación, material rodante, etc.

El siguiente cuadro muestra las principales obras realizadas por la Provincia para los ejercicios indicados, separando entre aquellas financiadas con recursos de rentas generales de las financiadas con recursos específicamente designados para ese uso:

Inversión real directa, por fuente de financiamiento 2021-2025)
(en millones de pesos)

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2021	2022	2023	2024	2025
Financiación con recursos de rentas generales					
Educación, ciencia y cultura	0,3	5,4	16,7	42,8	66,8
Vivienda y servicios urbanos	531,2	622,7	1.821,7	5.012,9	8.956,1
Infraestructura productiva	2,5	1,9	3.728,1	133,0	125,3
Salud	0	0	90,3	5.478,1	2.141,2
Otros	373,0	437,3	578,0	3.467,0	5.675,0
Subtotal	907,0	1.067,4	2.420,3	14.133,8	16.964,5
Financiación con recursos afectados (excluido BOCADE)					
Educación, ciencia y cultura	476,9	1.700,5	3.924,1	13.348,4	16.249,6
Vivienda y servicios urbanos	1.808,2	4.359,3	10.915,1	26.578,4	32.635,7
Infraestructura productiva	40,5	670,6	3.299,1	6.108,6	8.875,4
Salud	1.041,6	999,2	1.002,4	3.079,6	3.497,2
Otros	1.072,3	1.989,6	2.302,9	4.854,3	9.062,2
Subtotal	4.439,5	9.719,2	21.443,6	53.969,3	70.320,1
Financiados con BOCADE					
Educación, ciencia y cultura	80,5	642,3	2.253,6	1.373,6	327,9
Vivienda y servicios urbanos	180,1	452,5	4.679,6	3.030,4	2.457,7
Infraestructura productiva	409,4	396,8	2.219,8	333,4	590,3
Salud	650,5	416,8	134,5	5,6	657,3
Otros	26,3	199,2	263,6	142,9	199,3
Subtotal	1.346,9	2.107,7	9.551,2	4.886,0	4.232,7
Total inversiones	6.693,5	12.894,3	33.415,1	72.989,1	91.517,3

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

Transferencias de capital

Las transferencias de capital son pagos no reembolsables de la Provincia que son utilizados para financiación de obras públicas e inversiones reales directas. Esas transferencias se refieren fundamentalmente a la coparticipación a municipios del 11% de lo percibido por la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas y del Bono de Compensación de Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable, además de las vinculadas con la distribución de fondos provenientes del Fondo Federal Solidario, el Plan PROMEBA II IPV y el Programa Federal de Viviendas, entre otros.

Ley de Responsabilidad Fiscal

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal fue establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal. Mediante esta ley se fijaron reglas generales de comportamiento fiscal y de transparencia a cumplir por las provincias que adhieran a ella, entre las que se destacan las siguientes:

- La tasa nominal de crecimiento del gasto público primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del producto bruto interno.
- Los fondos provenientes de la venta de activos fijos y de endeudamiento no podrán destinarse a financiar gastos corrientes ni generar aumentos automáticos para ejercicios siguientes.
- Solo se autorizarán mayores gastos en caso de mayor recaudación.
- El Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán preparar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero.

En diciembre de 2007, la Provincia sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal N.º 5.257 (actualmente Ley II N.º 64) conforme a la cual la Provincia adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Asimismo, la Provincia sancionó leyes que adhieren a cada una de las leyes o decretos que extienden la suspensión de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal para cada uno de los años en los que se aplicó dicha suspensión, incluido

el ejercicio 2025.

En diciembre de 2017 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.428, modificatoria de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Esta nueva ley fijó normas para fortalecer las buenas prácticas de finanzas públicas, tanto a nivel nacional como provincial, tales como limitar los aumentos en el gasto público en un período dado a la tasa de inflación correspondiente a dicho período y limitar los incrementos en el empleo público total a la tasa de crecimiento poblacional. A su vez, limitó los aumentos impositivos, particularmente de los impuestos sobre el trabajo, la producción y su financiamiento, con el fin de promover el crecimiento económico nacional y regional. A través de la Ley Provincial II N.º 64, la Provincia invitó a los municipios a adherirse al régimen de responsabilidad fiscal de la Provincia y fijó las pautas a seguir por los municipios. Véase la sección “Factores de riesgo” de este Prospecto.

Reseña de los resultados fiscales

El siguiente cuadro muestra un resumen de los resultados fiscales de la Provincia para cada uno de los ejercicios indicados:

Resultados fiscales (en millones de pesos, excepto que se indique lo contrario)⁽¹⁾

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2021	2022	2023	2024	2025	
	En millones de ARS					US\$ ⁽¹⁾
Cuenta corriente						
Ingresos corrientes						
Transferencias de impuestos federales	41.961,6	78.065,5	117.173,5	520.508,7	735.576,0	505,5
Otras transferencias federales	5.148,3	6.705,5	12.330,9	38.976,4	58.742,3	70,4
Aportes federales	9.654,1	17.172,1	36.103,3	80.751,7	127.786,6	87,8
Total de transferencias federales	56.764,0	101.943,1	225.607,7	640.236,8	922.104,9	633,7
Ingresos tributarios provinciales	31.533,7	54.360,5	129.964,2	398.137,4	593.238,3	407,7
Ingresos no tributarios provinciales	48.198,8	78.008,5	185.398,1	512.736,7	654.467,2	449,8
Regalías hidrocarburíferas	36.236,8	57.720,9	131.317,7	374.939,6	451.966,5	310,6
Regalías hidroeléctricas	107,3	253,0	909,7	2.404,8	3.831,5	2,6
Otros ingresos no tributarios	11.854,7	20.034,6	53.170,6	135.392,3	198.669,2	136,5
Total ingresos provinciales	79.732,5	132.369,0	315.362,3	910.874,1	1.247.705,5	857,5
Otros ingresos corrientes	1.646,3	3.594,2	6.791,6	33.096,1	40.819,2	28,0
Total ingresos corrientes	138.142,8	237.906,3	547.761,6	1.584.207,0	2.210.629,6	1.519,3
Gastos corrientes						
Personal	78.229,2	146.858,9	317.108,7	940.752,1	1.573.552,1	1.081,5
Bienes y servicios	11.293,5	19.307,5	44.116,6	152.676,4	273.715,5	188,1
Transferencias corrientes	18.675,8	35.101,2	74.068,7	185.991,1	238.789,0	164,1
Varios	7.231,4	11.832,5	21.680,2	15.847,4	106.975,7	73,5
Total gastos corrientes	115.429,9	213.100,1	456.974,2	1.325.267,0	2.193.041,5	1.507,2
Saldo de cuenta corriente	20.172,9	24.806,2	90.787,4	258.940,0	17.588,2	12,1
Cuenta de capital						
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital y reintegro de préstamos	2.689,4	3.954,2	6.814,0	12.079,7	36.576,5	25,1
Gastos de capital						
Inversión de capital	5.346,6	10.786,6	23.863,9	68.103,4	86.595,4	59,5
Transferencias para inversión pública	8.508,2	15.039,5	32.370,5	88.693,2	119.707,8	82,3
Inversión financiera	214,7	329,2	1.435,4	4.434,7	3.010,1	2,1
Total gastos de capital	14.069,5	26.155,3	57.669,8	161.231,2	209.313,3	
Total cuenta de capital	(11.380,1)	(22.201,1)	(50.855,8)	(149.151,5)	(172.736,8)	(118,7)
Total de ingresos	140.832,3	241.860,5	554.575,5	1.596.286,7	2.247.206,1	1.544,5
Total de gastos	129.499,4	239.255,4	514.644,0	1.486.498,2	2.402.354,8	1.651,1
Resultado primario	18.084,6	13.478,0	59.752,0	151.683,3	(53.850,4)	(37,0)

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2021	2022	2023	2024	2025	US\$ ⁽¹⁾
	En millones de ARS					
Intereses pagados	6.751,7	10.872,9	19.820,5	41.894,8	101.298,3	69,6
Total superávit /(déficit)	11.332,9	2.605,1	39.931,5	109.788,5	(155.148,7)	(106,6)
Resultado financiero total						
Total superávit /(déficit)	11.332,9	2.605,1	39.931,5	109.788,5	(155.148,7)	106,6
Fuentes financieras	13.434,5	20.793,8	29.201,6	28.101,7	168.725,0	115,9
Menor inversión financiera	4.487,3	7.554,0	10.642,5	27.549,1	66.587,1	45,8
Préstamos	8.947,2	13.239,9	18.559,1	552,7	102.137,9	70,2
Aplicaciones financieras	13.081,4	27.149,8	45.661,8	149.653,5	199.624,3	137,2
Inversión financiera	1.116,1	655,8	7.404,8	49.712,6	56.108,4	38,6
Amortización	11.965,2	26.494,0	38.257,0	99.941,0	143.443,9	98,6
Resultado financiero total	11.686,0	(3.750,9)	23.471,3	(11.763,3)	(186.624,3)	(128,3)

(1) Los montos en Pesos para el ejercicio finalizado el 30 de diciembre de 2025 han sido convertidos a dólares estadounidenses exclusivamente para conveniencia del lector a un tipo de cambio de ARS 1.455,0 por dólar estadounidense, según el tipo de cambio comprador publicado diariamente por el Banco de la Nación Argentina al 30 de diciembre de 2025. No debe interpretarse que la información equivalente a dólares estadounidenses implica que los montos en Pesos representan o podrían haber sido convertidos a dólares estadounidenses a dichos tipos de cambio o a cualquier otro tipo de cambio o que estas cifras indican los resultados que deben esperarse para la Provincia.

Fuente: Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de Chubut

Resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparados con los resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024

Resultado primario. El resultado primario decreció en un 135,5%, de un superávit de ARS 151.683,3 millones en 2024 a un déficit de ARS 53.850,4 millones en 2025, lo que se debió principalmente a un aumento del 61,6% en el total de gastos, principalmente de gastos primarios, conforme se describe a continuación.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre de 2025, los ingresos totales aumentaron un 40,8% a ARS 2.247.206,1 millones frente a ARS 1.596.286,7 millones en 2024, principalmente como resultado de:

- un aumento del 29,3% en las transferencias por coparticipación federal en comparación con 2024, debido principalmente al aumento en la recaudación de impuestos federales como consecuencia de incrementos significativos de precios; y
- un aumento del 49,0% en los impuestos provinciales en comparación con 2024, debido principalmente al correspondiente aumento en la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Estos aumentos fueron acompañados por ingresos no tributarios provinciales mayores, los cuales registraron un aumento del 46,7% en 2025 en comparación con 2024, debido principalmente al incremento de las regalías hidrocarburíferas y, en menor medida, de otros ingresos no tributarios, que consistieron principalmente en un aumento en la recaudación proveniente de tasas y multas.

Gastos totales. Al 31 de diciembre de 2025, los gastos totales de la Provincia aumentaron un 61,6% a ARS 2.402.354,8 millones frente a ARS 1.486.498,2 en 2024. Este incremento se debió principalmente a:

- un aumento del 67,2% en los gastos de personal a ARS 1.573.552,1 millones en 2025, frente a ARS 940.752,1 millones en 2024, principalmente como resultado de ajustes salariales implementados en respuesta al elevado contexto inflacionario, destinados a restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.
- un aumento del 79,3% en la compra de bienes y servicios, a ARS 238.798,0 millones en 2025, principalmente como resultado del aumento en los precios de los alimentos y bebidas adquiridos para los comedores escolares públicos y del incremento de los costos de transporte.

- un aumento del 28,4% en el gasto en transferencias corrientes a ARS 238.798,0 millones en 2025 frente a ARS 185.991,1 millones en 2024, principalmente debido al aumento de las transferencias a municipios y de los subsidios.
- un aumento del 179,6% en el gasto de capital a ARS 209.313,3 millones en 2025 frente a ARS 161.231,2 millones en 2024, principalmente atribuible al incremento de las obras públicas y de las transferencias de capital.
- un aumento del 141,8% en los gastos por rentas de la propiedad, principalmente como resultado del impacto de la devaluación del peso argentino frente al dólar estadounidense con respecto a la deuda pública denominada en moneda extranjera y del pago de intereses de la deuda pública, particularmente de la deuda con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Total superávit/(déficit). Al 31 de diciembre de 2025, la Provincia registró un déficit financiero de ARS 155.148,7 millones, mientras que en el mismo período de 2024 registró un superávit financiero de ARS 109.788,5 millones. Este resultado se debió principalmente a mayores obligaciones de servicio de deuda, incluidos mayores pagos de amortización e intereses durante 2025. En particular, la Provincia efectuó pagos en cuotas en virtud del acuerdo celebrado con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Asimismo, las fluctuaciones en los tipos de cambio incrementaron el costo del servicio de la deuda denominada en dólares estadounidenses.

Resultado financiero total. Al 31 de diciembre de 2025, la Provincia registró un déficit financiero total de ARS 186.624,3 millones, lo que representó una disminución de ARS 174.861,0 millones comparado con el déficit de ARS 11.763,3 millones registrado en 2024. Esta disminución se debió principalmente a los aumentos de aplicaciones y amortizaciones financieras, principalmente como resultado de pagos relacionados con el BOCADE y otras deudas públicas, incluidos los pagos de intereses sobre las sumas adeudadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 comparados con los resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023

Resultado primario. El superávit primario aumentó de ARS 59.752,0 millones en 2023 a ARS 151.683,3 millones en 2024, lo que representó un incremento del superávit primario del 153,9%, impulsado por un incremento de ARS 1.041.711,2 millones en los ingresos totales frente a un incremento menor en los gastos primarios de ARS 971.854,2 millones, conforme se describe a continuación.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre de 2024, los ingresos totales ascendieron un 187,84% y pasaron de ARS 554.575,5 millones en 2023 a ARS 1.596.286,7 millones en 2024, principalmente debido a los siguientes factores:

- Un incremento del 344,2% en los pagos de coparticipación federal en comparación con 2023 por el incremento en la recaudación de impuestos federales por el aumento del nivel de actividad económica y en el índice de precios
- Un aumento del 206,3% en los impuestos provinciales en comparación con 2023, debido principalmente a mayor actividad económica en la Provincia (principalmente en el sector de minería y canteras) y mayores cobranzas relacionadas de impuestos sobre los ingresos brutos.

Estos aumentos fueron acompañados por mayores ingresos no tributarios de la Provincia, que registraron un aumento del 176,6% en 2024 en comparación con 2023, principalmente debido a un incremento de las regalías hidrocarburíferas y, en menor medida, a otros ingresos no tributarios, que consistieron principalmente en un aumento en la recaudación de tasas y multas.

Gastos totales. Al 31 de diciembre de 2024, los gastos totales de la Provincia aumentaron un 188,8% y pasaron de ARS 514.644,0 millones en 2023 a ARS 1.486.498,2 millones en 2024. Este incremento se atribuyó principalmente a los siguientes factores:

- Un incremento del 196,7% en los gastos de personal, que llevó el gasto de ARS 317.108,7 millones en 2023 a ARS 940.752,1 millones en 2024, principalmente como consecuencia de los ajustes salariales implementados en respuesta al elevado contexto inflacionario, con el objetivo de restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.
- Un incremento del 246,1% en la compra de bienes y servicios, que alcanzó los ARS 152.676,4 millones en 2024 frente a ARS 44.116,6 millones en 2023, principalmente debido al aumento de los precios de los alimentos y bebidas comprados para comedores de escuelas públicas y a mayores costos de transporte.
- Un incremento del 151,1% en gastos de transferencias corrientes, que alcanzaron los ARS 185.991,1 millones en 2024 frente a ARS 74.068,7 millones en 2023, principalmente debido al incremento en la cantidad de transferencias a las municipalidades y en los subsidios.
- Un incremento del 179,6% en los gastos de capital, que alcanzaron los ARS 161.231,2 millones en 2024 frente a

ARS 57.669,8 millones en 2023, principalmente debido a más obras públicas y transferencias de capital.

Total superávit/(déficit). En 2024, la Provincia registró un superávit financiero de ARS 109.788,4 millones, un incremento del 174,9% desde el superávit de ARS 69.856,9 millones de 2023. Este aumento del superávit se debió principalmente al incremento en la recaudación de impuestos nacionales por el aumento del nivel de actividad económica y en el índice de precios. En diciembre de 2023, el índice de precios al consumidor aumentó un 25,5%, impulsado principalmente por la devaluación de la moneda y la liberalización de los precios regulados tras el cambio de la administración nacional. Durante 2024, las presiones inflacionarias se asociaron principalmente con ajustes en los servicios regulados y reflejaron actualizaciones tarifarias y la eliminación gradual de subsidios. Estos factores contribuyeron de manera significativa al aumento de los ingresos tributarios nominales, tanto a nivel federal como provincial.

Resultado financiero total. En 2024, el resultado financiero total de la Provincia fue un déficit financiero de ARS 11.763,4 millones, lo que representó una disminución de ARS 35.234,7 millones comparado con el superávit de ARS 23.471,3 millones en 2023. Esta variación se debió al aumento de las aplicaciones financieras durante 2024, principalmente vinculado con el pago de amortizaciones de capital e intereses correspondientes a la deuda pública pendiente de la Provincia.

Resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparados con los resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022

Resultado primario. El resultado primario aumentó desde un superávit de ARS 13.478,0 millones en 2022 a un superávit primario de ARS 59.752,0 millones en el año 2023, lo que representó un aumento del 343,3% motivado principalmente por una suba de ARS 312.715,0 millones en los ingresos totales, frente a un aumento de ARS 275.388,6 millones en los gastos primarios, conforme se describe a continuación.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre de 2023 se registró un aumento del 129,3% en los ingresos totales, que alcanzaron los ARS 554.575,5 millones frente a ARS 241.860,5 millones en 2022. Este incremento se debió principalmente a los siguientes factores:

- Un incremento del 50,1% en los pagos de coparticipación federal respecto del 2022, provocado por el incremento en la recaudación de impuestos federales, lo que refleja en gran medida el significativo contexto inflacionario y el consiguiente aumento de la actividad económica nominal y de los ingresos tributarios.
- Un incremento del 139,1% en impuestos provinciales respecto de 2023, provocado por el significativo contexto inflacionario y el consiguiente aumento de la actividad económica nominal provincial, junto con el aumento en la recaudación de ingresos brutos.

En 2023, la inflación anual alcanzó el 211,4%, lo que situó a la Argentina entre los países con las tasas de inflación más elevadas a nivel mundial ese año. Este efecto inflacionario impactó directamente en la recaudación tributaria tanto a nivel nacional como provincial, lo que contribuyó al aumento de las transferencias por coparticipación federal recibidas por la Provincia.

Estos incrementos fueron acompañados por una mayor recaudación de recursos no tributarios de origen provincial, los cuales registraron un incremento del 137,7% en 2023 respecto de 2022, debido principalmente al aumento de las regalías hidrocarburíferas, y en menor medida, a otros recursos no tributarios.

Gastos totales. Al 31 de diciembre de 2023 se registró un incremento del 115,1% de los gastos totales de la Provincia, que pasaron de ARS 239.255,4 millones en 2022 a ARS 514.644,0 millones en 2023. Este incremento se debió principalmente a lo siguiente:

- Un incremento del 115,9% en el rubro gastos de personal, que pasó de ARS 146.858,9 millones en 2022 a ARS 317.108,7 millones en 2023, principalmente debido a recomposiciones salariales implementadas en respuesta al elevado contexto inflacionario, con el objetivo de restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.
- Un incremento del 128,5% en el gasto de bienes de consumo y servicios, que alcanzó los ARS 44.116,6 millones en 2023, principalmente como resultado de mayores precios de compra de alimentos para comedores escolares y mayores gastos de transporte.
- Un aumento del 111,0% en el gasto de transferencias corrientes, que alcanzó los ARS 74.068,7 millones en 2023, principalmente por mayores subsidios y más transferencias a municipios.
- Un aumento del 120,5% en los gastos de capital, que alcanzaron los ARS 57.669,8 millones en 2023, principalmente por aumentos en transferencias de capital y obras públicas.

Total superávit/(déficit). En el año 2023, la Provincia registró un superávit financiero de ARS 39.931,5 millones, un incremento del 1.432,8% comparado con el superávit de ARS 2.605,1 millones de 2022. Dicho superávit fue principalmente

consecuencia del incremento en la recaudación de impuestos federales por el aumento del nivel de actividad económica y en el índice de precios.

Resultado financiero total. En el año 2023, la Provincia registró un superávit financiero total de ARS 23.471,3 millones, lo que representó un incremento de ARS 27.222,2 millones respecto del déficit de ARS 3.750,9 millones del año 2022, debido al mayor nivel de actividad económica y al aumento del índice de precios.

Resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparados con los resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021

Resultado primario. El resultado primario disminuyó de un superávit de ARS 22.665,7 millones en 2021 a un superávit de ARS 13.478,0 millones en 2022, lo que representó una disminución del 40,5%, motivada por una suba de ARS 101.028,2 millones en los ingresos totales por debajo de un aumento de ARS 109.756,0 millones en los gastos primarios, conforme se describe a continuación.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre de 2022 los ingresos totales registraron un incremento del 71,7% y pasaron de ARS 140.832,3 millones en 2021 a ARS 241.860,5 millones en 2022. Este incremento se atribuyó principalmente a lo siguiente:

- Un incremento del 86,0% en los recursos tributarios de origen federal respecto de 2022, provocado principalmente por el significativo contexto inflacionario y el consiguiente aumento de la actividad económica nominal y en los ingresos tributarios.
- Un incremento del 72,4% en los impuestos provinciales respecto de 2022, provocado principalmente por el significativo contexto inflacionario y el consiguiente aumento de la actividad económica nominal provincial, junto con el aumento relacionado en la recaudación de impuestos brutos.

La inflación en la Argentina se aceleró marcadamente entre 2021 y 2022, cerrando 2022 con un 94,8% interanual. Esto representó un aumento significativo del 44% en comparación con el 50,9% registrado en 2021. Los sectores que registraron los mayores incrementos en 2022 fueron indumentaria y calzado (120,8%) y restaurantes y hoteles (108,8%).

Estos incrementos fueron acompañados por una mayor recaudación de recursos no tributarios de origen provincial, los cuales registraron un incremento del 61,8% en 2022 respecto de 2021, debido principalmente al aumento de las regalías hidrocarburíferas, y, en menor medida, a otros ingresos no tributarios, lo que refleja principalmente el sostenido aumento de los precios durante el período.

Gastos totales. Al 31 de diciembre de 2022 se registró un aumento del 84,8% en los gastos primarios totales de la Provincia, que pasaron de ARS 129.499,4 millones en 2021 a ARS 239.255,4 millones en 2022. Este incremento se debió principalmente a lo siguiente:

- Un incremento del 87,7% en el rubro gastos de personal, que pasó de ARS 78.229,2 millones en 2021 a ARS 146.858,9 millones en 2022, principalmente debido a recomposiciones salariales implementadas en respuesta al elevado contexto inflacionario, con el objetivo de restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.
- Un incremento del 71,0% en el gasto de bienes de consumo y servicios, que alcanzó los ARS 19.307,5 millones en 2022, principalmente como resultado de mayores precios de compra de alimentos y bebidas para comedores escolares y mayores gastos de transporte.
- Un aumento del 88,0% en el gasto de transferencias corrientes, que alcanzó los ARS 35.101,2 millones en 2022, principalmente por mayores subsidios y transferencias a los municipios.
- Un aumento del 85,9% en los gastos de capital, que alcanzaron los ARS 26.155,3 millones en 2022, principalmente por aumentos en transferencias de capital y por mayores niveles de obra pública.

Total superávit/(déficit). En 2022, la Provincia registró un superávit financiero de ARS 2.605,1 millones, una disminución del 77,0% respecto del superávit de ARS 11.332,8 millones de 2021. Dicha disminución se debió principalmente al hecho de que los ingresos corrientes aumentaron a una tasa inferior a la de los gastos corrientes, junto con un aumento general de los gastos operativos durante el año. *Resultado financiero total.* En 2022, el resultado financiero total de la Provincia fue un déficit financiero de ARS 3.705,9 millones, lo que representó una disminución de ARS 15.436,8 respecto del superávit de ARS 11.685,9 millones de 2021. Esta disminución fue principalmente debida a que los gastos aumentaron a un ritmo más rápido que los ingresos, a pesar de la mayor recaudación de impuestos federales impulsada por el incremento de la actividad económica nominal y el aumento de los precios.

Resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 comparados con los resultados fiscales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

Resultado primario. El resultado primario pasó de un déficit primario de ARS 10.552,5 millones en 2020 a un superávit primario de ARS 22.665,7 millones en el año 2021, representando un aumento del 314,8%, motivado por una suba de ARS 59.576,2 millones en los ingresos totales por debajo de un aumento de ARS 32.062,2 millones en los gastos primarios, conforme se describe a continuación.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre de 2020 se registró un incremento del 73,3% de los ingresos totales alcanzando ARS 140.832,3 frente a ARS 81.256,1 en 2021. Este incremento se atribuyó principalmente a los siguientes factores:

Un incremento del 65,5% en los recursos tributarios de origen federal en 2021, provocado por el incremento en la recaudación de impuestos federales por el aumento en el índice de precios.

- Un incremento del 81,4% en impuestos provinciales en 2021, provocado por el aumento en la recaudación del impuesto a los ingresos brutos.

Estos incrementos fueron acompañados por la recaudación de recursos no tributarios de origen provincial, los cuales registraron un incremento del 88,3% en 2020 respecto de 2021 debido principalmente al aumento de las regalías hidrocarburíferas, y en menor medida, a otros ingresos no tributarios, que consistieron principalmente en tasas.

Gastos totales. Al 31 de diciembre de 2021 se registró un incremento del 32,9% de los gastos primarios totales de la Provincia, que pasaron de ARS 97.437,2 millones en 2020 a ARS 129.499,4 millones en 2021. Este incremento se debió principalmente a lo siguiente:

- Un incremento del 15,3% en el rubro gastos de personal, que pasaron de ARS 67.852,8 millones en 2020 a ARS 78.229,2 millones en 2021, principalmente debido a recomposiciones salariales implementadas en respuesta al elevado contexto inflacionario, con el objetivo de restablecer parcialmente y preservar el poder adquisitivo de los salarios del sector público.
- Un incremento del 128,5% en el gasto de bienes de consumo y servicios, que alcanzó los ARS 11.293,5 millones en 2021, principalmente como resultado de mayores precios de compra de alimentos y bebidas para comedores escolares y mayores gastos de transporte.
- Un aumento del 80,9% en el gasto de transferencias corrientes, que alcanzaron los ARS 18.675,8 millones en 2021, principalmente por mayores subsidios y transferencias a municipios.
- Un aumento del 69,7% en los gastos de capital, que alcanzaron los ARS 14.069,5 millones en 2021, principalmente por el aumento de las transferencias de capital.

Total superávit/(déficit). En 2021, la Provincia registró un superávit financiero de ARS 11.332,8 millones, comparado con un déficit de 16.181,1 millones en 2020. Este incremento en el superávit se debió principalmente al aumento de la recaudación provincial de impuestos, regalías hidrocarburíferas y transferencias de coparticipación federal, parcialmente compensado por aumentos en los gastos corrientes, los gastos de capital y los gastos por intereses.

Resultado financiero total. En 2021, la Provincia registró un superávit financiero total de ARS 11.685,0 millones, lo que representó un aumento de ARS 18.146,1 respecto del déficit de ARS 6.460,3 de 2020. El superávit fue resultado del incremento en la recaudación de impuestos federales por el aumento del nivel de actividad económica y en el índice de precios, mientras que el déficit de 2020 fue principalmente consecuencia de la pandemia del COVID-19.

PRESUPUESTO 2026

Resumen del proceso presupuestario provincial

De conformidad con la Constitución Provincial, cada año el Poder Ejecutivo debe presentar a la Legislatura Provincial, antes del 15 de octubre, un proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio siguiente. El presupuesto anual representa una estimación de los ingresos futuros de la Provincia, basada en proyecciones y estimaciones relativas a la actividad económica de la Argentina y de la Provincia, así como a los gastos y la inflación. El presupuesto constituye asimismo una autorización y un límite a los gastos y al endeudamiento en los que la Provincia puede incurrir durante el período correspondiente. La Legislatura Provincial cuenta con amplias facultades para modificar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo. En caso de que la ley de presupuesto correspondiente a un determinado ejercicio no sea aprobada, continuará aplicándose el presupuesto del ejercicio anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución Provincial y en la Ley Provincial de Administración Financiera (Ley N.º 5.140).

Ley de Presupuesto 2026

El proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2026 fue presentado a la Legislatura Provincial el 10 de diciembre de 2025 y, el 18 de diciembre de 2025, la Legislatura Provincial lo aprobó mediante la Ley II N.º 316 (la “**Ley de Presupuesto 2026**”).

La Ley de Presupuesto 2026 previó ingresos totales estimados por ARS 3.188.809,0 millones y gastos totales estimados por ARS 3.395.223,9 millones, lo que arrojó un déficit estimado de ARS 206.414,9 millones en el resultado global, en comparación con un déficit estimado de ARS 35.228,3 millones en el resultado global correspondiente a 2025. La Ley de Presupuesto 2026 incluyó pagos de intereses por ARS 116.392,4 millones.

En la elaboración del Presupuesto 2026 se tuvieron en cuenta las variables macroeconómicas derivadas del marco macrofiscal preparado por el Gobierno Nacional de conformidad con el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Ley de Presupuesto 2025

El Poder Ejecutivo aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 mediante la Ley II N.º 307.

El cuadro que se incluye a continuación presenta los resultados presupuestados y provisorios correspondientes al 2025 (los resultados provisorios al 31 de diciembre de 2025), así como los montos presupuestados para 2026.

Ingresos y gastos presupuestados y provisorios (2025 - 2026) (en millones de Pesos, excepto los porcentajes)

	Resultados provisorios			
	Presupuesto 2025	2025	% del presupuesto	Presupuesto 2026
Cuenta corriente				
Ingresos corrientes				
Coparticipación federal de impuestos		735.576,0		
Otras transferencias federales	690.744,5	58.742,3	106,5	953.691,2
Aportes federales	13.628,5	127.786,6	431,0	71.314,8
Total transferencias federales	101.721,5	922.104,9	125,6	254.568,5
Ingresos provinciales tributarios	806.094,4	593.238,3	114,4	1.279.574,5
Ingresos provinciales no tributarios	606.685,9	654.467,2	97,8	729.226,6
Total ingresos provinciales	788.017,7	1.247.705,5	83,1	931.138,8
Total ingresos corrientes	1.394.703,6	2.210.629,6	89,5	1.660.365,4
Gastos corrientes				
Personal		1.573.552,1		
Bienes y servicios	1.395.595,7	273.715,5	112,8	1.984.067,4
Transferencias corrientes	238.362,5	238.798,0	114,8	437.626,6
Varios	258.588,6	106.975,7	92,3	297.144,2
Total gastos corrientes	58.859,0	2.193.041,5	181,7	123.207,7
Saldo de cuenta corriente	1.996.405,9	17.588,2	109,8	2.842.045,9
Cuenta de capital				
Ingresos por venta de activos y cancelación de préstamos	292.701,9	36.576,5	6,0	309.229,1
	85.830,1			248.868,9

	Resultados provisorios		
	Presupuesto 2025	2025	% del presupuesto
			42,6
Gastos de capital			
Inversiones de capital	115.026,5	86.595,4	75,3
Transferencias para inversión pública	167.462,7	119.707,8	71,5
Inversiones financieras	10.402,5	3.010,1	28,9
Total gastos de capital	292.891,8	209.313,3	71,5
Total cuenta de capital	(207.061,6)	(172.736,8)	83,4
Total ingresos	2.324.526,0	2.247.206,1	96,7
Total gastos (excluido intereses)	2.239.736,1	1.385.199,9	61,8
Resultado primario	(14.333,2)	(53.850,4)	375,7
Intereses pagados	49.561,5	101.298,3	204,4
Total superávit/(déficit)	35.228,3	(155.148,7)	(404,4)
Total resultado financiero			
Total superávit/(déficit)	35.228,3	(155.148,7)	(404,4)
Fuentes financieras	153.432,3	168.725,0	110,0
Disminución financiera	71.703,0	66.587,1	92,9
Préstamos	81.729,3	102.137,9	125,0
Aplicaciones financieras	188.660,6	199.624,3	105,8
Inversión financiera	5.955,6	56.180,4	943,3
Amortización	182.705,0	143.443,9	78,5
Resultado financiero global	0,0	(186.624,3)	0,0

Fuente: Oficina Provincial de Presupuesto.

Resultado fiscal al 31 de diciembre de 2025 comparado con el presupuesto anual 2025

Ley de Coparticipación Federal. El presupuesto 2025 estimó ingresos anuales por coparticipación federal por ARS 690.744,5 millones. Al 31 de diciembre de 2025, los ingresos totales conforme a la Ley de Coparticipación Federal ascendieron a ARS 735.576,0 millones, lo que representa el 106,5% del monto presupuestado.

Otras transferencias federales. El presupuesto 2025 estimó ingresos anuales por ARS 13.628,5 millones en concepto de otras transferencias federales. Al 31 de diciembre de 2025, el monto total recibido fue de ARS 58.742,3 millones, lo que representa un 431,0% por encima de lo presupuestado.

Saldo primario. El saldo primario registrado al 31 de diciembre de 2025 fue un déficit de ARS 53.850,4 millones, mientras que el saldo primario presupuestado para 2025 contemplaba un déficit de ARS 14.333,2 millones.

Ingresos totales. Al 31 de diciembre 2025, los ingresos totales ascendieron a ARS 2.247.206,1 millones, en comparación con el monto presupuestado de ARS 2.324.526,0 millones para el año 2025 en su totalidad, lo que refleja un nivel de ejecución del 96,7% del monto presupuestado.

Gastos totales (excluidos intereses). Los gastos totales presupuestados para 2025 ascendieron a ARS 2.239.736,1 millones. Al 31 de diciembre de 2025, los gastos totales reales alcanzaron ARS 1.385.199,9 millones, lo que representa un nivel de ejecución del 61,8% del presupuesto anual.

Superávit/(Déficit) total. El presupuesto 2025 contempló un superávit fiscal de ARS 35.228,3 millones. Al 31 de diciembre de 2025, el déficit fiscal total ascendió a ARS 155.148,7 millones, lo que implica una variación negativa del 440,4% respecto del resultado presupuestado.

Resultado financiero global. De acuerdo con el proceso presupuestario de la Provincia y en cumplimiento de los requisitos de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la ley de presupuesto establece que todo gasto incluido en el presupuesto debe contar con un ingreso que lo financie. En consecuencia, el resultado final presupuestado debería ser cero. Al 31 de diciembre de 2025, el resultado fiscal registró un déficit de ARS 186.624,3 millones, en comparación con un superávit de ARS 125.835,8 millones correspondiente a 2024.

Supuestos

Al elaborar la Ley de Presupuesto 2026, la Provincia asumió que: (i) el tipo de cambio entre el peso argentino y el dólar estadounidense sería de ARS 1.423 por US\$ 1,00 en diciembre de 2026; (ii) el PBI real de la Argentina crecería 5% interanual para 2026; (iii) la inflación anual sería del 10,1% en 2026; y (iv) el crecimiento de la recaudación tributaria sería del 22,3% en 2026.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

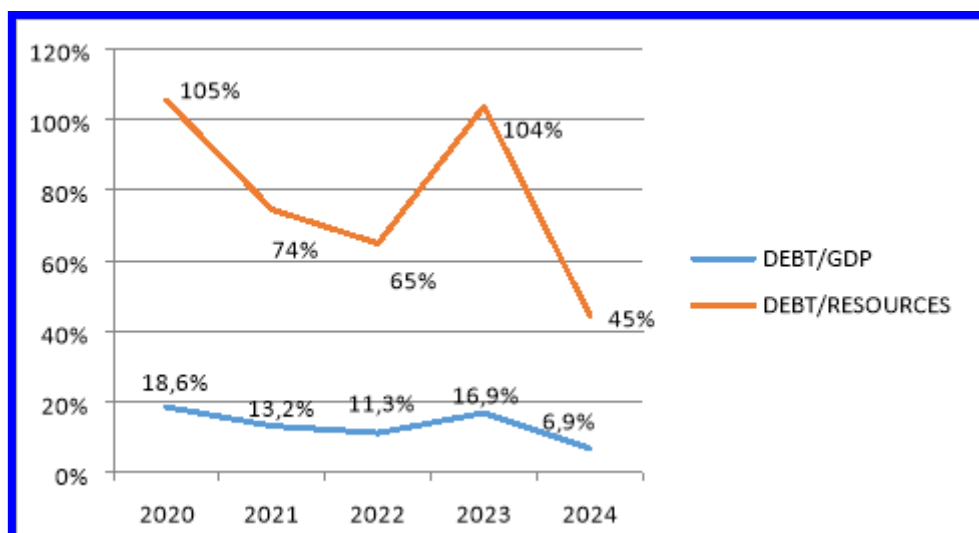
Generalidades

Al 31 de diciembre de 2025, la deuda total consolidada y pendiente de pago de la Provincia ascendía a ARS 813.116,3 millones (aproximadamente US\$ 558,8 millones) de los cuales el 89,6% correspondía a Títulos Públicos públicos emitidos por la Provincia, el 3,8% a deuda devengada con el Gobierno Nacional, el 3,9% a deudas con entidades multilaterales, y el 2,7% restante a otras deudas. Al 31 de diciembre de 2025, de los montos pendientes de pago, el 80,8% se encontraba denominado en dólares estadounidenses y el 19,2% en pesos. Al 31 de diciembre de 2025, el 76,9% del total de la deuda pendiente devengaba intereses a tasa fija, y el 46,8% se encontraba garantizado con fondos de coparticipación federal de impuestos, mientras que el 50,5% estaba garantizado con regalías hidrocarburíferas.

La deuda total consolidada y pendiente de pago de la Provincia se ha reducido en términos relativos, del 18,6% del PBI en 2020 al 6,89% del PBI en 2024, y del 105,3% del total de los recursos provinciales en 2020 al 44,7% en 2024, principalmente como consecuencia de la amortización de una porción significativa del BOCADE y de la política de reducción de endeudamiento implementada en los últimos años, especialmente en relación con la deuda mantenida con el Gobierno Nacional.

La Provincia no ha registrado incumplimientos en el pago de capital ni de intereses de su deuda durante los últimos 25 años.

Evolución de la deuda total pendiente de pago entre 2020 y 2024 (expresada como porcentaje del PBI y de los ingresos totales)



Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra la deuda total pendiente de pago a las fechas indicadas:

Deuda total pendiente de pago

	Al 31 de diciembre de 2024		Al 31 de diciembre de 2025		Vencimiento (mes/año)
	en millones de ARS	en millones de US\$ ⁽¹⁾	en millones de ARS	en millones de US\$ ⁽¹⁾	
Deuda en pesos					
Programa Federal de Desendeudamiento	119.091,3	115,4	30.468,4	20,9	12/2028
Saldo LECOP	9,6	0,0	9,6	0,0	
Gobierno Nacional	50,0	0,0	50,0	0,0	
Fondo Fiduciario Federal para la Infraestructura Regional	0,0	0,0	416,6	0,3	
Bono de Conversión de Chubut	1.849,7	1,8	1.695,5	1,2	03/2031
Letras del Tesoro	0,0	0,0	101.573,3	69,8	06/2026
Saldo residual TIDEP	7,7	0,0	7,7	0,0	
Deuda no consolidada reconocida por sentencias judiciales	6.514,0	6,3	22.019,4	15,1	
Total deuda en pesos	127.522,3	123,6	156.240,5	107,4	
Deuda en moneda extranjera					
BID 1956/OC - PROSAP II	11.247,9	10,9	13.992,5	9,6	04/2033
BID 2573/OC – PROSAP III	3.520,7	3,4	4.550,2	3,1	12/2036
BID 3806 PROSAP IV	1.781,6	1,7	2.825,0	1,9	
BID 1855/OC “Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal”	5.236,7	5,1	6.460,3	4,4	05/2033
BIRF 7833 “Programa de Infraestructura Vial”	2.708,9	2,6	3.536,3	2,4	03/2016
BOCADE	394.957,6	382,7	410.314,9	282,0	04/2029
TIDECH	114.936,6	111,4	155.331,8	106,8	11/2030
Letras del Tesoro	50.955,0	49,4	59.864,8	41,1	06/2026
Total deuda en moneda extranjera	585.372,1	567,2	656.875,8	451,5	
Total deuda pública directa	712.894,3	690,8	813.116,3	558,8	
Total deuda⁽²⁾	712.894,3	690,8	813.116,3	558,8	

(1) La deuda expresada en una moneda distinta del dólar estadounidense fue convertida a dólares estadounidenses al tipo de cambio de ARS 1.032,0 vigente al 31 de diciembre de 2024 y de ARS 1.455,0 al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

(2) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase la sección “Deuda del sector público – Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada” de este Prospecto.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra la deuda total pendiente de pago por moneda, para las fechas indicadas:

Total de deuda por tipo de tasa de interés (en millones de US\$, excepto los porcentajes)

Al 31 de diciembre de

	2021		2022		2023		2024		2025	
	US\$ ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	% ⁽²⁾
Tasa fija	753,5	73,8	704,1	79,5	643,0	90,4	543,5	78,7	429,9	76,9
Tasa fija (capital ajustado por CER)	138,2	13,5	96,4	10,9	34,6	4,9	115,4	16,7	0,0	0,0
Tasa variable	38,4	3,8	30,5	3,4	2,3	0,3	1,8	0,3	91,9	16,4
BIRF y BID	31,3	3,1	27,5	3,1	26,0	3,7	23,7	3,4	21,6	3,9
Otros	59,0	5,8	27,5	3,1	5,3	0,7	6,4	0,9	15,5	2,8
Total deuda⁽³⁾	1.020,4	100,0	886,1	100,0	711,2	100,0	690,8	100,0	558,8	100,0

(1) Los montos en pesos correspondientes a cada período han sido convertidos a dólares estadounidenses únicamente a los efectos de conveniencia del lector, a un tipo de cambio de ARS 84,15 al 31 de diciembre de 2020, ARS 102,72 al 31 de diciembre de 2021, ARS 177,16 al 31 de diciembre de 2022, ARS 808,45 al 31 de diciembre de 2023, ARS 1.032,0 al 31 de diciembre de 2024, y ARS 1.455,0 al 31 de diciembre de 2025. La información relativa a la equivalencia en dólares estadounidenses no debe interpretarse en el sentido de que los montos en pesos representan o podrían haber sido convertidos a dólares estadounidenses a dichos tipos de cambio o a cualquier otro tipo de cambio, ni que dichas cifras sean indicativas de resultados esperados por la Provincia.

(2) Como porcentaje del total de la deuda correspondiente al período indicado.

(3) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase la sección “Deuda del sector público – Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada” de este Prospecto.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra la deuda total pendiente de pago por plazo, para las fechas indicadas:

Total de deuda por plazo
(en millones de US\$, excepto por los porcentajes)

Al 31 de diciembre de

	2021		2022		2023		2024		2025	
	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)
Corto plazo ⁽³⁾	38,4	3,8	37,4	4,2	0,0	0,0	0,0	0,0	111,0	19,9
Largo plazo ⁽⁴⁾	982,0	96,2	848,6	95,8	711,2	100,0	690,8	100,0	447,9	80,1
Total deuda⁽⁵⁾	1.020,4	100,0	886,1	100,0	711,2	100,0	690,8	100,0	558,8	100,0

(1) Los montos en pesos correspondientes a cada período han sido convertidos a dólares estadounidenses únicamente a los efectos de conveniencia del lector, a un tipo de cambio de ARS 84,15 al 31 de diciembre de 2020, ARS 102,72 al 31 de diciembre de 2021, ARS 177,16 al 31 de diciembre de 2022, ARS 808,45 al 31 de diciembre de 2023, ARS 1.032,0 al 31 de diciembre de 2024, y ARS 1.445,0 al 31 de diciembre de 2025. La información relativa a la equivalencia en dólares estadounidenses no debe interpretarse en el sentido de que los montos en pesos representan o podrían haber sido convertidos a dólares estadounidenses a dichos tipos de cambio o a cualquier otro tipo de cambio, ni que dichas cifras sean indicativas de resultados esperados por la Provincia.

(2) Como porcentaje del total de la deuda correspondiente al período indicado.

(3) Deuda con vencimiento original de un año o menos.

(4) Deuda con vencimiento original superior a un año.

(5) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase la sección “Deuda del sector público – Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada” de este Prospecto.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra la deuda total pendiente de pago de la Provincia por acreedor, para las fechas indicadas:

Total de deuda por acreedor
(en millones de US\$, excepto por los porcentajes)

Al 31 de diciembre de

	2021		2022		2023		2024		2025	
	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)	US\$(¹)	%(²)
Gobierno Nacional										
Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas	138,2	13,5	96,4	10,9	34,6	4,9	115,4	16,7	20,9	3,7
ANSES FGS	17,8	1,7	4,1	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tesoro Nacional	0,6	0,1	0,3	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura										
Regional	6,6	0,6	3,3	0,4	0,2	0,0	0,0	0,0	0,3	0,1
Subtotal	163,1	16,0	104,1	11,8	34,9	4,9	115,5	16,7	21,3	3,8
Titulares de Títulos Públicos										
BOPRO	14,4	1,4	4,9	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
BOCADE	609,9	59,8	570,3	64,4	482,2	67,8	382,7	55,4	282,0	50,5
BODIC II	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TICADEP	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TIDECH	111,4	10,9	111,4	12,6	111,4	15,7	111,4	16,1	106,8	19,1
Bono de Conversión de Chubut	0,0	0,0	6,6	0,7	2,3	0,3	1,8	0,3	1,2	0,2
Letras del Tesoro	38,4	3,8	37,4	4,2	49,4	6,9	49,4	7,1	110,0	19,9
Subtotal	774,1	75,9	730,5	82,4	645,3	90,7	545,3	78,9	500,9	89,6
Acreedores multilaterales										
BID	27,2	2,7	24,5	2,8	23,1	3,3	21,1	3,1	19,1	3,4
BIRF	3,7	0,4	3,0	0,3	2,8	0,4	2,6	0,4	2,4	0,4
Otros	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Subtotal	31,3	3,1	27,5	3,1	26,0	3,7	23,7	3,4	21,6	3,9
Otros										
Saldo residual TIDEP	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Deuda no consolidada por los tribunales	42,6	4,2	23,8	2,7	5,0	0,7	6,3	0,9	15,1	2,7
Otros	9,2	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Subtotal	51,9	5,1	23,9	2,7	5,1	0,7	6,3	0,9	15,1	2,7
Total deuda⁽⁴⁾	1.020,4	100,0	886,1	100,0	711,2	100,0	690,8	100,0	558,8	100,0

(1) Los montos en pesos correspondientes a cada período han sido convertidos a dólares estadounidenses únicamente a los fines de conveniencia del lector, a un tipo de cambio de ARS 84,15 al 31 de diciembre de 2020, ARS 102,72 al 31 de diciembre de 2021, ARS 177,16 al 31 de diciembre de 2022, ARS 808,45 al 31 de diciembre de 2023, ARS 1.032,00 al 31 de diciembre de 2024, y ARS 1.455,0 al 31 de diciembre de 2025. La información relativa a la equivalencia en dólares estadounidenses no debe interpretarse en el sentido de que los montos en pesos representan o podrían haber sido convertidos a dólares estadounidenses a dichos tipos de cambio o a cualquier otro tipo de cambio, ni que dichas cifras sean indicativas de resultados esperados para la Provincia.

(2) Como porcentaje del total de la deuda correspondiente al período indicado.

(3) No incluye la “deuda flotante” de la Provincia. Véase la sección “Deuda del sector público – Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada” de este Prospecto.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra el cronograma de amortización para los pagos de capital e intereses de la deuda con el sector público de la Provincia pendiente de amortización al 31 de diciembre de 2025:

Cronograma de pagos de deuda

	2026		2027		2028		2029		2030 en adelante	
	US\$ ⁽¹⁾	ARS ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	ARS ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	ARS ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	ARS ⁽²⁾	US\$ ⁽¹⁾	ARS ⁽²⁾
Títulos Públicos										
Amortización	117,2	170.479,9	122,8	178.655,2	101,0	146.972,6	26,2	38.070,7	22,8	33.163,9
Intereses y gastos	29,6	46.078,6	19,7	28.607,3	10,1	14.674,9	3,9	5.686,4	1,5	2.183,2
Letras del Tesoro										
Amortización	111,0	161.438,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses y gastos	12,1	17.611,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Gobierno Nacional										
Amortización	7,0	10.156,1	7,0	10.156,1	7,0	10.156,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses y gastos	6,3	9.187,4	3,8	5.570,1	1,3	1.961,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Multilateral										
Amortización	2,4	3.523,6	2,4	3.523,6	2,4	3.523,6	2,4	3.523,6	10,0	14.554,6
Intereses y gastos	0,4	622,7	0,4	540,1	0,6	833,7	0,3	375,0	0,5	711,0
Total	286,0	416.097,8	156,0	227.052,5	122,4	178.122,0	32,8	47.655,8	34,8	50.612,7

(1) En millones.

(2) Calculado sobre la base del tipo de cambio y las tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 2025.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Deuda denominada en pesos

Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas

El 17 de enero de 2025, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la Provincia celebró un acuerdo para compensar su deuda con el Gobierno Nacional, y asimismo desistir de las acciones judiciales iniciadas, incluida, en particular, la medida cautelar otorgada en febrero de 2024 vinculada con la retención automática de fondos correspondientes a la coparticipación federal de impuestos derivada del cobro de servicios por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

El acuerdo celebrado por la Provincia fue el primero suscripto en virtud de este régimen. Dicho acuerdo permanece abierto a la incorporación de nuevas obligaciones en el marco del régimen, y la Secretaría de Finanzas de la Nación actúa como Autoridad de Aplicación.

El 11 de septiembre de 2025 se celebró un nuevo acuerdo en el marco de dicho régimen, que incluyó la compensación de deudas adicionales, principalmente vinculadas con obras públicas originalmente a cargo del Gobierno Nacional.

El saldo resultante de la compensación de deudas y créditos recíprocos será cancelado conforme a los siguientes términos:

- **Amortización de capital:** pago en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 31 de enero de 2026.
- **Intereses:** devengará intereses a la tasa BADLAR más un margen de 700 puntos básicos.
- **Garantía:** la deuda se encuentra garantizada mediante la cesión de recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos correspondientes a la Provincia.

El monto total pendiente de cancelación al 31 de diciembre de 2025 ascendía a ARS 30.468,4 millones.

Gobierno Nacional- Gasoducto Patagónico

En diciembre de 2004, el Ministerio de Planificación Federal, la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), la Provincia, Emgasud S.A., y Nación Fideicomisos S.A. suscribieron una carta de intención en el marco de un programa global para la emisión de títulos fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso de Gas, destinados a financiar la construcción del Gasoducto Patagónico. En dicho acuerdo, la Provincia se comprometió a realizar aportes reintegrables y no reintegrables por ARS 40,0 millones y ARS 35,0 millones, respectivamente. Por su parte, el Gobierno Nacional otorgó a la Provincia un adelanto de fondos por ARS 50,0 millones a fin de posibilitar la realización de dichos aportes. Dicho importe debería ser pagadero al Gobierno Nacional dentro de un plazo de diez años contados desde la habilitación del gasoducto. El monto total pendiente de cancelación al 31 de diciembre de 2025 ascendía

a ARS 50 millones. Este acuerdo no está garantizado. A la fecha de este Prospecto, no se han iniciado negociaciones entre la Provincia y el Gobierno Nacional respecto de la cancelación de dicho monto adeudado.

Saldo LECOP

Esta deuda proviene del saldo resultante de la compensación efectuada entre el Gobierno Nacional y la Provincia, mediante la suscripción de Actas de Reconocimiento de Crédito (las “**Actas**”), para ayudar a la Provincia en virtud de la garantía establecida en el artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, y el artículo 3° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002.

En la primera de las Actas mencionadas, suscripta el 11 de noviembre de 2005, aprobada por el artículo 2° de la Ley Provincial N.º 5.443, se incluyó la deuda que mantenía el Gobierno Nacional en concepto de garantía de coparticipación correspondiente al período julio de 2001–febrero de 2002, la cual fue compensada con un monto equivalente de deuda de la Provincia derivada de la suscripción de los convenios de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (“**LECOP**”). En la segunda Acta, se compensaron los montos adeudados por el Gobierno Nacional en concepto de garantía FONAVI correspondientes al año 1999 y al mes de junio de 2001.

Del total de LECOP emitidas por el Gobierno Nacional por cuenta y orden de la Provincia por ARS 57,0 millones, se compensaron ARS 40,9 millones mediante la primera Acta y ARS 6,7 millones mediante la segunda Acta, lo que dio lugar a una deuda de la Provincia a favor del Gobierno Nacional por ARS 9,6 millones, respecto del cual aún no se ha acordado el mecanismo de pago aplicable.

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

En agosto de 2023, el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia celebraron un Acuerdo de Mutuo de Asistencia Financiera destinado al financiamiento del proyecto denominado “Construcción Nuevo Hospital Rural–Epuypén”. El plazo de financiación del programa era de 120 meses, con un período de gracia de 12 meses para la amortización. El saldo de capital se redetermina mensualmente, en función de la tasa mensual equivalente resultante de tomar el menor de los siguientes índices: (i) el 80% de la variación interanual de los últimos 12 meses del Índice del Costo de la Construcción (ICC), nivel general, y (ii) la variación interanual de los últimos 12 meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel general, ambos elaborados y publicados por el INDEC.

Los intereses compensatorios se calculan sobre la base del rendimiento de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años o de la tasa promedio a 360 días *Secured Overnight Financing Rate* (SOFR), la que resulte mayor, más un margen de 370 puntos básicos.

El préstamo se encuentra garantizado mediante la cesión de recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos correspondientes a la Provincia.

El monto total pendiente de cancelación al 31 de diciembre ascendía a ARS 416,6 millones.

Bono de Conversión de Chubut

El 15 de marzo de 2022, la Provincia emitió el primer tramo del Bono de Conversión – Provincia del Chubut, mediante el cual se refinanciaron los préstamos contraídos en el marco del “Acuerdo Nación – Provincias” de fecha 18 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Nacional N.º 27.574. El monto del primer tramo fue posteriormente ampliado en enero de 2023.

Los términos del Bono de Conversión fueron establecidos en el artículo 4° del Decreto N.º 458/2021 y replicados en la Ley II N.º 76, que autorizó su emisión. El bono fue emitido con un plazo de vencimiento de 9 años, incluyó un período de gracia de 3 años para la amortización de capital, devenga intereses trimestrales a la tasa BADLAR y prevé la amortización del capital en 12 cuotas semestrales, iguales, y consecutivas.

El bono se encuentra garantizado mediante la cesión de recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos correspondientes a la Provincia.

El monto total pendiente de cancelación al 31 de diciembre de 2025 ascendía a ARS 1.695,5 millones.

Letras del Tesoro

La Provincia creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro (el “**Programa**”) en 2012, en el marco de la Ley Provincial II N.º 145.

Durante 2025, la Provincia emitió series adicionales en el marco del Programa, de las cuales las siguientes permanecen en circulación:

- Serie CXIII de Letras del Tesoro, emitida el 23 de junio de 2025 por un monto de ARS 50.007,9 millones, con vencimiento el 18 de junio de 2026. Estas Letras devengan intereses trimestrales a la tasa TAMAR privada promedio más un margen fijo del 5,5% nominal anual, pagaderos el 20 de septiembre de 2025, 20 de diciembre de 2025, 20 de marzo de 2026, y 18 de junio de 2026.
- Serie CXIV de Letras del Tesoro, emitida el 14 de noviembre de 2025 por un monto de ARS 29.992,1 millones, con vencimiento el 13 de marzo de 2026. En dicha fecha, los intereses se pagarán al mayor entre (i) los intereses devengados a una tasa nominal fija del 33,25% anual y (ii) la tasa TAMAR privada promedio más un margen fijo del 5,5% nominal anual.
- Serie CXV Clase 1 de Letras del Tesoro, emitida el 23 de diciembre de 2025 por un monto de ARS 19.573,5 millones, con vencimiento el 22 de abril de 2026. Estas Letras devengan intereses bimestrales al mayor entre (i) los intereses devengados a una tasa nominal fija del 31,82% anual y (ii) la tasa TAMAR privada promedio más un margen fijo del 5,5% nominal anual.
- Serie CXV Clase 2 de Letras del Tesoro, emitida el 23 de diciembre de 2025 por un monto de ARS 1.999,8 millones, con vencimiento el 19 de septiembre de 2026. Estas Letras devengan intereses bimestrales al mayor entre (i) los intereses devengados a una tasa nominal fija del 31,82% anual y (ii) la tasa TAMAR privada promedio más un margen fijo del 5,5% nominal anual.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital pendiente de las Letras del Tesoro ascendía a ARS 101.573,3 millones.

Saldo residual de TIDEP

La Ley Provincial N.º 3.609 dispuso el relevamiento, verificación, y consolidación de las deudas existentes al 31 de diciembre de 1990, y creó, mediante la Ley N.º 3.608, los Títulos de la Deuda Provincial (los “**TIDEP**”) con el objeto de atender el pago de dichas deudas a través de cinco series de emisión.

Si bien el régimen era obligatorio, algunos acreedores no suscribieron el convenio necesario para percibir los servicios correspondientes a los TIDEP. En cambio, a los acreedores que sí suscribieron dicho convenio únicamente se les abonaron los servicios correspondientes a las Series I y II, mientras que las Series posteriores permanecen impagas. Como consecuencia de ello, en 1996 se dictaron los Decretos N.º 1.487/96 y 1.488/96 que establecieron un régimen de pago para los saldos de TIDEP al cual los acreedores podían acogerse voluntariamente.

En 2003, mediante el Decreto N.º 1.473/03, se derogó el régimen voluntario establecido por el Decreto N.º 1.488/96 y se dispuso el pago de la totalidad de las acreencias derivadas de la Ley Provincial N.º 3.609 mediante Títulos Públicos de Consolidación de Deudas Serie IV (“**BOPRO IV**”). Dichos Títulos Públicos preveían la actualización del capital conforme al CER, de acuerdo con la normativa nacional aplicable a los títulos públicos vigente en ese momento. En la actualidad, subsiste un saldo impago de TIDEP, dado que algunos acreedores aún no se han presentado al cobro. Considerando que el BOPRO IV fue íntegramente cancelado en 2007, los pagos de los montos adeudados, debidamente actualizados, se efectúan en efectivo.

El monto total pendiente de cancelación en concepto de TIDEP al 31 de diciembre de 2025 ascendía a ARS 7,7 millones.

Deuda denominada en moneda extranjera

Títulos Públicos del Programa de Obras Públicas de Chubut (BOCADE)

El 26 de julio de 2016, la Provincia emitió los Títulos Públicos BOCADE conforme a la autorización otorgada por la Ley II N.º 72, por un monto de US\$ 650,0 millones, conforme a los siguientes términos y condiciones:

- Moneda: dólares estadounidenses.
- Moneda de pago: dólares estadounidenses.
- Precio de emisión: a la par.
- Fecha de emisión: 26 de julio de 2016.
- Fecha de vencimiento: 26 de julio de 2026.

- Amortización: el capital se amortiza trimestralmente, con un período de gracia de cuatro (4) años desde la fecha de emisión, en veinticuatro (24) cuotas consecutivas, cada una equivalente al 4,16667% del valor nominal de la emisión, pagaderas los días 26 de octubre, 26 de enero, 26 de abril, y 26 de julio de cada año.
- Intereses: devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 7,750%.
- Garantía: garantizados mediante la cesión fiduciaria de regalías hidrocarburíferas pagaderas a la Provincia por Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina (“PAE”), y otros concesionarios respecto de determinadas Áreas Designadas.

La Provincia destinó el 50% de los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos Públicos a la refinanciación de endeudamiento existente y el 50% restante al financiamiento de (i) determinadas obras de infraestructura en municipios de la Provincia (15%); (ii) determinadas obras de infraestructura en comunidades rurales de la Provincia (1%); y (iii) otras obras en la Provincia (34%), de conformidad con la Ley II N.º 72.

El 4 de diciembre de 2020, la Provincia anunció su intención de modificar los términos de los Títulos Públicos y, a tal efecto, inició una solicitud de consentimientos para enmendar los Títulos Públicos, el contrato de emisión que los rige y las garantías (la “**Solicitud de Consentimiento**”). La Solicitud de Consentimiento se efectuó conforme a los términos y condiciones establecidos en la declaración de solicitud de consentimientos de fecha 4 de diciembre de 2020 (la “**Declaración de Solicitud de Consentimiento**”).

El 14 de noviembre de 2020, la Provincia alcanzó un acuerdo de principio con una mayoría de los titulares de los Títulos Públicos (el “**Grupo**”) que permitió a los miembros del Grupo participar en la Solicitud de Consentimiento. El 4 de diciembre de 2020, la Provincia y el Grupo celebraron un acuerdo de apoyo, mediante el cual se confirmó el compromiso del Grupo de otorgar los Consentimientos dentro del Plazo de Vencimiento (conforme se define en la Declaración de Solicitud de Consentimiento) de conformidad con sus términos.

Las principales modificaciones introducidas a los Títulos Públicos fueron las siguientes:

- un perfil de amortización modificado, con prórroga del vencimiento de los Títulos Públicos hasta el 26 de julio de 2030;
- los intereses de los Títulos Públicos modificados con vencimiento en 2030 devengan a una tasa del 7,24% anual hasta el 26 de octubre de 2021, y a partir de dicha fecha a una tasa del 7,75% anual, pagaderos trimestralmente los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio, y 26 de octubre; y
- mejora del estado de las garantías, dado que se comprometieron regalías adicionales conforme a la estructura modificada.

El monto total de capital de los Títulos Públicos respecto de los cuales se otorgaron Consentimientos de conformidad con la Solicitud de Consentimiento, a las 5:00 p. m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del 15 de diciembre de 2020, ascendía a US\$ 560.739.042, lo que representa aproximadamente el 90,02% del monto total de capital de los Títulos Públicos en circulación. Los consentimientos otorgados resultaron suficientes para dar efecto a las enmiendas propuestas y para enmendar los Títulos Públicos existentes, el contrato de emisión y la garantía.

Al 31 de diciembre 2025, el capital total pendiente de cancelación bajo los Títulos Públicos ascendía a US\$ 282,0 millones.

TIDECH

El 18 de noviembre de 2021, la Provincia emitió los títulos denominados “TIDECH 2021”, conforme a la autorización otorgada por la Ley II N.º 272, por un monto de US\$ 111,4 millones, conforme a los siguientes términos y condiciones:

- Moneda: dólares estadounidenses.
- Moneda de pago: pesos.
- Fecha de vencimiento: 18 de noviembre de 2027.
- Amortización: el capital será amortizado trimestralmente, con un período de gracia de 27 meses desde la fecha de emisión, en 16 cuotas consecutivas, pagaderas los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto, y 18 de noviembre de cada año.
- Intereses: se devengarán a una tasa fija nominal anual del 7,50%.
- Los títulos están garantizados a través de la cesión de recursos del régimen de coparticipación federal de impuestos correspondientes a la Provincia.

El 18 de febrero de 2024, la Provincia emitió los títulos denominados “TIDECH 2024”, que fueron integrados en especie con los “TIDECH 2021”, conforme a la autorización otorgada por el artículo 62 de la Ley II N.º 76 y el Decreto N.º 59/24. Posteriormente, el 18 de mayo de 2025, y conforme al artículo 62 de la Ley II N.º 76 y el Decreto N.º 107/25, la Provincia emitió los títulos denominados “TIDECH 2025” por un monto total de US\$ 106,8 millones, los cuales fueron totalmente integrados en especie con los “TIDECH 2024”. Los términos definitivos de estos títulos son los siguientes:

- Moneda: dólares estadounidenses.
- Moneda de pago: pesos.
- Fecha de vencimiento: 18 de noviembre de 2030.
- Amortización: el capital será amortizado trimestralmente, con un período de gracia de 12 meses desde la fecha de emisión, en 19 cuotas consecutivas, pagaderas los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto, y 18 de noviembre de cada año.
- Intereses: se devengarán a una tasa fija nominal anual del 9,95%.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital total pendiente de cancelación bajo los TIDECH ascendía a US\$ 106,8 millones.

Letras del Tesoro

La Provincia creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro (el “**Programa**”) en 2012, en el marco de la Ley Provincial II N.º 145.

Durante 2025, la Provincia emitió series adicionales en el marco del Programa, de las cuales las siguientes permanecen en circulación:

- Serie CXII de Letras del Tesoro, emitida el 5 de junio de 2025 por un monto de US\$ 41,1 millones, con vencimiento el 5 de junio de 2026. Estas letras devengan intereses a una tasa anual del 9,95%, pagaderos trimestralmente los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre, y 5 de diciembre de cada año, comenzando el 5 de septiembre de 2025 y finalizando el 5 de junio de 2026. Los pagos de intereses se efectúan en pesos al tipo de cambio aplicable en la respectiva fecha de pago.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital pendiente de cancelación de Letras del Tesoro ascendía a US\$ 41,1 millones.

Préstamos multilaterales directos

A la fecha de este Prospecto, la Provincia no mantiene préstamos directos con organismos multilaterales.

Préstamos multilaterales indirectos

Al 31 de diciembre de 2025, la Provincia mantenía diversas líneas de créditos subsidiarios pendientes de cancelación, en las cuales el Gobierno Nacional es el deudor directo y la Provincia asume la obligación subsidiaria de reembolsar al Gobierno Nacional cualquier desembolso efectuado conforme a dichos créditos. En virtud de este acuerdo, los desembolsos se encuentran garantizados mediante la cesión de recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos, con el fin de garantizar el pago de capital, intereses, comisiones, y demás cargos relacionados con los préstamos. Los principales acuerdos incluyen los siguientes:

- Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (BID 1956), destinado a incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural, por un monto original de US\$ 21,5 millones. Este contrato de préstamo fue celebrado en abril de 2009 y posteriormente ampliado en US\$ 6,14 millones. El saldo de capital pendiente se estimaba en US\$ 9,6 millones al 31 de diciembre de 2025.
- Programa de Servicios Agrícolas Provinciales III (BID 2573), destinado a incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural, por un monto original de US\$ 9,0 millones. Este contrato de préstamo fue celebrado en julio de 2013. El saldo total de capital pendiente al 31 de diciembre de 2025 se estimaba en US\$ 3,1 millones.
- Programa de Servicios Agrícolas Provinciales IV (BID 3806), destinado a incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural, por un monto original de US\$ 4,4 millones y posteriormente incrementado en 1 millón de conformidad con una adenda de fecha 24 de mayo de 2023, asignado a la ejecución del proyecto “Mejora del Servicio Provincial de Manejo del Fuego para la Prevención y el Control de Incendios Forestales en el Noroeste de la Provincia del Chubut”. El saldo total de capital pendiente al 31 de diciembre de 2025 se estimaba en US\$ 1,9 millones.
- Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal (BID 1855), destinado a fortalecer las capacidades de gestión y la transparencia de los municipios y comunas, a fin de que respondan de manera más eficiente a las demandas locales,

por un monto original de US\$ 13,0 millones. Este contrato de préstamo fue celebrado en septiembre de 2008, con un saldo de capital pendiente estimado de US\$ 4,4 millones al 31 de diciembre de 2025.

Otras garantías otorgadas por la Provincia

Además de las operaciones mencionadas precedentemente, la Provincia ha otorgado garantías que permanecen vigentes respecto de las siguientes operaciones de endeudamiento:

- **Alpargatas SAIC:** En 2001, la Provincia garantizó el pago de ARS 4,5 millones en préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina a la empresa Alpargatas SAIC. La Provincia, en diversas ocasiones y con el propósito de preservar el empleo, ha brindado asistencia a entidades del sector privado. En este contexto, la Provincia garantizó estos préstamos para respaldar las operaciones de la empresa y proteger los puestos de trabajo locales. La Provincia no mantiene ninguna participación accionaria ni otra relación en curso con Alpargatas más allá de dicha asistencia.

Descripción de las obligaciones de deuda no consolidada

Además de su deuda consolidada, la Provincia mantiene ciertas obligaciones no consolidadas.

La principal fuente de obligaciones no consolidadas de la Provincia es la denominada “deuda flotante”, que comprende pasivos de corto plazo asumidos respecto de empleados, proveedores, contratistas, otras sociedades privadas y municipalidades. La Provincia calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de las órdenes de pago emitidas y el monto de dichas órdenes que han sido efectivamente canceladas a una fecha determinada, incluidos los importes correspondientes a órdenes pagaderas dentro del plazo ordinario de pago (30 días desde la recepción de una factura que cumpla con los requisitos legales).

Al 31 de diciembre de 2024, la deuda flotante de la Provincia ascendía a ARS 138.476,3 millones, y al 31 de diciembre de 2025 ascendía a ARS 258.402,5 millones. Dichos montos no incluyen los fondos correspondientes al Fondo Unificado de Cuentas Provinciales. Este aumento entre diciembre de 2024 y diciembre de 2025 se debe principalmente a la partida gastos de personal. El plazo promedio de vencimiento de la deuda flotante de la Provincia es de dos años aproximadamente.

LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA EN LA ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Generalidades

La industria hidrocarburífera en la Argentina ha sido históricamente una industria estatal, dominada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (“**YPF S.E.**”), que fue una empresa estatal hasta su privatización en 1993. En 1989, el Gobierno Nacional comenzó a desregular el sector de hidrocarburos en respuesta tanto a la caída de la rentabilidad de la industria del petróleo y el gas en el país como a las reformas iniciadas en todos los ámbitos de la economía argentina. Para 1993, el Gobierno Nacional ya había transformado YPF S.E. en YPF S.A., una sociedad privada cuyas acciones representativas de depósito estadounidenses (*American Depositary Shares*) cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*).

La desregulación de la industria y la introducción de la competencia se iniciaron en el marco legal de la Ley N.º 17.319, en su versión modificada y complementada por las Leyes N.º 4.076, 26.197, 27.007, y 27.742, la Ley Bases (la “**Ley de Hidrocarburos**”) y otras leyes, decretos y reglamentaciones. A su turno, la Ley N.º 24.076 (recientemente modificada por el Decreto N.º 451/2025) regula la transmisión y distribución de gas natural. Este marco legal eliminó las restricciones a las importaciones y exportaciones de petróleo crudo y desreguló la industria del petróleo y gas, lo cual supuso la eliminación del control de precios del petróleo y el gas. Adicionalmente, las disposiciones establecieron la subasta de derechos de operación y producción sobre ciertos yacimientos operados por YPF S.E. y la conversión de los contratos de riesgo y servicio mantenidos entre YPF S.E. y empresas privadas en permisos de exploración y concesiones de producción. Las concesiones en todo el territorio argentino se vendieron en subastas competitivas durante 1991 y 1992. Los titulares de concesiones de producción tienen derecho a producir petróleo y gas en los yacimientos o minas especificados en dichas concesiones de producción y están autorizados a vender tales productos en el mercado sin restricción. Todas las concesiones se otorgan por un período de 25 años con una prórroga de diez años a opción del concesionario. Actualmente, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, se otorgan tres tipos de concesiones (de producción convencional, de producción no convencional, o de producción en el mar territorial o en la plataforma continental) por plazos de 25, 35, y 30 años, respectivamente, con una única prórroga de diez (10) años a opción del concesionario.

La desregulación de la industria hidrocarburífera en la Argentina produjo un aumento de la competencia y de la inversión de capital durante los años 90. La tecnología que era de uso habitual en otras áreas productoras de petróleo y gas en el mundo, como los estudios sísmicos tridimensionales, las técnicas de perforación horizontal y la recuperación secundaria asistida se introdujeron en la Argentina y dieron lugar a un aumento en la producción, mayor eficiencia en términos de costo, y un incremento de las reservas. La inversión en los últimos años se ha mantenido estable y se ha dirigido principalmente a actividades de exploración de hidrocarburos no convencionales, en parte como resultado de determinadas medidas y políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, que han convertido al sector de petróleo y gas en un sector altamente regulado. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas” de este Prospecto.

En 2012, el Congreso Nacional sancionó la Ley N.º 26.741 (la “**Ley de Expropiación**”) que declaró el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos de “interés público nacional”, expropió el 51% de los activos de YPF de titularidad de Repsol S.A. y estableció los principios de la política hidrocarburífera nacional. Véase la sección “Marco legal y regulatorio de la exploración y producción de petróleo y gas” de este Prospecto. Esta medida, calificada por algunos analistas como una renacionalización “parcial” o “híbrida”, restituyó a la Argentina el control estratégico de la sociedad.

El resurgimiento del control estatal coincidió con el descubrimiento de un recurso de magnitud sin precedentes. En 2011, YPF anunció el hallazgo de importantes reservas no convencionales de petróleo y gas en la formación Vaca Muerta, cuyo nombre proviene de una zona rural conocida por los geólogos desde 1931. Este descubrimiento marcó un punto de inflexión en la industria energética argentina, al atraer inversiones de actores relevantes del sector, como Chevron, Shell, y Total.

El yacimiento de Vaca Muerta representa la segunda mayor reserva mundial de gas no convencional y la cuarta mayor reserva de petróleo no convencional.

En 2023, durante su primer año de gestión, el Gobierno Nacional implementó importantes medidas de reordenamiento macroeconómico y del sector público, orientadas a alcanzar la estabilidad fiscal, desregular la economía, y atenuar el proceso inflacionario que afecta al país.

El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N.º 592/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N.º 27.742, denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, que declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera, y energética por el plazo de un (1) año y, entre otras medidas, prevé: (i) la reforma del Estado; (ii) la promoción del empleo registrado; (iii) la modernización laboral; (iv) el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI); y (v) el Régimen de Regularización de Activos. El RIGI tiene por objeto promover el desarrollo de inversiones productivas y de infraestructura, otorgando a las inversiones calificadas un marco de seguridad jurídica y estabilidad tributaria, aduanera, y cambiaria por un plazo de treinta (30) años. Por su parte, el 23 de diciembre de 2024 venció el “Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria” (Impuesto PAÍS).

De acuerdo con las estadísticas publicadas por la Secretaría de Energía de la Nación (“SEN”) (que se basan en la información brindada por cada provincia y las concesionarias), la producción de petróleo en la Argentina fue de 76 millones de m³ (equivalentes a 478 millones de barriles) en 2025, 63 millones de m³ (equivalentes a 401 millones de barriles) en 2024, y 54 millones de m³ (equivalentes a 345 millones de barriles) en 2023. La producción de gas natural de Argentina fue de 84,48 mil millones de m³ en 2025, 82,73 mil millones de m³ en 2024, y 76,25 mil millones de m³ en 2023

En la Argentina, existen un total de 24 cuencas sedimentarias, incluidas las continentales y las de costa afuera. Solamente cinco de ellas se encuentran actualmente produciendo hidrocarburos. Estas cinco cuencas principales la Argentina son: Golfo San Jorge, Neuquina, Cuyana, Austral y Noroeste.

Las reservas comprobadas son aquellas cantidades de hidrocarburos cuya recuperación comercial puede ser estimada con un grado de certeza razonable a partir del análisis de datos aportados por las disciplinas geocientíficas y de ingeniería, que provendrían de reservorios conocidos, a partir de una fecha dada, con sujeción a condiciones económicas definidas, por aplicación de métodos operativos y en cumplimiento de la normativa gubernamental. Las reservas probables son reservas de hidrocarburos adicionales cuya recuperación se considera, en función del análisis de datos aportados por las disciplinas geocientíficas y de ingeniería, menos probable que en el caso de las reservas comprobadas, pero más probable que en el caso de las reservas posibles.

El cuadro que sigue presenta las reservas comprobadas de petróleo y gas (incluido no convencional) de las respectivas cuencas en la Argentina al 31 de diciembre de 2024, según lo informado por la SEN.

Reservas comprobadas convencionales y no convencionales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024

Cuenca	Reservas de petróleo ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	Fin de la vida ⁽³⁾ (años)	Reservas de gas ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	Fin de la vida ⁽³⁾ (años)
Golfo San Jorge	161.008	32,7%	14,4	29.735	5,4%	7,4
Neuquina	322.180	65,5%	6,3	440.417	80,6%	6,5
Cuyana.....	2.300	0,5%	2,5	112	0,02%	2,4
Austral.....	4.846	1,0%	5,6	68.039	12,5%	6,9
Noroeste.....	1.503	0,3%	0,1	7.969	1,5%	6,4
Total	491.836,1	100%		546.271,6	100%	

(1) Miles de metros cúbicos.

(2) Porcentaje de las reservas totales nacionales de la Argentina.

(3) Años de producción de petróleo y gas, según corresponda.

Fuente: SEN

El cuadro que sigue presenta las reservas comprobadas de petróleo y gas (incluido no convencional) de la cuenca del Golfo de San Jorge al 31 de diciembre de 2024, según lo informado por la SEN.

Reservas comprobadas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024

Provincia	Reservas de petróleo ⁽¹⁾	% ⁽²⁾	Fin de la vida ⁽³⁾ (años)	Reservas de gas ⁽¹⁾	% ⁽⁴⁾	Fin de la vida ⁽³⁾ (años)
Santa Cruz.....	33.465	7,1%	8,7	17.203	3,1%	2,6
Chubut	127.542	25,9%	17,2	21.212	3,9%	8,3
Total	162.516			38.415		

(1) Miles de metros cúbicos.

(2) Porcentaje de las reservas totales nacionales de la Argentina.

(3) Años de producción de petróleo y gas, según corresponda.

Fuente: SEN

La industria hidrocarburífera en Chubut

El descubrimiento de petróleo en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en 1907 inició una etapa de desarrollo fructífero de la industria petrolera argentina. En aquella época, la Argentina formaba parte de un grupo selecto de países con gran poder económico y una clase gobernante comprometida con el desarrollo económico e institucional de la nación.

En 1907, la Dirección de Minas, Geología e Hidrología de la República Argentina suministró un equipo de perforación a la ciudad de Comodoro Rivadavia ubicada al sur de la Argentina, en la región de la Patagonia. Con el uso de ese equipo de perforación se confirmó la existencia de combustible a 540 metros de profundidad. A partir de ese año se estableció oficialmente el

sector petrolero en la República Argentina, el cual se regía por el Código de Minería argentino promulgado en 1886. Dicho Código dispone que los yacimientos petrolíferos pertenecen al Gobierno Nacional y sólo pueden ser explotados a través de una concesión.

Las actividades de exploración, desarrollo, y refinación de hidrocarburos se han desarrollado de manera continua en la Provincia desde 1923, mayormente a cargo de compañías como Standard Oil Company e “YPF S.E.”. El primer yacimiento fue descubierto por YPF S.E. en 1928.

La Cuenca del Golfo San Jorge (CGSJ) es la cuenca más antigua de Chubut y el área más productiva seguida por la cuenca Neuquina.

La Provincia se encuentra ubicada dentro de la cuenca del Golfo San Jorge (CGSJ), una amplia región ubicada en la Patagonia central entre los paralelos 42° y 46° de latitud sur.

De acuerdo con la Constitución Provincial, la Provincia promueve la exploración y aprovechamiento de los recursos minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, líquidos, y gaseosos, existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y percibiendo el canon y regalías correspondientes.

La Ley Provincial de Hidrocarburos define las pautas con las que las empresas interesadas desarrollarán sus actividades dentro del territorio provincial en cumplimiento de las premisas de defensa de los intereses de la Provincia, ejercicio de la potestad de la autoridad de aplicación provincial, promoción de la exploración y explotación de los recursos, promoción de la preservación y el cuidado del medio ambiente y el logro del desarrollo sustentable, trabajo para los habitantes de las zonas donde se lleva a cabo la actividad, el desarrollo de las empresas regionales y la industrialización en el lugar de origen.

En 2025, la Provincia representó aproximadamente entre el 9% y el 10% de la producción petrolera del país y el 2,7% de la producción de gas. A nivel de cuenca, la Cuenca del Golfo San Jorge representó aproximadamente el 14,1% de la producción nacional de petróleo crudo (2025). La logística provincial se apoya en la terminal de TERMAP, ubicada en Caleta Córdova, con una capacidad operativa de almacenamiento de 285.000 m³ en 2025.

Desde el punto de vista técnico y geológico, la productividad de la Provincia se explica por sistemas petroleros con roca generadora en lutitas lacustres de la Formación Pozo D-129 y reservorios continentales del Grupo Chubut, con trampas de tipo mixto estructural–estratigráfico. En 2025, la Provincia autorizó y la Legislatura aprobó la conversión del área Cerro Dragón en una concesión de explotación no convencional, lo que habilitó el desarrollo de *shale gas* dentro de la Formación D-129.

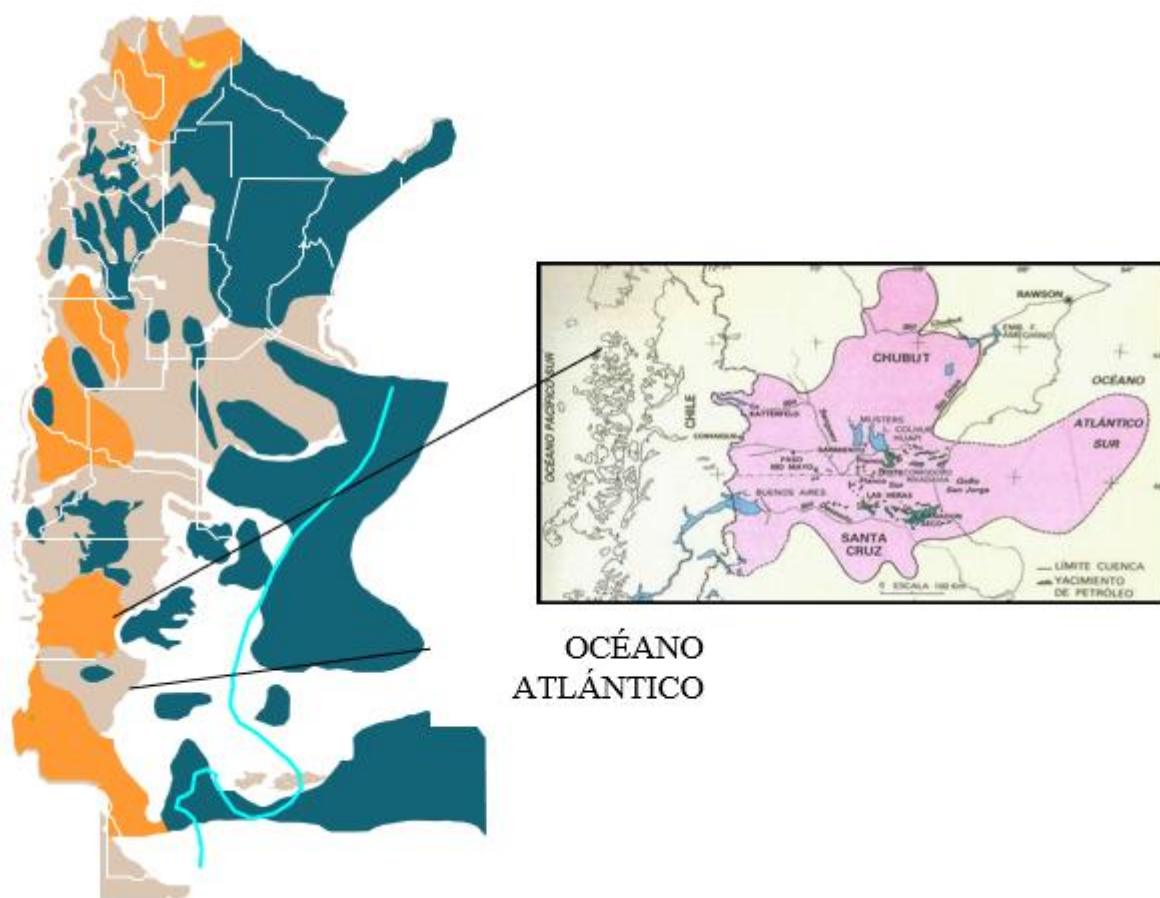
Concesionarias

Entre las concesionarias más grandes que operan en la Provincia se incluyen: Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), PAE, YPF, PECOM ENERGIA S.A.U., Crown Point Energy S.A., Compañías Asociadas Petroleras S.A. (“CAPSA”), CAPEX S.A., Colhue Huapi S.A., Patagonia Resources. Para obtener una descripción más detallada de Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), véase la sección “Las regalías hidrocarburíferas – Las regalías hidrocarburíferas de los Concesionarios de Áreas Dedicadas” de este Prospecto.

El 14 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional suscribió un acuerdo con la Provincia, en virtud del cual se comprometió a: (i) llevar adelante un plan piloto de cinco (5) pozos con objetivo no convencional y a implementar técnicas de recuperación terciaria en más de cincuenta (50) pozos, conforme a lo previsto en el artículo 27 ter de la Ley N.º 17.319 (la recuperación terciaria es una técnica que inyecta una solución de polímeros en el yacimiento para aumentar la viscosidad del agua, mejorando así el desplazamiento del petróleo crudo hacia los pozos productores; se estima que este proceso genera una recuperación adicional de petróleo del 10 al 12% respecto de los métodos de recuperación secundaria, extendiendo la vida útil del campo y fortaleciendo las reservas a largo plazo); (ii) realizar inversiones por hasta US\$ 230 millones durante un plazo de cinco (5) años; y (iii) abonar un bono de reconversión por US\$ 20 millones dentro de los siete (7) días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto mencionado en el párrafo precedente, un bono de prórroga por US\$ 20 millones con anterioridad a abril de 2026, y contribuciones en materia de responsabilidad social empresaria por US\$ 47,5 millones, pagaderas en tres (3) cuotas de US\$ 15,8 millones, US\$ 15,8 millones y US\$ 15,9 millones, en abril de 2027, 2028, y 2029, respectivamente. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo Nacional implementará programas de becas y garantías crediticias, otorgará prioridad a la contratación de mano de obra local en condiciones equivalentes, y a participar en entidades destinadas a promover el desarrollo sostenible y la diversificación productiva en la zona. Durante la vigencia de la concesión reconvertida, se abonará un cargo del nueve por ciento (9%), calculado sobre el valor en boca de pozo, respecto de la producción no convencional. Las técnicas de recuperación terciaria inyectan una solución polimérica en el yacimiento para aumentar la viscosidad del agua, mejorando así el desplazamiento del petróleo crudo hacia los pozos productores; se estima que este proceso permite obtener una recuperación adicional de petróleo del 10-12% respecto de los métodos de recuperación secundaria, extendiendo la vida útil del campo y fortaleciendo las reservas a largo plazo.

El 21 de mayo de 2025, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley XVII N.º 160, mediante la cual ratificó el acuerdo en todos sus términos.

A continuación, se presenta un mapa que muestra las distintas cuencas del país y la ubicación de la cuenca del Golfo San Jorge:



- Naranja: cuencas sedimentarias productivas.
- Azul: cuencas sedimentarias no productivas.

Según la SEN, la Provincia ha sido la segunda provincia productora de petróleo, con una producción de 7.246.668 m³ de petróleo y la tercera provincia productora de gas natural del país.

El siguiente cuadro muestra la producción de petróleo y gas de la Provincia y de la Argentina para los períodos correspondientes.

Producción de petróleo y gas de la Argentina y la Provincia (petróleo incluye nafta)

Año	Provincia		Argentina		Producción provincial / nacional (%)	
	Producción de petróleo ⁽¹⁾	Producción de gas ⁽¹⁾	Producción de petróleo ⁽¹⁾	Producción de gas ⁽¹⁾	Petróleo ⁽²⁾	Gas ⁽²⁾
2020	8.394.945	2.957.707	36.001.332	64.517.012	23	5
2021	8.185.832	2.871.830	40.607.474	66.884.527	20	4
2022	8.130.298	2.936.078	49.230.240	75.083.851	17	4
2023	7.967.736	2.805.274	55.855.818	76.251.889	14	4
2024	7.475.414	2.568.646	64.687.947	82.729.662	12	3
2025	7.246.668	2.275.543	76.358.366	84.483.714	10	3

(1) Miles de metros cúbicos.

(2) Producción provincial como porcentaje de la producción nacional en la Argentina.

Fuente: SEN.

En los últimos años, la Provincia ha mantenido su relevancia como productora de petróleo en la Argentina, aunque su contribución ha disminuido, pasando de producir el 24% del total del petróleo producido en el país en 2020 a producir el 10% en 2025.

En cuanto a la producción de gas natural, la Provincia produjo un volumen agregado de aproximadamente 8.300 miles de metros cúbicos en 2020, y redujo su participación relativa en la producción interna total, del 5% en 2020 al 3% en 2025.

El siguiente cuadro detalla las reservas comprobadas de petróleo y gas de la Argentina y de la Provincia para los años indicados.

Año	Provincia		Argentina		Reservas provincial / nacional	
	Reservas de petróleo ⁽¹⁾	Reservas de gas ⁽²⁾	Reservas de petróleo ⁽¹⁾	Reservas de gas ⁽²⁾	Petróleo ⁽³⁾	Gas ⁽³⁾
2020	164.585	28.717	383.280	397.246	43%	7,2%
2021	161.293	28.470	451.231	414.988	36%	6,8%
2022	155.244	25.286	465.424	451.763	33%	5,6%
2023	150.733	24.091	477.270	487.472	32%	4,9%
2024	127.542	21.212	491.836	546.272	26%	3,9%

(1) Miles de metros cúbicos.

(2) Millones de metros cúbicos.

(3) Producción provincial como porcentaje de la producción nacional en la Argentina.

Fuente: SEN.

La participación total de la Provincia en las reservas comprobadas de petróleo y gas entre 2020 y 2024 se redujo del 42,9% del total de las reservas comprobadas en 2020 al 25,9% en 2024. La participación total de la Provincia en el total de las reservas comprobadas de gas se redujo del 7,2% en 2020 al 3,9% en 2024.

El siguiente cuadro presenta la relación entre las reservas totales comprobadas y la producción total anual correspondiente a la Provincia en relación con el gas y el petróleo.

Índice de reservas totales/producción de la Provincia

Al 31 de diciembre de	Petróleo/año	Gas/año
2020	19,8	9,7
2021	19,8	9,9
2022	19,2	8,6
2023	19,0	8,6
2024	17,2	8,3

Fuente: SEN.

La Provincia ha disminuido levemente, a lo largo del tiempo, la relación entre las reservas comprobadas y la producción anual, con el objeto de asegurar la sostenibilidad de la explotación de largo plazo.

El siguiente cuadro presenta las reservas comprobadas de petróleo al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican a continuación, correspondientes a cada una de las Concesiones otorgadas por la Provincia (en MMm³):

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Escalante-El Trébol	2.126	2.491	1.506	2.023	2.439
Restinga Alí	116	127	0	34	0
Anticlinal Funes	415	397	333	300	230
Anticl. Grande-C. Dragón	122.512	116.638	114.518	110.437	92.357
BV Oeste	1.146	1.262	1.408	1.315	1.038
C.C-Cañadón Perdido	1.620	1.442	778	490	131
Cerro Negro ⁽¹⁾		-		142	134
C. Tortuga-Las Flores	5.501	6.659	6.138	6.077	4.317
Chulengo	459	584	565	532	426

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Diadema	12.289	12.175	12.307	12.378	11.813
El Tordillo	4.872	4.810	4.340	3.076	2.382
Estancia La Escondida	96	117	118	137	133
José Segundo	77	79	80	86	86
Km. 8 ⁽²⁾	65				
Km. 20	526	561	677	687	788
La tapera	9	8	5	3	4
M. Behr	8.595	9.560	8.221	8.515	7.137
Mata Magallanes	21	36	41	35	5
Mina Reserva	0	0	0	0	0
P. del Castillo-La Guitarra	3.823	4.036	4.277	4.176	3.881
Puesto Quiroga	159	154	150	232	202
Río Mayo	55	56	45	43	20
Sarmiento	4	1	1	0	0
Sindicato	88	91	88	15	11
Solano	10	10	8	8	10
Total	164.584	161.294	155.604	150.741	127.544

Notas:

- (1) Cerro Negro y ciertas otras áreas no muestran actividad en determinados años debido a que dichas áreas se encontraban inactivas. Cerro Negro se encuentra inactiva desde 2018. En 2022, se otorgó un nuevo contrato a la UTE conformada por Pilgrim Energy S.A. y PMCH.
- (2) Como se describe anteriormente, esta área no muestra actividad en determinados años debido a que se encontraba inactiva.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

El siguiente cuadro presenta las reservas probables de petróleo al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican a continuación, correspondientes a cada una de las concesiones otorgadas por la Provincia (en MMm³):

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Escalante-El Trébol	1.185	1.094	788	939	724
Restinga Alí	0	0	0	0	0
Anticlinal Funes	114	95	93	57	61
Anticl. Grande-C. Dragón	46.123	47.177	44.282	39.660	23.979
BV Oeste	42	28	28	28	115
C.C-Cañadón Perdido	489	56	0	0	0
Cerro Negro ⁽¹⁾				56	27
C. Tortuga-Las Flores	3.235	2.743	2.467	2.449	1.802
Chulengo	1.106	1.238	1.361	1.042	517
Diadema	1.217	1.047	1.675	1.160	1.211
El Tordillo	1.338	1.734	1.391	1.632	1.792
Estancia La Escondida	0	0	32	33	0
José Segundo	40	26	30	34	34
Km. 8 ⁽²⁾	50				

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Km. 20	491	596	596	596	488
La tapera	23	24	25	25	18
M. Behr	3.487	2.934	5.499	3.252	4.636
Mata Magallanes	35	95	86	42	79
Mina Reserva	0	0	0	0	0
P. del Castillo-La Guitarra	207	510	329	424	559
Puesto Quiroga	332	332	291	379	448
Río Mayo	23	22	12	13	27
Sarmiento	3	1	1	0	0
Sindicato	49	49	49	0	0
Solano	71	0	0	0	0
Total	59.660	59.801	59.035	51.821	36.517

Notas:

- (1) Cerro Negro y ciertas otras áreas no muestran actividad en determinados años debido a que dichas áreas se encontraban inactivas. Cerro Negro se encuentra inactiva desde 2018. En 2022, se otorgó un nuevo contrato a la UTE conformada por Pilgrim Energy S.A. y PMCH.
- (2) Como se describe anteriormente, esta área no muestra actividad en determinados años debido a que se encontraba inactiva.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

El siguiente cuadro presenta las reservas comprobadas de gas al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican a continuación, correspondientes a cada una de las concesiones otorgadas por la Provincia (en MMm³):

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Escalante-El Trébol	71	125	39	8	60
Restinga Alí	15	15	0	11	0
Anticlinal Funes	63	42	26	20	9
Anticl. Grande-C. Dragón	24.461	24.165	22.003	20.825	18.563
BV Oeste	0	1	2	2	0
C.C.-Cañadón Perdido	27	16	15	5	3
Cerro Negro⁽¹⁾				110	101
C. Tortuga-Las Flores	1.184	952	972	922	446
Chulengo	56	47	42	44	51
Diadema	848	796	804	825	795
El Tordillo	570	525	484	321	196
Estancia La Escondida	2	7	8	9	9
José Segundo	0	0	0	0	0
Km. 20⁽²⁾	0	0	0	0	0
La tapera	0	0	0	0	0
M. Behr	929	935	773	868	843
Mata Magallanes	14	11	9	11	1
Mina Reserva	0	0	0	0	0
P. del Castillo-La Guitarra	45	709	80	85	82
Puesto Quiroga	3	3	3	1	37
Río Mayo	11	45	27	26	16
Sarmiento	4	1	1	0	0
Sindicato	0	0	0	0	0
Solano	0	0	0	0	0

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Total	28.303	28.395	25.288	24.093	21.212

Notas:

- (1) Cerro Negro y ciertas otras áreas no muestran actividad en determinados años debido a que dichas áreas se encontraban inactivas. Cerro Negro se encuentra inactiva desde 2018. En 2022, se otorgó un nuevo contrato a la UTE conformada por Pilgrim Energy S.A. y PMCH.
- (2) Como se describe anteriormente, esta área no muestra actividad en determinados años debido a que se encontraba inactiva.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

El siguiente cuadro presenta las reservas probables de gas al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican a continuación, correspondientes a cada una de las concesiones otorgadas por la Provincia (en MMm³):

Concesión	2020	2021	2022	2023	2024
Escalante-El Trébol	93	190	48	3	4
Restinga Alí	0	0	0	0	0
Anticlinal Funes	63	59	37	11	61
Anticl. Grande-C. Dragón	9.998	10.039	8.135	5.461	3.977
BV Oeste	0	0	0	0	0
C.C-Cañadón Perdido	13	7	0	0	0
Cerro Negro⁽¹⁾				29	21
C. Tortuga-Las Flores	763	648	647	534	357
Chulengo	113	105	105	87	45
Diadema	23	20	32	22	23
El Tordillo	198	272	255	134	142
Estancia La Escondida	0	0	3	3	0
José Segundo	0	0	0	0	0
Km. 20⁽²⁾	0	0	0	0	0
La tapera	0	0	0	0	0
M. Behr	350	342	266	160	261
Mata Magallanes	17	83	57	13	64
Mina Reserva	0	0	0	0	0
P. del Castillo-La Guitarra	5	1.530	8	11	14
Puesto Quiroga	10	10	9	10	73
Río Mayo	5	18	7	8	11
Sarmiento	3	1	1	0	0
Sindicato	0	0	0	0	0
Solano	2	0	0	0	0
Total	11.656	13.324	9.610	6.486	5.053

Notas:

- (1) Cerro Negro y ciertas otras áreas no muestran actividad en determinados años debido a que dichas áreas se encontraban inactivas. Cerro Negro se encuentra inactiva desde 2018. En 2022, se otorgó un nuevo contrato a la UTE conformada por Pilgrim Energy S.A. y PMCH.
- (2) Como se describe anteriormente, esta área no muestra actividad en determinados años debido a que se encontraba inactiva.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

Transporte y refinación

Aspectos generales

El petróleo se extrae de los pozos y se transfiere a las plantas de tratamiento de petróleo donde deben alcanzar las condiciones de mercado necesarias para posteriormente ingresar a los oleoductos. Algunas áreas no tienen plantas de tratamiento y por este motivo la producción es asignada a ciertas empresas que aseguran el cumplimiento de las condiciones de mercado requeridas para el petróleo.

Petróleo crudo

El petróleo crudo producido en la Provincia se conoce como “Escalante” y se destina a abastecer a los mercados interno y externo. Es transportado desde los yacimientos hasta la terminal marítima de Caleta Córdova a través de cuatro oleoductos principales, operados por PAE, YPF, CAPSA, y Crown Point Energy, donde luego se entrega a través de unidades automáticas de medición. Desde la terminal de Caleta Córdova, concesionada a TERMAP S.A., que cuenta con una capacidad nominal de almacenamiento de 285.000 m³, el petróleo crudo es transportado mediante un oleoducto submarino hasta una monoboya, lo que permite la carga de buques de hasta 160.000 DWT.

El “Escalante” es el crudo de referencia de Chubut (Cuenca del Golfo San Jorge) y, desde el punto de vista comercial, el principal grado de crudo exportado por la Argentina. Se embarca a través de la terminal marítima de TERMAP en Caleta Córdova (Comodoro Rivadavia), con un módulo estándar de exportación de aproximadamente 500.000 barriles, apto para buques de gran porte, y con destinos frecuentes que incluyen Fujairah, Hawái, y la Costa Oeste de los Estados Unidos. Este posicionamiento logístico y de mercado se explica en gran medida por su calidad “*heavy-sweet*” (crudo pesado con bajo contenido de azufre) y por la falta de capacidad de refinación local específicamente configurada para este tipo de crudo, lo que favorece su exportación.

Desde una perspectiva integral de calidad, el “Escalante” presenta típicamente una gravedad API de aproximadamente 24–24,5°, con un contenido total de azufre del orden de 0,17–0,19% m/m, H₂S inferior a 1 ppm y mercaptanos en torno a 10 ppm, parámetros que lo clasifican como un crudo pesado de bajo azufre (“*heavy-sweet*”). En términos geoquímicos y operativos, su Número de Acidez Total (TAN) de aproximadamente 0,66 mg KOH/g (ASTM D664) requiere monitoreo por potencial corrosión nafténica en circuitos de alta temperatura, aunque se mantiene por debajo de niveles generalmente considerados más problemáticos (>1 mg KOH/g). Presenta un punto de fluidez de 0 °C y una alta viscosidad cinemática (aproximadamente 254 cSt a 40 °C y 208 cSt a 50 °C), por lo que requiere calentamiento para las operaciones de bombeo y carga. En cuanto a metales traza, contiene aproximadamente 1,8 ppm de níquel y 3,8 ppm de vanadio (valores bajos para su categoría) y alrededor de 26 ppb de mercurio, lo que resulta favorable para el desempeño catalítico (menor envenenamiento de catalizadores) en comparación con otros crudos pesados con mayor contenido de Ni/V. En conjunto, este perfil reduce la necesidad de desulfuración profunda en varios cortes y lo hace atractivo para mezclas orientadas a destilados medios/gasoil y combustibles marinos de bajo azufre, mientras que la convertibilidad del residuo depende del grado de complejidad de la refinación receptora.

En la Provincia no se realizan actividades de refinación de petróleo.

En el siguiente cuadro se presenta información histórica (2020-2025) referida al destino del petróleo crudo producido en la Provincia comercializado o embarcado a través de TERMAP:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Mercado externo ⁽¹⁾	Mercado interno ⁽²⁾
2020.....	33,9%	66,1%
2021.....	23,4%	76,6%
2022.....	19,5%	80,5%
2023.....	18,6%	81,4%
2024.....	19,5%	80,5%
2025.....	17,7%	82,3%

(1) Porcentaje de la producción total de petróleo destinado al mercado externo.
(2) Porcentaje de la producción total de petróleo destinado al mercado interno.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia del Chubut

Transporte de hidrocarburos líquidos

En el marco de un régimen de licitación competitiva, la Ley de Hidrocarburos autoriza al Gobierno Nacional a otorgar concesiones de hasta treinta y cinco (35) años, renovables, para el transporte de petróleo, gas, y derivados del petróleo. Conforme a la Ley N.º 26.197, los gobiernos provinciales cuentan con la misma facultad. Los titulares de dichas concesiones tienen derecho a obtener una concesión para el transporte de petróleo, gas, y derivados del petróleo de su propia producción, sin necesidad de someterse a licitación. El plazo de una concesión de transporte puede prorrogarse por un período adicional de diez (10) años, a solicitud del Poder Ejecutivo.

La Ley N.º 27.007, aplicable a las concesiones otorgadas a partir de octubre de 2014 que no se encontraban previamente reguladas, establece que, para el transporte de hidrocarburos líquidos, el Gobierno Nacional puede adjudicar concesiones de transporte de petróleo, gas, y derivados del petróleo por plazos equivalentes a los de las concesiones de explotación vinculadas a

dichas concesiones de transporte, previa realización de procedimientos licitatorios competitivos. Los plazos de las concesiones de transporte pueden prorrogarse por períodos adicionales equivalentes a los de la concesión de producción asociada. El titular de una concesión de transporte tiene derecho a: (i) transportar petróleo, gas, y derivados del petróleo; y (ii) construir y operar oleoductos, gasoductos, y ductos para otros productos, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, ferrocarriles, y demás instalaciones y equipos necesarios para la operación eficiente de un sistema de transporte por sistema de ductos.

El titular de una concesión de transporte está obligado a transportar hidrocarburos de terceros en condiciones no discriminatorias y a cambio de una tarifa. No obstante, dicha obligación resulta aplicable a los productores únicamente en la medida en que el concesionario cuente con capacidad excedente disponible, y se encuentra expresamente subordinada a las necesidades de transporte propias del titular de la concesión. Las tarifas de transporte están sujetas a la aprobación de la SEN en el caso de oleoductos y ductos de derivados del petróleo, y del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”) en el caso de gasoductos. Al vencimiento de una concesión de transporte, los ductos y las instalaciones vinculadas revierten automáticamente al Estado, sin compensación alguna a favor del concesionario.

El Decreto N.º 115/2019 modificó determinadas disposiciones del Decreto N.º 44/1991, y estableció que, en el caso de oleoductos y ductos de derivados del petróleo, los titulares de Concesiones de transporte respecto de su capacidad incremental tienen derecho a celebrar contratos de transporte en firme, cuyos precios y volúmenes pueden acordarse libremente con los cargadores. Asimismo, el Decreto N.º 115/2019 dispuso que la capacidad disponible no comprometida continúa sujeta al régimen tarifario del Decreto N.º 44/1991. Adicionalmente, el Decreto N.º 115/2019 estableció:

- que la tarifa de transporte deberá ser revisada dentro de un plazo de 5 años. No obstante, a pedido del concesionario de transporte, las revisiones podrán realizarse antes del vencimiento de dicho plazo si los indicadores utilizados para el cálculo variaran significativamente. Asimismo, las revisiones podrán efectuarse con posterioridad al vencimiento del plazo quinquenal si la autoridad competente así lo resolviera a los fines de la amortización de las inversiones realizadas;
- que las nuevas concesiones de transporte tendrán un plazo inicial de 35 años, con posibilidad de prórroga por un período adicional de 10 años; y
- el procedimiento aplicable a las ampliaciones de capacidad de transporte.

La Resolución N.º 357/2019 reglamentó los términos y condiciones de los procesos licitatorios a celebrarse conforme al decreto mencionado, sobre la base de las propuestas presentadas por quienes manifiesten interés en obtener una concesión de transporte en los términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

De conformidad con la Ley N.º 26.197, todas las concesiones de transporte cuyos trazados se inicien y finalicen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no se encuentren directamente conectadas a un ducto de exportación fueron transferidas a la provincia correspondiente. El Gobierno Nacional conserva la facultad de regular y fiscalizar todas las concesiones de transporte ubicadas en dos o más provincias y todas las concesiones de transporte directamente conectadas a ductos de exportación.

A nivel nacional, la Ley Bases y su normativa reglamentaria introdujeron modificaciones al régimen de concesiones de transporte de hidrocarburos. La Ley Bases no elimina las concesiones existentes; por el contrario, dispone que continuarán rigiéndose por los términos originales de su otorgamiento, mientras que las nuevas autorizaciones de transporte quedan sujetas a requisitos de solvencia económica y capacidad técnica, no otorgan exclusividad ni facultades de fijación de precios, y deben contar con domicilio constituido en la República Argentina.

La ley crea las categorías jurídicas de “autorizaciones de transporte”, “permisos de procesamiento” y “autorizaciones de almacenamiento subterráneo de gas”, desvinculando dichas actividades del segmento *upstream* (exploración y producción). En particular, establece que:

- no confieren derechos de exclusividad; y
- toda capacidad ociosa de un gasoducto debe ponerse a disposición de terceros, sujeta a las necesidades del titular original.

Como actualización regulatoria aplicable al transporte de hidrocarburos líquidos en la Provincia, cabe señalar que la Resolución SGE N.º 571/2019 sustituyó las Normas Específicas y Condiciones Técnicas establecidas en el Decreto N.º 44/1991 para ductos y terminales marítimas y fluviales, y estableció un régimen de declaración jurada anual de capacidad (Anexos IIA/B), posteriormente actualizado por la Resolución SE N.º 35/2021. A su turno, el Decreto N.º 44/1991 consagra el acceso abierto y no discriminatorio al sistema “siempre que exista capacidad disponible”, sujeto a tarifas reguladas; mientras que el Decreto N.º 115/2019 autorizó la contratación de capacidad firme sobre ampliaciones a precios y volúmenes libremente acordados, dispuso una revisión tarifaria quinquenal (con posibilidad de revisión anticipada ante desvíos significativos) y mantuvo la capacidad no contratada bajo el régimen tarifario regulado. Desde una perspectiva operativa, la Secretaría publica anualmente las cifras de

capacidad: para el año 2024, TERMAP–Caleta Córdova informó una capacidad operativa de almacenamiento en tanques de 285.000 m³ disponible para uso de terceros, lo que constituye una base objetiva para los cuadros logísticos del crudo Escalante.

Asimismo, la Ley Bases modificó el régimen de concesiones de transporte con el objeto de reemplazarlo por un sistema de autorizaciones de transporte y permisos de procesamiento otorgados por el Poder Ejecutivo o la autoridad provincial competente, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Bases continuarán rigiéndose por los términos y condiciones en virtud de los cuales fueron originalmente otorgadas.

Las principales características del nuevo régimen introducido por la Ley Bases son las siguientes:

- Las autorizaciones de transporte confieren el derecho a transportar hidrocarburos y sus derivados a través de medios que requieran instalaciones permanentes. A tales efectos, los autorizados podrán construir y operar oleoductos, gasoductos, poliductos, instalaciones de almacenamiento, bombeo y compresión, así como obras portuarias, viales y ferroviarias, infraestructura aeronáutica y cualesquiera otras instalaciones y facilidades accesorias necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema, sujetas a la legislación general aplicable y a las normas técnicas correspondientes.
- Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda, a entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos. La autoridad nacional de aplicación llevará un registro de transportistas de hidrocarburos autorizados y de procesadores de hidrocarburos habilitados.
- Los titulares de concesiones de explotación tendrán derecho a obtener una autorización de transporte para sus propios hidrocarburos. No obstante lo anterior, cuando emprendan la construcción de instalaciones permanentes de transporte que se extiendan más allá de los límites de cualquiera de los bloques otorgados, deberán obtener una autorización de transporte y cumplir con las condiciones y requisitos aplicables. Cuando las instalaciones permanentes no se extiendan más allá de los límites de los bloques concesionados, la autorización será opcional y, en caso de otorgarse, estará sujeta a las mismas condiciones que la concesión de explotación.
- Las autorizaciones de transporte otorgadas a titulares de concesiones de explotación se emitirán y se prorrogarán por plazos equivalentes a aquellos aplicables a las concesiones de explotación relacionadas. Al vencimiento de dichos plazos, las instalaciones revertirán al dominio del Estado Nacional o Provincial, según corresponda, libres de gravámenes y de pleno derecho. En caso de cesión de una autorización de transporte otorgada conforme a las disposiciones precedentes, los cesionarios podrán solicitar prórrogas por períodos sucesivos de diez (10) años, con la condición de que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.
- Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro procesamiento industrial de hidrocarburos podrán solicitar autorizaciones de transporte para el transporte de hidrocarburos y/o sus derivados hacia sus instalaciones de procesamiento y desde estas, incluido el transporte hacia centros de procesamiento adicional o de comercialización. Estas autorizaciones de transporte no estarán sujetas a un plazo fijo.
- Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Bases continuarán rigiéndose por los términos y condiciones de su otorgamiento original.
- Las autorizaciones de transporte y los permisos de procesamiento no conferirán, en ningún caso, derechos de exclusividad a las partes autorizadas o habilitadas.
- Siempre que exista capacidad disponible y no existan impedimentos técnicos, los transportistas autorizados deberán transportar hidrocarburos de terceros en condiciones no discriminatorias y al mismo precio para todas las partes en condiciones equivalentes. Toda capacidad de transporte no utilizada de la que disponga una parte deberá ponerse a disposición de terceros, sujeta en todo momento a las propias necesidades de transporte del transportista. Los transportistas autorizados no podrán incurrir en prácticas de competencia desleal ni abusar de una posición dominante en el mercado.
- Las partes habilitadas para procesar hidrocarburos deberán procesar hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones, con la condición de que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes alcancen un acuerdo respecto del servicio a prestarse y que la parte solicitante solvante los costos asociados con la conexión a la planta. Este porcentaje podrá incrementarse: (i) por acuerdo de las partes en cualquier momento; y/o (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la puesta en marcha comercial de la planta, si persiste capacidad excedente u ociosa. En el caso de plantas de procesamiento de combustibles líquidos, los servicios de procesamiento incluirán servicios de almacenamiento. Estas disposiciones no serán aplicables a las unidades de procesamiento que formen parte de complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento relacionadas, ni a las plantas de licuefacción de gas natural, ni a las autorizaciones de transporte otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción.

La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación e integración para los sistemas de transporte.

Oleoducto de PAE

La planta de tratamiento Anticlinal Grande recibe petróleo de las siguientes áreas: Anticlinal Funes y producción de la Provincia de Santa Cruz correspondiente al área Anticlinal Grande–Cerro Dragón.

La planta de tratamiento Valle Hermoso recibe petróleo de la planta de tratamiento de petróleo Anticlinal Grande y de Las Flores, Cerro Tortuga, Chulengo y Cerro Negro (incluido petróleo de Pampa María Santísima Este).

La planta de tratamiento Cerro Dragón recibe todo el petróleo de Valle Hermoso y del área Estancia La Escondida. La producción se envía desde la planta de tratamiento Cerro Dragón a la Terminal Marítima Caleta Córdova.

Oleoducto de YPF

La planta de tratamiento El Trébol se especializa en la producción de petróleo en el área El Trébol y recibe la producción de Pampa del Castillo y restitución de la producción de El Tordillo equivalente al porcentaje de participación de YPF S.A. en la Unión Transitoria de Empresas (“UTE”) El Tordillo.

La planta de tratamiento Escalante trata la producción del área “Escalante”.

La planta de tratamiento Cañadón Perdido trata la producción del área y recibe la producción de las áreas Manantiales Behr y Restinga Ali.

La planta de tratamiento Km. 9 procesa el petróleo proveniente de la producción de las áreas que participan de la UTE formada con Enap Sipetrol y reciben petróleo de las áreas Km. 8, Don Alberto, y Don Ernesto. Luego el petróleo se envía al empalme con el oleoducto que va de Cañadón Perdido a Caleta Córdova. Desde la planta de tratamiento de Cañadón Perdido se envía a la Terminal Marítima Caleta Córdova.

Oleoducto de Crown Point Energy

La planta de tratamiento El Tordillo procesa el petróleo crudo proveniente de las áreas El Tordillo, La Tapera, y Puesto Quiroga. El petróleo es enviado por oleoducto hasta la Terminal Marítima Caleta Córdova. En su recorrido, se incorpora la producción de las áreas Bella Vista Oeste y José Segundo.

El 30 de junio de 2025, se informó la venta del 95% de estos activos a Crown Point Energy Inc., con fecha de vigencia 1 de diciembre de 2024, sujeta a las aprobaciones provinciales correspondientes. En consecuencia, hasta tanto se produzca la transferencia de la posesión, la operación continúa a cargo de Tecpetrol. El inventario provincial 2025 confirma que los tres bloques permanecen dentro del portafolio de Tecpetrol, mientras que la documentación técnica 2024/2025 muestra actividad en curso y reservas certificadas: Puesto Quiroga se encuentra en fase de desarrollo (con reservas comprobadas no desarrolladas relevantes y recuperación secundaria en ejecución) y La Tapera se encuentra en operación marginal. Este cambio de titularidad no afecta el punto de evacuación del petróleo crudo.

Oleoducto de Compañía Argentina de Petróleo S.A.

La planta de procesamiento Diadema procesa la producción proveniente de Diadema, Mina Gemelos, Sindicato, Solano Mina Reserva, Km. 20 y recibe la producción del área Caleta Córdova. Luego es enviada a la Terminal Marítima Caleta Córdova.

La planta de tratamiento de crudo de Diadema concentra y procesa la producción proveniente de las áreas Diadema, Km. 20, Sindicato y Solano, mientras que Mina Reserva y Gemelos no registran producción activa. Al 31 de diciembre de 2024, Diadema aportaba 1.632 m³/día de petróleo, con consumo de gas en las operaciones; Km. 20 producía 166 m³/día (sin gas informado); Sindicato producía 2,9 m³/día; y Solano producía 1,4 m³/día. Estos datos confirman la existencia de actividad de desarrollo en Diadema y Km. 20, y una disminución en las áreas Sindicato y Solano. El petróleo crudo es transportado a través del oleoducto de CAPSA hasta la Terminal Marítima Caleta Córdova (TERMAP) para su almacenamiento y despacho, y en Diadema continúa un programa de recuperación mejorada, que incluye inyección de agua y polímeros.

Otros medios de transporte

La Terminal Marítima Caleta Córdova se encuentra bajo la concesión de una empresa privada que tiene dos monoboyas que funcionan como terminales de carga en la CGSJ, una de ellas está ubicada en Caleta Córdova cerca de Comodoro Rivadavia. Su capacidad de almacenamiento alcanza los 285.000 m³. Sus propietarios son las operadoras que trabajan en el área del Golfo de San Jorge.

La producción del área Lote Río Mato se entrega a la Planta de Tratamiento Las Heras 3 dirigida por YPF en Santa Cruz y se carga en la Terminal Marítima Caleta Córdova en la Provincia de Santa Cruz.

Gas

La Provincia es atravesada por los siguientes gasoductos troncales: Gasoducto General San Martín, Comodoro-Sarmiento, Gasoducto Patagónico, y Gasoducto Cordillerano, unido a su vez con los anteriores.

La Ley de Gas Natural N.º 24.076 distingue entre: (i) producción; (ii) transporte; y (iii) distribución.

El mercado del gas natural se divide en cuatro segmentos:

- **Productores:** sociedades a las que se les ha otorgado un área de concesión conforme a la Ley N.º 17.319. Estas sociedades pueden vender su producción;
- **Empresas de transporte o Transportistas:** los operadores exclusivos de los sistemas troncales de gasoductos del norte y del sur, diseñados para brindar acceso a ambos sistemas tanto a las fuentes de suministro de gas como a las zonas de mayor demanda;
- **Empresas distribuidoras o Distribuidores:** los operadores exclusivos de nueve áreas geográficas, cada una de las cuales es asignada a una empresa distribuidora específica mediante la licencia otorgada a dicha empresa; y
- **Comercializadores:** sociedades que adquieren gas natural de los productores y lo venden, entre otros, a grandes usuarios.

Gasoductos en servicio en la Provincia	Destino	Operador
Bayo	Gasoducto General San Martín	Pan American Energy S.L.
El Tordillo	Gasoducto General San Martín	Crown Point Energía S.A.
Zorro	Gasoducto General San Martín	Pan American Energy S.L.
Manantiales Behr.....	El Tordillo- Gasoducto General San Martín	YPF S.A.

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

Transporte de gas

El titular de una concesión de transporte está obligado a transportar hidrocarburos para terceros en condiciones no discriminatorias y a cambio de una tarifa. No obstante, dicha obligación solo resulta aplicable a los productores en la medida en que el concesionario cuente con capacidad excedente disponible, y queda expresamente subordinada a las necesidades de transporte del propio concesionario. Las tarifas de transporte están sujetas a la aprobación de la SEN en el caso de oleoductos y ductos de productos petrolíferos, y a la aprobación del ENARGAS en el caso de gasoductos.

La Ley N.º 24.076 (la “**Ley de Gas Natural**”), recientemente modificada por la Ley Bases y el Decreto N.º 451/2025, regula la distribución y el transporte de gas natural, a los que califica como “servicios públicos”. La Ley de Gas Natural tiene por objeto: (i) proteger los intereses de los usuarios del gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la comercialización, el transporte y la distribución del gas natural; (iv) asegurar un abastecimiento suficiente para el mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión de largo plazo; y (vii) garantizar un transporte y una distribución eficientes y seguros. Las principales modificaciones introducidas por la Ley Bases incluyen: (i) la eliminación del requisito de obtener autorización previa para las importaciones de gas natural; (ii) la supresión de la limitación previa que exigía que no se viera afectado el abastecimiento del mercado interno; (iii) el establecimiento de un régimen regulatorio especial para el GNL, que garantiza condiciones firmes de exportación que, una vez autorizadas, no podrán ser modificadas; (iv) la prórroga del plazo de las licencias de transporte y distribución de 10 a 20 años; y (v) la creación del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, en reemplazo del ENRE y el ENARGAS y que asume sus respectivas funciones.

El ENARGAS emitió especificaciones que deben cumplirse para el ingreso de gas a los gasoductos.

El gas que proviene de las áreas Cerro Negro y Anticlinal Funes es tratado en la planta de tratamiento Valle Hermoso donde, junto con el gas producido por el área Anticlinal Grande – Cerro Dragón, es ingresado al gasoducto General San Martín y/o al Gasoducto Patagónico.

Existen gasoductos internos de interconexión que vinculan áreas que no cuentan con plantas de tratamiento de gas natural.

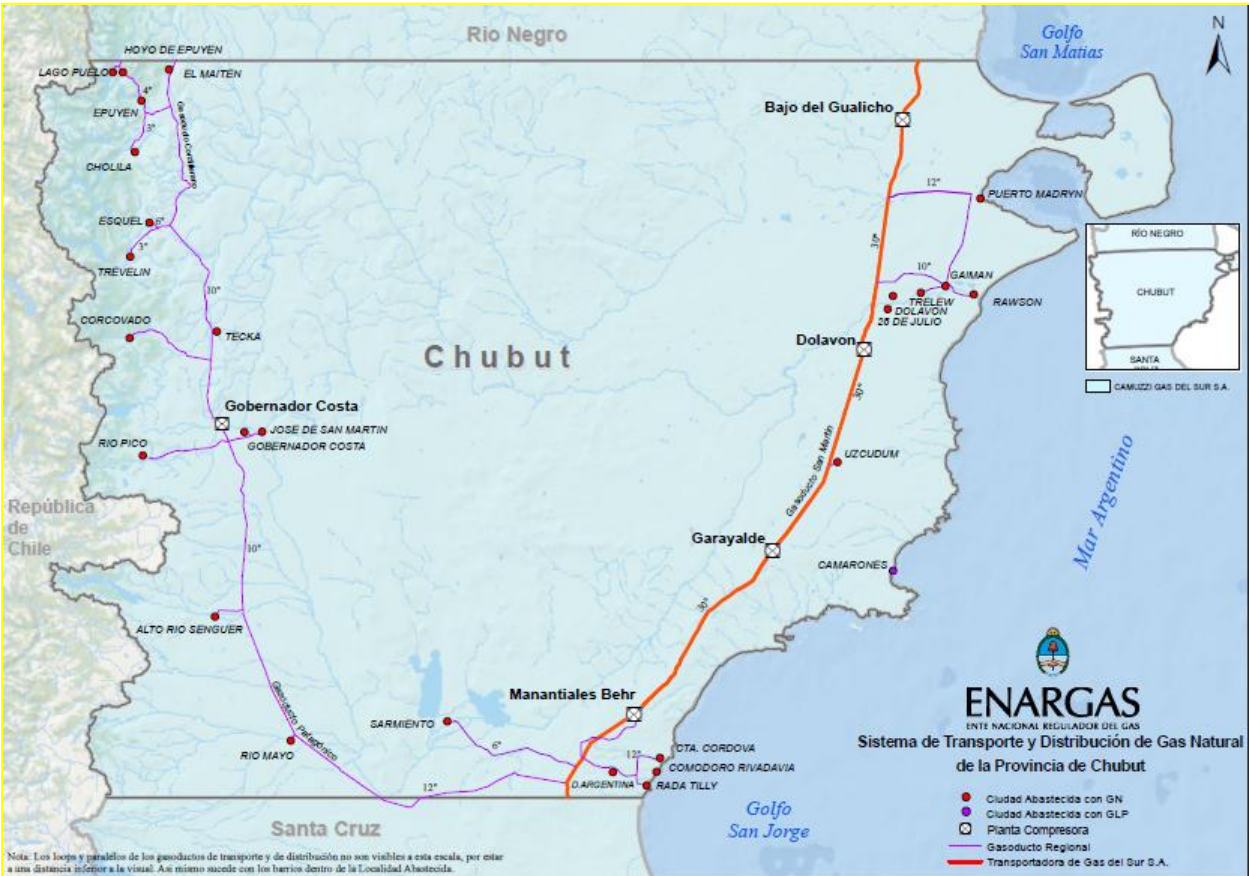
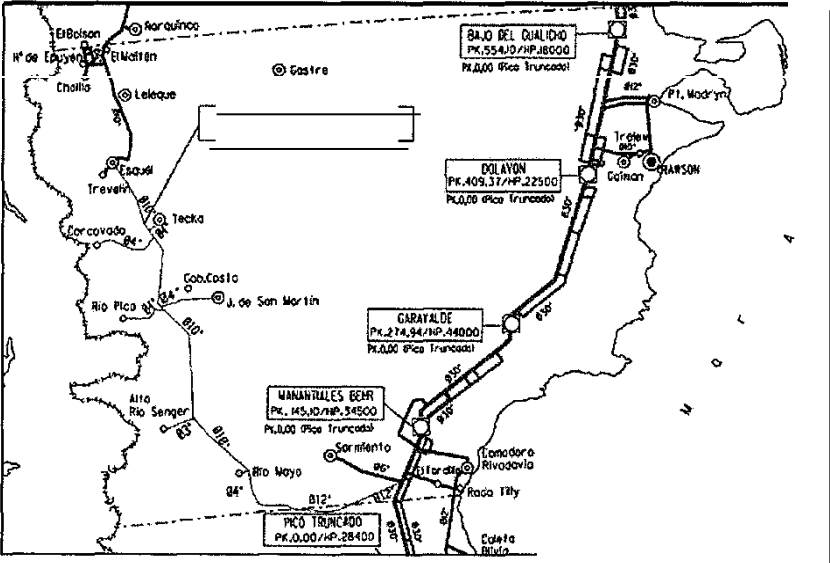
El Gasoducto Patagónico tiene una longitud aproximada de 540 km y un diámetro de 12 pulgadas desde su punto de inicio hasta la localidad de Río Mayo, luego continúa con un diámetro de 10 pulgadas hasta el punto de interconexión. Recibe gas principalmente del yacimiento El Zorro (PAE). Abastece a localidades tales como Río Mayo, Alto Río Senguer, Gobernador Costa, José de San Martín, Tecka, Corcovado, Esquel, Trevelin, y El Maitén, desde donde se conecta con el Gasoducto Cordillerano para el suministro de localidades adicionales.

La presión operativa típica se ubica en un rango de 50 a 70 bar, y su capacidad de transporte se encuentra entre 1,5 MMm³/día y 2,2 MMm³/día.

Durante 2025, se llevaron a cabo una serie de obras destinadas a fortalecer el Sistema Patagónico Cordillerano. En particular, dichas obras incluyen la construcción de una nueva planta compresora en Alto Río Senguer, otra planta compresora en la localidad de Holdich, así como la instalación de una nueva unidad de compresión en la planta compresora existente operada por Camuzzi en la localidad de Gobernador Costa. Se prevé que estas obras estén plenamente concluidas para el invierno de 2026, lo que logrará un incremento superior al 10% en la capacidad del sistema.

En paralelo, se alcanzó otro hito clave en este proyecto largamente postergado, originalmente previsto desde 2007: la interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto General San Martín. Esta vinculación permitió dejar atrás la inyección de gas desde un único yacimiento cercano a Comodoro Rivadavia y conectar directa y permanentemente la infraestructura regional al sistema troncal de gasoductos de la Argentina, y fortalecer de ese modo la confiabilidad y la sostenibilidad del servicio.

Red de gasoductos de la Provincia del Chubut



Interrupciones de la producción

A fines del año 2010, se produjo una interrupción en la producción ocasionada por la toma de la terminal de Caleta Córdova. Dicha interrupción tuvo una duración aproximada de 13 días, lo cual ocasionó una caída de la producción en yacimientos del orden del 30%, sin originar pérdidas en la producción mensual de hidrocarburos en la Provincia.

En el primer semestre del año 2012, se produjo una interrupción en la producción del petróleo y en menor medida del gas en la Provincia. Dicha interrupción fue consecuencia del conflicto gremial en el yacimiento Cerro Dragón. En esta ocasión, un sector del sindicato de la UOCRA, “Los Dragones”, tomaron las instalaciones del yacimiento lo que generó una pérdida aproximada de 2.000 m³ de petróleo por día, es decir, el 8% de la producción total diaria de hidrocarburos en la Provincia. El conflicto se prolongó durante casi un mes, y sus consecuencias afectaron la producción de petróleo y gas en la Provincia. Los niveles de producción de PAE en diciembre de 2019 fueron aproximadamente equivalentes a los alcanzados en 2015.

Durante 2017, los productores de petróleo se comprometieron con las cámaras empresarias del sector a adecuar “ciertas cláusulas convencionales con el objeto de incrementar la competitividad de la industria y, a su vez, permitir alcanzar el mayor nivel de producción posible”. El Marco de Entendimiento para la Sustentabilidad de la Industria Hidrocarburífera adaptó los convenios colectivos de trabajo N.º 605 y 611 de 2010.

Dicho acuerdo tuvo una vigencia de 24 meses, renovable sobre la base de una revisión que debía realizarse con una antelación de 90 días a su vencimiento.

El acuerdo habilitó la contratación de personal por tiempo determinado, sobre la base de la evaluación de los proyectos, su desempeño y viabilidad, al momento de la exploración o del inicio de la producción en una nueva área. Este régimen resultó aplicable a los nuevos trabajadores que se incorporaran a la actividad, pero no a aquellos que ya se encontraban prestando servicios.

Conforme al acuerdo, en caso de interrupción, suspensión, o cancelación de un proyecto, dichos contratos de trabajo quedarían extinguidos, y el personal contratado bajo esta modalidad sería desvinculado sin derecho a reclamo adicional alguno, una vez abonada la indemnización legal correspondiente. El acuerdo establece expresamente que esta modalidad no afecta los contratos de trabajo vigentes (por tiempo indeterminado) al momento de celebrarse los nuevos contratos.

Asimismo, se creó una “Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos” (CEI), integrada por representantes sindicales, empresariales, y del Ministerio de Trabajo de la Nación, ante la cual deben someterse los conflictos con carácter previo a la adopción de cualquier medida directa que implique la paralización o la retención de tareas. A tal efecto, ante la existencia de un conflicto, se abre un período de negociación de 10 días hábiles, prorrogable por otros 10 días.

En caso de no alcanzarse un acuerdo y de declararse una huelga, los sindicatos se comprometen a garantizar los servicios mínimos indispensables para evitar la interrupción de la producción de hidrocarburos y a asegurar la libre circulación y el acceso a las instalaciones durante el período de la huelga.

Durante 2019, y como consecuencia de conflictos laborales con empleados públicos de la Provincia, se interrumpió el acceso del personal de los concesionarios a los yacimientos, sin afectar la producción, aunque sí las inversiones.

Entre 2020 y 2025, la producción de hidrocarburos en la Provincia atravesó episodios aislados de disrupción, así como un conjunto de decisiones regulatorias y acuerdos laborales que condicionaron su evolución.

En 2020, durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto con motivo de la pandemia de COVID-19, la actividad hidrocarburífera fue considerada esencial y se mantuvo en funcionamiento, sujeta a protocolos sanitarios específicos en yacimientos y plantas de tratamiento, lo que evitó interrupciones prolongadas. Asimismo, el Decreto N.º 488/2020 estableció un precio sostén para el petróleo crudo en el mercado interno (conocido como el “barril criollo”), una medida orientada a evitar el cierre de pozos y a sostener el flujo de producción de crudos convencionales, como el Escalante. En junio de 2021, se produjo una medida de fuerza de doce (12) horas en el área Cerro Dragón, convocada por el Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut; se trató de un evento acotado, que fue resuelto en forma rápida y tuvo un impacto operativo menor sobre la producción provincial.

En junio de 2024, un evento de precipitaciones anómalas en forma de lluvias y nevadas afectó el sur de las provincias del Chubut y Santa Cruz. Los datos de la estación meteorológica ubicada en Comodoro Rivadavia indican que entre el 17 y el 23 de junio la precipitación total alcanzó los 121,22 mm, de los cuales el 66% se concentró en menos de 24 horas. Estos valores representaron aproximadamente el 50% del promedio anual de precipitaciones y 3,2 veces el promedio mensual. Mientras que en las zonas urbanas las precipitaciones se manifestaron en forma de lluvia y nieve, en las áreas de mayor altitud se registraron exclusivamente como nieve, con acumulaciones superiores a un metro, fenómeno no registrado en más de cuatro décadas. La consecuencia directa de este evento fue la interrupción del suministro eléctrico, con más de 30 cortes en los sistemas de 132 kV y 500 kV, la paralización de plantas en los principales yacimientos, y una pérdida cercana al 18% de la producción durante el mes de junio, lo que requirió más de tres meses para recuperar los niveles de producción previos a la tormenta.

Mediante la Ley XX N.º 95 se aprobó el “Acuerdo de Competitividad y Paz Social para el Fortalecimiento de la Actividad Hidrocarburífera en la Cuenca del Golfo San Jorge”. Dicho acuerdo constituye un compromiso multisectorial orientado a restablecer la eficiencia de la actividad petrolera, con el objeto de revertir indicadores negativos de producción y actividad. La iniciativa, suscripta en la ciudad cabecera de la actividad petrolera, contó con la participación del Gobierno Provincial, representantes de las operadoras petroleras y de los sindicatos del sector, autoridades municipales de toda la Cuenca, representantes de entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad, así como intendentes de la región.

Entre los compromisos asumidos en forma conjunta, el acuerdo destaca los siguientes:

- **Promoción de la inversión y continuidad operativa:** impulsar iniciativas orientadas a estimular la inversión y dinamizar la actividad, en particular en yacimientos maduros.
- **Garantía de paz social:** mantener un clima de paz social y cooperación que otorgue previsibilidad, fomente la integración de las pymes regionales a la cadena de valor, y preserve el empleo local.
- **Tecnología, capacitación y seguridad:** promover la incorporación de nuevas tecnologías, la capacitación profesional de los trabajadores, y la mejora de las condiciones de seguridad a lo largo de toda la cadena productiva.
- **Gestión de incentivos a nivel nacional:** actuar de manera coordinada para asegurar incentivos y beneficios, incluida la eliminación de distorsiones, tales como los derechos de exportación que afectan a la actividad.
- **Infraestructura estratégica:** coordinar esfuerzos para avanzar en la ejecución de obras de infraestructura vial y de transmisión de energía eléctrica a cargo del Gobierno Nacional, consideradas esenciales para el desarrollo del sector.

Concesiones

La explotación de los yacimientos hidrocarburíferos ubicados en la Provincia está a cargo de empresas en el marco de concesiones de explotación otorgadas (i) conforme al Código de Minería, hasta el año 1967, (ii) conforme a la Ley de Hidrocarburos a partir de esa fecha, y (iii) conforme a la Ley Provincial XVII N.º 102.

Existen actualmente 13 concesionarias activas en la Provincia, que se encuentran explotando yacimientos y 3 permisionarias (incluidas las participantes en UTEs) que se encuentran realizando actividades de exploración.

Algunas concesiones fueron originalmente otorgadas bajo el régimen del Código de Minería de la Nación, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Hidrocarburos. En estos casos las concesiones siguen siendo regidas por el Código de Minería de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos que excluye su propia aplicación. Consecuentemente, estas concesiones fueron otorgadas sin plazo determinado (a perpetuidad). A partir del año 1967, las Concesiones fueron otorgadas por el Gobierno Nacional con arreglo al Artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos, posteriormente modificada por la Ley N.º 26.197 (promulgada el 3 de enero de 2007) que dispuso la transferencia de las concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional a las provincias.

En la Provincia, la Ley Provincial XVII N.º 102 (la “**Ley Provincial de Hidrocarburos**”) (modificada por la Ley Provincial XVII N.º 154) establece el marco regulatorio aplicable a los permisos de exploración y a las concesiones de explotación de petróleo y gas. En términos generales, dicha ley sigue las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, y en caso de conflicto, prevalece esta última.

La organización y funcionamiento de Petrominera (empresa estatal) se rigen por su estatuto social, conforme se establece en el Anexo A de la Ley Provincial N.º I-129 (modificada por las Leyes Provinciales N.º I-409, I-481 e I-576, desde entonces, las Leyes Provinciales N.º I-409 e I-576 han quedado sin efecto por haberse cumplido su objeto).

De conformidad con la Ley Provincial I N.º 409, las áreas y yacimientos que el Gobierno Nacional había transferido a la Provincia fueron transferidos a Petrominera, mediante los Decretos N.º 1055/1989 y 546/2003, y la Ley N.º 26.197.

Mediante la Ley Provincial VII N.º 65, de fecha 21 de agosto de 2013, Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF, y la Provincia formalizaron el “Acuerdo para la Implementación de un Compromiso de Actividad e Inversión en Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia del Chubut”, en virtud del cual se establecieron los términos y condiciones para la prórroga de las concesiones de explotación correspondientes a las áreas “El Tordillo”, “La Tapera” y “Puesto Quiroga”, así como de las concesiones de transporte vinculadas a dichas áreas.

Mediante la Ley Provincial VII N.º 67 de fecha 26 de diciembre de 2013, se ratificó un acuerdo análogo celebrado entre la Provincia y YPF. Dicho acuerdo establece los términos y condiciones para la prórroga de las concesiones de explotación ubicadas en la Provincia.

El 15 de mayo de 2015, un acuerdo análogo celebrado entre ENAP Sipetrol Argentina S.A., la subsidiaria argentina de Empresa Nacional de Petróleo (ENAP), y la Provincia fue aprobado mediante la Ley Provincial IX N.º 135, en virtud del cual ENAP Sipetrol Argentina S.A. transfirió el 12 % de su participación en las áreas a favor de Petrominera. Las partes operaron a través de un contrato de *joint venture* conforme al cual la subsidiaria actuó como operador del área, la Provincia otorgó una prórroga por diez 10, y ambas asumieron determinados compromisos de inversión, entre otras obligaciones, conforme a la Ley Provincial de Hidrocarburos. Dicho acuerdo también estableció una opción para que ENAP Sipetrol Argentina, en asociación con Petrominera, continúe operando el área y mantenga una participación del 70% por un período adicional de 20 años. Posteriormente, conforme a la Ley IX Bo. N.º 143, Petrominera cedió a favor de CAPEX S.A., hasta el vencimiento de la prórroga de la concesión, el 7% de su participación en la concesión y en el contrato de *joint venture*, y desde el vencimiento de dicha prórroga y hasta el vencimiento del período subsiguiente, el 25 % de su participación en dicho contrato.

En el marco del Plan Andes, YPF S.A. llevó adelante la venta de 55 yacimientos convencionales de petróleo y gas a nivel nacional, proceso que en Chubut involucró la venta de dos áreas operadas. La Provincia, en su carácter de titular de los recursos hidrocarburíferos, es responsable de autorizar la transferencia de los yacimientos y verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Mediante el Decreto N.º 1509 publicado el 21 de octubre de 2024, el Gobierno Provincial autorizó a YPF S.A. a ceder el 100% de sus derechos de explotación sobre el área hidrocarburífera “Escalante–El Trébol” a PECOM Servicios Energía S.A.U., decisión que se estima que tendrá repercusiones significativas en la actividad petrolera de la Provincia del Chubut. Dicha autorización se encuadra dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Provincial VII N.º 67.

El proceso se llevó a cabo de manera ágil y ordenada, lo que permitió que Chubut se convirtiera en la primera provincia en completar la transferencia de los yacimientos desinvertidos por YPF. En conjunto, la actividad laboral directa e indirecta asociada a los activos transferidos involucra aproximadamente 1.500 trabajadores, cuya estabilidad laboral queda garantizada a través de este proceso. Los planes preliminares contemplan una inversión inicial estimada en aproximadamente US\$ 157 millones, a ejecutarse en las áreas adquiridas durante los próximos tres años. Las actividades previstas incluyen específicamente la reactivación de tareas de perforación, *workover* y *pulling*. Asimismo, la empresa adquirente, cuyo foco está puesto en el desarrollo de yacimientos maduros, ha iniciado el proceso de adquisición de nuevas plantas de inyección de polímeros, así como de otros insumos necesarios para ampliar las operaciones de recuperación terciaria en los bloques adquiridos.

Mediante el Decreto Provincial N.º 1.892, YPF S.A., en su carácter de titular del 50% de la concesión de explotación del área “Campamento Central–Cañadón Perdido”, fue autorizada a ceder el 100% de sus derechos (representativos del 50% del total de la concesión) a favor de PECOM Servicios Energía S.A.U. Al mismo tiempo, el concesionario restante, titular del otro 50% de la concesión, ENAP, completó la venta de su subsidiaria argentina Sipetrol, y perfeccionó la operación anunciada en enero de 2025 con la celebración del acuerdo correspondiente.

En junio de 2024, se publicó el Decreto N.º 721/2024, en virtud del cual se autorizó a CAPETROL ARGENTINA S.A. a transferir el 100% del área Río Mayo a NEUSS S.A. (actualmente denominada Patagonia Resources), proceso que se había iniciado en 2023. La autorización de la transferencia del activo fue posteriormente perfeccionada, lo que permitió la reactivación de esta área marginal ubicada en el flanco occidental de la Cuenca del Golfo San Jorge.

Con fecha 10 de abril de 2025, mediante el Decreto N.º 340/2025, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut autorizó la conversión de las concesiones de explotación correspondientes a las áreas “Anticlinal Grande–Cerro Dragón”, “Cerro Tortuga–Las Flores” y “Chulengo” en una concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales, por un plazo de 35 años, con una prórroga adicional de 10 años, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N.º 17.319.

El 14 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional suscribió un acuerdo con la Provincia, en virtud del cual se comprometió a: (i) llevar adelante un plan piloto de cinco (5) pozos con objetivo no convencional y a implementar técnicas de recuperación terciaria en más de cincuenta (50) pozos, conforme a lo previsto en el artículo 27 ter de la Ley N.º 17.319; (ii) realizar inversiones por hasta US\$ 230 millones durante un plazo de cinco (5) años; y (iii) abonar un bono de reconversión por US\$ 20 millones dentro de los siete (7) días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto mencionado en el párrafo precedente, un bono de prórroga por US\$ 20 millones con anterioridad a abril de 2026, y contribuciones en materia de responsabilidad social empresaria por US\$ 47,5 millones, pagaderas en tres (3) cuotas de US\$ 15,8 millones, US\$ 15,8 millones y US\$ 15,9 millones, en abril de 2027, 2028, y 2029, respectivamente. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo Nacional implementará programas de becas y garantías crediticias, otorgará prioridad a la contratación de mano de obra local en condiciones equivalentes, y a participará en entidades destinadas a promover el desarrollo sostenible y la diversificación productiva en la zona. Durante la vigencia de la concesión reconvertida, se abonará un cargo del 9%, calculado sobre el valor en boca de pozo, respecto de la producción no convencional. El 21 de mayo de 2025, la Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó la Ley XVII N.º 160, que ratificó el acuerdo en todos sus términos.

Con fecha 17 de noviembre de 2025, mediante el Decreto N.º 1419/2025, el Poder Ejecutivo de la Provincia autorizó la cesión de las áreas petroleras El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga, mediante la transferencia del control operativo mayoritario a Crown Point Energía S.A., con prioridad en asegurar la continuidad de las inversiones y la estabilidad laboral en la zona. Crown Point asumió el 95% del control, y se comprometió a reactivar la producción mediante nuevos pozos y operaciones de *workover*. El

16 de diciembre de 2020, la Provincia otorgó una prenda que afecta el 27,85 % de las regalías de petróleo y gas correspondientes a las siguientes áreas, como parte de la garantía de las Obligaciones Negociables Amortizables Garantizadas al 7,750% con vencimiento en 2026, con efectos a partir de la cancelación total del BODIC 2: “Diadema”, “Km 20”, “El Tordillo”, “Puesto Quiroga”, “La Tapera”, “Cerro Guacho”, “Río Mayo”, “Bella Vista”, “Cañadón Perdido”, “Colonia Sarmiento”, “El Trébol”, “Escalante”, “Manantiales Behr”, “Restinga Ali”, “Zona Central” y “Pampa del Castillo”.

REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS

Las regalías hidrocarburíferas se pagan a las provincias de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y los términos de las Concesiones. El porcentaje de la producción de hidrocarburos pagadero por cada concesionaria a cada provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas se fija en cada concesión correspondiente. El monto de las regalías hidrocarburíferas pagadero conforme a las concesiones se fijó en el 12% de la producción comercializada de petróleo y gas, valuada al precio en boca de pozo (porcentaje que podrá reducirse al 5% teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos, conforme al Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos). La producción comercializada excluye las cantidades consumidas en los yacimientos de petróleo, las cantidades reinyectadas o venteadas y las pérdidas ocasionadas por motivos de fuerza mayor. El precio en boca de pozo se define como el precio de venta final realizado por la concesionaria menos ciertos gastos relacionados con el transporte, el tratamiento, la reducción y la compresión (gas solamente). Las regalías hidrocarburíferas están denominadas en dólares estadounidenses pero se pagan en pesos.

Además de las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos relativas a las regalías que deben abonar los titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación, el Gobierno Nacional dictó normas específicas para la determinación y el pago de dichas regalías. El Decreto N.º 1.671/1969 estableció las reglas básicas aplicables al pago de regalías en efectivo o en especie y designó al Gobierno Nacional como autoridad de control.

Con posterioridad, se dictaron normas complementarias destinadas a regular de manera diferenciada la determinación y el pago de regalías correspondientes al petróleo crudo y al gas natural, respectivamente.

En el mercado del gas natural, dicho pago se rige por las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación N.º 188/1993 y N.º 73/1994, que establecen los gastos deducibles, así como el precio del gas natural en boca de pozo.

En el mercado del petróleo crudo, las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación N.º 155/1992 y N.º 5/2004, entre otras, regulan el cálculo y las deducciones aplicables para determinar el precio del crudo en boca de pozo. Asimismo, conforme a la Resolución del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación N.º 435/2004, en caso de que el concesionario destine la producción de petróleo crudo a otros procesos de industrialización en sus propias plantas, deberá acordar con las autoridades provinciales o con el Ministerio de Energía y Minería de la Nación (actualmente, la SEN), según corresponda, el precio de referencia que se utilizará a los fines del cálculo de las regalías.

Adicionalmente, la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N.º 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), que introdujo derechos de exportación, dispuso que dichos derechos no podían deducirse del precio de exportación a los efectos del cálculo de la regalía del 12%. Los gastos por regalías incurridos en la Argentina se consideran un costo de producción. De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el petróleo y el gas producidos por un titular de un permiso de exploración, con anterioridad al otorgamiento de la concesión de explotación, están sujetos al pago de regalías del 15%.

Desde enero de 2002, el Gobierno Nacional aplicó derechos de exportación a los hidrocarburos. Si bien el artículo 6 de la Ley de Emergencia Pública estableció que los derechos de exportación de hidrocarburos no debían disminuir el valor en boca de pozo utilizado para el cálculo y pago de las regalías hidrocarburíferas a las provincias productoras, las medidas de emergencia, incluidos los derechos de exportación tuvieron un impacto sustancial sobre el precio de los hidrocarburos y, en consecuencia, sobre el pago de las regalías hidrocarburíferas.

El 19 de mayo de 2020, el Decreto N.º 488 estableció un derecho de exportación del 0% cuando el precio internacional del petróleo fuera igual o inferior a US\$ 45 por barril y un derecho de exportación del 8% si dicho precio fuera igual o superior a US\$ 60 por barril, y el derecho de exportación ubicado entre dichos valores se calculará de forma lineal.

Las regalías hidrocarburíferas deben ser pagadas a la Provincia a más tardar el día 15 (o el día hábil inmediato siguiente en la Argentina) de cada mes respecto de la producción del mes calendario anterior. Las regalías hidrocarburíferas se pagan en pesos al tipo de cambio vendedor cotizado por Banco de la Nación Argentina en el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que vence el pago. La Provincia no ha experimentado discrepancias significativas en relación con el cálculo de las sumas adeudadas en concepto de regalías hidrocarburíferas.

De conformidad con determinadas resoluciones de la SEN, cada concesionario, incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas, debe presentar ante la Provincia y ante la SEN, a más tardar dos meses después del cierre del mes correspondiente, una declaración mensual que detalle los volúmenes de producción, transferencias y ventas de hidrocarburos, y los precios aplicables y los costos de transporte. La determinación inicial del volumen producido y del precio se efectúa sobre la base de la información suministrada por los concesionarios a la SEN. La Provincia cuenta con un equipo especializado de profesionales que audita y supervisa la producción y comercialización de petróleo y gas. Cuando la entrega de petróleo o gas tiene lugar en la Provincia, los profesionales provinciales, el concesionario y el comprador realizan controles de medición del petróleo o gas comercializado. Dichas declaraciones, que registran los volúmenes vendidos y sus precios, son recibidas por la Provincia y conciliadas con la declaración

mensual del operador. En virtud de la Ley N.º 26.197, a partir del 3 de enero de 2007, las funciones de la SEN son ejercidas por la autoridad de aplicación provincial.

No obstante lo anterior, determinadas normas dictadas en los últimos años por el Gobierno Nacional (incluida la imposición de derechos de exportación sobre los hidrocarburos y los controles sobre los precios del gas) generaron distorsiones en el cálculo de las regalías hidrocarburíferas efectuado por los concesionarios.

Conforme a la normativa vigente, la Provincia o la SEN, según corresponda, tienen derecho a impugnar el valor en boca de pozo determinado por los concesionarios, incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas, para su producción de hidrocarburos, dentro de un determinado plazo. En tales supuestos, se requiere a los concesionarios que respalden los precios informados mediante la presentación de prueba suficiente. Si dicho respaldo resultara insuficiente, la Provincia o la SEN, según corresponda, pueden fijar un nuevo valor en boca de pozo que servirá de base para el cálculo de las regalías hidrocarburíferas. Las determinaciones efectuadas por la Provincia pueden ser apeladas ante la SEN. La interposición de dicha apelación no habilita a los concesionarios a suspender el pago de las regalías hidrocarburíferas ni impide a la Provincia su cobro, incluso por la vía judicial.

La siguiente lista detalla los principales acuerdos actualmente vigentes con concesionarios u operadores en las áreas más relevantes de la Provincia:

- Área Pampa del Castillo: El acuerdo celebrado en 2015, al inicio del período de prórroga, tuvo como condición para su entrada en vigencia la incorporación de Petrominera a la unión transitoria de empresas como socio. Posteriormente, el acuerdo fue renegociado, sin que se introdujeran modificaciones sustanciales al contrato ni a su plazo.
- Áreas El Tordillo–La Tapera–Puesto Quiroga: Existen tres acuerdos de *joint venture*, uno por cada yacimiento. Cada uno de dichos acuerdos entrará en vigencia en 2027 y vencerá en 2047.
- Área Cerro Dragón: Conforme al Decreto N.º 340/2025 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, se autorizó la conversión de la concesión de explotación del área Cerro Dragón en una concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales por un plazo de 35 años, con una prórroga adicional de 10 años, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N.º 17.319. A la producción no convencional le resulta aplicable una regalía del 9%, mientras que la producción convencional mantiene los porcentajes de regalías correspondientes a la producción convencional.

Las tablas que se incluyen a continuación presentan un detalle de las áreas de concesión prendadas y no prendadas de la Provincia, e incluyen la fecha de vencimiento de cada uno de los acuerdos.

Regalías y áreas de concesión prendadas

Operador	Titular	Área	Cuenca	Vencimiento	% del total de regalías	Ene. 25	Feb. 25	Mar. 25	Abr. 25	May. 25	Jun. 25	Jul. 25	Ago. 25	Sep. 25	Oct. 25	Nov. 25	Dic.-25	Acumulado anual
CAPSA	CAPSA		Diadema	(5)	1,77%	649.563	523.583	650.530	490.920	403.451	495.987	507.390	479.657	412.189	494.835	462.061	451.540	6.021.706
CAPSA	CAPSA		KM 20	(5)	0,16%	54.880	40.151	43.138	77.596	31.575	67.908	34.079	48.393	43.311	32.844	31.121	50.348	555.345
CAPEX S.A.	CAPEX S.A.		Pampa del Castillo	31/10/2046	0,79%	283.888	235.326	266.181	201.813	228.084	215.993	244.586	215.868	217.977	184.016	193.993	193.437	2.681.163
CAPEX S.A.	CAPEX S.A.		Pampa del Castillo Inc.	31/10/2046	0,13%	34.246	33.306	38.984	29.192	33.966	35.237	45.023	41.553	41.131	37.401	38.476	39.044	447.560
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista	14/11/2047	0,15%	55.401	47.479	46.983	39.003	40.662	43.318	43.152	44.185	43.643	39.960	35.192	39.057	518.036
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido	14/11/2047	0,05%	16.053	13.564	13.804	12.437	12.358	12.780	13.465	12.816	13.095	12.569	11.622	12.632	157.195
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central	14/11/2047	0,09%	33.169	30.548	29.364	27.382	26.515	26.157	25.772	24.844	24.557	22.877	21.053	21.999	314.238
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista ⁽³⁾	14/11/2047	0,02%	56.593	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56.593
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido ⁽³⁾	14/11/2047	0,00%	16.395	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.395
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central ⁽³⁾	14/11/2047	0,01%	33.883	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33.883
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,14%	0	47.204	47.776	39.452	40.772	43.683	43.753	43.373	42.785	38.514	33.897	37.898	459.107
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,04%	0	13.483	14.035	12.578	12.389	12.885	13.650	12.578	12.835	12.138	11.192	12.254	140.016
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,08%	0	30.371	29.789	27.698	26.587	26.377	26.130	24.388	24.074	22.076	20.278	21.347	279.115
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	0,45%	108.817	94.496	101.765	91.478	92.678	100.500	103.492	98.674	94.739	144.128	144.128	347.976	1.522.871
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	2.461	2.069	2.210	1.403	1.889	1.949	2.312	2.072	1.509	2.282	2.282	5.557	27.995
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga Inc	Puesto Quiroga Inc ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	407	341	343	192	788	696	603	600	544	852	852	1.977	8.194
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	633	681	658	646	717	814	734	938	1.032	1.615	1.615	3.748	13.830

Operador	Titular	Área	Cuenca	Vencimiento	% del total de regalías	Ene. 25	Feb. 25	Mar. 25	Abr. 25	May. 25	Jun. 25	Jul. 25	Ago. 25	Sep. 25	Oct. 25	Nov. 25	Dic.-25	Acumulado anual
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	0,50%	178.612	147.650	157.289	145.393	152.976	159.755	161.996	154.817	143.077	143.561	139.399	0	1.684.524
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	5.132	4.371	4.753	3.304	4.375	4.023	4.544	4.329	3.230	3.583	2.234	0	43.878
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga Inc	Puesto Quiroga Inc. ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	4.678	3.943	3.885	3.687	5.067	4.306	2.837	2.869	2.251	2.541	1.789	0	37.853
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	897	1.000	1.016	1.068	1.234	1.273	1.151	1.506	1.382	1.348	1.338	0	13.213
Crown Point Energía S.A.	YPF S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	0,07%	24.994	21.215	22.952	20.535	20.846	20.696	23.129	21.532	20.004	18.995	18.274	26	233.197
Crown Point Energía S.A.	YPF S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	131	125	135	131	146	146	151	188	206	180	181	0	1.720
YPF S.A.	YPF S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	1.843	1.488	1.529	1.170	1.567	1.567	1.200	1.111	956	1.110	766	0	14.307
YPF S.A.	YPF S.A.		Manantiales Behr ⁽⁶⁾	29/1/2046	5,17%	1.724.032	1.507.133	1.589.385	1.404.440	1.420.113	1.414.130	1.549.488	1.469.003	1.442.381	1.401.024	1.296.112	1.342.333	17.559.572
YPF S.A.	YPF S.A.		Manantiales Behr Incr	29/1/2046	0,24%	79.443	71.548	78.282	67.543	67.816	67.816	67.794	64.141	64.523	62.530	56.992	56.745	805.173
Petrominera Chubut S.E.	Petrominera Chubut S.E.	Restinga Ali	Restinga Ali ⁽²⁾		0,07%	28.636	23.654	24.362	22.901	20.572	19.960	20.988	18.163	18.614	15.167	13.153	17.048	243.218
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	El Trébol	14/11/2047	0,66%	287.766	244.844	255.912	195.517	163.383	171.464	175.007	163.679	155.750	147.482	138.748	137.570	2.237.122
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	El Trébol Incr	14/11/2047	0,09%	29.871	24.411	22.961	22.461	26.470	29.951	25.637	32.812	30.229	22.402	22.491	28.365	318.063
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	Escalante	14/11/2047	0,32%	146.354	119.839	120.858	95.134	80.987	87.226	85.987	80.419	78.442	70.995	65.978	67.924	1.100.143
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Ant. Grande- Cerro Dragon	Ant. Grande- Cerro Dragon	19/3/2070	23,70%	8.101.392	6.752.890	7.135.444	6.627.483	6.781.822	6.792.150	7.144.792	6.902.808	6.742.141	6.220.666	5.528.142	5.734.103	80.463.834
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Ant. Grande- Cerro Dragon	Anticlinal Grande 9%	20/3/2070	0,01%	0	0	0	0	8.059	5.639	6.558	5.352	4.769	2.919	2.611	2.841	38.749
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Cerro Tortuga- Las Flores	Cerro Tortuga- Las Flores	19/3/2070	2,56%	942.340	793.448	831.346	753.624	729.368	749.768	756.206	710.489	668.588	610.402	568.209	592.984	8.706.772
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Chulengo	Chulengo	19/3/2070	0,49%	176.336	145.485	151.351	141.351	141.246	138.062	140.121	134.016	128.287	128.990	119.586	122.681	1.667.510
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Ant. Grande- Cerro Dragon	Valle Hermoso	20/3/2070	29,65%	10.218.388	8.636.484	9.135.726	8.353.789	8.231.117	8.380.683	8.822.540	8.490.023	8.204.152	7.803.744	6.935.416	7.454.424	100.666.486
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Ant. Grande- Cerro Dragon	Anticlinal Grande	20/3/2070	1,31%	473.842	397.415	414.092	378.755	361.770	370.525	387.472	366.276	348.367	328.073	303.252	309.899	4.439.737

Operador	Titular	Área	Cuenca	Vencimiento	% del total de regalías	Ene. 25	Feb. 25	Mar. 25	Abr. 25	May. 25	Jun. 25	Jul. 25	Ago. 25	Sep. 25	Oct. 25	Nov. 25	Dic.-25	Acumulado anual
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Ant. Grande- Cerro Dragon	VH- Gasolina	20/3/2070	0,56%	216.629	178.698	180.516	149.243	145.588	149.485	154.965	141.275	141.806	147.318	143.468	148.143	1.897.135
Total regalías prendadas 2025					69,34%	23.987.706	20.188.240	21.417.353	19.439.320	19.316.950	19.652.910	20.636.707	19.814.751	19.172.574	18.179.139	16.365.901	17.253.900	235.425.448

(*) Este cuadro refleja las regalías y áreas de concesión actualmente prendadas a la fecha de este Prospecto y no incluye aquellas que serán prendadas en conexión con los Títulos Públicos.

- (1) El operador del Área es Crown Point S.A. a partir del 17 de noviembre de 2025, conforme a la autorización otorgada mediante el Decreto N.º 1419/25. El operador anterior era Tecpetrol S.A.
- (2) Petrominera Chubut S.E. tomó posesión del Área a partir del 8 de enero de 2026, conforme al Decreto N.º 1505/2025.
- (3) YPF S.A. fue el operador del Área hasta enero de 2025, fecha en la cual cedió sus derechos conforme al Decreto N.º 1892/25.
- (4) PECOM S.A.U. es el operador del Área desde enero de 2025, conforme al Decreto N.º 1892/25.
- (5) Concesión sin vencimiento, regida por el Código de Minería de la Nación.
- (6) El 18 de febrero de 2026, YPF S.A. informó como hecho relevante ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) que su Directorio aprobó la celebración de acuerdos con Pecom Servicios Energía S.A.U. (51%) y su afiliada San Benito Upstream S.A.U. (49%), ambas controladas por Santa Margarita LLC, para la cesión de (i) el 100% de la concesión de explotación convencional sobre el área Manantiales Behr y (ii) la concesión de transporte de hidrocarburos sobre los oleoductos "El Trébol – Caleta Córdova", "Km. 9 – Caleta Córdova" y "Manantiales Behr – Cañadón Perdido" en la Provincia de Chubut. Dicha transacción no ha sido completada aún y se encuentra sujeta a aprobación regulatoria, tramitándose actualmente bajo el Expediente N° 115/2026 MHC.

Regalías y áreas de concesión no prendadas

Operador	Titular	Área	Cuenca	Vencimiento	% del total de regalías	Ene. 25	Feb. 25	Mar. 25	Abr. 25	May. 25	Jun. 25	Jul. 25	Ago. 25	Sep. 25	Oct. 25	Nov. 25	Dic.-25	Acumulado anual
CAPSA	CAPSA	Diadema	Diadema	(5)	4,59%	1.682.799	1.356.428	1.685.304	1.271.810	1.045.206	1.284.937	1.314.478	1.242.630	1.067.842	1.281.950	1.197.044	1.169.790	15.600.218
CAPSA	CAPSA	KM 20	KM 20	(5)	0,42%	142.176	104.017	111.755	201.026	81.801	175.926	88.287	125.371	112.204	85.089	80.624	130.435	1.438.712
Pilgrim Energy S.A.	Pilgrim Energy S.A.	Cerro Negro	Cerro Negro	1/9/2048	0,17%	49.810	42.838	48.458	43.532	42.240	39.242	40.672	42.150	42.639	67.597	64.736	61.143	585.058
Colhue Huapi S.A.	Colhue Huapi S.A.	Estancia La Escondida	Estancia La Escondida	3/2/2033	0,25%	83.842	73.053	84.808	77.227	75.988	68.220	68.767	67.181	64.411	60.910	51.857	58.270	834.532
CAPEX S.A.	CAPEX S.A.	Bella Vista Oeste	Bella Vista Oeste	6/1/2045	1,03%	323.441	286.339	316.015	251.389	288.293	305.079	312.873	312.256	314.031	275.366	263.139	260.879	3.509.099
CAPEX S.A.	CAPEX S.A.	Pampa del Castillo	Pampa del Castillo	31/10/2046	2,05%	735.458	609.651	689.587	522.830	590.889	559.565	633.640	559.242	564.707	476.724	502.572	501.130	6.945.994
CAPEX S.A.	CAPEX S.A.	Pampa del Castillo Inc.	Pampa del Castillo Inc.	31/10/2046	0,34%	88.721	86.284	100.995	75.627	87.994	91.288	116.640	107.650	106.556	96.894	99.678	101.150	1.159.477
Patagonia Resources	Patagonia Resources	Rio Mayo	Rio Mayo	8/5/2030	0,01%	5.996	4.184	3.306	2.919	2.201	3.023	3.055	2.324	3.744	4.017	5.166	4.634	44.567
Interoil Argentina S.A	Interoil Argentina S.A	Mata Magallanes Oeste	Mata Magallanes Oeste	Inactiva	0,01%	6.412	2.592	4.761	3.059	1.782	2.835	2.495	1.824	0	0	0	0	25.759
PAE S.L. Suc. Arg.	PAE S.L. Suc. Arg.	Anticlinal Funes	Anticlinal Funes	31/12/2040	0,30%	122.448	98.561	97.432	84.033	79.314	74.298	85.538	83.737	84.195	76.265	69.900	75.779	1.031.500
Colhue Huapi S.A.	PAE S.L. Suc. Arg.	Estancia La Escondida	Estancia La Escondida	3/2/2033	0,08%	28.602	23.987	26.919	24.922	24.179	23.919	22.134	21.654	21.662	19.232	17.352	19.207	273.768
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista	14/11/2047	0,40%	143.525	123.003	121.717	101.044	105.341	112.224	111.793	114.469	113.064	103.524	91.170	101.183	1.342.057
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido	14/11/2047	0,12%	41.587	35.141	35.761	32.221	32.015	33.108	34.884	33.201	33.925	32.562	30.109	32.724	407.238
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Petr. Sta María S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central	14/11/2047	0,24%	85.931	79.140	76.072	70.939	68.692	67.764	66.765	64.363	63.618	59.267	54.540	56.992	814.085
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista ⁽³⁾	14/11/2047	0,04%	146.613	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	146.613
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido ⁽³⁾	14/11/2047	0,01%	42.474	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42.474
Pecom Serv.Energia S.A.U.	YPF S.A.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central ⁽³⁾	14/11/2047	0,03%	87.780	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87.780
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Bella Vista ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,35%	0	122.288	123.771	102.207	105.626	113.169	113.350	112.365	110.843	99.777	87.817	98.182	1.189.393
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Cañadón Perdido ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,11%	0	34.930	36.361	32.585	32.094	33.380	35.363	32.584	33.251	31.444	28.995	31.746	362.734
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Campamento Central-Cañadón Perdido	Zona Central ⁽⁴⁾	14/11/2047	0,21%	0	78.680	77.174	71.755	68.877	68.335	67.695	63.180	62.368	57.190	52.534	55.302	723.092
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	1,16%	281.907	244.807	263.640	236.988	240.097	260.362	268.114	255.630	245.437	373.388	373.388	901.490	3.945.249
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,02%	6.376	5.359	5.726	3.634	4.895	5.049	5.990	5.369	3.910	5.911	5.911	14.395	72.525
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	Puesto Quiroga Inc.	Puesto Quiroga In ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	1.054	883	889	497	2.041	1.803	1.561	1.555	1.410	2.207	2.207	5.121	21.227
Crown Point Energía S.A.	Crown Point Energía S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	1.639	1.764	1.704	1.672	1.857	2.109	1.901	2.431	2.673	4.185	4.185	9.709	35.828
Crown Point Energía S.A.	Petrominera Chubut S.E.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	0,14%	62.243	51.758	57.824	49.184	52.154	55.938	57.404	54.185	51.195	0	0	0	491.886
Crown Point Energía S.A.	Petrominera Chubut S.E.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	1.160	930	1.028	608	869	910	1.092	967	699	0	0	0	8.264
Crown Point Energía S.A.	Petrominera Chubut S.E.	Puesto Quiroga Incr,	Puesto Quiroga Inc ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	1.637	1.272	1.234	1.006	1.387	1.308	872	855	805	0	0	0	10.377
Crown Point Energía S.A.	Petrominera Chubut S.E.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	314	322	323	292	338	387	354	449	494	0	0	0	3.272

Operador	Titular	Área	Cuenca	Vencimiento	% del total de regalías	Ene. 25	Feb. 25	Mar. 25	Abr. 25	May. 25	Jun. 25	Jul. 25	Ago. 25	Sep. 25	Oct. 25	Nov. 25	Dic.-25	Acumulado anual
Crown Point Energía S.A.	Tecpetrol S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	1,29%	462.724	382.511	407.484	376.663	396.309	413.873	419.677	401.079	370.665	371.917	361.135	0	4.364.037
Crown Point Energía S.A.	Tecpetrol S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,03%	13.295	11.323	12.313	8.560	11.334	10.423	11.772	11.216	8.368	9.282	5.787	0	113.674
Crown Point Energía S.A.	Tecpetrol S.A.	Puesto Quiroga Incr,	Puesto Quiroga Inc ⁽¹⁾	8/5/2047	0,03%	12.119	10.215	10.065	9.552	13.128	11.154	7.351	7.434	5.831	6.582	4.636	0	98.065
Crown Point Energía S.A.	Tecpetrol S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	2.323	2.590	2.633	2.768	3.196	3.298	2.983	3.901	3.580	3.493	3.466	0	34.230
Crown Point Energía S.A.	YPF S.A.	El Tordillo	El Tordillo ⁽¹⁾	14/11/2047	0,18%	64.750	54.960	59.461	53.200	54.006	53.616	59.919	55.783	51.823	49.209	47.341	68	604.136
Crown Point Energía S.A.	YPF S.A.	Puesto Quiroga	Puesto Quiroga ⁽¹⁾	8/5/2047	0,01%	4.773	3.854	3.960	3.031	4.060	4.060	3.108	2.879	2.477	2.876	1.985	0	37.064
Crown Point Energía S.A.	YPF S.A.	La Tapera	La Tapera ⁽¹⁾	8/5/2047	0,00%	340	323	349	340	378	378	390	486	535	467	468	0	4.455
YPF S.A.	YPF S.A.	Manantiales Behr	Manantiales Behr ⁽⁶⁾	29/1/2046	13,40%	4.466.388	3.904.474	4.117.562	3.638.432	3.679.035	3.663.535	4.014.203	3.805.694	3.736.724	3.629.583	3.357.791	3.477.535	45.490.957
YPF S.A.	YPF S.A.	Manantiales Behr Incr	Manantiales Behr Incr	29/1/2046	0,61%	205.811	185.356	202.801	174.981	175.689	175.689	175.631	166.168	167.158	161.994	147.647	147.008	2.085.932
Petrominera Chubut S.E.	Petrominera Chubut S.E.	Restinga Ali	Restinga Ali ⁽²⁾		0,19%	74.186	61.281	63.113	59.329	53.296	51.709	54.372	47.054	48.223	39.293	34.074	44.167	630.096
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	El Trébol	14/11/2047	1,71%	745.506	634.308	662.983	506.518	423.269	444.206	453.384	424.037	403.497	382.077	359.450	356.398	5.795.633
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	El Trébol Incr	14/11/2047	0,24%	77.386	63.242	59.483	58.190	68.576	77.593	66.418	85.005	78.312	58.036	58.267	73.485	823.993
Pecom Serv.Energia S.A.U.	Pecom Serv.Energia S.A.U.	Escalante- El Trébol	Escalante	14/11/2047	0,84%	379.154	310.462	313.103	246.459	209.811	225.973	222.765	208.339	203.216	183.925	170.926	175.969	2.850.101
Total regalías no prendadas 2025					30,66%	10.682.703	9.093.110	9.887.875	8.401.028	8.128.255	8.519.683	8.947.690	8.526.697	8.186.093	8.112.232	7.635.899	7.963.890	104.085.155

- (1) El operador del Área es Crown Point S.A. a partir del 17 de noviembre de 2025, conforme a la autorización otorgada mediante el Decreto N.º 1419/25. El operador anterior era Tecpetrol S.A.
- (2) Petrominera Chubut S.E. tomó posesión del Área a partir del 8 de enero de 2026, conforme al Decreto N.º 1505/2025.
- (3) YPF S.A. fue el operador del Área hasta enero de 2025, fecha en la cual cedió sus derechos conforme al Decreto N.º 1892/25.
- (4) PECOM S.A.U. es el operador del Área desde enero de 2025, conforme al Decreto N.º 1892/25.
- (5) Concesión sin vencimiento, regida por el Código de Minería de la Nación.

Concesiones de exploración y explotación de hidrocarburos

#	Área	Titular	Operador	Vencimiento
1	ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON	PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	PAN AMERICAN ENERGY S.L.	19/03/2070
2	BLOQUE I - "BELLA VISTA OESTE"	CAPEX S.A.	CAPEX S.A.	01/06/2045
3	CAMPAMENTO CENTRAL-CAÑADON PERDIDO	PECOM SERV ENERGIA S.A.U. (50%) -PETROLERA SANTA MARÍA (50%)	PECOM	14/11/2047
4	CGSJ "CERRO NEGRO"	UTE: PILGRIM ENERGY S.A. (88%) PETROMINERA CHUBUT S.E. (12%)	PILGRIM ENERGY S.A.	09/01/2048
5	CERRO TORTUGA-LAS FLORES	PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	PAN AMERICAN ENERGY S.L.	03/09/2070
6	CHULENGO	PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	PAN AMERICAN ENERGY S.L.	03/09/2070
7	EL TORDILLO	CROWN POINT ENERGÍA S.A. (95%) - - PETROMINERA CHUBUT S.E. (5%)	CROWN POINT S.A.	14/11/2047 ⁽¹⁾
8	ESCALANTE-EL TREBOL	PECOM	PECOM	14/11/2047
9	ESTANCIA LA ESCONDIDA	COLHUE HUAPI S.A. (75%) - PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (25%)	COLHUE HUAPI S.A.	02/03/2033
10	LA TAPERA	CROWN POINT ENERGÍA S.A. (95%) - PETROMINERA CHUBUT S.E. (5%)	CROWN POINT S.A.	08/05/2047 ⁽¹⁾
11	SARMIENTO	CAPETROL ARGENTINA S.A.	CAPETROL ARGENTINA S.A.	14/11/2047
12	LOTE RIO MAYO	PATAGONIA RESOURCES	PATAGONIA RESOURCES	05/08/2030
13	MANANTIALES BEHR	YPF S.A.	YPF S.A.	29/01/2046
14	CGSJ "MATA MAGALLANES OESTE"	PETROMINERA CHUBUT S.E.	PETROMINERA CHUBUT S.E.	Inactiva
15	PAMPA DEL CASTILLO-LA GUITARRA	CAPEX (95%) - PETROMINERA CHUBUT S.E. (5%)	CAPEX	10/01/2046
16	ANTICLINAL FUNES	PETROMINERA CHUBUT S.E. (30%) - PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (30%)	PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	12/01/2040
17	PUESTO QUIROGA	CROWN POINT ENERGÍA S.A. (95%) - PETROMINERA CHUBUT S.E. (5%)	CROWN POINT S.A.	08/05/2047 ⁽¹⁾
18	RESTINGA ALI	PETROMINERA CHUBUT S.E.	Petrominera Chubut S.E., conforme al Decreto N.º 1505/2025, al 8 de enero de 2026, al tomar posesión del Área.	N/A
19	ALBERTO	PETROLERA PATAGONIA S.R.L.	PETROLERA PATAGONIA S.R.L.	----- ⁽¹⁾
20	DIADEMA	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾
21	DON ERNESTO	PETROLERA PATAGONIA S.R.L.	PETROLERA PATAGONIA S.R.L.	----- ⁽¹⁾
22	GEMELOS	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾
23	JOSE SEGUNDO	CAPETROL S.A.	CAPETROL S.A.	----- ⁽¹⁾
24	KM8	COMPAÑÍA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO S.A.	COMPAÑÍA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO S.A.	----- ⁽¹⁾
25	KM 20	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾
26	MINA EL CARMEN	SPINELL S.A.	SPINELL S.A.	----- ⁽¹⁾
27	MINA SALAMANCA	SALAMANCA OIL & GAS	SALAMANCA OIL & GAS	----- ⁽¹⁾
28	MINA RESERVA	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾
29	SINDICATO	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾
30	PAMPA MARIA SANTISIMA ESTE	PETROMINERA CHUBUT S.E.		----- ⁽¹⁾
31	SOLANO	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	----- ⁽¹⁾

(1) Concesión sin plazo de vencimiento, regida por el Código de Minería de la Nación.

De conformidad con el Decreto N.º 1419/25, los titulares de las áreas "El Tordillo", "La Tapera" y "Puesto Quiroga" son Crown Point Energía S.A. (95%) y Petrominera Chubut S.E. (5%).

El 16 de diciembre de 2020, la Provincia constituyó una prenda que afecta el 27,85% de las regalías de petróleo y gas correspondientes a las siguientes áreas, como parte de la garantía de las Obligaciones Negociables Garantizadas Amortizables al 7,750% con vencimiento en 2026, con vigencia a partir de la cancelación total del BODIC 2: “Diadema”, “Km 20”, “El Tordillo”, “Puesto Quiroga”, “La Tapera”, “Cerro Guacho”, “Río Mayo”, “Bella Vista”, “Cañadón Perdido”, “Colonia Sarmiento”, “El Trébol”, “Escalante”, “Manantiales Behr”, “Restinga Ali”, “Zona Central” y “Pampa del Castillo”.

Precios

El monto de las regalías de petróleo y gas que los concesionarios, incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas, le pagan a la Provincia se ve afectado por el volumen de petróleo y gas vendido y el precio que los concesionarios están en condiciones de cobrarles a sus clientes por lo que venden. Especialmente, el precio del petróleo está determinado por numerosos factores, entre ellos, la calidad y las condiciones comerciales, geográficas y de mercado.

Asimismo, el suministro de gas disponible para los Concesionarios, incluidos los Concesionarios de Áreas Dedicadas, para la venta depende de una serie de factores, entre ellos, la demanda interna, la cual es estacional, y el volumen de gas contribuido por cada Concesionario al sistema nacional de gas.

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, debe abonarse al otorgante de la concesión una regalía del 12%, calculada sobre el volumen de hidrocarburos producidos. A los fines de determinar el valor base para el cálculo de las regalías, pueden aplicarse determinados descuentos de tipo “*net-back*”. Asimismo, pueden negociarse pagos en especie con la provincia correspondiente. Si bien el pago de regalías no compensa obligaciones tributarias, califica como gasto deducible a los fines del impuesto a las ganancias.

Las provincias únicamente pueden percibir la alícuota de regalías actualmente vigente del 12%, aplicada sobre los precios efectivos de venta (determinados en forma regresiva a valor boca de pozo) más un adicional del 3% en caso de prórroga de concesiones (con un tope máximo del 18%). Las regalías pueden reducirse hasta en un 5%, dependiendo, entre otros factores, de la productividad de la cuenca. Como resultado de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 27.742/24, comúnmente denominada “Ley Bases”, se estableció un esquema de mayor libertad para las provincias en la fijación de las alícuotas de regalías, que si bien promedian el 15% a nivel nacional, incluyen casos tanto por debajo como por encima de dicho nivel. La nueva redacción del artículo 59 dispone que el concesionario de explotación deberá abonar mensualmente al otorgante, en concepto de regalía por los hidrocarburos producidos y efectivamente utilizados, líquidos o gaseosos, un porcentaje equivalente al determinado en el procedimiento licitatorio. En el caso de las licitaciones previstas en el artículo 45 de la Ley N.º 17.319, conforme la modificación introducida por la Ley Bases al artículo 47, los oferentes competirán en el proceso de adjudicación sobre la base de la alícuota de regalías, y la regalía a ofertar será del 15% más (o menos) un factor de ajuste. Dicho factor de ajuste será un porcentaje determinado a exclusivo criterio del oferente y puede ser negativo. Asimismo, la alícuota de regalías variará conforme a la fórmula prevista en el proyecto, durante los períodos en los que el precio de referencia de los hidrocarburos registre variaciones superiores al 50%. Para las concesiones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la norma, resultará aplicable la regalía acordada con la autoridad de aplicación.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para reducir la regalía hasta en un cinco por ciento (5%), en base a la productividad, las condiciones y la ubicación de los pozos.

Por último, el gas natural utilizado en virtud de autorizaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, incorporadas por el nuevo artículo 44 bis de la Ley Bases, además de no encontrarse sujeto al pago de Títulos Públicos de explotación ni a pagos análogos por el otorgamiento de dichas autorizaciones conforme la normativa provincial, solo abonará regalías en su primera comercialización, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 17.319, en su versión modificada. En el caso del almacenamiento de gas natural propio del productor, las regalías se calcularán sobre el precio promedio de ingreso al sistema de transporte de la cuenca (PIST) vigente al momento de su producción, con anterioridad a su almacenamiento.

Mediante la Ley de Solidaridad, el Congreso de la Nación declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social, y delegó en el Poder Ejecutivo determinadas facultades legislativas, entre ellas la reestructuración tarifaria, hasta el 31 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional.

La ley de emergencia incluyó disposiciones relativas al sistema energético, entre las que se destacan las siguientes:

- el Gobierno Nacional se encuentra facultado para mantener las tarifas de electricidad y gas sujetas a jurisdicción federal e iniciar un proceso de renegociación de las tarifas vigentes o una revisión de carácter extraordinario, conforme a lo dispuesto en las Leyes N.º 24.065, 24.076 y demás normativa aplicable, por un plazo máximo de hasta 180 días, con el objeto de reducir la carga tarifaria efectiva sobre hogares, comercios, e industrias para 2020;
- el Gobierno Nacional se encuentra facultado para intervenir el ENRE y el ENARGAS por un plazo de un año; y

- el Gobierno Nacional se encuentra facultado para establecer derechos de exportación de hidrocarburos, regulados por el Decreto N.º 488/20.

Como consecuencia de la caída de la demanda global derivada de la pandemia de COVID-19, y con el objeto de preservar los niveles de actividad y producción de la industria hidrocarburífera en sus distintas etapas, así como de sostener los patrones de inversión orientados a alcanzar la autosuficiencia hidrocarburífera y garantizar las fuentes de empleo del sector, el 19 de mayo de 2020 se publicó el Decreto N.º 488/2020 del Gobierno Nacional. El Decreto N.º 488/2020 estableció que hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo en el mercado local debían ser facturadas por las empresas productoras y abonadas por las empresas refinadoras a un precio de US\$ 45 por barril para el crudo tipo Medanita, dicho precio será aplicable en todos los casos de entrega de petróleo crudo en el mercado interno a los fines del pago de regalías hidrocarburíferas, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N.º 17.319. Este precio se mantendría en tanto la cotización del Brent no superara los US\$ 45 por barril durante diez días consecutivos. Asimismo, los derechos de exportación se redujeron al 0% mientras la cotización del Brent fuera inferior a US\$ 45 por barril, y al 8% cuando superara los US\$ 60 por barril, y se aplicarán valores intermedios de manera lineal cuando la cotización se ubicara dentro de dicho rango.

En noviembre de 2025, el Ministerio de Economía de la Nación, las Provincias del Chubut, Neuquén, y Santa Cruz, y la CEPH suscribieron una serie de acuerdos que establecieron los compromisos asumidos por las partes con el objeto de sostener y estimular la actividad en los yacimientos hidrocarburíferos convencionales. En virtud de dichos acuerdos, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de impulsar una modificación del régimen legal vigente aplicable a los derechos de exportación de petróleo crudo, a fin de otorgar un tratamiento diferenciado a la producción proveniente de campos convencionales. En este marco, se consideró adecuado prever una reducción de los derechos de exportación aplicables al petróleo crudo producido en campos convencionales, mediante el ajuste del Valor Base (VB) y del Valor de Referencia (VR) establecidos en el Decreto N.º 488/2020, los cuales se definirían dentro del siguiente nuevo rango: (a) Valor Base (VB): US\$ 65 por barril; y (b) Valor de Referencia (VR): US\$ 80 por barril. Esta modificación fue implementada por el Decreto N.º 59/2026, de fecha 29 de enero de 2026.

Con respecto al gas natural, la ley regula su distribución y transporte como servicios públicos, con el objeto de: (i) proteger los intereses de los usuarios del gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la comercialización, el transporte, y la distribución del gas natural; (iv) asegurar un abastecimiento suficiente al mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión de largo plazo; y (vii) garantizar la eficiencia y la seguridad.

Asimismo, la Ley de Gas Natural prohíbe a las empresas transportistas adquirir o vender gas natural, y participar en determinadas formas de asociaciones entre transportistas, distribuidoras, y comercializadoras, a fin de evitar que ellas o sus sociedades vinculadas controlen más de uno de dichos tipos de entidades.

Las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional a partir de 2002 al funcionamiento del mercado libre provocaron una disminución de las inversiones en exploración y desarrollo, mientras que la demanda de gas natural aumentó significativamente a medida que la economía se recuperaba.

La Ley de Hidrocarburos permitió las exportaciones de hidrocarburos en la medida en que no fueran necesarias para el mercado interno y se realizaran a precios razonables. En el caso del gas natural, la Ley N.º 24.076 y su reglamentación exigen que se tengan en cuenta las necesidades del mercado interno al autorizar exportaciones de gas natural de largo plazo.

Durante la última década, el Gobierno argentino adoptó una serie de medidas que derivaron en restricciones a las exportaciones de hidrocarburos desde la Argentina, lo que impidió a los productores locales obtener precios más elevados por sus productos, los cuales podrían haber compensado los incrementos en los costos de producción, y se afectó de esta manera la competitividad. Como consecuencia, los productores pueden verse obligados a comercializar parte de su producción de gas natural y GLP en el mercado interno.

En relación con las exportaciones de gas natural, la Resolución N.º 360/2021 de la Secretaría de Energía, modificada por la Resolución N.º 774/2022 de la misma Secretaría, establece cuatro categorías de exportación: (i) “Exportaciones en Firme Plan Gas.Ar”; (ii) “Exportaciones Interrumpibles”; (iii) “Intercambios Operativos”; y (iv) “Acuerdos de Asistencia”. La Resolución N.º 360/2021, en su redacción modificada, establece un procedimiento especial para las solicitudes de Exportaciones Firmes Plan Gas.Ar, el cual requiere que el Gobierno Nacional fije cupos de exportación para cada período relevante y los asigne conforme al orden de prioridades previsto en el Plan Gas.Ar. Por su parte, los Acuerdos de Asistencia quedan sujetos a un tratamiento específico caso por caso y se encuentran exceptuados de los procedimientos previstos en la Resolución N.º 360/2021 y sus modificaciones.

El 4 de noviembre de 2022 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 730/2022, mediante el cual se aprobó el Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023–2028. El Decreto N.º 730/2022 dispone la continuidad del Plan Gas.Ar (aprobado por el Decreto N.º 892/2020) hasta el año 2028, e instruye a la Secretaría de Energía a implementarlo y a efectuar los ajustes y modificaciones necesarios para su ejecución en aspectos no esenciales.

El 28 de mayo de 2022 se publicó el Decreto N.º 277/2022, que creó los regímenes de acceso al mercado de cambios para la producción incremental de petróleo (RADPIP) y de gas natural (RADPIGN), así como el régimen de promoción del empleo, del trabajo y del desarrollo de proveedores regionales y nacionales (RPEPNIH). Dicho decreto flexibiliza principalmente el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para los beneficiarios que incrementen la producción de gas y/o petróleo. Para acceder a los regímenes RADPIP y RADPIGN deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) inscripción en el registro de empresas petroleras de la Secretaría de Energía; (ii) adhesión al régimen; (iii) obtención de producción incremental de petróleo crudo o de niveles incrementales de inyección de gas natural; (iv) cumplimiento del RPEPNIH; y (v) resultar adjudicatario y cumplir con las obligaciones previstas en el Plan Gas.Ar. Los beneficiarios de estos regímenes podrán acceder al MULC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros en el exterior, incluidos aquellos con partes vinculadas no residentes, así como para el pago de utilidades y dividendos correspondientes a estados contables cerrados y auditados y/o para la repatriación de inversiones directas de no residentes. El acceso al MULC conforme a este régimen no podrá quedar sujeto al requisito de autorización previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), cuando así lo disponga la normativa cambiaria, y los beneficios cambiarios obtenidos por la adhesión a RADPIP y/o RADPIGN serán compensados y deducidos de otros beneficios. En lo que respecta al RPEPNIH, se supervisarán los planes de desarrollo de proveedores que aseguren la integración regional y nacional. El 16 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N.º 13/2023 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se aprobaron las condiciones generales de los regímenes de acceso al mercado de cambios creados por el Decreto N.º 277/2022.

Actualmente, tras la sanción de la Ley N.º 27.742 que modificó la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos, concesionarios, refinadores, y/o comercializadores pueden exportar libremente hidrocarburos y/o sus derivados, sujetos a la falta de objeción de la Secretaría de Energía. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el derecho de exportar no podrá ser interrumpido. La reforma de la Ley de Hidrocarburos se basa en principios vinculados a los mercados libres y a la libre exportación, mientras garantiza la seguridad del abastecimiento. Asimismo, contempla la posibilidad de alinear los precios internos con los precios internacionales, con referencia expresa a la paridad de importación y exportación.

En este contexto, el Decreto N.º 1057/2024 establece los procedimientos de exportación, incluido el mantenimiento del Registro de Contratos de Operaciones de Exportación, e introduce el procedimiento de objeción previsto en el artículo 6º de la Ley de Hidrocarburos, según su texto modificado. Las objeciones podrán fundarse en la falta de disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados o en la existencia y/o acaecimiento de variaciones significativas e imprevistas en los precios del mercado interno. La Secretaría de Energía podrá objetar debidamente, en forma total o parcial, las exportaciones por variaciones significativas e imprevistas en los precios de los hidrocarburos en el mercado interno, con carácter temporario y hasta tanto dicha situación cese. Toda objeción de la Secretaría de Energía deberá estar respaldada por estudios y análisis técnicos y económicos, y las proyecciones deberán permitir una adecuada evaluación del alcance de la exportación correspondiente y de su impacto sobre las condiciones de seguridad de abastecimiento del mercado interno. La seguridad de abastecimiento en el mercado interno comprende la disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados en términos de volumen, calidad, y condiciones comerciales y económicas razonables para satisfacer las necesidades del mercado interno, incluidos los costos y fuentes de hidrocarburos importados y de combustibles alternativos.

Con anterioridad a la sanción de la Ley N.º 27.742, las exportaciones de petróleo crudo, así como las exportaciones de la mayoría de los productos hidrocarburíferos, requerían autorización de la Secretaría de Energía. En consecuencia, las empresas que pretendían exportar petróleo crudo debían demostrar que se había satisfecho la demanda interna de dicho producto o que se había formulado una oferta de venta a compradores locales a precios similares a los vigentes en el mercado de exportación, la cual hubiese sido rechazada.

Mediante el Decreto N.º 325/2025, la Provincia del Chubut autorizó una reducción de las regalías petroleras aplicables a Pecom Servicios Energía S.A. en las áreas El Trébol–Escalante y Bloque III El Trébol, con el objeto de incentivar inversiones y prorrogar la vida útil de yacimientos maduros. La reducción se fijó en el 9% para la producción base y en el 6% para la producción incremental, y se aplicará por un plazo aproximado de diez años, con el fin de promover la recuperación terciaria y la generación de empleo en la Provincia.

Las regalías hidrocarburíferas de los Concesionarios de Áreas Dedicadas

Al 31 de diciembre de 2025, la producción de las Áreas Designadas (según se definen más abajo) representó aproximadamente el 43,67% de la producción total de petróleo de la Provincia.

La siguiente tabla presenta la producción de petróleo de las Áreas Designadas actualmente productivas correspondientes a los ejercicios fiscales indicados, expresada como porcentaje de la producción total de petróleo de la Provincia, medida en miles de m³, así como las reservas comprobadas correspondientes al último período publicado.

**Producción de
petróleo y Áreas
Designadas**

Producción de petróleo (miles de m³ y %)

**Reservas de petróleo
comprobadas (miles de
m³)**

Concesión	2020		2021		2022		2023		2024		2025		2024	
	Miles de m³	%	Miles de m³	%	Miles de m³	%	Miles de m³	%	Miles de m³	%	Miles de m³	%	Concesión	Miles de m³
Campamento Central - C°, Perdido	263.266	3,16%	219.042	2,70%	175.382	2,17%	182.726	2,31%	162.118	2,18%	150.890	2,1%	131.000	0,10%
Escalante - El Trébol	465.193	5,54%	411.232	5,06%	404.562	4,98%	425.498	5,34%	377.034	5,04%	350.963	4,88%	2.439.000	1,91%
Manantiales Behr	1.255.110	14,95%	1.393.143	17,14%	1.491.324	18,34%	1.521.710	19,10%	1.386.053	18,54%	1.462.219	20,18%	7.137.053	5,60%
Restinga Ali	40.367	0,48%	34.777	0,43%	31.470	0,39%	29.473	0,37%	22.195	0,30%	17.550	0,25%	0	0,00%
Sarmiento	2.216	0,03%	1.462	0,02%	1.244	0,02%	923	0,01%	396	0,01%	0	0,0%	0	0,00%
Río Mayo	1.960	0,02%	3.737	0,05%	4.413	0,05%	2.532	0,03%	1.183	0,02%	0.988	0,01%	20.000	0,02%
El Tordillo	375.942	4,51%	403.917	4,93%	419.944	5,17%	340.276	4,27%	262.989	3,52%	247.981	3,42%	2.382.000	1,87%
La Tapera	965	0,01%	1.299	0,02%	1.320	0,02%	1.723	0,02%	0.832	0,01%	2.050	0,03%	4.000	0,00%
Puesto Quiroga	6.481	0,08%	5.882	0,07%	5.558	0,07%	19.217	0,24%	26.476	0,35%	12.469	0,17%	202.000	0,16%
Pampa Del Castillo - La Guitarra	258.040	3,10%	263.817	3,25%	280.607	3,45%	272.011	3,41%	260.789	3,49%	267.131	3,69%	3.881.000	3,04%
Diadema	630.550	7,57%	617.341	7,54%	634.623	7,81%	616.200	7,73%	561.023	7,50%	573.379	7,91%	11.813.000	9,26%
Km 20	50.570	0,61%	50.485	0,62%	53.753	0,66%	55.992	0,70%	57.986	0,78%	56.780	0,78%	788.000	0,62%
Total concesiones cedidas	3.353.411	39,95%	3.406.140	41,61%	3.450.420	43,10%	3.468.281	43,53%	3.119.074	41,72%	3.140.400	43,36%	28.797.000	22,58%
Total producción	8.394.945	100%	8.185.832	100%	8.130.298	100%	7.967.736	100%	7.475.414	100%	7.246.668	100%	127.544.000	100%

Fuente: Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia

La siguiente tabla detalla las proyecciones de producción de petróleo de las Áreas Designadas para el período 2020–2025, según lo informado por los respectivos concesionarios a la autoridad de aplicación:

Proyecciones de producción de petróleo y Áreas Designadas

Concesión	Proyecciones de producción de petróleo (miles de m ³)			
	2026	2027	2028	2029
Campamento Central - C°. Perdido (*)	155.044	282.470	404.610	445.290
Escalante - El Trébol	382.923	452.788	486.904	463.006
Manantiales Behr	1.852.331	1.989.610	1.902.648	1.666.123
Restinga Ali (*)	16.841	16.410	15.990	15.581
Sarmiento	0	0	0	0
Río Mayo (*)	5.227	3.381	2.958	2.645
El Tordillo	241.600	254.758	271.068	234.562
La Tapera	568	475	398	331
Puesto Quiroga	50.275	30.704	20.241	23.141
Pampa Del Castillo - La Guitarra	275.200	279.400	293.200	295.500
Diadema	626.233	641.554	692.559	734.959
Km20	71.924	77.099	82.741	82.445
Total concesiones cedidas	3.678.166	4.028.649	4.173.317	3.963.584

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación

(*) Proyección informada por los operadores, dado que los activos se encuentran sujetos a procesos de cesión/reversión y no se han presentado Declaraciones Juradas ante la Secretaría de Energía de la Nación.

Concesionarios de Áreas Dedicadas

Al 30 de septiembre de 2025, seis (6) concesionarios eran titulares de Concesiones de Áreas Dedicadas (según se definen más adelante – véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos. Términos definidos” en el presente) conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino. A continuación se expone una descripción general de dichos concesionarios, y se incluye, en ciertos casos, referencias a sus sociedades controlantes directas o indirectas. Los inversores no deberán considerar a dichas sociedades controlantes al momento de tomar decisiones de inversión respecto de las Títulos Públicos, y ni la Provincia ni los Compradores Iniciales formulan manifestación alguna en tal sentido.

➤ YPF S.A. es una de las principales compañías energéticas de la Argentina y opera una cadena de valor integrada de petróleo y gas, con posiciones líderes en todos los segmentos del negocio *upstream*, *downstream*, gas, y energía eléctrica del país. YPF opera principalmente en la Argentina, y la mayor parte de sus ingresos proviene de ventas en el mercado interno argentino. Durante los últimos diez años, la compañía ha realizado inversiones significativas en la formación Vaca Muerta junto con socios internacionales y locales, y adquirió experiencia, incorporó tecnología y adaptó procesos con el objeto de ser competitiva a escala global.

Durante 2024, la actividad en la Región Sur se concentró principalmente en el desarrollo de proyectos de inyección de polímeros en el bloque Manantiales Behr en la Provincia. Adicionalmente, YPF es titular de una participación accionaria del 33,15% en Terminales Marítimas Patagónicas S.A., operadora de una terminal portuaria y de almacenamiento ubicada en Caleta Córdova, en la Provincia, con una capacidad de almacenamiento de 285.000 m³.

Actualmente, el área “Manantiales Behr” se encuentra en proceso de transferencia de participaciones en las áreas mencionadas.

➤ Compañías Asociadas Petroleras S.A. (CAPSA) se dedica a la exploración, explotación, desarrollo, y producción de petróleo y gas. Es titular de diversos yacimientos de petróleo y gas en la Cuenca del Golfo San Jorge, ubicados en la Provincia del Chubut, y es accionista de Capex S.A. Además de la exploración y producción de petróleo y gas, sus principales actividades

incluyen actualmente la generación y comercialización de energía eléctrica, así como la producción y comercialización de petróleo crudo, propano y butano.

En la Provincia, CAPSA también opera uno de los cuatro oleoductos a través de los cuales se transporta la producción de petróleo crudo desde los yacimientos hasta la Terminal Marítima de Caleta Córdova.

➤ Capex S.A. es una compañía de energía argentina, controlada directa e indirectamente por CAPSA, que ha integrado verticalmente sus operaciones. Se dedica a la extracción de petróleo y gas en siete áreas ubicadas en las cuencas Neuquina y del Golfo San Jorge. El petróleo crudo producido por la compañía se comercializa tanto en el mercado interno como en mercados internacionales. La producción de gas es sometida a un proceso de agregado de valor mediante la separación de líquidos del gas seco, dando lugar a GLP. A través de la licuefacción se obtienen propano y butano, que se comercializan en forma separada en mercados internos e internacionales, así como nafta estabilizada, que se mezcla con la producción de petróleo crudo de la compañía para su comercialización.

En agosto de 2018, Capex adquirió una participación del 95% en la concesión de explotación hidrocarburífera Pampa del Castillo–La Guitarra, ubicada en la Provincia. En octubre de 2019, Capex fue adjudicataria de derechos exclusivos para la explotación, transporte, y comercialización de hidrocarburos en el área Bella Vista Oeste Bloque I, también ubicada en la Provincia.

Adicionalmente, a través de sus subsidiarias, Capex desarrolló y construyó dos (2) parques eólicos en la Provincia.

➤ Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) es la sucursal argentina de Pan American Energy, S.L. La compañía fue constituida con el objeto de llevar adelante una alianza estratégica entre Amoco Corp. y Bidas Corporation en relación con determinadas actividades de petróleo y gas en el Cono Sur de América del Sur (Argentina, Bolivia, sur de Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay). En 2024, Pan American fue el mayor productor privado de petróleo y gas y el segundo mayor productor total de petróleo y gas de la Argentina, así como el principal exportador de petróleo del país, en cada caso medido por volumen, conforme a datos publicados por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (“IAPG”).

La compañía desarrolla actividades de producción y desarrollo de hidrocarburos en la Argentina en virtud de concesiones de explotación otorgadas por el Gobierno Nacional argentino y por gobiernos provinciales, así como mediante acuerdos de asociación con terceros. Dichas actividades son realizadas directamente por la compañía o en virtud de acuerdos operativos con otros socios a través de uniones transitorias de empresas o estructuras de *joint venture*, de conformidad con la práctica internacional de la industria. Las concesiones y acuerdos operativos son de naturaleza de largo plazo, incluidos aquellos correspondientes a su principal área de producción. Durante 2024, la compañía fue el mayor productor privado de petróleo y gas y el segundo mayor productor de petróleo y gas en general de la Argentina en términos de volumen, lo que representó aproximadamente el 14% de la producción total de petróleo del país, el 11% de la producción total de gas nacional y el 12% de la producción total combinada de petróleo y gas (medida en términos combinados de barril equivalente de petróleo), según datos publicados por el IAPG.

- Petrominera Chubut S.E. es una empresa estatal de energía (sociedad del Estado) constituida conforme a las leyes de la Provincia del Chubut, cuyo capital es íntegramente propiedad de la Provincia. Petrominera Chubut S.E. se dedica a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos en la Provincia del Chubut y es titular y/o participa en diversas concesiones de hidrocarburos y acuerdos de operación dentro de la Provincia.
- Pecom Servicios de Energía S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal constituida conforme a las leyes de la Argentina y una subsidiaria de propiedad total de Santa Margarita LLC. Sus actividades principales consisten en la prestación de servicios de operación y mantenimiento de áreas hidrocarburíferas, el desarrollo de proyectos de ingeniería, adquisición y construcción para proyectos de gran escala del sector privado y público en las industrias de hidrocarburos, energía eléctrica y minería y, desde 2024, el desarrollo *upstream* de áreas productoras de hidrocarburos. Como resultado de la adquisición de dos concesiones de hidrocarburos en la Provincia del Chubut, “Campamento Central - Cañadón Perdido” y “Escalante - El Trébol”, Pecom Servicios de Energía S.A.U. pasó a ser uno de los Concesionarios de Áreas Dedicadas Primarios.
- Petrolera Santa María S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal constituida conforme a las leyes de la Argentina. Petrolera Santa María S.A.U. se dedica a la exploración y explotación de hidrocarburos y es titular de concesiones sobre determinadas áreas hidrocarburíferas en la Provincia del Chubut.
- Patagonia Resources S.A. (sucesora de Neuss S.A.) es una sociedad constituida conforme a las leyes de la Argentina y miembro del Grupo Neuss. Patagonia Resources S.A. es una operadora en las provincias del Chubut y Santa Cruz, especializada en la explotación de hidrocarburos, con foco en la gestión y optimización de campos maduros, y cuenta con el respaldo de un grupo con más de cien años de trayectoria integrado por especialistas con amplia experiencia en el sector. Como resultado de la adquisición de concesiones de hidrocarburos en la Provincia del Chubut, Patagonia Resources S.A. pasó a ser uno de los Concesionarios de Áreas Dedicadas Primarios.

- Crown Point Energía S.A. es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la Argentina y subsidiaria de Crown Point Energy Inc., una sociedad extranjera que cotiza en la Bolsa de Toronto. Crown Point Energía S.A. ha estado activa en el sector de hidrocarburos durante dieciocho años, dedicada a la exploración y explotación de petróleo crudo y gas, y forma parte del Grupo Crown Point Energy. El 4 de junio de 2025, Crown Point Energía S.A. celebró ciertos acuerdos (los “**Acuerdos de Adquisición**”) con Tecpetrol S.A., YPF S.A. y Pampa Energía S.A. para adquirir sus respectivos derechos, títulos e intereses en concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga ubicadas en la Provincia del Chubut, como resultado de lo cual Crown Point Energía S.A. pasó a ser uno de los Concesionarios de Áreas Dedicadas Primarios.
- Capetrol Argentina S.A. es una sociedad dedicada a la exploración y extracción de petróleo en la Argentina. Su objeto social principal consiste en la operación y gestión de áreas hidrocarburíferas para la exploración, explotación, acondicionamiento, transporte y comercialización de todo tipo de hidrocarburos y sus derivados.

LA GARANTÍA

General

Todo el capital y todos los intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos y todas las demás obligaciones de la Provincia respecto de los Títulos Públicos estarán garantizados, igual y proporcionalmente, (i) por la cesión fiduciaria del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas a través de un gravamen de primer grado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Argentino, y (ii) por un derecho real de garantía de primer grado a favor del Fiduciario, en beneficio de los Titulares, en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, incluidos todos los montos depositados periódicamente en dichas cuentas y su producido.

La cesión de las Regalías Especificadas conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino constituirá una cesión fiduciaria de bienes conforme a la ley argentina hasta el pago final de los montos pagaderos en virtud de los Títulos Públicos. De acuerdo con el artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y demás disposiciones aplicables de la Ley N.º 24.441, el Fideicomiso en Garantía Argentino no estará sujeto en general a impugnación por parte de ningún acreedor de la Provincia o del Agente de la Garantía Argentina (salvo en caso de fraude).

De conformidad con los Artículos 1682 y 1683 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Regalías Especificadas serán consideradas activos fiduciarios una vez que sean cedidos al Fideicomiso en Garantía Argentino. Dicha cesión se perfeccionará (y será oponible a terceros) cuando la Concesionaria de Áreas Dedicadas sea debidamente notificada.

Transferencia de las Regalías Especificadas

Los Títulos Públicos estarán garantizados por un derecho real de garantía de primer grado perfeccionado sobre los derechos de la Provincia a percibir el pago, en efectivo o en especie, de las Regalías Especificadas pagaderas a la Provincia por la Concesionaria de Áreas Dedicadas en virtud de concesiones de producción, otorgadas en la actualidad o que se otorguen en el futuro, sobre los yacimientos hidrocarburíferos especificados en las Áreas Designadas de conformidad con la Ley Nacional de Hidrocarburos y otras leyes federales argentinas y con la Ley Provincial de Hidrocarburos XVII N.º 102 y otras leyes de la Provincia, de acuerdo con el Porcentaje Cedido y los términos del Contrato de Fideicomiso Argentino.

El derecho a percibir el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas será transferido por la Provincia a Banco Comafi S.A., que actuará como agente de la garantía argentino (el “**Agente de la Garantía Argentino**”) en beneficio de los Titulares de los Títulos Públicos, a favor del Fideicomiso en Garantía Argentino y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Argentino, el cual se celebrará en la Fecha de Emisión, o con anterioridad a ella, entre (A) la Provincia, (B) el Agente de la Garantía Argentino, y (C) el Fiduciario, quien actuará en nombre propio, en calidad de Fiduciario, en virtud del Contrato de Emisión y, asimismo, en beneficio de los Titulares de los Títulos Públicos, de conformidad con los términos del Contrato de Emisión.

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia aceptará ceder, irrevocable e incondicionalmente, al Agente de la Garantía Argentino, a favor del Fideicomiso en Garantía Argentino y en beneficio de los Titulares de los Títulos Públicos, su derecho de cobro sobre el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas. Los derechos a ser cedidos incluyen, entre otros, todos los derechos a percibir el pago, en efectivo o en especie, derivado de las Regalías Especificadas, o que de otro modo se relacione con ellas (lo que incluye sanciones, multas o intereses, entre otros), así como cualquier otro derecho originado en las Regalías Especificadas. La cesión de las Regalías Especificadas estará sujeta a la realización simultánea de las demás operaciones contempladas en el presente y en los Documentos de la Transacción, incluidas la venta y la emisión de los Títulos Públicos en virtud del Contrato de Emisión.

Pagos por la Concesionaria de Áreas Dedicadas

En el Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia se comprometerá a instruir a la Concesionaria de Áreas Dedicadas, de forma irrevocable, a realizar cualquier pago relacionado con las Regalías Especificadas hasta el monto del Porcentaje Cedido directamente al Fideicomiso en Garantía Argentino mediante el depósito de dichos pagos en la cuenta de garantía establecida en la Ciudad de Buenos Aires en Banco Comafi S.A. por el Agente de la Garantía Argentino a fin de percibir el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas (la “**Cuenta de Garantía Argentina**”).

Los montos serán mantenidos en la Cuenta de Garantía Argentina en beneficio de los Titulares y del Fiduciario. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos – Distribuciones y Pagos – Cuenta de Garantía Argentina” de este Prospecto. Todos los derechos sobre los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Garantía Argentina serán mantenidos en beneficio de los Titulares y del Fiduciario conforme a su participación en virtud del Contrato de Emisión y no constituirán pago de las obligaciones (ni de ninguna otra obligación a la cual deban aplicarse dichos fondos de acuerdo con el Contrato de Emisión) hasta que sean aplicados a dicho destino de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Emisión. Los activos del Fideicomiso de Garantía Argentino consistirán en el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas y demás montos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina.

Adicionalmente, la Provincia se comprometerá a notificar a cualquier sucesor, cesionario o nueva Concesionaria sobre la existencia y los términos del Contrato de Fideicomiso Argentino y a indicarle que debe realizar los pagos relativos a las Regalías Especificadas a la Cuenta de Garantía Argentina.

Asimismo, con anterioridad a la Fecha de Emisión, la Provincia notificará a la Secretaría de Energía de la Nación la existencia y los términos del Contrato de Fideicomiso Argentino.

Porcentaje Cedido

El Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas cedido al Fideicomiso en Garantía Argentino será inicialmente del (i) 72,15% con respecto a las Regalías Especificadas Primarias, y (ii) el 100% de las Regalías PAE (a partir de la Fecha de Pago BOCADE); sujeto a que dichos porcentajes podrán reducirse como resultado de una reducción del Porcentaje Cedido conforme a lo establecido en “Descripción de los Títulos Públicos – Reducción del Porcentaje Cedido”. El porcentaje restante de las Regalías Especificadas, es decir el 27,85%, ha sido previamente cedido al Fiduciario BOCADE, de conformidad con el Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE.

Siempre que se cumplan todas las demás condiciones aplicables, el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas variará durante la vigencia de los Títulos Públicos. En la medida en que se cumplan ciertas ratios de cobertura y otras condiciones aplicables, el Porcentaje Cedido se reducirá de la siguiente manera:

En cada Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía (según se define en el presente), siempre que:

(i) no haya ocurrido ni persista un Supuesto de Incumplimiento, un Supuesto Potencial de Incumplimiento, un Supuesto de Pago por Adelantado o un Hecho Desencadenante; y

(ii) el Índice de Suficiencia de la Reserva haya excedido el Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva durante el Periodo de Determinación de Reducción de la Garantía inmediatamente anterior;

entonces, el Porcentaje Cedido a ser aplicado a las Regalías Especificadas se reducirá según sea necesario para que, sobre una base *pro forma*, el Monto Ajustado de Cobertura de Regalías, debidamente ajustado a los fines de la reducción relevante del Porcentaje Cedido, sea igual a 3,5x en dicha Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía. Sin embargo, se establece que:

(a) en la primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, el Porcentaje Cedido podrá reducirse como máximo el 5,0% de las Regalías Especificadas de Base; y

(b) desde la segunda Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía inclusive hasta la última Fecha de Determinación de la Garantía, el Porcentaje Cedido podrá reducirse como máximo el 10,0% de las Regalías Especificadas de Base en cada una de dichas Fechas de Determinación de Reducción de la Garantía; asimismo, se establece que a partir de la cuarta Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, en cada Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, si el Monto Ajustado de Cobertura de Regalías es superior o igual a 6,0x, el Porcentaje Cedido deberá ser adicionalmente reducido en un porcentaje tal que, cuando se realice cualquier reducción en la correspondiente Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, sobre una base *pro forma*, el Monto Ajustado de Cobertura de Regalías sea superior o igual a 4,5x.

En el momento en que la Provincia le entregue al Agente de Garantía Argentino un certificado en el que se indique que se han cumplido las condiciones para una reducción del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas (conforme al modelo adjunto al Contrato de Fideicomiso Argentino), el Agente de la Garantía Argentino cursará una notificación, según el modelo adjunto al Contrato de Fideicomiso Argentino, a la Concesionaria de Áreas Dedicadas en la que confirme el Porcentaje Cedido que la Concesionaria de Áreas Dedicadas deberá depositar en la Cuenta de Garantía Argentina, así como el porcentaje que se entregará directamente a la Provincia.

Conversión y transferencia de Regalías Especificadas fuera de la Argentina

Con el alcance permitido por la Ley Aplicable, en cada Fecha de Determinación, el Agente de la Garantía Argentino, a través de una entidad financiera local, (i) convertirá a dólares estadounidenses, tan pronto como sea posible, el monto que resulte menor de (x) todos los Pesos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina (el “**Monto en Pesos Disponible**”) e (y) el Monto en Pesos Disponible que (A) sea necesario para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté Totalmente Fondeada (sin considerar los depósitos en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda) y (B) una vez convertido a dólares estadounidenses y agregado a los montos en dólares estadounidenses que ya estén depositados en la Cuenta de Pago, resulte que el saldo en dólares estadounidenses en la Cuenta de Pago sea igual al Monto de Pago Programado siguiente (según se define más adelante), sujeto a los umbrales mensuales aplicables establecidos en la definición de “**Umbral de Liberación de la Garantía**” en “Descripción de los Títulos Públicos”, (los montos convertidos a dólares estadounidenses serán las “**Regalías Convertidas**”), y (ii) transferirá las Regalías Convertidas a la Cuenta de Pago y/o a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda, con la salvedad de que no será necesario realizar ninguna transferencia de Regalías Convertidas a la Cuenta de Pago a los efectos del pago del Monto de Pago Programado final si la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada; asimismo, queda establecido que, en caso de que la Ley Aplicable no le permita al Agente de la Garantía Argentino o a las entidades financieras locales (a) transferir el monto necesario de Regalías Convertidas a la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda a fin de que esta pueda estar Totalmente Fondeada (sin considerar los depósitos en la Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de Deuda), entonces dicha parte de las Regalías Convertidas será transferida a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de Deuda en Dólares y, tan pronto como lo permita la Ley Aplicable, los dólares estadounidenses

depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares serán transferidos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, o (b) convertir ese monto requerido de Pesos a dólares estadounidenses, entonces esa parte del Monto en Pesos Disponible necesaria para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda quede Totalmente Fondeada será transferida a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos y, tan pronto como lo permita la Ley Aplicable, los pesos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda serán convertidos a dólares estadounidenses y transferidos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, o si esa transferencia no se encuentra permitida, a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares.

En caso de que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda no se encuentre Totalmente Fondeada inmediatamente después de la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago final, el Agente de la Garantía Argentino transferirá a la Cuenta de Pago una suma de Regalías Convertidas equivalente a la diferencia entre (x) las sumas depositadas en la Cuenta de Pago (si las hubiera) y el monto depositado en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda inmediatamente después de dicha Fecha de Pago e (y) el Monto de Pago Programado final. El Monto de Pago Programado final se pagará con los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y, si dichos montos fueran inferiores al Monto de Pago Programado, con los fondos depositados en la Cuenta de Pago.

En cada Fecha de Determinación y en cada fecha en la que se encuentren depositados en la Cuenta de Pago montos suficientes para cubrir el Monto de Pago Programado siguiente, si (i) la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada, (ii) ya sea que (x) el saldo de la Cuenta de Garantía Argentina, asumiendo la conversión de los montos en Pesos a dólares estadounidenses (el equivalente en dólares estadounidenses será calculado por el Agente de la Garantía Argentino utilizando el Tipo de Cambio Aplicable a la fecha de determinación), sumado a los montos en la Cuenta de Pago, es igual o mayor al Umbral de Liberación de la Garantía, o (y) el saldo en la Cuenta de Pago es igual al 100% del Monto de Pago Programado inmediatamente siguientes, y (iii) siempre que no haya ocurrido ni subsista ningún Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento o Hecho Desencadenante, entonces el Agente de la Garantía Argentino deberá, a la mayor brevedad posible (a) dejar de convertir y transferir fondos a la Cuenta de Pago en la medida que, en cualquier momento antes de la siguiente Fecha de Determinación, dicha conversión y transferencia podría dar como resultado que los montos depositados en la Cuenta de Pago excedan el menor entre el Umbral de Liberación de la Garantía y el 100% del Monto de Pago Programado inmediatamente siguiente y (b) en el caso de (ii)(x) precedente, liberar a favor de la Provincia, sujeto a los umbrales mensuales aplicables establecidos en la definición de “Umbral de Liberación de la Garantía” en “Descripción de los Títulos Públicos”, todos los montos que superen el Umbral de Liberación de la Garantía así depositados con anterioridad a la siguiente Fecha de Determinación y, en el caso de (ii)(y) precedente, liberar a la Provincia todos los montos posteriormente depositados antes de la siguiente Fecha de Determinación (dichos montos se denominan en esta sección (b), “**Excedente de Cobranzas**”).

Sin perjuicio del párrafo inmediatamente precedente, en caso de que se haya producido y subsista un Hecho de Pago por Adelantado y/o un Hecho Desencadenante, el Agente de la Garantía Argentino procederá en la forma descrita en “Descripción de los Títulos Públicos - Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias” y “Descripción de los Títulos Públicos - Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”, según corresponda. En la siguiente Fecha de Determinación, el Agente de la Garantía Argentino reanudará la conversión y la transferencia de fondos antes descriptas.

Para más detalles relacionados con la distribución de los fondos transferidos por la Concesionaria de Áreas Dedicadas en virtud de las Regalías Especificadas y los pagos a ser efectuados en relación con ellas, véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos” de este Prospecto.

Compromisos de la Provincia

En el Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia se comprometerá, entre otras cosas, a (i) garantizar que los derechos de cualquier Concesionaria de Áreas Dedicadas derivados de cualquiera Concesión de Áreas Dedicadas, así como el interés sobre dicha Concesión de Áreas Dedicadas no serán transferidos, vendidos o cedidos por la Concesionaria de Áreas Dedicadas, a menos que (y) con anterioridad a dicha transferencia, venta o cesión, el adquirente o cesionario asuma las obligaciones de la Concesionaria de Áreas Dedicadas, incluido su consentimiento a la cesión fiduciaria en garantía, y (z) dicha transferencia, venta o cesión se realice a favor de una nueva Concesionaria; (ii) no gravar, vender, transferir, ceder o de otro modo disponer del producido de la Cuenta de Garantía Argentina o de las Regalías Especificadas, ni permitir que recaigan sobre ellas gravámenes o medidas cautelares; (iii) no tomar acciones orientadas a impedir cualquier limitación o restricción en virtud de cualquier acuerdo, documento, instrumento o relación jurídica respecto de las Regalías Especificadas que pueda limitar o restringir la capacidad de la Provincia para ceder al Agente de la Garantía Argentino cualquiera de sus derechos en virtud de dichos acuerdos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas; (iv) proveer al Agente de la Garantía Argentino los certificados y/o notificaciones previstas en el Contrato de Emisión (incluido, entre otros, el Certificado de Reservas) cuando así lo requiera el Contrato de Emisión y también cuando el Agente de la Garantía Argentino lo solicite, así como toda información relevante y e informes referidos a cualquier cuestión relacionada con las Regalías Especificadas y (v) efectuar todas las presentaciones y tomar todas las medidas que eventualmente resulten necesarias para garantizar que el Contrato de Fideicomiso Argentino se encuentre en todo momento sujeto a un derecho real de garantía perfeccionado de primer grado (y válido) a favor del Agente de la Garantía Argentino, en beneficio de los Titulares. La Provincia no solicitará ni tomará ninguna medida tendiente a autorizar o permitir un pago en especie con relación a las Regalías Especificadas.

Declaraciones de la Provincia

La Provincia realizará ciertas declaraciones y garantías en el Contrato de Fideicomiso Argentino, incluidas, de forma no taxativa, las siguientes: (i) que está plenamente facultada para celebrar el Contrato de Fideicomiso Argentino y para cumplir con sus obligaciones que de este emanen; (ii) que el Contrato de Fideicomiso Argentino y las transacciones allí contempladas han sido autorizadas por la Provincia, que dicha autorización se encuentra en plena vigencia y efecto y no es violatoria de las leyes provinciales, la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, las leyes o decretos nacionales, reglamentos nacionales o provinciales, ni de ninguna obligación contractual aplicable a la Provincia, y que no se requiere ninguna otra autorización para realizar las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso Argentino (incluida, sin limitación, cualquier autorización del Poder Legislativo de la Provincia); (iii) que el Contrato de Fideicomiso Argentino constituye una obligación válida y legalmente vinculante para la Provincia, ejecutable y admisible como prueba en Argentina y en cualquier otra jurisdicción, sin que para tales fines resulte necesaria ninguna registración, inscripción, consentimiento u otra formalidad o condición; no obstante, en caso de la cesión de derechos conforme los artículos 1682 y 1683 del Código Civil y Comercial de la Nación, será oponible a terceros (incluidos los acreedores de la Provincia) una vez que la Provincia haya cursado notificación a la Concesionaria de Áreas Dedicadas; (iv) que la Provincia es la única y exclusiva titular de los derechos cedidos en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino y que no ha gravado, vendido, transferido, cedido o de otro modo enajenado tales derechos; (v) que la Provincia no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligada, ni ha violado ninguna disposición legal, reglamentación, orden, sentencia, requerimiento judicial, notificación o intimación de ningún tribunal u organismo gubernamental que afecte adversamente su capacidad para obligarse en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino y para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de conformidad con aquél; y (vi) que las Regalías Especificadas tienen existencia legal y efectiva, que se otorgó la prórroga de cada concesión relacionada con las Regalías Especificadas de conformidad con las leyes aplicables y que estas Concesiones se encuentran en plena vigencia y efecto y constituyen acuerdos válidos, vinculantes y exigibles para la Provincia.

Administración de las Regalías Especificadas

La Provincia cooperará con el Agente de la Garantía Argentino y lo asistirá en la realización de todas las siguientes acciones en relación con las Regalías Especificadas: (i) notificar al Agente de la Garantía Argentino en forma inmediata sobre cualquier incumplimiento de cualquier Concesión o de cualquier otro documento, instrumento o relación jurídica relativo a las Regalías Especificadas, así como sobre cualquier notificación, reclamo o penalidad derivada de cualquiera de dichas Concesiones, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas o de cualquier evento o circunstancia que pueda o pudiera dar lugar a una disputa respecto de la existencia, validez, vigencia, exigibilidad, integridad y/o forma de ejercicio de los derechos respecto de cualquiera de las Regalías Especificadas; y (ii) llevar a cabo cualquier proceso, procedimiento o acción ante la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación o cualquier otro organismo gubernamental que la Provincia considere conveniente o que el Agente de la Garantía Argentino solicite, con el propósito de objetar el cálculo por parte de la Concesionaria de Áreas Dedicadas de cualquiera de las Regalías Especificadas, así como otras acciones relativas al ejercicio de los derechos de la Provincia respecto de las Regalías Especificadas.

Impuestos, costos y gastos

La Provincia aceptará pagar todos los gastos legales y de otra naturaleza, así como todos los impuestos presentes o futuros relacionados con el Contrato de Fideicomiso Argentino y las transacciones allí contempladas (incluyendo cualquier impuesto de sellos u otros impuestos sobre cualquier documento u otros aranceles similares que puedan ser aplicados en relación con la suscripción y el otorgamiento del Contrato de Emisión y el Fideicomiso en Garantía Argentino, el impuesto a las ganancias, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto a los débitos y créditos bancarios, el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto que pueda ser aplicable a un fideicomiso y/o a sus activos y/o a los pagos realizados por un fideicomiso de acuerdo con leyes y reglamentaciones fiscales en vigor durante la vigencia del fideicomiso).

Ley aplicable, competencia e inmunidades

El Contrato de Fideicomiso Argentino se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Argentina y las partes de dicho contrato se someterán de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 98 de la Constitución Provincial, es posible iniciar acciones legales contra la Provincia directamente. En caso de que se dicte, de conformidad con dicha norma y con la Ley Provincial N.º I-209 (anteriormente Ley Provincial N.º 4.567) —que son disposiciones de orden público e improrrogables—, una sentencia contra la Provincia condenándola al pago de una suma de dinero, los activos o ingresos de la Provincia (excepto los activos o ingresos del Banco del Chubut) no podrán ser embargados y la Legislatura deberá establecer por ley la forma en la cual se cumplirá con dicha sentencia condenatoria. Si dicha ley no se dicta en una sesión ordinaria de la Legislatura durante el período inmediatamente posterior a la fecha en que se dictó la sentencia, la antedicha Inmunidad de Embargo de la Provincia (según se define en el presente) dejará de surtir efectos (excepto con respecto a los bienes de la Provincia utilizados para la prestación de servicios públicos esenciales, a los bienes de la Provincia considerados de dominio público o los impuestos a ser destinados a la prestación de servicios públicos). Si se dieran las circunstancias antes descriptas, una vez transcurrido un año completo a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo de la Provincia sea notificado de la sentencia correspondiente, los tribunales podrán ejecutar dicha sentencia.

Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda

En Estados Unidos se abrirá una Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda, mientras que en Argentina se abrirán una Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de Deuda en Pesos y una Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de Deuda en Dólares.

Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra “**Totalmente Fondeada**” en la medida que, en cualquier momento, los fondos allí depositados (junto con el monto depositado en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, convertido a dólares estadounidenses según el Tipo de Cambio Aplicable, y con el monto depositado en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares en la fecha de determinación) sean, como mínimo, iguales a:

(i) desde la primera Fecha de Pago inclusive hasta el primer día del 10.º Período de Cobro exclusive, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado posterior a la fecha de determinación;

(ii) desde el primer día del 10.º Período de Cobro inclusive hasta el primer día del 11.º Período de Cobro exclusive, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado posterior a la fecha de determinación más un monto igual al 33% del primer Monto de Amortización;

(iii) desde el primer día del 11.º Período de Cobro inclusive hasta el primer día del 12.º Período de Cobro exclusive, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado posterior a la fecha de determinación más un monto igual al 66% del primer Monto de Amortización; y

(iv) desde el primer día del 12.º Período de Cobro inclusive hasta la Fecha de Pago final inclusive, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado posterior a la fecha de determinación más un monto igual al 100% del Monto de Amortización.

Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada, para todos los fines en virtud de los Títulos Públicos y del Contrato de Emisión, si la Provincia ha fondeado dicha cuenta en la forma y por los montos que se describen en el presente. El término “Totalmente Fondeada”, cuando se utilice como verbo, tendrá un significado correlativo. La Provincia tendrá derecho a efectuar depósitos directamente en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda en cualquier momento. Véase la sección “Descripción de los Títulos Públicos – Distribuciones y Pagos - Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda” de este Prospecto.

MARCO LEGAL Y REGULATORIO DE LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS

Generalidades

La actividad hidrocarburífera en la Argentina ha estado históricamente sujeta a una importante regulación estatal. El marco jurídico que regula la exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos ha evolucionado a lo largo del tiempo a través de diversas leyes y reformas regulatorias orientadas a equilibrar el control estatal sobre los recursos naturales con la participación de inversores privados.

El descubrimiento en Comodoro Rivadavia en 1907 ocurrió en el marco del Código de Minería de la Nación, que clasificaba a los hidrocarburos como minas de “primera categoría”. En virtud del Código de Minería, los hidrocarburos eran considerados bienes cuyo dominio originario pertenecía al Estado (ya fuera el Gobierno Nacional o las Provincias, según la ubicación de los recursos). A diferencia de otros recursos minerales, los hidrocarburos no podían ser explotados libremente por particulares sin una concesión otorgada por el Estado.

Tras su descubrimiento, el Gobierno Nacional adoptó medidas para preservar el control estatal sobre los recursos hidrocarburíferos. Entre dichas medidas, un decreto presidencial estableció una zona de reserva en el área de Comodoro Rivadavia con el objeto de evitar reclamos privados especulativos sobre yacimientos recientemente descubiertos. Esta política reflejó la importancia estratégica atribuida a los hidrocarburos y consolidó el principio de que dichos recursos debían ser administrados por el Estado en función del interés público.

En las primeras etapas del desarrollo del sector hidrocarburífero en la Argentina, el Estado desempeñó un rol central a través de la creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (“YPF”), la empresa petrolera estatal nacional. Creada durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen y posteriormente consolidada durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear bajo la conducción del General Enrique Mosconi, YPF se convirtió en una de las primeras empresas petroleras estatales integradas verticalmente en el mundo, operando a lo largo de toda la cadena de valor de los hidrocarburos, incluidas la exploración, producción, refinación y comercialización.

A medida que la industria se expandía, el marco regulatorio evolucionó. En 1935, se sancionó la Ley N.º 12.161, primera ley integral de hidrocarburos de la Argentina, con el objeto de regular la actividad hidrocarburífera y organizar la coexistencia de los intereses nacionales, provinciales y privados. Dicha ley reafirmó la facultad del Estado para explotar los hidrocarburos en forma directa, principalmente a través de YPF, o en forma indirecta mediante concesiones otorgadas a operadores privados. Asimismo, reguló la relación entre el Gobierno Nacional y las Provincias en materia de administración de recursos y regalías, otorgando al Gobierno Nacional un rol central en la planificación e implementación de la política energética nacional.

El marco jurídico moderno que regula los hidrocarburos en la Argentina se basa principalmente en la Ley de Hidrocarburos N.º 17.319, sancionada en 1967. Esta ley continúa siendo la piedra angular del régimen regulatorio y ha sido complementada y modificada por legislación posterior, incluyendo la Ley N.º 26.197 (comúnmente denominada la “Ley Corta”) y la Ley N.º 27.007, sancionada en 2014.

La Ley de Hidrocarburos N.º 17.319 establece que los yacimientos de hidrocarburos constituyen bienes inalienables e imprescriptibles del Estado. Tras la reforma constitucional de 1994 y la sanción de la Ley N.º 26.197, la titularidad de los yacimientos de hidrocarburos fue transferida a las provincias en cuyos territorios se encuentran dichos recursos, mientras que los recursos offshore ubicados más allá de las 12 millas náuticas desde la costa permanecen bajo jurisdicción federal.

La ley permite la participación de empresas privadas o de capital mixto en el sector hidrocarburífero a través de un sistema de permisos y concesiones otorgados por la autoridad competente. Los principales instrumentos jurídicos previstos por la ley incluyen:

(a) **Permisos de exploración:** Estos permisos autorizan la exploración de áreas determinadas con el objeto de identificar yacimientos de hidrocarburos. Los permisos de exploración se otorgan por períodos específicos divididos en etapas, durante las cuales el permisionario debe cumplir con compromisos mínimos de inversión. En caso de descubrir hidrocarburos en cantidades comercialmente explotables, el titular del permiso tiene el derecho preferente a obtener una concesión de explotación.

(b) **Concesiones de explotación:** Estas concesiones otorgan el derecho exclusivo a desarrollar y producir hidrocarburos en un área determinada. Las concesiones para recursos convencionales se otorgan generalmente por un plazo de 25 años, mientras que las correspondientes a recursos no convencionales se otorgan por un plazo de 35 años. Los concesionarios adquieren la propiedad de los hidrocarburos producidos y pueden comercializarlos libremente, sujeto al pago de regalías a la autoridad concedente, generalmente a una tasa del 12% de la producción.

(c) **Concesiones de transporte:** Estas concesiones autorizan la construcción y operación de oleoductos, gasoductos y demás infraestructura vinculada para el transporte de petróleo y gas natural desde los yacimientos hacia refinerías, sistemas de distribución o terminales de exportación.

Conforme a este marco legal, el Estado actúa como autoridad regulatoria responsable de establecer las políticas del sector, otorgar permisos y concesiones mediante procesos de licitación pública competitiva y asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, operativas y ambientales aplicables a las actividades hidrocarburíferas.

La Ley N.º 27.007, sancionada en 2014, introdujo modificaciones significativas a la Ley de Hidrocarburos N.º 17.319 con el objetivo de promover inversiones en recursos hidrocarburíferos no convencionales, en particular en formaciones *shale* como las ubicadas en la cuenca de Vaca Muerta. La ley estableció plazos de concesión diferenciados según el tipo de explotación, reconociendo los ciclos de desarrollo más prolongados y los mayores requerimientos de capital asociados a estos proyectos.

En virtud del régimen modificado, las concesiones de explotación se otorgan por un plazo de 25 años para recursos convencionales, 35 años para recursos no convencionales (Concesiones de Explotación No Convencional – CENCH), incluido un período piloto, y 30 años para proyectos *offshore*. Los concesionarios pueden solicitar prórrogas sucesivas de 10 años, sujetas al cumplimiento de sus compromisos de inversión y demás requisitos regulatorios.

La introducción de la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) estableció un marco jurídico específico para el desarrollo de recursos *shale*. Asimismo, la ley permite la subdivisión de áreas concesionadas, permitiendo a una empresa solicitar una concesión no convencional sobre una porción de un área previamente otorgada bajo una concesión convencional.

La ley también incorporó mecanismos destinados a fomentar inversiones de gran escala, incluida la reducción del umbral mínimo de inversión a US\$ 250 millones para acceder a ciertos beneficios del Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos. Los proyectos que califican pueden acceder a derechos de exportación y, una vez cumplido un determinado período de inversión, disponer libremente de una porción de las divisas generadas por exportaciones.

Con anterioridad a la sanción de esta ley, ciertas provincias exigían la participación de sus empresas estatales en proyectos hidrocarburíferos sin aportar capital (el denominado sistema de “*carry*”), lo cual era ampliamente considerado un desincentivo a la inversión privada. La Ley N.º 27.007 limitó esta práctica al prohibir a las provincias reservar nuevas áreas para sus empresas estatales conforme a tales esquemas. En consecuencia, las empresas estatales provinciales deben participar en igualdad de condiciones con inversores privados o aportar capital a los proyectos en los que participen.

La reforma también procuró armonizar los términos fiscales entre las provincias a fin de brindar mayor previsibilidad regulatoria a los inversores. En particular, la ley confirmó una tasa estándar de regalías del 12%, con la posibilidad de incrementarla hasta un 18% en caso de prórroga de concesiones. La reforma asimismo estandarizó determinados cánones y cargos que pueden exigir las provincias e introdujo pliegos modelo con el objeto de promover consistencia y transparencia en los procesos licitatorios entre jurisdicciones.

La ley también reafirmó que las actividades hidrocarburíferas continúan sujetas a las normas ambientales nacionales y provinciales aplicables, incluidas aquellas relativas a las actividades de fractura hidráulica, que implican requisitos específicos en materia de uso del agua, gestión de residuos y protección ambiental.

Entre 2016 y 2019, el Gobierno Nacional implementó políticas destinadas a promover la producción local de hidrocarburos y reducir la dependencia de importaciones energéticas. En particular, la Resolución N.º 46/2017 estableció incentivos para la producción de gas natural no convencional, mediante un esquema de precios garantizados destinado a fomentar inversiones en proyectos de *shale* gas, especialmente en Vaca Muerta. El programa fijó un precio estímulo para la producción incremental de gas, comenzando en US\$ 7,50 por MMBTU en 2018 y se redujo gradualmente hasta US\$ 6,00 por MMBTU en 2021.

Estos incentivos impulsaron inversiones significativas en el desarrollo de gas no convencional, incluidos proyectos como el yacimiento Fortín de Piedra operado por Tecpetrol, lo que contribuyó a incrementar la producción de *shale* gas y a compensar parcialmente la caída del gas convencional.

Durante el mismo período, el Gobierno también promovió la exploración *offshore* mediante el lanzamiento de la primera ronda internacional de licitación *offshore* conforme al Decreto N.º 872/2018, que ofreció bloques exploratorios en las cuencas Argentina Norte, Malvinas Oeste y Austral. El proceso atrajo la participación de diversas sociedades internacionales y reactivó la exploración en la plataforma continental argentina.

En respuesta a la inestabilidad económica y a la fuerte devaluación del peso a partir de 2018, el Gobierno reintrodujo temporalmente controles de precios en el sector hidrocarburífero. En particular, el Decreto N.º 566/2019 estableció un congelamiento temporal de los precios del petróleo crudo y los combustibles por un plazo de 90 días.

En 2020, en el contexto de la caída global del precio del petróleo y los efectos económicos de la pandemia de COVID-19, el Gobierno Nacional adoptó medidas adicionales para estabilizar el sector. En particular, el Decreto N.º 488/2020 estableció un precio de referencia para el petróleo crudo en el mercado interno de US\$ 45 por barril, con el objetivo de proteger a los productores locales y a las provincias productoras frente a la fuerte caída de los precios internacionales, que habían descendido por debajo de US\$ 20 por barril. La medida se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que los precios internacionales superaran dicho nivel de referencia de manera sostenida.

El decreto también introdujo medidas destinadas a sostener los niveles de actividad, incluida la obligación de las refinadoras de priorizar la compra de crudo de producción local, compromisos de los productores de mantener niveles de actividad y empleo comparables a los de 2019 y la presentación de planes de inversión para asegurar el desarrollo continuado de los yacimientos de hidrocarburos. Asimismo, se implementó un esquema de derechos de exportación variables, con una alícuota del 0% cuando el precio internacional del crudo fuera igual o inferior al precio de referencia.

Ese mismo año, el Gobierno implementó el Plan de Promoción de la Producción de Gas Natural Argentino (Plan Gas.Ar) mediante el Decreto N.º 892/2020. El programa tuvo como objetivo asegurar el abastecimiento interno de gas natural y reducir la dependencia de importaciones, mediante un sistema de subastas competitivas que garantizan volúmenes base de producción. Conforme a este esquema, los productores presentan ofertas de volumen y precio, y el Estado adjudica contratos de suministro de largo plazo, generalmente por cuatro años, luego extendidos para ciertos proyectos *offshore*. El Estado cubre la diferencia entre el precio adjudicado y el precio pagado por los consumidores, conforme al marco presupuestario nacional. La implementación del Plan Gas.Ar contribuyó a revertir la caída en la producción de gas natural y a impulsar proyectos de infraestructura como el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner.

Posteriormente, el Decreto N.º 277/2022 creó el Régimen de Promoción de Inversión para las Actividades de Exportación de Hidrocarburos, que establece incentivos para empresas que incrementen su producción por encima de determinados niveles base. El régimen aplica a empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras que realicen inversiones directas destinadas a aumentar la producción de petróleo crudo o gas natural.

En virtud de este régimen, las empresas que logren producción incremental pueden obtener un Certificado de Beneficio, que les permite acceder al mercado de cambios por un monto equivalente a una porción del valor de dicha producción incremental, incluyendo hasta el 20% de la producción incremental de petróleo y el 30% de la producción incremental de gas. Las divisas obtenidas pueden destinarse, entre otros fines, al pago de deuda externa o a la distribución de dividendos en el exterior.

El régimen está sujeto a salvaguardas destinadas a proteger el mercado interno, incluida la obligación de las empresas participantes de priorizar el abastecimiento local y cumplir con requisitos de contratación que promuevan la participación de proveedores nacionales y regionales.

Más recientemente, el 8 de julio de 2024, el Congreso sancionó la Ley N.º 27.742 (la “**Ley Bases**”), que introdujo modificaciones relevantes al marco regulatorio hidrocarburífero, reglamentadas posteriormente por el Decreto N.º 1057/2024. La reforma tiene por objeto promover la inversión y mejorar la competitividad del sector mediante la ampliación de mecanismos de mercado y la facilitación de exportaciones.

Entre las principales modificaciones se destacan:

- Se incorpora como objetivo adicional, junto con los previstos en el artículo 3 de la Ley N.º 26.741, la maximización de la renta derivada de la explotación de los recursos y la satisfacción de las necesidades hidrocarburíferas del país;
- Se establecen nuevas condiciones para el otorgamiento de permisos y concesiones, autorizaciones de transporte y almacenamiento y autorizaciones de procesamiento de hidrocarburos;
- Se definen las condiciones para ser titular de permisos y concesiones, reconociéndose la propiedad de los hidrocarburos extraídos y la facultad de transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y disponer libremente de sus derivados, pudiendo fijar precios sin intervención del Poder Ejecutivo Nacional en estas actividades;
- Las exportaciones de hidrocarburos y sus derivados serán libres, y no estarán sujetas a la objeción de la Secretaría de Energía de la Nación. La comercialización de hidrocarburos será libre, y el Poder Ejecutivo

Nacional establecerá el régimen de exportación e importación que asegure el cumplimiento de los objetivos de la ley;

- Mientras el Permisionario no haya efectuado la declaración de comercialidad prevista en el artículo 22 de la ley, podrá disponer de los productos extraídos durante la exploración, pero la explotación del yacimiento no estará permitida;
- Se establece el 31 de diciembre de 2028 como plazo máximo para solicitar la conversión de concesiones convencionales en no convencionales. Si la conversión se aprueba, se otorgará un nuevo plazo de 35 años por única vez, desde la fecha de la solicitud;
- Se elimina la obligación del concesionario de explotación de asegurar la máxima producción de hidrocarburos, con la condición de que ello sea compatible con una explotación adecuada y económica del yacimiento, así como con la observancia de criterios que garanticen la adecuada conservación de las reservas;
- Sin perjuicio de las concesiones de exploración y transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley Bases (las cuales continuarán rigiéndose por el marco legal vigente con anterioridad a dicha ley), para nuevas concesiones, el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá, al definir los términos y condiciones de la licitación conforme al artículo 47, establecer plazos de hasta diez años adicionales a los previstos en los incisos (a), (b) y (c) de dicho artículo, siempre que la necesidad de dicha prórroga se encuentre debidamente justificada y fundada. En ningún caso los plazos podrán establecerse a perpetuidad;
- Las concesiones de transporte y procesamiento no implicarán en ningún caso un derecho exclusivo para quien las lleve a cabo;
- Los titulares de autorizaciones para el procesamiento de hidrocarburos deberán procesar hasta un máximo del 5% de la capacidad de sus instalaciones, siempre que no se vea comprometida la seguridad del proceso, que las partes acuerden las condiciones del servicio a prestar y que el solicitante asuma los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá incrementarse: (i) por acuerdo de las partes en cualquier momento y/o (ii) por la autoridad de aplicación, una vez transcurridos cuatro años desde la autorización comercial de la planta y en caso de persistir capacidad remanente u ociosa. En el caso de plantas de procesamiento de combustibles líquidos, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenamiento;
- Se establecen autorizaciones para el almacenamiento subterráneo de gas natural, junto con las condiciones para su otorgamiento. Dichas autorizaciones confieren el derecho a almacenar gas natural en reservorios naturales de hidrocarburos agotados, incluidos los procesos de inyección, almacenamiento y liberación de gas natural;
- Luego del vencimiento del plazo de las concesiones de explotación vigentes, estas no podrán ser adjudicadas sin un nuevo procedimiento licitatorio. El correspondiente proceso licitatorio podrá llevarse a cabo con una antelación mínima de un año respecto de su vencimiento;
- Se establecen nuevos valores de los cánones de exploración y explotación, ajustables anualmente conforme a la cotización del “ICE Brent First Line” (precio del Brent en el contrato de futuros más cercano):
 - (i) **Canon de exploración:** Primer período: el monto equivalente en pesos a 0,50 barriles de petróleo por kilómetro cuadrado. Segundo período: el monto equivalente en pesos a 2 barriles de petróleo por kilómetro cuadrado. Prórroga: el monto equivalente en pesos a 15 barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
 - (ii) **Canon de explotación:** El concesionario de explotación abonará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos a 10 barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción de área comprendida en la concesión.
- El concesionario de explotación abonará regalías mensuales sobre la producción, calculadas como un porcentaje equivalente al establecido en el proceso de adjudicación. Para los contratos vigentes al fecha de sanción de la Ley Bases, continuará aplicándose la regalía previamente acordada. El Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir dicho porcentaje hasta el 5%, considerando la productividad, las condiciones y la ubicación de los pozos. Asimismo, en nuevas licitaciones, los oferentes competirán sobre la base del porcentaje de regalía, y se tomará como valor inicial un 15%.

Marco legal y regulatorio provincial adicional

Régimen provincial de hidrocarburos y jurisdicción

La Provincia ha ratificado su dominio originario sobre los recursos hidrocarburíferos mediante la Ley Provincial N.º XVII N.º 36 y ha establecido un régimen regulatorio integral en materia de hidrocarburos a través de la Ley Provincial N.º XVII N.º 102, que regula las actividades de exploración, explotación, transporte, y demás actividades conexas dentro de su jurisdicción. Dicho régimen fue posteriormente modificado por la Ley Provincial N.º XVII N.º 154, la cual sustituyó los artículos 32 y 69 e incorporó el artículo 17 bis a la Ley Provincial N.º XVII N.º 102.

Asimismo, la Provincia adhirió al régimen federal de privatización de hidrocarburos establecido por la Ley N.º 24.145 mediante la Ley Provincial N.º XVII N.º 44, y aprobó la transferencia de concesiones de transporte desde el Gobierno Nacional a través de la Ley Provincial N.º XVII N.º 89, que ratificó el acuerdo celebrado entre la Provincia y la Secretaría de Energía de la Nación.

Asimismo, la Provincia aprobó el Acuerdo Federal para la Implementación de la Ley N.º 26.741 mediante la Ley Provincial N.º XVII N.º 163, y de esta manera reafirmó su participación en el marco de coordinación federal-provincial en materia hidrocarburífera.

El régimen provincial de hidrocarburos se complementa con normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial, entre las que se destaca el Decreto N.º 1010/25, que sustituyó el Anexo I del Decreto N.º 91/13 relativo a las actividades hidrocarburíferas.

En este marco, Petrominera Chubut S.E. actúa como un instrumento estratégico para el desarrollo e implementación de las políticas mineras, hidrocarburíferas y energéticas de la Provincia, según lo definido por el Poder Ejecutivo Provincial. Petrominera opera conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial I N.º 129, con sus modificatorias, en el marco general establecido por la Ley Nacional de Hidrocarburos N.º 17.319, modificada por las Leyes N.º 26.197 y N.º 27.007, así como por la Ley Provincial XVII N.º 102 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables.

Petrominera está constituida como una sociedad del Estado que opera conforme a un modelo de empresa pública, pero regida principalmente por normas de derecho privado. Además de perseguir rentabilidad económica, la sociedad tiene por objeto contribuir al desarrollo estratégico de los recursos naturales y del sector energético de la Provincia.

Sus principales áreas de actividad incluyen hidrocarburos, minería, energías renovables y la operación de estaciones de servicio.

Petrominera, por lo general, no opera directamente los yacimientos hidrocarburíferos. En cambio, mediante procesos licitatorios llevados a cabo por mandato del Poder Ejecutivo Provincial, procura la participación de socios del sector privado que aporten capital y capacidad técnica. En dichos proyectos, Petrominera participa típicamente mediante una participación en la producción de los yacimientos correspondientes.

La Ley Bases

La Ley Bases, publicada el 8 de julio de 2024, introdujo modificaciones significativas tanto a la Ley de Gas Natural como a la Ley de Hidrocarburos.

Las principales modificaciones a la Ley de Hidrocarburos incluyen: (i) la ampliación del paradigma tradicional de autoabastecimiento para incorporar la maximización de los beneficios económicos y la promoción de nuevas inversiones; (ii) la eliminación de restricciones a las exportaciones de hidrocarburos y el establecimiento de la libertad para comercializar y exportar hidrocarburos y sus derivados; (iii) la prohibición de la intervención del Gobierno argentino en la fijación de precios del petróleo crudo, el gas natural y los productos refinados en el mercado interno; (iv) la inclusión de las actividades de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos dentro del marco regulatorio; (v) la autorización para convertir concesiones de explotación convencionales en concesiones no convencionales hasta el 31 de diciembre de 2028; (vi) la definición de requisitos específicos para la licitación de nuevas áreas y la eliminación de la posibilidad de prorrogar concesiones de explotación existentes con el objeto de otorgar nuevas concesiones; (vii) modificaciones en los cánones pagaderos por los titulares de concesiones y permisos; (viii) la revisión del régimen de regalías, salvo respecto de las concesiones ya otorgadas; (ix) el reemplazo de las concesiones de transporte por un sistema de autorizaciones de transporte y almacenamiento, así como autorizaciones para el procesamiento de hidrocarburos; y (x) la autorización para que empresas extranjeras participen en licitaciones públicas de permisos y concesiones.

En relación con la Ley de Gas Natural, las principales modificaciones incluyen: (i) la eliminación del requisito de obtener autorización previa para las importaciones de gas natural; (ii) la supresión de la limitación previa que exigía que no se viera afectado el abastecimiento del mercado interno; (iii) el establecimiento de un régimen regulatorio especial para el GNL (gas natural licuado), que garantiza condiciones de exportación en firme que, una vez autorizadas, no podrán ser modificadas; (iv) la prórroga del plazo de las licencias de transporte y distribución de 10 a 20 años; y (v) la creación del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad para reemplazar al ENRE y al ENARGAS, y asumir sus respectivas funciones.

En línea con las reformas introducidas por la Ley Bases, el Decreto N.º 451/2025, publicado el 7 de julio de 2025, aprobó el texto ordenado y consolidado de la Ley de Gas Natural.

Asimismo, el 4 de julio de 2025, mediante el Decreto N.º 452/2025, el Gobierno Nacional dispuso la creación del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, que reemplazará al ENRE y al ENARGAS, y estableció un plazo de 180 días corridos desde la publicación del Decreto para que dicho ente inicie sus operaciones. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2025, la Resolución SEN N.º 479/2025 creó el Comité de Selección de los miembros del Directorio del nuevo ente. Hasta tanto el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad apruebe su estructura organizativa, el ENRE y el ENARGAS continuarán vigentes y mantendrán sus respectivas responsabilidades, facultades y funciones a fin de asegurar la adecuada continuidad operativa.

Por último, la Ley Bases estableció el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”), reglamentado por el Decreto N.º 749/2024, de fecha 23 de agosto de 2024. El objetivo del RIGI es promover inversiones en proyectos que califiquen como inversiones de gran escala y largo plazo en la República Argentina, a desarrollarse en determinados sectores específicamente definidos. El RIGI otorga beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios e incluye una cláusula de estabilidad jurídica. Asimismo, prevé un período de estabilidad de 30 años respecto de los beneficios otorgados, contado desde la fecha de adhesión al régimen. Para calificar conforme al RIGI, el proyecto debe desarrollarse a través de un vehículo titular de proyecto único (“VTPU”) y debe encuadrarse dentro de alguno de los siguientes sectores: forestación e industria forestal, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía y petróleo y gas. En el caso del sector de petróleo y gas, las actividades autorizadas incluyen: (i) la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos del gas natural, oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones de almacenamiento; (ii) el transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos; (iii) actividades petroquímicas, incluidas la producción de fertilizantes y la refinación; (iv) la producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento y licuefacción de gas natural, así como el transporte de gas natural para la exportación de gas natural licuado, junto con las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de dicha industria; y (v) la exploración y explotación costa afuera de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Producción y reservas

La producción total de petróleo en 2025 aumentó a 11.670 Mm³, lo que representa un incremento del 18% respecto del año anterior. La producción ha aumentado cada año desde 2020.

En el caso del gas natural, la producción aumentó un 2,1% en 2025 en comparación con el año anterior.. Si bien existen 22 cuencas sedimentarias conocidas en el país que abarcan una superficie aproximada de 1.750.000 kilómetros cuadrados, la producción comercial se concentra actualmente en cinco cuencas: Neuquina, Golfo San Jorge, Austral, Cuyana, y Noroeste.

La producción de petróleo y gas en la Argentina en 2025 se distribuye de la siguiente manera:

	Gas natural		Petróleo	
	Miles de metros cúbicos	% ⁽¹⁾	Miles de metros cúbicos	% ⁽¹⁾
Neuquina	68.970.742	81,6	63.749.663	83,5
Austral.....	10.687.348	12,7	856.034	1,1
Noroeste	1.121.993	1,3	181.818	0,3
Golfo de San Jorge	3.664.134	4,3	10.714.428	14,0
Cuyana	38.345	0,05	848.195	1,1
Total.....	84.483.714	100,0	76.358.366	100,0

(1) Porcentaje de la producción total
Fuente: SEN.

Las reservas de petróleo y gas en la Argentina en 2025 se distribuyen de la siguiente manera:

	Gas natural		Petróleo	
	Miles de metros cúbicos	% ⁽¹⁾	Miles de metros cúbicos	% ⁽¹⁾
Neuquina	4.404.157	80,6	322.180	65,5
Austral	68.039	12,5	4.846	1
Noroeste	7.969	1,5	1.503	0,3
Golfo de San Jorge	29.735	5,4	161.008	32,7
Cuyana	75	0,02	2.300	0,5
Total.....	546.271,6	100,0	491.836,1	100,0

(1) Porcentaje de la producción total
Fuente: SEN.

Regalías

El concesionario de explotación deberá abonar al concedente, con carácter mensual, en concepto de regalías sobre los hidrocarburos producidos y efectivamente aprovechados (tanto líquidos como gaseosos), un porcentaje equivalente al determinado en el proceso licitatorio.

Para los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Bases, las regalías serán las acordadas con el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda. El pago de dichas regalías en especie solo procederá cuando al concesionario se le asegure una evacuación razonablemente permanente de la producción.

En ambos casos, el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir dichas regalías hasta un cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta la productividad, las condiciones y la ubicación de los pozos.

A los fines del cálculo y ajuste de regalías, la producción comercializada no incluye las cantidades consumidas en yacimientos, las cantidades reinyectadas o venteadas, ni las pérdidas por fuerza mayor. El precio en boca de pozo se define como el precio final de venta obtenido por el concesionario menos determinados gastos vinculados al transporte, tratamiento, compresión (solo en el caso del gas) y estabilización (solo en el caso del petróleo). Las regalías se expresan en dólares estadounidenses, pero son pagaderas en pesos.

Ventas y precios del petróleo y gas

Precios del petróleo

El precio del petróleo en la Argentina ha evolucionado hacia un esquema de libre mercado, regulado por el Decreto N.º 1057/2024, que modifica la Ley de Hidrocarburos N.º 17.319. Este marco jurídico promueve la paridad de exportación/importación y procura alinear los precios domésticos con referencias internacionales (Brent), eliminando la intervención directa y fomentando la libre competencia.

Se han eliminado los esquemas de sostenimiento de precios (anteriormente conocidos como “barril criollo”) con el objeto de permitir que los precios internos converjan hacia valores de paridad de exportación.

Planes de estímulo a la producción de petróleo crudo

El Gobierno argentino formalizó recientemente la inclusión del segmento *upstream* (exploración y producción de hidrocarburos) dentro del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) mediante el Decreto N.º 105/2026. Esta medida tiene por objeto acelerar el desarrollo de reservas a fin de impulsar las exportaciones de energía.

Se han incluido actividades que requieren inversiones superiores a US\$ 600 millones en la etapa de exploración y producción. El plazo para adherir al régimen ha sido prorrogado por un año, lo que permite a las empresas incorporarse al programa hasta julio de 2027.

Restricciones a la disponibilidad de divisas

El 25 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional dictó el Decreto N.º 1.722/11, que estableció la obligación de ingresar y negociar en el mercado de cambios la totalidad de los ingresos provenientes de operaciones de exportación de petróleo crudo, sus derivados, gas, y de empresas mineras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N.º 2.581 del 10 de abril de 1964. Véase la sección “Tipos de cambio y controles cambiarios” de este Prospecto.

Permisos de exploración y concesiones de explotación

La Ley de Hidrocarburos permite la exploración superficial de territorios no cubiertos por permisos de exploración o concesiones de explotación vigentes, previa autorización de la autoridad de aplicación provincial y con el consentimiento del propietario del inmueble. Los permisos de exploración son otorgados por la Provincia, previa presentación de ofertas competitivas. Un permiso de exploración confiere a su titular el derecho exclusivo a realizar las operaciones necesarias o apropiadas para la exploración de petróleo o gas dentro del área especificada en el permiso. Cada permiso de exploración podrá abarcar únicamente áreas aprobadas que no excedan los 10.000 kilómetros cuadrados (15.000 kilómetros cuadrados en el caso de exploración costa afuera) y podrá tener un plazo de hasta 11 años para exploración convencional y hasta 13 años para exploración no convencional, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N.º 17.319.

En el caso de actividades de exploración llevadas a cabo en la plataforma continental y en el mar territorial, cada período del Plazo Básico de Exploración para objetivos convencionales podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que el titular de un permiso de exploración descubra cantidades comercialmente explotables de petróleo o gas, podrá solicitar y tendrá derecho a obtener una concesión exclusiva para la explotación y desarrollo de dicho petróleo o gas. La concesión confiere al concesionario el derecho exclusivo a producir petróleo o gas del área respectiva por un plazo de 25 años (más, en ciertos casos, la porción no vencida del permiso de exploración subyacente), plazo que podrá ser prorrogado por un período adicional de diez años mediante solicitud a la Provincia, sujeto a los términos y condiciones aprobados por el otorgante al momento de la prórroga. En el caso de concesiones de explotación de petróleo y gas no convencionales, el plazo de explotación es de 35 años contados desde el otorgamiento de la concesión, y para nuevas concesiones de explotación de petróleo y gas costa afuera el plazo es de 30 años. La concesión también confiere al concesionario el derecho a realizar todas las actividades necesarias o apropiadas para la producción de petróleo o gas, siempre que tales actividades no interfieran con las actividades de otros titulares de permisos de exploración o concesionarios, y habilita al concesionario a obtener una concesión de transporte para el petróleo o gas producido.

Los titulares de permisos de exploración y los concesionarios están sujetos, entre otros, a los siguientes requisitos: (i) realizar todas las obras necesarias para descubrir o extraer hidrocarburos utilizando técnicas apropiadas; (ii) efectuar las inversiones previstas en sus permisos o concesiones; (iii) evitar daños a los yacimientos de petróleo y gas y el desperdicio de hidrocarburos; (iv) adoptar medidas adecuadas para evitar accidentes y daños a las actividades agrícolas, a la industria pesquera, y a las redes de comunicaciones; (v) pagar las Regalías Hidrocarburíferas a la provincia en la que se produzcan los hidrocarburos (véase la sección “Regalías hidrocarburíferas” de este Prospecto); y (vi) cumplir con toda la normativa federal, provincial, y municipal aplicable.

Los permisos de exploración y las concesiones podrán ser revocados por la Provincia ante el acaecimiento de ciertos supuestos previstos en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos. La autoridad de aplicación deberá notificar dicha circunstancia a los permisionarios y concesionarios antes de la revocación, a fin de otorgarles la posibilidad de subsanar las infracciones dentro del plazo allí previsto. Al vencimiento o extinción de una concesión, el dominio y la titularidad de todos los pozos de petróleo y gas, equipos de operación y mantenimiento, e instalaciones relacionadas se transfieren automáticamente a la Provincia sin compensación alguna para el concesionario.

Protección ambiental

De conformidad con el artículo 41 y el inciso 32 del artículo 75 de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación está facultado para establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental. Corresponde a las provincias dictar normas complementarias respecto de dichos presupuestos mínimos.

Los concesionarios deben llevar a cabo sus operaciones (i) conforme a las mejores prácticas aceptadas por la industria y con la debida diligencia en materia de reservas; (ii) asegurando, al mismo tiempo, la máxima producción de hidrocarburos compatible con el mejor resultado económico y la adecuada capacidad productiva del yacimiento, sin comprometer la preservación de las reservas; y (iii) aplicando estándares de producción con especial consideración a las normas de seguridad y protección ambiental durante la construcción de instalaciones y, en particular, durante las actividades de explotación.

Se encuentra estrictamente prohibido el uso de piletas a cielo abierto como sitios temporarios de almacenamiento de petróleo crudo. Los casos existentes deben ser reacondicionados y el suelo restaurado. Asimismo, deberán eliminarse las piletas utilizadas durante la fase de perforación para la colocación de inyección, las piletas de emergencia destinadas a contener derrames accidentales, y las piletas de tratamiento o infiltración de agua, salvo cuando sean comunes y necesarias, en cuyo caso deberán mantenerse limpias, vacías, y libres de hidrocarburos.

El abandono de pozos en zonas rurales podrá ser temporario o definitivo, según las condiciones de eventual reutilización de los pozos. El abandono de un pozo en zona urbana deberá ser siempre definitivo. La normativa aplicable recomienda técnicas

para el abandono de pozos y establece plazos conforme a un orden de prioridades vinculado con las distintas formas de afectación ambiental, conforme a la Resolución N.º 5/95 del entonces Ministerio de Energía, Transporte y Comunicaciones, que establece las “Normas y Procedimientos para el Abandono de Pozos de Hidrocarburos”.

Se encuentra prohibida la ventilación de gas en pozos de gas natural, conforme a lo establecido por la Resolución SEN N.º 236/93, su modificatoria (Resolución SEN N.º 143/98) y normas complementarias. En otros casos, se deberá implementar una reducción porcentual del gas ventilado, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la autoridad competente.

Las normas generales de protección ambiental de jurisdicción nacional se encuentran en las Leyes N.º 25.675 y 24.051. Toda persona jurídica o humana cuya actividad genere residuos peligrosos debe inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, coordinado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Las provincias también legislan en materia ambiental. El artículo 41 de la Constitución Nacional establece la obligación del Gobierno Nacional de regular los principios de protección del ambiente natural y, en consecuencia, la obligación provincial de legislar en la materia respetando dichos principios nacionales. En consecuencia, antes de iniciarse un proyecto, muchas provincias exigen una aprobación preliminar basada en un estudio de impacto ambiental. La normativa ambiental federal, provincial y municipal es concurrente. La Ley N.º 27.007 dispone que el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, de conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Nacional, procurarán establecer una legislación ambiental uniforme que priorice la aplicación de las mejores prácticas de gestión ambiental para las tareas de exploración, explotación, y/o transporte de hidrocarburos, con el fin de lograr el desarrollo de la actividad con el debido cuidado del ambiente.

La Provincia, mediante la Ley XI N.º 35, ha establecido como prioridad la protección del ambiente y, en tal sentido, gestiona los mecanismos pertinentes a fin de evitar incumplimientos materiales de la normativa ambiental federal, provincial o internacional por parte de los concesionarios en relación con las actividades de exploración y producción de petróleo y gas en la Provincia. No puede asegurarse que no se haya producido ni que no se producirá un incumplimiento material por parte de un concesionario, ni que, ante cualquier incumplimiento de este tipo, la capacidad de un concesionario para vender petróleo y gas y el monto de las Regalías Hidrocarburíferas percibidas por la Provincia no se vean afectados de manera adversa.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS

Esta sección del Prospecto tiene como propósito presentar una visión general de las principales disposiciones de los Títulos Públicos, del Contrato de Emisión y del Contrato de Control de Cuenta. La Provincia lo exhorta a leer el Contrato de Emisión a fin de obtener una descripción completa de las obligaciones de la Provincia y de sus derechos como Tenedor de los Títulos Públicos. La Provincia ha presentado, o presentará copias del Contrato de Emisión en las oficinas del fiduciario, donde Ud. podrá solicitar una copia por escrito.

General

Los Títulos Públicos serán emitidos conforme a un contrato de emisión a ser celebrado en la Fecha de Emisión (el “**Contrato de Emisión**”) entre la Provincia, Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), y Banco Comafi S.A. , como Agente de la Garantía Argentino (según se define a continuación).

Los Títulos Públicos:

- Se emitirán en denominaciones de US\$ 1.000 y múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicha cifra.
- Los intereses sobre los Títulos Públicos se pagarán trimestralmente por periodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados (cada una de dichas fechas, una “**Fecha de Pago**”).
- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Pago anterior (inclusive) o si no hubieran sido pagados anteriormente, la Fecha de Emisión, hasta la Fecha de Pago corriente (exclusive). Los intereses se abonarán en dólares estadounidenses a una tasa nominal anual a licitar, que será informada en el Aviso de Resultados, computados sobre la base de un año de 360 días, de doce meses de 30 días. El capital y los intereses se abonarán en cada Fecha de Pago, a la persona a cuyo nombre esté registrado el Bono a la fecha de cierre de las operaciones el segundo día calendario anterior a la correspondiente Fecha de Pago (la “**Fecha de Registro**”).
- Los Títulos Públicos se emitirán dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Adjudicación, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión**”), a un precio de emisión a ser informado en el Aviso de Resultados, más los intereses devengados, si los hubiera, desde la fecha más reciente de pago de intereses, hasta la Fecha de Emisión, conforme se indique en el Aviso de Resultados.
- La Fecha de Vencimiento será a los diez años de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de los Títulos Públicos será informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Vencimiento**”).
- El monto total de capital de los Títulos Públicos se amortizará en 28 periodos trimestrales, del siguiente modo: (i) los primeros 27 pagos serán en cuotas iguales del 3,5714% del monto inicial total de capital y (ii) una cuota final del 3,5722% del monto inicial total de capital (cada uno, un “**Monto de Amortización**”), con la salvedad de que, en caso de producirse un Hecho de Pago por Adelantado conforme se describe en “Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias” o en caso de producirse un Hecho Desencadenante en la forma descripta en “Hechos Desencadenantes” más abajo, el Monto de Amortización se ajustará a fin de reflejar que cualquier pago por adelantado será en orden inverso al vencimiento (o sea que la última cuota será pagada en primer término).
- Cada Monto de Amortización será pagado en cada Fecha de Pago, comenzando con la primera cuota de capital pagada con posterioridad al tercer año desde la Fecha de Emisión (es decir, la decimotercera Fecha de Pago desde la Fecha de Emisión), debiendo el capital de los Títulos Públicos ser pagado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

Las definiciones de ciertos términos en mayúscula inicial utilizados en esta sección se incluyen bajo el título “– Términos definidos.”

Emisiones adicionales

La Provincia podrá, periódicamente, y sujeta al cumplimiento de (x) la cláusula (II)(p) de “–Compromisos– Obligación de no hacer”, (y) Condición de calificación y (z) las otras condiciones que se establecen en el Contrato de Emisión y sin notificación o consentimiento de los Tenedores de los Títulos Públicos, crear y emitir Títulos Públicos adicionales (los “**Títulos Públicos Adicionales**”) con los mismos términos (salvo el precio de emisión, fecha de emisión y fecha en la que comenzarán a devengarse intereses) que los Títulos Públicos emitidos en la Fecha de Emisión. Los Títulos Adicionales serán consolidados con los Títulos Públicos emitidos en la Fecha de Emisión y formarán una serie única; con la salvedad de que si los Títulos Públicos Adicionales no son fungibles con los Títulos Públicos para los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, los Títulos Públicos Adicionales serán emitidos con un código de identificación distinto del de los Títulos Públicos. A menos que el contexto requiera lo contrario, para todos los fines del Contrato de Emisión y esta “Descripción de los Títulos Públicos”, las referencias a los Títulos Públicos incluirán a los Títulos Públicos Adicionales realmente emitidos.

Bienes Fideicomitidos

Conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino y los Documentos de Garantía de Nueva York (conforme se define a continuación), la totalidad del capital y los intereses pagaderos conforme a los Títulos Públicos y las demás obligaciones de pago

de la Provincia respecto de los Títulos Públicos (en conjunto, las “**Obligaciones**”) deberán ser garantizados en forma igual y proporcional por:

- (i) una cesión fiduciaria a través de un gravamen de primer grado conforme a la ley argentina, otorgada conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino, de:
 - (1) todos los derechos de la Provincia sobre el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas,
 - (2) la Cuenta de Garantía Argentina,
 - (3) la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares,
 - (4) la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos,
 - (5) la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, y
 - (6) la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias,

incluido, en el caso de (2), (3), (4), (5) y (6) precedentes, todos los montos que estén periódicamente depositados en dichas cuentas y sus fondos (ítems (párrafos (i)(1) a (6), en conjunto, los “**Bienes Fideicomitidos Argentinos**”); y

- (ii) un derecho real de garantía de primer grado, perfeccionado, otorgada por la Provincia (conforme a los Documentos de Garantía de Nueva York) a favor del Fiduciario para beneficio de los Tenedores; en:
 - (1) la Cuenta de Pago,
 - (2) la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda,
 - (3) la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, y
 - (4) la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias,

incluidos todos los montos depositados en forma periódica en dichas cuentas y sus fondos (párrafos (ii)(1) a (4), en conjunto, los “**Bienes Fideicomitidos de Nueva York**” y los Bienes Fideicomitidos Argentinos y los Bienes Fideicomitidos de Nueva York, en conjunto los “**Bienes Fideicomitidos**”).

En virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE, el Fiduciario BOCADE tiene derecho a percibir en relación con los Títulos Públicos BOCADE: (i) las Regalías PAE, con un Porcentaje Cedido del 100%, y (ii) las Regalías Adicionales BOCADE, con un Porcentaje Cedido del 27,85%. Las Regalías Especificadas que forman parte de los Bienes Fideicomitidos que garantizan los Títulos Públicos son: (i) las Regalías Especificadas Primarias, con un Porcentaje Cedido del 72,15%, y (ii) a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Regalías PAE, con un Porcentaje Cedido del 100%. Las Regalías Adicionales BOCADE que actualmente garantizan los Títulos Públicos BOCADE no pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos que garantizan los Títulos Públicos. Actualmente, se estima que la Fecha de Repago BOCADE será en julio de 2029, aunque podría ser anterior como resultado de la Oferta de Compra. Véase la sección "Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Provincia—La adquisición de Títulos Públicos BOCADE en la Oferta de Compra podría dar lugar a un Hecho Desencadenante de Cobertura Excedente conforme al contrato de emisión que rige los Títulos Públicos BOCADE, lo que acortaría la fecha de vencimiento final de los Títulos Públicos BOCADE" de este Prospecto.

La Provincia podrá, en cualquier momento y en forma periódica, a su exclusivo juicio, ceder en respaldo de las Obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino las Regalías Hidrocarburíferas que correspondan a (i) las Concesiones de Áreas Dedicadas que excedan el Porcentaje Cedido (si dicho porcentaje se ve reducido por debajo del 100% conforme a “– Reducción del Porcentaje Cedido”) o (ii) la producción de otras Concesiones o áreas, con la salvedad de que dichas Concesiones o áreas no deberán estar controladas o ser de propiedad mayoritaria de la Provincia o un Ente Público. Cuando entre en vigencia la cesión de las Regalías Hidrocarburíferas (cada una un “**Agregado**”), las Regalías Hidrocarburíferas relacionadas con dicho Agregado constituirán parte de los Bienes Fideicomitidos Argentinos conforme al Contrato de Emisión y al Contrato de Fideicomiso Argentino.

Bienes Fideicomitidos BOCADE y Regalías Especificadas

En virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE, el Fiduciario BOCADE tiene derecho a percibir las Regalías PAE y las Regalías Adicionales BOCADE. La Provincia adoptará todas las medidas necesarias para que las Regalías PAE, con un Porcentaje Cedido del 100%, pasen a formar parte de los Bienes Fideicomitidos que garantizan los Títulos Públicos a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive) hasta el reembolso total de los Títulos Públicos.

Contrato de Fideicomiso Argentino

En la Fecha de Emisión o con anterioridad a ella, la Provincia constituirá un fideicomiso en garantía en la Ciudad de Buenos Aires (el “Fideicomiso en Garantía Argentino”), que consistirá y se regirá por un contrato de fideicomiso en garantía celebrado en la Fecha de Emisión o fecha anterior conforme a la Ley argentina (el “**Contrato de Fideicomiso Argentino**”) entre (A) la Provincia, (B) Banco Comafi S.A., como agente de la garantía (el “**Agente de la Garantía Argentino**”), y (C) el Fiduciario actuando en su nombre como fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso y también para beneficio de los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Emisión. En la Fecha de Emisión, los activos del Fideicomiso en Garantía Argentino, que garantizarán los Títulos Públicos, consistirán de:

- sus derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino (que le permitirá recibir directamente el pago de las Regalías Especificadas),
- la Cuenta de Garantía Argentina,
- la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares,
- la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos,
- la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, y
- la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias,

incluidos todos los montos depositados en forma periódica en dichas cuentas y sus fondos.

La cesión de las Regalías Especificadas en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino constituirá una cesión fiduciaria de propiedad en virtud de la ley argentina hasta el pago total de los montos adeudados en virtud de los Títulos Públicos y, conforme al Artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y las disposiciones aplicables de la Ley N.º 24.441, el Fideicomiso en Garantía Argentino no estará en general sujeto a la impugnación por parte de un acreedor de la Provincia o del Agente de la Garantía Argentino (salvo respecto de fraude). El Contrato de Fideicomiso Argentino incluirá compromisos típicos (entre otros) por parte de la Provincia, de preservar y mantener los Bienes Fideicomitados Argentinos, incluida la prohibición por parte de la Provincia de modificar de algún modo los Bienes Fideicomitados Argentinos.

De acuerdo con los términos del Contrato de Emisión y el Contrato de Fideicomiso Argentino, antes de la Fecha de Emisión, la Provincia (i) deberá notificar la cesión fiduciaria (conforme al Contrato de Fideicomiso Argentino) de las Regalías Especificadas a la Secretaría de Energía de la Nación y a cada Concesionaria de Áreas Dedicadas, y (ii) deberá instruir de forma irrevocable a cada Concesionaria de Áreas Dedicadas que deberá realizar todos los pagos futuros del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas directamente a la Cuenta de Garantía Argentina.

Documentos de Garantía de Nueva York

Conforme al Contrato de Emisión, la Provincia otorgará un derecho real de garantía en primer grado perfeccionado a favor del Fiduciario para beneficio de los Tenedores, en los Bienes Fideicomitados de Nueva York. Asimismo, en la Fecha de Emisión la Provincia deberá (i) celebrar un contrato de control de cuenta y prenda conforme a la ley de Nueva York con el Fiduciario y el Banco de la Cuenta (el “**Contrato de Control de Cuenta**”), en virtud del cual el Fiduciario tendrá el control exclusivo y el derecho exclusivo de retiro de fondos de la Cuenta de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, y (ii) disponer que se presente un instrumento de constitución de prenda conforme a las disposiciones del UCC-1 (con respecto a los Bienes Fideicomitados de Nueva York en su totalidad) de acuerdo con los requisitos del Compendio de Leyes Comerciales en vigencia en ese momento en el Estado de Nueva York (el “UCC”), en cada caso, de modo que el derecho de garantía real otorgado sobre los Bienes Fideicomitados de Nueva York conforme al Contrato de Control de Cuenta sea perfeccionado para los fines del UCC (el Contrato de Emisión, el Contrato de Control de Cuenta y el instrumento de constitución de prenda conforme a las disposiciones del UCC-1, en conjunto, los “**Documentos de Garantía de Nueva York**”).

Distribuciones y pagos

Cuenta de Garantía Argentina

El Agente de la Garantía Argentino abrirá una cuenta de garantía (la “**Cuenta de Garantía Argentina**”) en la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de cobrar el Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas. Todo derecho, título e interés sobre la totalidad de los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Garantía Argentina será para beneficio de los Tenedores y del Fiduciario de acuerdo con sus respectivos derechos conforme surjan del Contrato de Emisión y no constituirán pago de las Obligaciones (o de cualesquiera otras obligaciones a las cuales debieran destinarse dichos fondos de conformidad con las disposiciones del Contrato de Emisión) hasta tanto no sean destinados en la forma prevista en el Contrato de Emisión. Los activos del Fideicomiso en Garantía Argentino consistirán del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas y cualesquiera otras sumas depositadas en la Cuenta de Garantía Argentina. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Argentino, la Provincia dará instrucciones irrevocables a cada Concesionaria de Áreas Dedicadas para que efectúen todos los pagos vinculados con el

Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas en la Cuenta de Garantía Argentina. Periódicamente, la Provincia podrá solicitar al Agente de la Garantía Argentino información acerca de la Cuenta de Garantía Argentina.

La Provincia no requerirá ni tomará ninguna medida para autorizar o permitir cualquier pago en especie con relación a las Regalías Especificadas, salvo del modo descrito en la cláusula “Restricciones Cambiarias” que aparece más abajo. Si por cualquier motivo la Provincia recibe el pago de las Regalías Especificadas en especie, se aplicará el procedimiento descrito en el párrafo (ii)(B) de la cláusula “Restricciones Cambiarias”. La Provincia ha acordado que objetará legalmente cualquier pago en especie y realizará todos sus esfuerzos para que cada Concesionaria de Áreas Dedicadas retome el pago de las Regalías Especificadas en efectivo. Para todos los fines del Contrato de Emisión, el efectivo obtenido de la venta de las Regalías Especificadas pagadas en especie, una vez depositado en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina para el Servicio de la Deuda en Pesos, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante o la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, según sea el caso, se incluirán en el cálculo del Monto de Cobertura de las Regalías.

Los montos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina, sujeto a lo dispuesto en “– Prioridad de las distribuciones”, se mantendrán en depósito en dicha cuenta y podrán invertirse y reinvertirse periódicamente, cuando lo instruya la Provincia por escrito, en Inversiones Permitidas Argentinas, las cuales se mantendrán a nombre del Agente de la Garantía Argentino y estarán bajo su exclusivo control y dominio. En ausencia de dichas directivas escritas, los montos en la Cuenta de Garantía Argentina no serán invertidos. El Agente de la Garantía Argentino no tendrá responsabilidad alguna por pérdidas resultantes de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas Argentinas. La Provincia tiene derecho a efectuar depósitos en la Cuenta de Garantía Argentina en todo momento.

Cuenta de Pago

Como se explica más adelante en “– Prioridad de las distribuciones”, ciertos montos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina, en la medida que lo permita la Ley Aplicable, serán convertidos por el Agente de la Garantía Argentino a dólares estadounidenses y transferidos a una cuenta fiduciaria que no devengue intereses a ser abierta por el Fiduciario (en nombre de la Provincia) en la Ciudad de Nueva York (la “**Cuenta de Pago**”) destinada al pago de los Créditos Administrativos y del monto de capital e intereses de los Títulos Públicos, sobre la cual, conforme a los Documentos de Garantía de Nueva York, el Fiduciario tendrá control único y exclusivo y derecho único y exclusivo de retiro. En cada Fecha de Pago, se instruirá al Fiduciario a pagar a los Tenedores, con fondos provenientes de la Cuenta de Pago, el Monto de Pago Programado (según se define más abajo). Cualquier monto depositado en la Cuenta de Pago antes o después de un pago efectuado en una Fecha de Pago será invertido y reinvertido periódicamente, de acuerdo con las directivas escritas de la Provincia, en Inversiones Permitidas. En ausencia de dichas directivas escritas, los montos depositados en la Cuenta de Pago no serán invertidos. El Fiduciario no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas. La Provincia tendrá derecho a efectuar depósitos en la Cuenta de Pago en todo momento. Todo derecho, título e interés sobre la totalidad de los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Pago será para beneficio de los Tenedores y el Fiduciario de acuerdo con sus respectivos derechos conforme surjan del Contrato de Emisión, y no constituirán pago de las Obligaciones (o de cualesquiera otras obligaciones a las cuales debieran destinarse dichos fondos de conformidad con las disposiciones del Contrato de Emisión) hasta tanto no sean destinados en la forma prevista en el Contrato de Emisión.

Prioridad de las distribuciones

Con el alcance permitido por la Ley Aplicable, en cada Fecha de Determinación, el Agente de la Garantía Argentino, a través de una entidad financiera local (i) tan pronto como sea posible convertirá a dólares estadounidenses el monto que resulte menor de (x) todos los Pesos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina (el “**Monto en Pesos Disponible**”), e (y) el Monto en Pesos Disponible que (A) sea necesario para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté Totalmente Fondeada (sin considerar los montos en depósito en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda) y (B) una vez convertidos a dólares estadounidenses y agregados a los montos en dólares estadounidenses que ya estén depositados en la Cuenta de Pago haga que el saldo en dólares estadounidenses en la Cuenta de Pago sea igual al Monto de Pago Programado siguiente, (sujeto a los umbrales mensuales aplicables establecidos en la definición de “Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos”) (los montos así convertidos a dólares estadounidenses serán los “**Regalías Convertidas**”); y (ii) transferirá dichos Regalías Convertidas a la Cuenta de Pago y/o a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda, con la salvedad de que no será necesario realizar la transferencia de Regalías Convertidas a la Cuenta de Pago para el pago del último Monto de Pago Programado, si la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda está Totalmente Fondeada, y en caso de que la Ley Aplicable no permita al Agente de la Garantía Argentino o entidades financieras locales (a) transferir el monto necesario de Regalías Convertidas a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda a fin de que esta pueda estar Totalmente Fondeada (sin considerar los montos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda), esa parte de las Regalías Convertidas deberá ser transferida a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares y, tan pronto como sea permitido bajo la Ley Aplicable, los dólares estadounidenses depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares serán transferidos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda; o (b) convertir ese monto requerido en pesos a dólares estadounidenses, la parte del Monto en Pesos Disponible que resulte necesaria para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda pueda estar Totalmente Fondeada será transferida a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la

Deuda en Pesos, y tan pronto como la Ley Aplicable lo permita, los pesos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda serán convertidos a dólares estadounidenses y transferidos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, o si esa transferencia no se encuentra permitida, a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares.

En caso que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda no se encontrara Totalmente Fondeada inmediatamente después de la penúltima Fecha de Pago, el Agente de la Garantía Argentino transferirá a la Cuenta de Pago una suma de Regalías Convertidas equivalente a la diferencia entre (x) las sumas depositadas (si las hubiera) en la Cuenta de Pago y el monto depositado en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, inmediatamente después de la penúltima Fecha de Pago e (y) el Monto de Pago Programado final. El último Monto de Pago Programado se pagará con los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y, si dichos montos fueran inferiores al Monto de Pago Programado, con los fondos depositados en la Cuenta de Pago.

En cada Fecha de Determinación y en cada fecha en la que se encuentren depositados en la Cuenta de Pago montos suficientes para cubrir el Monto de Pago Programado siguiente, si (i) la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada, (ii) ya sea que (x) el saldo en la Cuenta de Garantía Argentino asumiendo la conversión de los montos en pesos a dólares estadounidenses (el equivalente en dólares estadounidenses será calculado por el Agente de la Garantía Argentino utilizando el Tipo de Cambio Aplicable a la fecha de determinación), sumado a los montos en la Cuenta de Pago, es igual o mayor al Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos, o (y) el saldo en la Cuenta de Pago es igual al 100% del Monto de Pago Programado inmediatamente siguiente, y (iii) en la medida que no se hubiera producido ni subsista ningún Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento o Hecho Desencadenante, el Agente de la Garantía Argentino deberá, tan pronto como sea posible, (a) dejar de convertir y transferir fondos a la Cuenta de Pago en la medida que, en cualquier momento antes de la siguiente Fecha de Determinación, dicha conversión y transferencia podría dar como resultado que los montos depositados en la Cuenta de Pago excedan el Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos o el 100% del siguiente Monto de Pago Programado, lo que sea menor y (b) en el caso de (ii)(x) precedente, liberar a la Provincia, sujeto a los umbrales mensuales aplicables establecidos en la definición de “Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos”, todos los montos en exceso del Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos depositados antes de la siguiente Fecha de Determinación y en el caso de (ii)(y) precedente, liberar a la Provincia todos los montos posteriormente depositados antes de la siguiente Fecha de Determinación (dichos montos se denominan en esta sección (b), el “Excedente de Cobranzas”).

Sin perjuicio del párrafo inmediatamente precedente, en el supuesto de que hubiera acaecido y subsistiera un Hecho de Pago por Adelantado y/o un Hecho Desencadenante, el Agente de la Garantía Argentino procederá en la forma descrita en “Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Regalías Extraordinarias”, “Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”, según corresponda. A partir del primer pago de Regalías Especificadas en el siguiente Período de Cobro, el Agente de la Garantía Argentino reanudará la conversión y transferencia de fondos antes descrita.

Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda

El Fiduciario (por instrucción escrita y en nombre de la Provincia) creará y mantendrá en los Estados Unidos una cuenta fiduciaria denominada en dólares estadounidenses que no devengará intereses (la “**Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda**”). La Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda serán prendada a favor del Fiduciario para beneficio de los Tenedores conforme y sujeto a los Documentos de Garantía de Nueva York que prevén que el Fiduciario tendrá el control único y exclusivo y el derecho exclusivo de retiro. Además, el Agente de la Garantía Argentino mantendrá en la Ciudad de Buenos Aires una cuenta denominada en pesos (la “**Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos**”) y una cuenta denominada en dólares estadounidenses (la “**Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares**”) que conjuntamente conforman las “**Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda**”. Las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda estarán sujetas a la cesión fiduciaria según el Fideicomiso en Garantía Argentino.

En todo momento a partir de la primera Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda deberá estar “Totalmente Fondeada”. En cada Fecha de Determinación, en la medida permitida por la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino convertirá y transferirá de la Cuenta de Garantía Argentino y a través de una entidad financiera local a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda los montos requeridos para que esté Totalmente Fondeada, según se explica en mayor detalle en “–Prioridad de las distribuciones”.

En caso de limitación, restricción o prohibición de conversión de divisa de cualquier clase en la Argentina en virtud de la cual el Agente de la Garantía Argentino, a través de una entidad financiera local, no pueda:

(i) convertir los montos depositados en la Cuenta de Garantía Argentino a dólares estadounidenses, el Agente de la Garantía Argentino deberá entonces transferir a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos un monto en pesos tal que cuando se convierta a dólares estadounidenses según el Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Determinación relevante, sea igual al necesario para hacer que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (incluidos, para evitar dudas, los montos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares) esté Totalmente Fondeada, o

(ii) transferir esos montos así convertidos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, el Agente de la Garantía

Argentino deberá entonces transferir esos montos convertidos a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, en una cantidad suficiente para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (sin incluir, para evitar dudas, los montos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos) esté o se mantenga Totalmente Fondeada.

(cada restricción de convertir o transferir descripta en (i) y (ii) precedentes, un “**Supuesto de Restricción Cambiaria**”), luego tan pronto como lo permita la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino, en el caso de (i) convertirá, a través de una entidad financiera local dichos montos en pesos en depósito en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos a dólares estadounidenses y los transferirá y depositará en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, o, en la medida de que el Agente de la Garantía Argentino no esté autorizado a hacerlo de acuerdo con la Ley Aplicable, en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, o en el caso de (ii) transferirá esos montos en dólares estadounidenses depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares y los depositará en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda.

En cada Fecha de Determinación, y en cada Fecha de Pago, el Agente de la Garantía Argentino deberá informar al Fiduciario sobre el saldo en depósito en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda (asumiendo la conversión de los montos mantenidos en pesos en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Determinación relevante). En cada Fecha de Determinación y en cada Fecha de Pago si (i) no ha ocurrido ni subsiste un Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho Desencadenante o Supuesto de Restricción Cambiaria del que un funcionario responsable del Fiduciario haya recibido notificación escrita, y (ii) la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada; el Fiduciario deberá entonces tan pronto como sea posible, desafectar o darle instrucciones al Agente de la Garantía Argentino para que desafecte, según sea el caso, los montos excedentes de las Cuentas de Reserva para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté Totalmente Fondeada. Dichos montos deberán ser liberados (x) en primer lugar, de corresponder, por el Agente de la Garantía Argentino de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, (y) en segundo lugar, de corresponder, por el Agente de la Garantía Argentino de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, y/o (z), en tercer lugar, de corresponder, por el Fiduciario de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda; en cada caso, a la cuenta designada de forma escrita por la Provincia.

Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra “**Totalmente Fondeada**” en la medida que, en cualquier momento, los fondos allí depositados (junto con (x) el monto depositado en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, convertido a dólares estadounidenses según el Tipo de Cambio Aplicable y (y) el monto depositado en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares en la fecha de determinación) sean como mínimo iguales a:

(i) desde la primera Fecha de Pago inclusive hasta el primer día del décimo Período de Cobro exclusive, el monto de intereses adeudados en virtud de los Títulos Públicos en la siguiente Fecha de Pago Programado posterior a la fecha de determinación;

(ii) desde el primer día del décimo Período de Cobro (inclusive) hasta el primer día del undécimo Período de Cobro (exclusive), el monto de intereses exigible bajo los Títulos Públicos en la Fecha de Pago Programado inmediatamente siguiente a la fecha de determinación más un monto igual al 33% del primer Monto de Amortización;

(iii) desde el primer día del undécimo Período de Cobro (inclusive) hasta el primer día del duodécimo Período de Cobro (exclusive), el monto de intereses exigible bajo los Títulos Públicos en la Fecha de Pago Programado inmediatamente siguiente a la fecha de determinación más un monto igual al 66% del primer Monto de Amortización; y.

(iv) desde el primer día del duodécimo Período de Cobro (inclusive) hasta la Fecha de Pago final (inclusive), un monto igual a los intereses exigibles bajo los Títulos Públicos en la Fecha de Pago Programado inmediatamente siguiente a la fecha de determinación más un monto igual al 100% del primer Monto de Amortización.

Se considerará que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentra Totalmente Fondeada, para todos los fines en virtud de los Títulos Públicos y el Contrato de Emisión, si la Provincia ha fondeado dicha cuenta en la forma y por los montos que se describen en el presente. La expresión “Totalmente Fondeada”, cuando se utilice como verbo, tendrá un significado correlativo. La Provincia tendrá derecho a efectuar depósitos directamente en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en cualquier momento. En la medida en que no hubiera ocurrido ni subsistiera un Supuesto de Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento Potencial o Hecho Desencadenante del que un funcionario responsable del Fiduciario haya recibido notificación escrita y que el saldo en la Cuenta de Garantía Argentina (asumiendo que el equivalente en dólares estadounidenses será calculado por el Agente de la Garantía Argentino utilizando el Tipo de Cambio Aplicable vigente a la fecha de determinación), sumado a los montos en la Cuenta de Pago, sea como mínimo igual al Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos, el Agente de la Garantía Argentino y el Fiduciario coordinarán y transferirán a una cuenta designada por la Provincia por escrito tan pronto como sea posible todos los montos excedentes de los montos necesarios para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté Totalmente Fondeada y dichos montos serán transferidos primero de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos y, de haber más excedentes, de la

Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, y finalmente de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda.

Todo derecho, título e interés sobre la totalidad de los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda serán para beneficio de las Partes Garantizadas y no constituirán pago de las Obligaciones (o de cualesquiera otras obligaciones a las cuales debieran destinarse dichos fondos de conformidad con el Contrato de Emisión) hasta tanto no sean destinados en la forma prevista en el Contrato de Emisión.

El Fiduciario invertirá y reinvertirá periódicamente, de acuerdo con las instrucciones específicas impartidas por escrito por la Provincia los montos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda en Inversiones Permitidas. En ausencia de dichas instrucciones, los montos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda no serán invertidos. El Fiduciario no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas. Similarmente, los montos depositados en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda se invertirán y reinvertirán periódicamente por el Agente de la Garantía Argentino según las directivas impartidas por escrito por la Provincia en las Inversiones Permitidas Argentinas. En caso de ausencia de dichas instrucciones, los montos retenidos en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda no serán invertidos. El Agente de la Garantía Argentino no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas Argentinas.

Pago

El monto de capital e intereses de los Títulos Públicos se pagará con fondos provenientes de la Cuenta de Pago en la oficina o agencia del Fiduciario. Si, cinco Días Hábiles anteriores a cualquier Fecha de Pago, el monto depositado en la Cuenta de Pago fuera inferior al Monto de Pago Programado exigible a dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá, tres Días Hábiles antes de dicha Fecha de Pago, antes de 10:00 (hora de Nueva York), recibir del Agente de la Garantía Argentino, encargado del retiro y transferencia

- (i) (A) en primer lugar, hasta donde lo permita la Ley Aplicable, de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos y, en caso de que la conversión a dólares estadounidenses o la transferencia de esos montos de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos no esté permitida y/o esos montos convertidos no sean suficientes para cubrir el Monto de Pago Programado, en la medida permitida por la Ley Aplicable, de la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares; y (B) en segundo lugar, en la medida en que la transferencia de esos montos de las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares no esté permitida y/o esos montos sean insuficientes para satisfacer el Monto de Pago Programado, deberá realizar retiros de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda; y
- (ii) depositar en la Cuenta de Pago una suma igual al monto que resulte menor entre (x) el importe depositado en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares y/o la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos (el equivalente en dólares estadounidenses será calculado por el Agente de la Garantía Argentino utilizando el Tipo de Cambio Aplicable vigente a la fecha de determinación), según corresponda e (y) la diferencia entre (i) el importe de dicho Monto de Pago Programado y (ii) el importe depositado en la Cuenta de Pago. Si los fondos en la Cuenta de Pago fueran insuficientes para pagar el siguiente Monto de Pago Programado, la Provincia estará obligada a pagar en dólares estadounidenses cualquier faltante con prontitud.

El pago de capital e intereses de los Títulos Públicos emitidos en forma global y registrados a nombre de DTC o la persona designada por esta o detentados por estas, se realizará con fondos de disponibilidad inmediata a DTC o la persona designada por esta, según corresponda, en calidad de Tenedor registrado de los Títulos Públicos globales. Si alguno de los Títulos Públicos dejara de estar representado por un Título de Deuda global, el pago del capital y los intereses de cualesquiera Títulos Públicos emitidos en forma física y cartular podrá, a opción de la Provincia, realizarse mediante cheque enviado por correo directamente a los Tenedores a sus respectivos domicilios registrados.

La Provincia mantendrá un agente de pago principal, un agente de transferencia y un agente de registro en los Estados Unidos. Asimismo, la Provincia cursará notificación de inmediato a todos los Tenedores acerca de cualquier futura designación o de cualquier renuncia o remoción de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro, coagente de registro o coagente de pago o acerca de cualquier cambio en las oficinas especificadas por cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro, coagente de registro o coagente de pago. Inicialmente, el Fiduciario actuará como Agente de Pago y Agente de Registro para los Títulos Públicos. La Provincia podrá cambiar al Agente de Pago y Agente de Registro sin notificación a los Tenedores. Salvo que lo requieran las prácticas y procedimientos de DTC como depositario, los pagos de los Títulos Públicos se realizarán en la oficina del Agente de Pago y Agente de Registro en la Ciudad de Nueva York.

Si un día de pago de intereses o capital no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediatamente posterior y no se abonarán intereses adicionales con motivo de dicha postergación.

Conforme se emplea en el presente, el término “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el

que las instituciones bancarias o fiduciarias estén autorizadas en general u obligadas por ley, reglamentación o decreto a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

Los reclamos contra la Provincia en los que se exija el pago del monto de capital o intereses de los Títulos Públicos (incluidos los Montos Adicionales, conforme se definen en el presente) deben realizarse dentro del plazo de cinco y dos años, respectivamente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago.

Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias

El Fiduciario (por instrucción escrita y en nombre de la Provincia) creará una cuenta en el Banco de la Cuenta en la Ciudad de Nueva York, la cual será una cuenta fiduciaria en dólares que no devengará intereses (la “**Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias**”) destinada al pago parcial del capital adeudado por la Provincia en virtud de los Títulos Públicos en circulación. Conforme a los Documentos de Garantía de Nueva York, (i) el Fiduciario tendrá control único y exclusivo y derecho único y exclusivo de retiro respecto de la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y (ii) todo derecho, título e interés sobre la totalidad de los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias serán prendados a nombre del Fiduciario y serán para beneficio de las Partes Garantizadas de acuerdo con sus respectivos derechos conforme surjan del Contrato de Emisión. Los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias serán invertidos y reinvertidos periódicamente, de acuerdo con las instrucciones específicas impartidas por escrito por la Provincia, en Inversiones Permitidas. El Fiduciario no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas. En ausencia de dichas instrucciones, los montos depositados en la Cuenta de pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias no serán invertidos.

En la Fecha de Emisión o con anterioridad, el Agente de la Garantía Argentino creará una cuenta en la Ciudad de Buenos Aires (la “**Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias**”) que estará sujeta a la cesión fiduciaria conforme al Fideicomiso en Garantía Argentino. Los montos depositados en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias serán invertidos y reinvertidos periódicamente, de acuerdo con las instrucciones específicas impartidas por escrito por la Provincia, en Inversiones Permitidas. En ausencia de dichas instrucciones, los montos depositados en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias no serán invertidos. El Agente de la Garantía Argentino no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas Argentinas.

Hechos de Pago por Adelantado

Si durante cualquier Período de Cobro que se inicie 12 meses después de la Fecha de Emisión, (i) el Índice de Suficiencia de la Reserva es inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable y, asimismo, (ii) el Índice de Producción es superior a 2,5, entonces el acaecimiento simultáneo de ambos supuestos constituirá un “**Hecho de Pago por Adelantado**”.

Inmediatamente después de haber tomado conocimiento de un Hecho de Pago por Adelantado, la Provincia notificará de inmediato al Agente de la Garantía Argentino y al Fiduciario por escrito acerca de dicha circunstancia. Durante cada Período de Cobro subsiguiente a aquél en el que se produjo un Hecho de Pago por Adelantado, el Agente de la Garantía Argentino: (a) convertirá un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de todos los Excedentes de Cobranzas a dólares estadounidenses (los montos así convertidos serán los “**Regalías Extraordinarias**”), (b) tan pronto como sea posible y en la medida permitida por la Ley Aplicable, transferirá dichos Regalías Extraordinaria, de la Cuenta de Garantía Argentina a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y (c) convertirá a dólares estadounidenses y transferirá todos los demás Excedentes de Cobranzas a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante para ser aplicado de acuerdo con “– Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”.

En la medida que el Agente de la Garantía Argentino no esté autorizado por la Ley Aplicable a proceder según lo descrito en el párrafo precedente, el Agente de la Garantía Argentino deberá: (a) transferir un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Excedente de Cobranzas de la Cuenta de Garantía Argentina a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, (b) tan pronto como sea posible y en la medida que lo permita la Ley Aplicable, convertir esos Excedentes de Cobranzas de la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias a Regalías Extraordinarias, (c) tan pronto como fuera posible y en la medida que lo permita la Ley Aplicable, transferir tales Regalías Extraordinarias a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, y (d) transferir todos los demás Excedentes de Cobranzas a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante para que sean utilizados de acuerdo con lo dispuesto en “–Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”. La Provincia podrá instruir al Agente de la Garantía Argentino para que realice las operaciones que se mencionan en los puntos (b) y (c) precedentes, bajo cualquier mecanismo alternativo, permitido por la Ley Aplicable, con la condición de que la Provincia soportará todos los costos y gastos derivados de ello.

Si se produce y subsiste un Hecho de Pago por Adelantado, todas las sumas depositadas en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias se aplicarán, en la Fecha de Pago Programado inmediatamente posterior, al pago parcial por adelantado del capital adeudado por la Provincia en virtud de los Títulos Públicos en circulación, en orden inverso al vencimiento. Los intereses sobre los Títulos Públicos se recalcularán en

consecuencia.

En la primera fecha en que deje de producirse un Hecho de Pago por Adelantado (“**Fecha de Subsanación del Hecho de Pago por Adelantado**”), el Agente de la Garantía Argentino, según corresponda, dejará de transferir Regalías Extraordinarias directamente a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y depositará los Excedentes de Cobranzas en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y convertirá a dólares estadounidenses cualquier monto depositado en ella según lo indicado precedentemente. A fin de que un Hecho de Pago por Adelantado deje de producirse, el Agente de la Garantía Argentino y el Fiduciario deberán recibir (i) un Certificado de Reservas que acredite, con carácter *pro forma*, que el Índice de Suficiencia de la Reserva ha dejado de ser inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable, o bien (ii) una notificación cursada por la Provincia que indique que el Índice de Producción correspondiente al Período de Cobro más recientemente finalizado (que deberá haber finalizado luego del acaecimiento de dicho Hecho de Pago por Adelantado) es igual o inferior a 2,5.

En tanto no se hubiera producido ni subsistiera un Hecho Desencadenante, un Supuesto de Incumplimiento o un Supuesto Potencial de Incumplimiento, inmediatamente después de una Fecha de Subsanación del Hecho de Pago por Adelantado, los fondos que continúen estando depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y cualquier Excedente de Cobranzas depositado en la Cuenta de Garantía Argentina será, en cada caso y a la brevedad posible, desafectado y transferido a la cuenta que la Provincia indique por escrito.

Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante

El Fiduciario (por instrucción escrita y en nombre de la Provincia) creará una cuenta en el Banco de la Cuenta en la Ciudad de Nueva York, la cual será una cuenta fiduciaria en dólares que no devengará intereses (la “**Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante**”) destinada al pago parcial del capital adeudado por la Provincia en virtud de los Títulos Públicos en circulación. Conforme a los Documentos de Garantía de Nueva York, (i) el Fiduciario tendrá control único y exclusivo y derecho único y exclusivo de retiro sobre la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y (ii) todo derecho, título e interés sobre la totalidad de los montos depositados periódicamente en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante se preñarán a nombre del Fiduciario y serán para beneficio de las Partes Garantizadas, de acuerdo con sus respectivos derechos conforme surjan del Contrato de Emisión. Los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante se invertirán y reinvertirán periódicamente por el Fiduciario según las directivas específicas impartidas por escrito por la Provincia en Inversiones Permitidas. En ausencia de dichas instrucciones, los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante no serán invertidos.

El Agente de Garantía Argentino establecerá una cuenta en la Ciudad de Buenos Aires (la “**Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante**”) que estará sujeta a la cesión fiduciaria según el Fideicomiso en Garantía Argentino. Todos los montos depositados en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante se invertirán y reinvertirán periódicamente, según las indicaciones por escrito de la Provincia, en Inversiones Permitidas Argentinas. El Agente de la Garantía Argentino no tendrá responsabilidad por las pérdidas resultantes de dichas Inversiones Permitidas Argentinas. En ausencia de dichas indicaciones, los montos depositados en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante no serán invertidos.

Hechos Desencadenantes

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos constituirá un “**Hecho Desencadenante**” en virtud del Contrato de Emisión:

- (i) Si el Índice de Suficiencia de la Reserva es inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable; o
- (ii) Si el Monto de Cobertura de las Regalías es inferior a 1,35.

Al tomar conocimiento de cualquier circunstancia que constituya un Hecho Desencadenante conforme se indica más arriba, la Provincia notificará por escrito y de inmediato dicha situación al Agente de la Garantía Argentino y al Fiduciario. Inmediatamente después del acaecimiento de un Hecho Desencadenante y durante su subsistencia, el Agente de la Garantía Argentino deberá, tan pronto como lo permita la Ley Aplicable, convertir todo Excedente de Cobranzas en la Cuenta de Garantía Argentina a dólares estadounidenses y transferir dichos Excedentes de Cobranzas a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante con la salvedad de que, en el supuesto de que se hubiera producido y subsistiera un Hecho Desencadenante del que un funcionario responsable del Fiduciario haya recibido notificación escrita, todos las Regalías Extraordinarias deberán ser depositadas en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, según lo descrito en “–Pago–Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”. En la medida que el Agente de la Garantía Argentina no esté autorizado a proceder según lo descrito en la oración precedente, el Agente de la Garantía Argentino transferirá todos los Excedentes de Cobranzas a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante. Al recibir los Excedentes de Cobranzas en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho

Desencadenante, el Agente de la Garantía Argentino, tan pronto como sea posible y en la forma permitida por la Ley Aplicable, convertirá todo el Excedente de Cobranzas a dólares estadounidenses y lo transferirá a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, con la salvedad de que, en el supuesto de que se hubiera producido y subsistido un Hecho de Pago por Adelantado del cual un funcionario responsable del Fiduciario haya recibido notificación escrita, todos las Regalías Extraordinarias se depositarán en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y se transferirán a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, según se describe en “–Pago–Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”.

La Provincia suministrará al Agente de la Garantía Argentino y al Fiduciario el Certificado de Reservas más reciente calculado con carácter *pro forma* como mínimo 180 días a partir del cierre de cada año calendario según lo establecido en “–Certificados e Informes”. Si un Hecho Desencadenante no fuera subsanado dentro de un período de 180 días con posterioridad a la fecha en que el Fiduciario reciba notificación por escrito de su acaecimiento, todos los montos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos (pero en cada caso, sólo en la medida en que existan fondos en exceso de los fondos necesarios para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté “Totalmente Fondeada”), la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y/o la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias (y en el caso de cualquier monto acreditado en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, en la medida permitida por la Ley Aplicable), en cada caso, se utilizarán en dicha fecha, si fuera una Fecha de Pago, o en la Fecha de Pago posterior, según corresponda, para el pago parcial por adelantado del capital adeudado por la Provincia en virtud de los Títulos Públicos en circulación, en orden inverso al vencimiento, hasta la Fecha de Subsanación del Hecho Desencadenante (según se define más abajo). Los Intereses sobre los Títulos Públicos se recalcularán en consecuencia.

En la primera fecha en que deje de producirse un Hecho Desencadenante (la “**Fecha de Subsanación del Hecho Desencadenante**”) y la Provincia notifique tal circunstancia al Fiduciario y al Agente de la Garantía Argentino y siempre que no se hubiera producido y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento o Supuesto Potencial de Incumplimiento, (a) el Agente de la Garantía Argentino dejará de convertir a dólares estadounidenses los Excedentes de Cobranzas y los depositará en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y desafectará a favor de la Provincia, a la brevedad posible, todo Excedente de Cobranzas depositado en la Cuenta de Garantía Argentino y todos los montos en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante con la salvedad de que, si hubiera ocurrido y subsistiera un Hecho de Pago por Adelantado, se aplicarán las disposiciones de “–Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”, y (b) el Fiduciario liberará a favor de la Provincia todos los montos depositados en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante en cada caso a la cuenta que la Provincia indique por escrito. A los fines de que cese un Hecho Desencadenante con respecto a un hecho especificado en (i) más arriba, el Agente de la Garantía Argentino y el Fiduciario deberán recibir el Certificado de Reservas más reciente que acredite, con carácter *pro forma*, que el Índice de Suficiencia de la Reserva ya no es inferior al Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva aplicable. Se considerará que un Hecho Desencadenante ha dejado de producirse con respecto a un hecho especificado en (ii) más arriba, una vez que el Fiduciario y el Agente de la Garantía Argentino reciban notificación de la Provincia que demuestre que el Monto de Cobertura de los Regalías, calculado por la Provincia en la fecha de esa notificación, es igual o superior a 1,35.

Conversión de pesos a dólares estadounidenses

Para los fines de la conversión de pesos a dólares estadounidenses según lo requerido por las condiciones de los Títulos Públicos y el Contrato de Fideicomiso Argentino, el Agente de la Garantía Argentino realizará esa conversión tan pronto como sea posible en la medida permitida por la Ley Aplicable, incluidas, entre otras, las reglamentaciones aplicables del Banco Central de la Argentina que rigen el acceso al Mercado de Cambios para el pago de deuda externa, y las reglamentaciones que permiten el acceso al Mercado de Cambios para la compra de dólares estadounidense para constituir garantías en virtud de la Sección 3.11 de la Normativa de Exterior y Cambios (con sus modificaciones o suplementos), o cualquier otro régimen que permita al Agente de la Garantía Argentino llevar a cabo esa conversión, vigentes a la fecha del presente y periódicamente, según sea el caso. La capacidad del Agente de la Garantía Argentino para transferir los montos convertidos fuera de la Argentina estará sujeta a su capacidad para cumplir con cualquier otro requisito aplicable a esa transferencia, incluida la capacidad para abrir una cuenta en los Estados Unidos a nombre del Fideicomiso en Garantía Argentino. Para tal fin, el Agente de la Garantía Argentino podrá abrir y mantener cuentas en dólares estadounidenses en la Argentina o en los Estados Unidos según sea necesario, a las cuales se podrán transferir en forma periódica los montos convertidos y mantenerlos hasta su transferencia a la cuenta pertinente según se dispone en el presente y en el Fideicomiso en Garantía Argentino. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso Argentino, el Agente de la Garantía Argentino abrirá y mantendrá una cuenta en dólares estadounidenses en Nueva York en The Bank of New York Mellon.

Coordinación entre el Fiduciario y el Agente de la Garantía Argentino

El Fiduciario y el Agente de la Garantía Argentino deben consultarse mutuamente y brindarse de inmediato la información que la otra parte necesita para cumplir con las disposiciones del Contrato de Emisión y del Contrato de Fideicomiso Argentino, respectivamente. Tanto el Fiduciario como el Agente de la Garantía Argentino deberán, inmediatamente después de haber recibido notificación escrita de un Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho Desencadenante o Hecho

de Pago por Adelantado, comunicarse y coordinar con la otra parte para facilitar el cumplimiento de las respectivas obligaciones que surjan como resultado de dicho hecho. No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de un Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento (que no sea un incumplimiento de pago), Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho Desencadenante o Hecho de Pago por Adelantado a menos que un funcionario responsable del Fiduciario reciba en la Oficina Fiduciaria del Fiduciario una notificación por escrito de dicho supuesto que, de hecho, sea un Incumplimiento, un Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho Desencadenante o Hecho de Pago por Adelantado y que dicha notificación se refiera al Contrato de Emisión y a los Títulos Públicos.

Reducción del Porcentaje Cedido

En cada Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía siempre que:

- (i) no haya ocurrido en ningún momento ni esté ocurriendo un Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho de Pago por Adelantado, Hecho Desencadenante; y
- (ii) el Índice de Suficiencia de la Reserva haya superado el Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva durante el periodo de Determinación de Reducción de la Garantía inmediatamente anterior;

entonces, el Porcentaje Cedido a ser aplicado a las Regalías Especificadas se reducirá según sea necesario para que en una base *pro forma* el Monto Ajustado de Cobertura de las Regalías, debidamente ajustado a los fines de la reducción relevante del Porcentaje Cedido sea igual o superior a 3,5x en la Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía; no obstante lo anterior, se establece que:

- (a) en la Primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía el Porcentaje Cedido podrá reducirse como máximo el 5,0% de los Regalías Especificadas de Base; y
- (b) desde la segunda Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía (inclusive) y hasta la Fecha final de Determinación de Reducción de la Garantía, el Porcentaje Cedido podrá reducirse como máximo el 10,0% de las Regalías Especificadas de Base en cada una de las Fechas de Determinación de Reducción de la Garantía; asimismo, se establece que a partir de la cuarta Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, en cada Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, si el Monto Ajustado de Cobertura de las Regalías es igual o superior a 6,0x, el Porcentaje Cedido deberá ser adicionalmente reducido por hasta un porcentaje para que, en base *pro forma*, cuando se realice cualquier reducción en la correspondiente Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, el Monto Ajustado de Cobertura de las Regalías sea igual o superior a 4,5x.

Inmediatamente después de la entrega por parte de la Provincia al Agente de la Garantía Argentino de un certificado que establezca que se ha dado cumplimiento con las condiciones para una reducción del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas (conforme al modelo adjunto al Contrato de Fideicomiso Argentino), el Agente de la Garantía Argentino cursará una notificación conforme al modelo adjunto al Contrato de Fideicomiso Argentino, a cada Concesionaria de Áreas Dedicadas ratificando el porcentaje de Regalías Especificadas a ser depositado por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas en la Cuenta de Garantía Argentina y el porcentaje a ser entregado directamente a la Provincia.

Transferencia, canje y reemplazo de los Títulos Públicos

Cuando un Tenedor entregue Títulos Públicos para su transferencia o canje por Títulos Públicos de otra denominación, el Fiduciario o el agente de transferencia, según corresponda y luego de recibir una orden de la Provincia, autenticará y entregará a dicho Tenedor los Títulos Públicos en la forma y con la denominación que correspondan y por el mismo monto total de capital que los Títulos Públicos que dicho Tenedor entrega. Al Tenedor no se le cobrará ningún arancel por el registro de transferencias o canjes de Títulos Públicos. No obstante, se le podrá cobrar cualquier impuesto de sellos u otros cargos gubernamentales o de seguro que deban pagarse en relación con la transferencia, canje o registro de transferencia de Títulos Públicos. La Provincia, el Fiduciario y cualquier otro agente designado por el Fiduciario o la Provincia podrán considerar a la persona a cuyo nombre se encuentre registrado el Título de Deuda como el titular de dicho Título de Deuda a todo efecto.

En caso de deterioro, destrucción, robo o extravío de cualquier Título de Deuda, los Tenedores podrán reemplazarlo mediante la entrega al Fiduciario del Título de Deuda o de una constancia de su extravío, robo o destrucción. La Provincia y el Fiduciario podrán exigirle a dichos Tenedores que firmen un compromiso de indemnidad en virtud del cual dichos Tenedores acuerden pagar a la Provincia, el Fiduciario o cualquier otro agente designado por el Fiduciario cualquier pérdida que estos pudieran sufrir con relación al Título de Deuda deteriorado, destruido, robado o extraviado. La Provincia y el Fiduciario también podrán exigirle a dichos Tenedores que presenten otros documentos o constancias. Luego de que dichos Tenedores entreguen estos documentos, si ni la Provincia ni el Fiduciario tuvieron conocimiento de que un comprador de buena fe ha adquirido el Título de Deuda presentado por los Tenedores para su canje, la Provincia otorgará, y el Fiduciario autenticará y entregará a dichos Tenedores, un Título de Deuda de reemplazo con los mismos términos que el Título de Deuda presentado para su canje. Dichos Tenedores deberán pagar todos los gastos y cargos razonables relacionados con el reemplazo de este título definitivo.

Si un Título de Deuda deteriorado, destruido, extraviado o robado hubiera vencido o se tornará pagadero dentro de los 15 días calendario siguientes a su entrega al Fiduciario para su reemplazo, la Provincia podrá pagar dicho Título de Deuda en vez de reemplazarlo.

Rescate

Salvo lo dispuesto a continuación, los Títulos Públicos no serán rescatables antes de su vencimiento a opción de la Provincia. Los Títulos Públicos no serán reembolsables antes de su vencimiento a opción de los Tenedores. Los Títulos Públicos no contarán con ningún fondo de amortización. Sin perjuicio de ello, la Provincia podrá en cualquier momento adquirir Títulos Públicos y mantenerlos en cartera, revenderlos o entregarlos al Fiduciario para su cancelación.

Rescate Make-Whole

Con anterioridad a la fecha que corresponda a la cantidad de meses previos a la fecha de vencimiento de los Títulos Públicos que se indique en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Rescate a la Par**”), la Provincia podrá rescatar los Títulos Públicos a su opción, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate (expresado como porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales) igual al mayor entre:

(1) (a) la suma de los valores presentes de los pagos de capital e intereses remanentes programados sobre dichos Títulos Públicos, descontados a la fecha de rescate (asumiendo que los Títulos Públicos vencen en la Fecha de Rescate a la Par) en forma semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más la cantidad de puntos básicos que se indique en el Aviso de Resultados, menos (b) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, y

(2) el 100% del monto de capital de los Títulos Públicos a ser rescatados,

más, en cualquiera de los casos, los intereses devengados e impagos sobre dichos Títulos Públicos hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales que correspondan, si hubiere.

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Provincia de conformidad con los dos párrafos siguientes.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Provincia después de las 4:15 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) (o después del momento en que los rendimientos de los títulos del gobierno de los Estados Unidos sean publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), el tercer Día Hábil anterior a la fecha de rescate, sobre la base del rendimiento o rendimientos del día más reciente que figuren después de dicho momento en ese día en la publicación estadística más reciente publicada por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal denominada “Selected Interest Rates (Daily)—H.15” (o cualquier denominación o publicación sucesora) (“H.15”) bajo el título “U.S. government securities—Treasury constant maturities—Nominal” (o cualquier título o encabezado sucesor) (“H.15 TCM”). Para determinar la Tasa del Tesoro, la Provincia seleccionará, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período (el “**Plazo Restante**”) desde la fecha de rescate hasta la fecha que refleje la Vida Promedio Ponderada remanente de los Títulos Públicos (asumiendo que el último pago de amortización de los Títulos Públicos se realiza en la Fecha de Rescate a la Par) (la “**Fecha VPP**”); o (2) si no existiera tal vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al Plazo Restante, los dos rendimientos —uno correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior y otro correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente superior al Plazo Restante— e interpolará hasta la Fecha VPP en forma lineal (utilizando el número real de días), empleando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) si no existiera en H.15 ningún vencimiento constante del Tesoro inferior ni superior al Plazo Restante, el rendimiento para el único vencimiento constante del Tesoro en H.15 más cercano al Plazo Restante. A los efectos de este párrafo, se considerará que el o los vencimientos constantes del Tesoro aplicables en H.15 tienen una fecha de vencimiento igual al número relevante de meses o años, según corresponda, de dicho vencimiento constante del Tesoro contados desde la fecha de rescate.

Si el tercer Día Hábil anterior a la fecha de rescate el H.15 TCM dejara de publicarse, la Provincia calculará la Tasa del Tesoro sobre la base de la tasa anual equivalente al rendimiento semestral al vencimiento a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del segundo Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate del título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha VPP, o cuyo vencimiento sea el más próximo a dicha fecha, según corresponda. Si no existiera ningún título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha VPP pero hubiera dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento equidistante de la Fecha VPP —uno con fecha de vencimiento anterior a la Fecha VPP y otro con fecha de vencimiento posterior a la Fecha VPP—, la Provincia seleccionará el título del Tesoro de los Estados Unidos con fecha de vencimiento anterior a la Fecha VPP. Si hubiera dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que venzan en la Fecha VPP o dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que cumplan los criterios del párrafo precedente, la Provincia seleccionará, entre dichos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos, aquel que cotice más cerca de la par sobre la base del promedio de los precios de compra y venta de dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York). Para determinar la Tasa del Tesoro de conformidad con los términos de este párrafo, el rendimiento semestral al vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se calculará sobre la base del promedio de los precios de compra y venta (expresados como porcentaje del monto de capital) a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) de dicho título

del Tesoro de los Estados Unidos, redondeado a tres decimales.

Las acciones y determinaciones de la Provincia para determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los efectos, salvo error manifiesto. La Provincia notificará al Fiduciario el precio de rescate en forma inmediata tras su cálculo, y el Fiduciario no tendrá obligación de determinar ni de verificar el cálculo del precio de rescate.

“**Vida Promedio Ponderada**” en cualquier fecha significa el número de años que resulte de dividir: (1) la suma de los productos obtenidos multiplicando (a) el monto de cada cuota remanente en ese momento respecto de los Títulos Públicos, por (b) el número de años (calculado al dieciochoavo más próximo) que transcurrirán entre dicha fecha y el pago de cada cuota; por (2) el monto de capital entonces pendiente de pago de los Títulos Públicos.

Rescate a la Par

A partir de la Fecha de Rescate a la Par (inclusive), la Provincia podrá rescatar los Títulos Públicos, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital de los Títulos Públicos a ser rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre dichos Títulos Públicos hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales que correspondan, si hubiere.

Rescate por parte de la Provincia por motivos impositivos

Los Títulos Públicos podrán ser rescatados en su totalidad pero no en forma parcial mediando el diligenciamiento de una notificación no menos de 10 ni más de 60 días antes a los Tenedores (la que será irrevocable) a opción de la Provincia a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital impago de los Títulos Públicos, más intereses devengados y no pagados hasta la fecha de rescate y demás Montos Adicionales si, como resultado de un cambio o modificación en las leyes (o cualquier reglamentación o normativa promulgada a partir de entonces) de la Argentina o de otra Jurisdicción Fiscal Pertinente (que no sea la Provincia o alguna subdivisión política o autoridad tributaria de esta), o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de esas leyes o regulaciones o normativas (incluida la decisión de un tribunal competente en la materia) en la Argentina o en cualquier otra Jurisdicción Fiscal Pertinente, que, para evitar dudas, no sea la Provincia o alguna subdivisión política o autoridad tributaria de esta, la Provincia se viera obligada a pagar Montos Adicionales, siempre que dicho cambio o modificación sea anunciado y entre en vigencia a partir de la fecha de emisión de los Títulos Públicos (o si la Jurisdicción Fiscal Pertinente comenzó a tener tal carácter en fecha posterior a la fecha de emisión de los Títulos Públicos, después de esa fecha posterior) y si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (incluidas, sin limitación, las medidas razonables para cambiar el agente de pago, con la salvedad, no obstante, que dicho cambio no implicará para la Provincia costos adicionales significativos o cargas legales o regulatorias); y con la salvedad de que no se cursará notificación de rescate con anterioridad a los 60 días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con dichos Títulos Públicos. Antes de cursar una notificación de rescate de los Títulos Públicos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión, la Provincia entregará al Fiduciario un certificado de funcionario que indique que la Provincia está, o estará al momento del rescate, facultada para dicho rescate conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión, y con información detallada de las circunstancias que dieron origen a ese derecho de rescate. El certificado de funcionario estará acompañado de una opinión escrita de un asesor letrado reconocido de la jurisdicción correspondiente, sin relación con la Emisora, que indicará entre otras cosas que:

- (i) la Provincia está, o se espera que estará, obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de un cambio o modificación, tal como se describe más arriba; y
- (ii) la Provincia cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar ese rescate, y que dichas autorizaciones están en plena vigencia, o indicando cuáles son las aprobaciones necesarias que a la fecha de la opinión no se han obtenido.

Rango

Los Títulos Públicos constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas, y deuda pública externa de la Provincia, respaldadas por el pleno crédito y la fe pública de la Provincia, con derecho al beneficio y la garantía de los activos de los Bienes Fideicomitidos. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que obligue a la Provincia a realizar pagos bajo los Títulos Públicos en forma proporcional a los pagos realizados bajo cualquier otra deuda pública externa.

Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos Públicos que se efectúen a los Tenedores que sean personas físicas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en la Argentina. Véase la sección “Impuestos” más abajo. La Provincia efectuará pagos de capital y de intereses establecidos con relación a los Títulos Públicos sin retención o deducción en concepto de impuestos, aranceles, tasas, Regalías, retenciones o gastos de transferencia, presentes o futuros, de cualquier tipo e intereses y penalidades y multas respecto de aquéllos, que se encuentren vigentes en la fecha de

emisión o que fueran exigidos o creados en el futuro por la Provincia, la Argentina o cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago o por cuenta de estas, o por cualquier autoridad de estas con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Fiscales Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto u obligación sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos Públicos, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales con respecto a un Título de Deuda:

- (i) a un Tenedor o titular real (o un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista de dicho Tenedor o titular real, si dicho Tenedor o titular real fuera una sucesión, un fideicomiso, una sociedad de personas, una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad anónima o un tercero en nombre de un Tenedor) cuando dicho Tenedor (o dicho fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista) tuviera obligación de pagar dichos impuestos respecto de dicho Título de Deuda en virtud del hecho de tener o haber tenido alguna conexión con las Jurisdicciones Fiscales Pertinentes (incluido, sin limitación, el hecho de que aquel Tenedor o titular real (o aquel fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista) es o era ciudadano o residente de dicha jurisdicción o tiene o hubiera tenido actividades comerciales en ella o tiene o hubiera tenido establecimiento permanente en ella), que no sea por el mero hecho de ser tenedor de dicho Título de Deuda, de ejercer derechos en virtud de dicho Título de Deuda o por recibir el correspondiente pago respecto de dicho Título de Deuda;
- (ii) si el Tenedor no hubiera presentado dicho Título de Deuda para el pago (cuando la presentación fuera exigida en virtud de los términos del Título de Deuda) dentro de los 30 días contados a partir de la fecha pertinente en que los Tenedores reciban, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, una notificación de que el pago se encuentra disponible, excepto en la medida en que el Tenedor de dicho Título de Deuda hubiera tenido derecho a Montos Adicionales contra la presentación de estos para el pago el último día de dicho período de 30 días;
- (iii) en la medida en que dichos Montos Adicionales se adeuden debido a que el Tenedor, el titular real, o el Fiduciario no han cumplido con algún requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información respecto de la nacionalidad, la residencia o la identidad, si (a) tal cumplimiento es exigido por ley, reglamentación, práctica administrativa o por un tratado aplicable como condición previa a la exención, o reducción de la alícuota, o deducción o retención de Impuestos de la Jurisdicción Fiscal Pertinente, en relación con los cuales la Provincia debe abonar Montos Adicionales y (b) como mínimo 30 días antes de la primera Fecha de Pago respecto de la cual la Provincia deberá aplicar la presente cláusula (iii), la Provincia hubiere notificado al Tenedor, titular real o Fiduciario de que debe cumplir con tal requisito, con la salvedad de que la exclusión establecida en esta cláusula (iii) no será de aplicación en relación con un requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si este requisito fuera significativamente más oneroso para el Tenedor, titular real o Fiduciario, en cuanto al fondo, el procedimiento o el contenido de la información divulgada que los requisitos de información comparable u otro requisito de suministro de información exigidos en virtud de la ley, reglamentación y práctica administrativa en materia de impuestos de los Estados Unidos (como los Formularios W-8BEN y W-9 del *Internal Revenue Service*, la autoridad tributaria de dicho país);
- (iv) con respecto a cualquier sucesión, herencia, donación, venta, transferencia, ganancia de capital, impuesto indirecto o impuesto similar o carga gubernamental;
- (v) con respecto a cualquier impuesto u otra carga gubernamental que sea pagadera de otra manera que no sea mediante la deducción o la retención de los pagos de capital e intereses de los Títulos Públicos;
- (vi) con respecto a cualquier combinación de (i), (ii), (iii), (iv) o (v) del presente.

Conforme se utiliza en el presente, “fecha de emisión” significará la fecha que se indique en el Aviso de Resultados. Conforme se utiliza en el presente, “fecha pertinente” significará la fecha en que cualquier pago respecto de algún Título de Deuda se torne exigible o (si la suma total de dinero que fuera pagadera no hubiera sido recibida por el Fiduciario o el agente de pago en dicha fecha de vencimiento o con anterioridad a dicha fecha) la fecha en que la notificación indicando que dichos montos han sido recibidos y están disponibles para el pago sea debidamente cursada a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Emisión, lo que ocurra en última instancia.

En caso de que se exijan o graven Impuestos de la Jurisdicción Fiscal Pertinente, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a la Ley Aplicable. A pedido escrito del Fiduciario, la Provincia le suministrará, dentro de los 30 Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes de pago o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse,

documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago por parte de la Provincia. Si así lo solicitara un Tenedor al Fiduciario por escrito, las copias de dichos comprobantes u otra documentación, según corresponda, se pondrán a disposición de dicho Tenedor. Con una antelación mínima de 5 Días Hábiles a cada fecha en la cual sea exigible un pago en virtud de los Títulos Públicos o en relación con ellos, si la Provincia tiene conocimiento real de que se encuentra obligada en dicho momento a abonar Montos Adicionales respecto de dicho pago, la Provincia entregará al Fiduciario una certificación suscripta por un funcionario (en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario) en la que se indique que los Montos Adicionales serán exigibles, los montos así exigibles y toda otra información que el Fiduciario requiera razonablemente a los fines impositivos.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser exigidos por las Jurisdicciones Fiscales Pertinentes con respecto a la celebración y otorgamiento de los Documentos de Garantía de Nueva York o el Contrato de Fideicomiso Argentino, la emisión de los Títulos Públicos o la creación, cumplimiento, ejecución o en relación con los Contratos de Garantía de Nueva York y Contrato de Fideicomiso Argentino. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar al Fiduciario y a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por el Fiduciario, DTC, el depositario común para el Sistema Euroclear (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking, société anonyme, Luxembourg (“Clearstream”), o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos Públicos.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los Títulos Públicos incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido, asimismo, pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a la ganancia mínima presunta, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables los Bienes Fideicomitados Argentinos.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación, pago o cumplimiento de los Títulos Públicos y el Contrato de Emisión.

Compromisos

Pago de capital e intereses

La Provincia abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre los Títulos Públicos de conformidad con los términos de los Títulos Públicos, el Contrato de Emisión y el Contrato de Fideicomiso Argentino.

Autorizaciones gubernamentales

La Provincia deberá obtener debidamente todas las autorizaciones, consentimientos o permisos gubernamentales importantes que sean necesarios de conformidad con las leyes de la Argentina y la Provincia para la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de la Provincia de los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Fideicomiso Argentino y cualesquiera Títulos Públicos o para la validez o exigibilidad de estos, incluida, sin limitación, cualquier autorización que el Banco Central de la República Argentina pudiera solicitar.

Certificados e informes

La Provincia proveerá al Fiduciario y al Agente de la Garantía Argentino: (i) un Certificado de Reservas, dentro de los 180 días posteriores a la finalización de cada año calendario; (ii) un Certificado de Producción, el día 30 de cada mes calendario posterior a la fecha de cierre; (iii) tan pronto esté disponible pero no más allá de 90 días de aprobado por la legislatura de la Provincia, una copia del presupuesto de la Provincia y declaración de ingresos correspondiente a cada año calendario, tal como haya sido aprobado por la legislatura de la Provincia; (iv) tan pronto como sea posible, pero no más allá de 90 días del cierre de cada trimestre calendario, copia de un resumen provisional de ingresos y gastos para dicho trimestre calendario, y del período del año transcurrido hasta el cierre de dicho trimestre; y (v) no más allá de 90 días de aprobado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia de un resumen de ingresos y gastos de la Provincia correspondiente a cada año calendario, estableciéndose que los documentos mencionados en (i) y (ii) deberán entregarse en inglés o acompañados de una traducción a dicho idioma y estableciéndose, asimismo, que los documentos respaldatorios se entregarán en español y que los documentos descriptos en (iii), (iv) y (v) previos se entregarán en español con la salvedad de que, de ser necesario, el Fiduciario podrá solicitar que un documento en particular sea entregado en inglés. El Fiduciario y el Agente de la Garantía Argentino no estarán obligados a revisar ninguno de estos documentos; la entrega de cualquiera de estos documentos no creará la obligación de parte del Fiduciario o el Agente de la Garantía Argentino de efectuar su revisión como así tampoco podrá en razón de esta entrega imputársele el conocimiento de su contenido ni constituirá conocimiento simbólico o fehaciente de ninguna información contenida o determinable allí, incluido el cumplimiento por parte de la Provincia de sus compromisos y obligaciones conforme al Contrato de Emisión (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a basarse exclusivamente en un certificado que le hubiere sido enviado a él o al Agente de la Garantía Argentino por un funcionario).

Transferencia de Regalías Especificadas

La Provincia efectuará todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que el Fideicomiso en Garantía Argentino se encuentra en todo momento sujeto a una cesión fiduciaria válida a favor del Agente de la Garantía Argentino y que los Documentos de Garantía de Nueva York crean un derecho real de garantía perfeccionado de primer grado a favor del Fiduciario respecto de la parte de los Bienes Fideicomitados sujetos a ellos, en cada caso para beneficio de los Tenedores. La Provincia no solicitará ni tomará medida alguna para autorizar o permitir cualquier pago en especie con respecto a las Regalías Especificadas, salvo por lo descripto en la sección “Restricciones Cambiarias” que aparece más adelante.

Obligación de no hacer

En tanto cualquier Título de Deuda continúe en circulación, la Provincia no constituirá, incurrirá ni asumirá la existencia de ningún Gravamen sobre

- (I) las Regalías Especificadas (salvo los Gravámenes (a) constituidos por el Contrato de Fideicomiso Argentino y los Documentos de Garantía de Nueva York y (b) existentes a la Fecha de Emisión respecto de las Regalías PAE en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE) y
- (II) cualquier otro activo o ingreso actual o futuro de la Provincia a fin de garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier Deuda de la Provincia a menos que en la fecha en que se constituya o cobre vigencia dicho Gravamen o con anterioridad a dicha fecha, las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos Públicos se encuentren garantizadas en forma igual y proporcional a las obligaciones de la Provincia respecto de dicha Deuda; con la salvedad, no obstante, de que las restricciones precedentes no se aplicarán a los siguientes Gravámenes (cada Gravamen excluido será independiente de todo otro Gravamen permitido):
 - (a) cualquier Gravamen existente en la fecha del Contrato de Emisión;
 - (b) cualquier Gravamen que garantice la Deuda de la Provincia (incluidos los Títulos Públicos BOCADE y los Títulos Públicos, pero con exclusión de cualquier Deuda que pueda ser garantizada de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas (II)(a), (II)(c) a (II)(g), (II)(h) (pero sin incluir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen que constituya un reemplazo, renovación o extensión de un Gravamen otorgado en base a lo dispuesto en esta cláusula (II)(b)), y (II)(i) a (II)(p) del presente) por un monto total de capital impago que no supere (luego de darle validez *pro forma* a la constitución de la Deuda así garantizada y la imputación del producido de ello) el 35% de los ingresos anuales de la Provincia correspondientes al ejercicio fiscal más reciente cerrado antes de que se constituya el Gravamen; con la salvedad de que el cálculo de los ingresos anuales de la Provincia no incluirá la parte de los ingresos de la Provincia coparticipados a los Municipios en virtud de las Leyes Provinciales II N.º 6 (modificada por la Ley Provincial II N.º 177) y II N.º 7, con sus modificaciones, ingresos anuales que estarán expresados en dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio peso/dólar promedio para dicho ejercicio fiscal;
 - (c) cualquier Gravamen sobre cuentas bancarias, depósitos o el producido de estos (o con origen en la existencia de derechos de compensación con dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice la Deuda incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación comercial celebradas con, un banco a cuyo favor se otorga el Gravamen o que sea titular de dichos derechos, teniendo dicha Deuda un vencimiento final no superior a 180 días contados a partir de la fecha en que el pago de conformidad con dicha carta de crédito o en relación con dichas operaciones de financiación comercial se torne exigible y pagadero;
 - (d) cualquier Gravamen sobre cualquier bien para garantizar la Deuda en la que se incurra a los fines específicos de financiar la adquisición del bien sujeto a dicho Gravamen;
 - (e) cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien en el momento de su adquisición para garantizar la Deuda;
 - (f) cualquier Gravamen que garantice la Deuda en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, los costos de adquisición, construcción o explotación de un proyecto, siempre que el bien sobre el cual se hubiera constituido dicho Gravamen esté compuesto exclusivamente por los activos e ingresos de dicho proyecto o la participación en ellos;
 - (g) cualquier Gravamen que garantice la Deuda en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, el costo de bienes muebles vendidos o los servicios brindados a la Provincia;
 - (h) salvo con respecto a Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión constituidos en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE en respaldo de los Títulos Públicos BOCADE (Gravámenes que no puede ser reemplazados, renovados, ampliados o aumentados); cualquier sustitución, renovación o ampliación de cualquier

Gravamen permitido por las cláusulas (II)(a); (II)(b), (II)(d) a (II)(g) más arriba y (II)(i) a (II)(p) a continuación, sobre el mismo bien que antes de ese momento se encontraba sujeta a dicho Gravamen, incluida cualquier sustitución, renovación o ampliación de dicho Gravamen resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la Deuda garantizada por dicho Gravamen;

(i) cualquier Gravamen sobre (1) el Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable, (2) las Regalías Hidroeléctricas y/o (3) las Regalías Hidrocarburíferas (que no sean las Regalías Especificadas), con la salvedad de que el total de Deuda garantizada por un Gravamen sobre las Regalías Hidrocarburíferas no podrá ser 1,3 veces mayor que el monto total de las Regalías Hidrocarburíferas (que no sean las Regalías de Especificadas) recibidas por la Provincia durante el ejercicio anterior a la fecha de constitución de ese Gravamen (después de darle validez *pro forma* a la constitución de la Deuda así garantizada y la imputación del producido de ello);

(j) cualquier Gravamen para garantizar obligaciones públicas o dispuestas por ley o de otro modo originadas en las disposiciones legales para garantizar créditos que no sean por sumas de dinero tomadas en préstamo; y

(k) cualquier Gravamen constituido sobre el derecho de la Provincia de recibir Pagos de Coparticipación Federal, o cualquier reemplazo de estos, o cualquier derecho a percibir ingresos fiscales previstos conforme a cualquier ley similar que disponga la participación de la Provincia en los ingresos fiscales federales en la Argentina o cualquier Gravamen sobre cualquier otro activo o ingresos recibidos o a ser recibidos por la Provincia de la República Argentina en cualquier año con el fin de garantizar la Deuda contraída ante cualquier Persona Pública;

(l) cualquier Gravamen para garantizar Deuda directa o indirecta incurrida por la Provincia en relación con la implementación del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) conforme a la Ley provincial N.º 4.157 o las Leyes Federales N.º 24.464 y N.º 23.966, con sus modificatorias o cualquier ley que pueda reemplazarlas periódicamente;

(m) cualquier Gravamen (salvo respecto de las Regalías Especificadas) en garantía de Deuda directa o indirecta incurrida por la Provincia en relación con el financiamiento por parte de una Persona Pública;

(n) cualquier Gravamen (salvo respecto de las Regalías Especificadas) en garantía de Deuda directa o indirecta incurrida en el curso ordinario de los negocios por parte de la Provincia hasta un total de US\$ 10 millones pendiente de cancelación en cualquier momento, y

(o) un Gravamen sobre las Regalías Especificadas para garantizar Deuda en forma de Títulos Públicos Adicionales, con la salvedad de que el monto total de la Deuda garantizada por un Gravamen sobre las Regalías Especificadas no deberá exceder 3,0x del monto total de las Regalías Especificadas recibidas por la Provincia en el ejercicio anterior a la fecha en que dicho Gravamen sea creado, incurrido o asumido (luego de darle validez *pro forma* a la constitución de la Deuda así garantizada y la imputación del producido de ello).

Restricciones a los Títulos Públicos BOCADE

(a) La Provincia no consentirá ninguna enmienda, suplemento o cualquier otra modificación a ninguno de los documentos de los Títulos Públicos BOCADE que sea perjudicial para los Tenedores de los Títulos Públicos, a menos que la Provincia haya obtenido el consentimiento de los Tenedores de como mínimo el 75% del capital total de los Títulos Públicos en circulación en ese momento.

(b) En tanto cualquier Título de Deuda permanezca en circulación, la Provincia no constituirá, incurrirá ni asumirá ningún Gravamen sobre las Regalías PAE (excepto respecto de los Gravámenes (i) existentes a la Fecha de Emisión constituidos en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE en respaldo de los Títulos Públicos BOCADE, Gravámenes que no podrán ser reemplazados, renovados, prorrogados ni incrementados, y (ii) destinados a pasar a formar parte de los Bienes Fideicomitidos que garantizan los Títulos Públicos).

Acuerdo relativo a la Causa Dos Reis

La Provincia (i) mantendrá en depósito en el Banco del Chubut fondos por un monto que sea suficiente para cumplir con cualquier sentencia (incluidos los intereses y costas judiciales y demás gastos (similares) relacionados a la Causa Dos Reis hasta que se resuelva dicha causa, de modo que cualquier embargo o medida similar aplicable a los activos de la Provincia para el pago de dicha sentencia no tenga ningún efecto sustancial sobre las Regalías Especificadas o la percepción de estas por parte de la Provincia en el curso ordinario y (ii) en el supuesto de que luego de la Fecha de Emisión se revoque la suspensión del embargo o se inicie cualquier otra acción o procedimiento para confiscar o embargar las Regalías Especificadas, la Provincia, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de dicha suspensión u otra acción o procedimiento, depositará una garantía o aval o proveerá otros activos o fondos en reemplazo y en canje del embargo u otra acción o procedimiento, a satisfacción del tribunal que entiende en la causa.

Provisión para pagos en el presupuesto anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos Públicos para provisionar la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarían exigibles en virtud de cualquier Título de Deuda emitido y en circulación o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; no obstante lo anterior, cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualquier Título de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la legislación de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a cualquier Título de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de la Argentina y de la Provincia; asimismo, se establece que el hecho de que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no afectará la legalidad o validez de cualesquiera Documentos de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello; asimismo, se establece que la presente sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la autoridad legislativa del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

Cualquiera de las siguientes circunstancias será considerada como un supuesto de incumplimiento en virtud de los Títulos Públicos:

- (a) La Provincia no pague cualquier monto de capital adeudado respecto de cualquier Título de Deuda en el momento en que dicho monto se torne exigible y pagadero y dicha falta de pago subsista durante un período de 10 días;
- (b) La Provincia no pague cualquier monto de interés adeudado respecto de cualquier Título de Deuda en el momento en que dicho monto se torne exigible y pagadero y dicha falta de pago subsista por un período de 30 días;
- (c) La Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda no se encuentre Totalmente Fondeada de conformidad con “Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda” en cualquier fecha de Pago y la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda continúe sin encontrarse Totalmente Fondeada durante los 180 días consecutivos posteriores;
- (d) La Provincia no cumpla ni observe debidamente cualquier término u obligación incluida en los Títulos Públicos, los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Emisión o el Contrato de Fideicomiso Argentino, y dicha falta de cumplimiento continúe sin ser subsanada durante un período de 60 días contado a partir del momento en que el Fiduciario cursa notificación escrita al respecto a la Provincia o a partir del momento en que los Tenedores de la mayoría de los Títulos Públicos cursan notificación escrita al respecto a la Provincia y al Fiduciario;
- (e) La Provincia no garantice que el Monto de Cobertura de los Regalías, en el último día de cualquier Período de Cobro, sea equivalente o superior a 1,10, y esto continúe sin ser subsanado durante 180 días consecutivos contados a partir del último día de dicho Período de Cobro y el Agente de la Garantía Argentino curse notificación escrita al respecto a la Provincia;
- (f) La Provincia no pague en general su Deuda (con excepción de la Deuda relacionada con la provisión de bienes o servicios a la Provincia) a su vencimiento o la Provincia declara una moratoria o suspensión general respecto del pago de la Deuda;
- (g) Un tribunal competente dicte contra la Provincia o contra una Dependencia Provincial una sentencia, fallo o decisión definitiva, que no pueda apelarse o que no sea apelada, respecto del pago de sumas de dinero superiores a US\$ 20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) y dicha sentencia, fallo o decisión definitiva no sea satisfecha; o
- (h) (i) La Provincia o una Dependencia Provincial no efectúen, con posterioridad a cualquier período de gracia pertinente, cualquier pago en ocasión del vencimiento respecto de cualquier Deuda por un monto total de capital superior o equivalente a US\$ 20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) o (ii) la caducidad de los plazos de la Deuda de la Provincia en un monto de capital total igual o superior a US\$ 20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda en base al Tipo de Cambio Aplicable o tipo de cambio similar para divisas distintas del Peso) debido a un Supuesto de Incumplimiento, excepto que dicha caducidad de plazos fuera revocada o anulada antes de una sentencia relativa a los Títulos Públicos;
- (i) La validez de los Títulos Públicos, los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Emisión o el Contrato de Fideicomiso Argentino es objetada por la Provincia o una decisión definitiva de un tribunal competente en la Argentina que no pueda apelarse o que no sea apelada, da a entender que cualquier disposición de los Títulos Públicos o cualquier disposición substancial de los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Emisión o el Contrato de Fideicomiso Argentino es nula o inexigible o tiene por objeto impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dichos Títulos Públicos o cualquiera de sus obligaciones substanciales de conformidad con los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Emisión o el Contrato de Fideicomiso Argentino y dicha nulidad, inexigibilidad o demora subsiste o no se la subsana de otra forma dentro de los 90 días posteriores a su acacimiento;

(j) Cualquier disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza o decreto provincial que sea necesario para que la Provincia cumpla con sus obligaciones en virtud de los Títulos Públicos, los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Emisión o el Contrato de Fideicomiso Argentino, o para su validez o exigibilidad, vence, es denegado, revocado o extinguido o de otra forma deja de estar en plena vigencia y efecto, o sea modificado de forma tal que afecte de manera adversa y significativa o pudiera esperarse razonablemente que afecte de manera adversa y significativa, cualesquiera derechos o reclamos de cualquiera de los Tenedores y dicho vencimiento, denegación, revocación o extinción subsiste o no se lo subsana de otra forma dentro de los 90 días posteriores a su acaecimiento;

(k) La Provincia sancione cualquier ley o reglamentación relativa a las Concesiones de Áreas Dedicadas o consienta a cualquier modificación, suplemento, renuncia o cualquier otro cambio respecto de ellas (excepto para prorrogar sus plazos) o las obligaciones de pago de cada Concesionaria de Áreas Dedicadas con respecto a las Regalías Especificadas, en cada caso, que tenga un efecto significativamente adverso sobre los derechos de los Tenedores sobre los Bienes Fideicomitidos; o

(l) Tenga lugar cualquier reducción significativa u otra modificación que sea significativamente adversa a los intereses de los Tenedores en la forma en que se abonan las Regalías Especificadas o en el método de cálculo de estas y dicha circunstancia no sea subsanada o mitigada dentro de los 90 días.

Si hubiera ocurrido y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario con relación a cualquiera de los Títulos Públicos o los Tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de los Títulos Públicos que en ese momento se encuentren en circulación podrán declarar que la totalidad de los Títulos Públicos son inmediatamente exigibles y pagaderos, cursando una notificación escrita a la Provincia (y al Fiduciario, si fuera cursada por los Tenedores), e inmediatamente después de dicha declaración, el monto de capital junto con los intereses devengados a la fecha de caducidad de plazos, se tomarán inmediatamente exigibles y pagaderos, sin necesidad de que medie ningún otro acto o notificación de cualquier naturaleza, a menos que antes de la fecha de entrega de dicha notificación, todos los supuestos de incumplimiento en relación con los Títulos Públicos hubieran sido subsanados.

Inmediatamente después de tomar conocimiento del acaecimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento, Supuesto Potencial de Incumplimiento, Hecho de Pago por Adelantado o Hecho Desencadenante, la Provincia notificará por escrito al Fiduciario acerca de tal circunstancia.

Inmediatamente después del acaecimiento y en tanto un Supuesto de Incumplimiento o Supuesto Potencial de Incumplimiento subsista, en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable el Agente de la Garantía Argentino:

(x) convertirá a dólares estadounidenses y transferirá los Excedentes de Cobranzas depositados en la Cuenta de Garantía Argentina a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, o

(y) si dicha transferencia no estuviera permitida por la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino transferirá dichos montos convertidos a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares o, si esa conversión no estuviera permitida por la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino transferirá a la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos dichos Excedentes de Cobranzas y, tan pronto como lo permita la Ley Aplicable, convertirá dichos montos a dólares estadounidenses, de corresponder, y transferirá y depositará dichos montos en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda o en la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares, según corresponda;

con la salvedad de que, (A) en caso de producirse y subsistir un Hecho de Pago por Adelantado, el 50% de los Excedentes de Cobranzas deberán ser convertidos a dólares estadounidenses y transferidos por el Agente de la Garantía Argentino a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias (salvo que si dicha conversión a dólares estadounidenses y/o transferencia a la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias no está permitida por la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino transferirá a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias todos dichos montos y tan pronto como lo permita la Ley Aplicable convertirá dichos montos a dólares estadounidenses, de corresponder y transferirá y depositará dichos montos en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias) y (B) en caso de producirse y subsistir un Hecho Desencadenante, todos los Excedentes de Cobranzas deberán ser convertidos a dólares estadounidenses y transferidos por el Agente de la Garantía Argentino a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante (salvo que si dicha conversión a dólares estadounidenses y/o transferencia a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante no está permitida por la Ley Aplicable, el Agente de la Garantía Argentino transferirá a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante todos dichos montos y tan pronto como lo permita la Ley Aplicable convertirá dichos montos a dólares estadounidenses, de corresponder, y transferirá y depositará dichos montos en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante).

En la fecha en que primero finalice un Supuesto de Incumplimiento o Supuesto Potencial de Incumplimiento (la “**Fecha de Subsanación del Supuesto de Incumplimiento**”), y (i) siempre que no se hubiera producido ni subsistiera un Hecho Desencadenante del que un funcionario responsable del Agente de la Garantía Argentino haya recibido notificación escrita, el Agente de la Garantía Argentino dejará de depositar el Excedente de Cobranzas en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y/o las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda, y liberará a favor de la Provincia, a la brevedad posible, todo el Excedente de Cobranzas depositado en la Cuenta de Garantía Argentina y lo transferirá a la cuenta

que la Provincia indique por escrito y (ii) siempre que no se hubiera producido ni subsistiera un Hecho Desencadenante del que un funcionario responsable del Fiduciario haya recibido notificación escrita, todos los montos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda o las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda, en una Fecha de Subsanción del Supuesto de Incumplimiento o con posterioridad a esta que excedan los montos necesarios para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se encuentre “Totalmente Fondeada” serán liberados, a la brevedad posible, a favor de la Provincia (y dichos montos serán liberados primero de las Cuentas Argentinas para el Servicio de la Deuda y después, en la medida en que haya excedentes, de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda); *estableciéndose asimismo* que, si se hubiera producido y subsistiera un Hecho Desencadenante, tales montos excedentes necesarios para que la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda esté “Totalmente Fondeada” serán transferidos primero a la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante (en el caso de los montos depositados en las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda) y, en segundo lugar, en la medida en que haya excedentes, a la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante (en el caso de los montos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda), y se aplicará lo estipulado en “Hechos Desencadenantes”.

Si, en cualquier momento luego de que el capital correspondiente a los Títulos Públicos hubiera sido declarado exigible y pagadero, y antes de la venta de bienes en virtud de un fallo o sentencia que hubiera sido obtenido o dictado y que estableciera el pago de las sumas de dinero adeudadas, la Provincia o el administrador de la Cuenta de Pago pagará al Fiduciario o depositará en el Fiduciario un monto suficiente para abonar los montos por gastos e indemnizaciones del Fiduciario y una indemnización razonable al Fiduciario, todas las sumas de intereses y capital vencidas correspondientes a los Títulos Públicos que se hubieran tornado exigibles de otra manera que no sea exclusivamente por la declaración (con intereses sobre los montos de intereses impagos, en la medida de lo permitido por la ley (excluida a tal fin la ley aplicable de la Provincia) y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés especificada en el Título de Deuda, a la fecha de dicho pago) y todos los incumplimientos en virtud de los Títulos Públicos, que no sean el incumplimiento en el pago del capital de los Títulos Públicos que se hubieran tornado exigibles exclusivamente debido a la declaración, hubieran sido subsanados, entonces, en cada caso, los Tenedores de la mayoría del monto de capital de los Títulos Públicos que en ese momento estuvieran en circulación, cursando notificación escrita a la Provincia y al Fiduciario, podrán, en nombre de los Tenedores de la totalidad de los Títulos Públicos, dispensar el cumplimiento de la totalidad de dichos incumplimientos y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias, pero ninguna dispensa o rescisión o anulación se extenderá a o afectará ningún incumplimiento posterior ni afectará ningún derecho resultante de cualquier incumplimiento posterior.

Consentimientos, modificaciones y dispensas

La Provincia, o el Fiduciario a su criterio, podrán obtener consentimientos en cualquier momento y periódicamente para modificar los términos de los Títulos Públicos o del Contrato de Emisión o dispensar su cumplimiento.

La Provincia, el Fiduciario y los Tenedores podrán, por mutuo acuerdo conforme a los términos que se establecen a continuación, en general modificar o tomar acciones con relación a los términos de los Títulos Públicos o el Contrato de Emisión en lo que afecte a los Títulos Públicos con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del monto total de capital de los Títulos Públicos en circulación (sin necesidad de una asamblea de tenedores o el voto de dichos tenedores en una asamblea).

Sin embargo, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier modificación, alteración o dispensa vinculada con los Títulos Públicos o el Contrato de Emisión en lo que afecte a los Títulos Públicos, que:

- modifique la fecha o fechas de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de intereses de los Títulos Públicos;
- reduzca el monto de capital de los Títulos Públicos o la tasa de interés aplicable a estos;
- reduzca el monto de capital de los Títulos Públicos que resulte pagadero en virtud del adelantamiento de la Fecha de Vencimiento;
- modifique la obligación de la Provincia de realizar pagos sobre los Títulos Públicos (incluido cualquier precio de rescate por ellos);
- modifique la identidad de la emisora en virtud de los Títulos Públicos;
- modifique la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos Públicos sea pagadera o el lugar o los lugares donde debe efectuarse dicho pago fuera de los Estados Unidos;
- reduzca el porcentaje del monto total de capital de los Títulos Públicos en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar o suplementar los términos y condiciones de los Títulos Públicos o del Contrato de Emisión o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;

- modifique la definición de “en circulación” con relación a los Títulos Públicos;
- modifique la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos Públicos según se establece en la “–Montos Adicionales”;
- modifique la cláusula de la ley aplicable correspondiente a los Títulos Públicos;
- cambie la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió, la obligación de la Provincia de designar y mantener un agente a los fines de recibir notificaciones procesales en la ciudad de Nueva York, o el acuerdo de la Provincia de no invocar, y de renunciar irrevocablemente, a la inmunidad (soberana o de otra naturaleza) en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento emergente del Contrato de Emisión o los Títulos Públicos o relativo a estos;
- autorice al Fiduciario, en nombre de todos los Tenedores de los Títulos Públicos, a canjear o reemplazar la totalidad de los Títulos Públicos por, o convertir la totalidad de los Títulos Públicos en, otras obligaciones o títulos valores de la Provincia o cualquier otra persona;
- en relación con una oferta de canje, o una oferta para adquirir la totalidad o cualquier parte de los Títulos Públicos, modifique cualquier supuesto de incumplimiento en virtud de los Títulos Públicos;
- modifique la calificación de los Títulos Públicos, según lo descrito bajo el título “– Rango”; o
- modifique ciertas disposiciones sustanciales en relación con los Bienes Fideicomitidos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso Argentino de forma tal que se afectaran significativa y negativamente los derechos de los Tenedores.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**cuestiones reservadas**” y cualquier modificación, alteración o dispensa en relación con una cuestión reservada constituye una “**modificación de cuestión reservada**”. Podrá realizarse una modificación de cuestión reservada, incluido un cambio en las condiciones de pago de los Títulos Públicos, sin el consentimiento del Tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de cuestión reservada.

Cualquier modificación de cuestión reservada en los términos de los Títulos Públicos o del Contrato de Emisión en lo que afecte a los Títulos Públicos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento de los tenedores del 75% como mínimo del monto total de capital de los Títulos Públicos que en ese momento se encuentren en circulación.

En el caso de que se deseara realizar una modificación de cuestión reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos Públicos por nuevos Títulos Públicos de la Provincia o de otra Persona, la Provincia garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos Públicos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de cuestión reservada, no sean menos favorables para sus tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Toda modificación aceptada o aprobada por los Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores de los Títulos Públicos (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores de los Títulos Públicos (independientemente de que se realice la anotación de dicha modificación en los Títulos Públicos). Todo instrumento otorgado por cualquier tenedor o en su nombre en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores.

La Provincia y el Fiduciario podrán, sin el consentimiento de ningún Tenedor de Títulos Públicos, modificar, reformar o suplementar los Títulos Públicos o el Contrato de Emisión en lo que afecte a los Títulos Públicos, para cualquiera de los siguientes fines:

- introducir agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los Tenedores de los Títulos Públicos;
- renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia;
- constituir un aval o garantía adicional para los Títulos Públicos;
- modificar las restricciones a y los procedimientos para la reventa y otras transferencias de los Títulos Públicos en la medida de lo exigido por cualquier modificación de una regulación o de la Ley Aplicable (o su interpretación) o de las prácticas relativas a la reventa o transferencia de títulos valores cuya circulación se encuentra restringida en general;

- disponer la emisión, si la hubiere, de Títulos Públicos bajo la forma de títulos escriturales o cartulares y cuestiones relacionadas;
- adaptar el texto del Contrato de Emisión o de los Títulos Públicos a cualquier disposición de esta “Descripción de los Títulos Públicos” en la medida en que esa disposición de esta “Descripción de los Títulos Públicos” tenga por objeto ser una transcripción literal de una disposición del Contrato de Emisión o de los Títulos Públicos, según lo determinado por la Provincia y establecido en un certificado de funcionario.
- subsanar cualquier ambigüedad o corregir o suplementar cualquier disposición deficiente en los Títulos Públicos o en el Contrato de Emisión, siempre que dicha acción correctiva no afecte sustancialmente los derechos de los Tenedores; o
- modificar los términos y condiciones de los Títulos Públicos o del Contrato de Emisión en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los Tenedores de los Títulos Públicos.

Cuando se lo utilice en relación con los Títulos Públicos, el término “en circulación” significa, a la fecha de la determinación, todos los Títulos Públicos autenticados y entregados en virtud del Contrato de Emisión hasta este momento, excepto por:

- los Títulos Públicos que hasta ese momento hayan sido cancelados por el Fiduciario o entregados al Fiduciario para su cancelación;
- los Títulos Públicos, o partes de estos, en relación con cuyo pago, rescate o compra se hubiera depositado hasta ese momento en el Fiduciario o cualquier agente de pago de los Tenedores de dichos Títulos Públicos una cantidad necesaria de dinero; siempre que si dichos Títulos Públicos debieran ser rescatados, se hubiera cursado en forma debida una notificación de dicho rescate de conformidad con los términos del Contrato de Emisión, o se hubieran adoptado previsiones satisfactorias para el Fiduciario a tal efecto; y
- los Títulos Públicos a cambio de o por los cuales se hubieran autenticado y entregado otros Títulos Públicos de conformidad con el Contrato de Emisión, que no sean los Títulos Públicos en relación con los cuales se hubiera presentado ante el Fiduciario constancia razonable, a satisfacción de este, de que dichos Títulos Públicos están en poder de un comprador de buena fe en cuyas manos los Título de Deuda son obligaciones válidas de la Provincia;

no obstante lo anterior, al determinar si los Tenedores del monto de capital requerido de los Títulos Públicos en circulación han efectuado o cursado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o dispensa en virtud del presente, no se tendrán en cuenta los Títulos Públicos de propiedad directa o indirecta de la Provincia o de cualquier otro Ente del Sector Público ni se los considerará en circulación, con la excepción de que, para determinar si el Fiduciario estará protegido al basarse en dicha solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia, no se tendrán en cuenta únicamente los Títulos Públicos que un funcionario responsable del Fiduciario sepa realmente que son de propiedad de la Provincia. Los Títulos Públicos de propiedad de la Provincia que hayan sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si la prenda establece, a satisfacción del Fiduciario, el derecho del acreedor prendario a actuar con respecto a dichos Títulos Públicos y que el acreedor prendario no es la Provincia. Cuando se lo emplee en relación con el Fiduciario, el término “**funcionario responsable**” significa cualquier funcionario de una dependencia o departamento de fideicomisos del Fiduciario (o cualquier grupo continuador), incluido cualquier director gerente, director, vicepresidente, vicepresidente adjunto, asociado, secretario, prosecretario o cualquier otro oficial de fideicomisos u oficial adjunto de fideicomisos del Fiduciario que habitualmente cumpla funciones similares a las que desempeñan cualquiera de los funcionarios antes mencionados y que tengan responsabilidad directa sobre la administración del Contrato de Emisión, y asimismo significa, con relación a una cuestión particular, cualquier otro funcionario a quién se remita dicha cuestión debido a su conocimiento acerca de y experiencia en un tema en particular.

Con anterioridad a cualquier consentimiento en relación con una modificación de cuestión reservada que afecte a los Títulos Públicos, la Provincia entregará al Fiduciario un certificado firmado por un representante autorizado de la Provincia que especifique, para la Provincia y cada Ente Público correspondiente, los Títulos Públicos que no se consideren en circulación según se describe precedentemente o, en el caso de que ni la Provincia ni ningún Ente Público sea la titular ni controle Títulos Públicos, un certificado a tal fin firmado por un representante autorizado de la Provincia.

Notificaciones

Las notificaciones a los Tenedores de Títulos Públicos no globales se enviarán por correo de primera clase, con franqueo pago, a sus domicilios registrados, mientras que las notificaciones a los Tenedores de Títulos Públicos globales se cursarán a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

Todas las notificaciones respecto de los Títulos Públicos se realizarán mediante publicación a cargo de la Provincia por lo menos una vez en un diario autorizado en idioma español en la Argentina. En el presente, se entenderá por “**diario autorizado**” cualquier

diario de circulación general que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, ya sea que posea o no ediciones de días sábados, domingos o feriados; El Chubut en Chubut y La Nación o Ámbito Financiero en Buenos Aires se considerarán diarios autorizados. Si, en razón de la suspensión de la publicación de cualquier diario o por cualquier otra causa, se tornara imposible cursar notificación a los Tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia o el Fiduciario en nombre de la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida en que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se realiza. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en una notificación dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

No obstante lo antedicho, hasta que se emitan los Títulos definitivos, (con la condición de que, en el caso de los Títulos que cotizan en una bolsa de valores, así lo disponga esta), en tanto DTC, Euroclear y/o Clearstream sean tenedoras de Títulos globales en su totalidad o estos sean mantenidos en sus respectivos nombres, podrá cursarse la notificación pertinente, en reemplazo de la notificación en los diarios, a DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, para su comunicación a los Tenedores. Asimismo, la Provincia garantizará que, en tanto DTC, Euroclear y/o Clearstream sean tenedoras de un Título global que represente a los Títulos o dicho Título global fuera mantenido en su nombre, las notificaciones respecto de los Títulos Públicos se cursarán, por escrito, a DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda.

Forma y registro

Los certificados que representen Títulos Públicos serán totalmente nominativos sin cupones de intereses.

Los Títulos Públicos ofrecidos y vendidos de conformidad con el Reglamento S de la Ley de Títulos Valores serán representados inicialmente por un único y permanente título global definitivo, totalmente nominativo y escritural (“**Título Global conforme al Reglamento S**”), el que será depositado en el Fiduciario, en calidad de custodio de DTC y se registrará a nombre de la persona designada por DTC y asimismo será depositado en representación de los compradores de los Títulos Públicos representados por dicho Título Global en un custodio de DTC para que se acredite en las respectivas cuentas de los compradores (o en cualquier otra cuenta que estos indiquen en Euroclear y/o Clearstream). El Título Global estará sujeto a ciertas restricciones a la transferencia, que se establecen en “Notificaciones a los Inversores”.

Los Títulos Públicos ofrecidos y vendidos conforme a la Norma 144A estarán representados por uno o más Títulos Públicos globales permanentes definitivos, totalmente nominativos y escriturales sin cupón de intereses (cada uno un “**Título de Deuda Global de Circulación Restringida**” y junto con el Título Global conforme al Reglamento S, los “**Títulos Públicos Globales**”) y permanecerán depositados en el Fiduciario como custodio de DTC y registrados a nombre de la persona que esta designe. Cada Título de Deuda Global estará sujeto a ciertas restricciones a la transferencia.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos tenedores de Títulos definitivos y nominativos a cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos al final del día hábil de la fecha de registro anterior a la Fecha de Pago. El pago se realizará por transferencia bancaria o por cheque remitido al domicilio de cada tenedor conforme surge del registro mantenido por el encargado del registro o el agente de pago. Sin embargo, el pago definitivo respecto de los Títulos Públicos definitivos y nominativos se realizará solamente contra presentación y entrega del correspondiente Título en la oficina de fideicomiso correspondiente del agente de pago o del coagente de pago en la fecha de pago.

La titularidad real de las participaciones en un Título Global se limitará a las personas que mantengan cuentas con DTC o Euroclear y Clearstream (“**participantes**”) o a personas que tengan participaciones a través de participantes. La titularidad real de las participaciones en un Título Global se reflejará en los registros que lleve y mantenga DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, o las respectivas personas que estas designen (respecto de las participaciones de los participantes) y los registros de los participantes (respecto de las participaciones de personas distintas de los participantes) y la transferencia de dicha titularidad se realizará solamente a través de dichos registros. Los inversores podrán tener sus participaciones en un Título Global directamente a través de DTC, Euroclear y/o Clearstream si participan en dicho sistema o indirectamente a través de organizaciones que participen en dicho sistema.

En la medida en que DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, o cualquier persona designada sea el titular o tenedor registrado de un Título Global, DTC, Euroclear y/o Clearstream o dicha persona designada, según corresponda, será considerada el único titular o tenedor de los Títulos Públicos representados por dicho Título Global a todos los fines del Contrato de Emisión. Ningún titular real de una participación en un Título Global podrá transferir dicha participación, salvo con arreglo a los procedimientos aplicables de DTC, Euroclear y/o Clearstream además de aquellos establecidos en el Contrato de Emisión. Los pagos correspondientes a un Título Global se efectuarán a DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, o a las personas que estos designen como el titular registrado de dicho Título Global. Ni la Provincia, ni el Fiduciario ni ningún agente de pago, ni coagente de pago serán en modo alguno responsables por los registros en relación con las participaciones de los titulares reales en un Título Global o con los pagos efectuados en dicho concepto ni por el mantenimiento, la supervisión o revisión de los registros en relación con dichas participaciones de los titulares reales.

La Provincia prevé que DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, o las personas que estas designen, al momento de

recibir un pago respecto de un Título Global, lo acreditarán en las cuentas de los participantes en proporción a sus respectivas participaciones en dicho Título Global conforme surja de los registros pertinentes. La Provincia asimismo prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares reales de las participaciones en dicho Título Global que se mantengan a través de los participantes se registrarán por las instrucciones vigentes y los usos y costumbres, como ocurre actualmente con títulos valores tenidos en representación de clientes registrados a nombre de las personas designadas por dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de dichos participantes y no serán responsabilidad de DTC, de la Provincia, del Fiduciario ni de ningún agente de pago.

Las transferencias entre participantes en DTC se realizarán de conformidad con los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos de disponibilidad inmediata. Las transferencias entre participantes en Euroclear y Clearstream se realizarán de la manera habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

La Provincia prevé que DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, realizarán aquellos actos que puedan llevar a cabo los tenedores de Títulos Públicos (incluida la presentación de Títulos Públicos para su canje) solamente mediante la instrucción de uno o más participantes en cuyas cuentas se acredite la participación en un Título Global y solamente respecto de dicha parte de los títulos valores en razón de la cual dicho participante o participantes hubieran dado tal instrucción. Sin embargo, si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Títulos Públicos, cada uno de DTC, Euroclear y Clearstream podrá canjear los Títulos Públicos Globales aplicables por Títulos Públicos certificados, los cuales distribuirá entre sus participantes y que podrán incluir la leyenda prevista bajo el título “Notificaciones a los Inversores”

La Provincia entiende que DTC es una sociedad fiduciaria con objeto social limitado constituida de conformidad con las leyes del estado de Nueva York, una “institución bancaria” según el significado que le asigna la Ley Bancaria de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal, una “sociedad de compensación” según el significado que le asigna el Compendio de Leyes Comerciales y un “Organismo de Compensación” registrado con arreglo a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Títulos Valores. DTC se constituyó para la tenencia de títulos valores a nombre de sus participantes y facilitar la compensación y liquidación de operaciones de títulos valores entre participantes a través de los movimientos electrónicos escriturales en las cuentas de sus participantes eliminando así la necesidad de traslado físico de certificados y de ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC se encuentra disponible a terceros tales como bancos, corredores de bolsa, operadores y sociedades fiduciarias que compensan a través de un participante o con quien mantienen una relación de custodia, ya sea directa o indirectamente (“**participantes indirectos**”).

La Provincia entiende que Euroclear y Clearstream tienen títulos valores en nombre de organizaciones participantes y facilitan la compensación y liquidación de las operaciones de títulos valores entre sus respectivos participantes a través de movimientos electrónicos escriturales en las cuentas de dichos participantes. Euroclear y Clearstream prestan a sus participantes, entre otros, servicios para el resguardo, la administración, compensación y liquidación de títulos valores comercializados internacionalmente y el préstamo de títulos valores. Euroclear y Clearstream se relacionan con mercados de títulos valores locales. Los participantes en Euroclear y Clearstream son instituciones financieras, tales como colocadores, suscriptores, corredores y operadores bursátiles, bancos, sociedades evaluadoras y ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto a Euroclear y/o Clearstream se encuentra también disponible para terceros, tales como bancos, corredores, operadores y sociedades fiduciarias que compensan a través de un participante en Euroclear y/o Clearstream o con quien mantienen una relación de custodia, ya sea directa o indirectamente.

Con sujeción al cumplimiento de las restricciones a la transferencia aplicables a los Títulos Globales, las transferencias cruzadas entre participantes en DTC, por una parte, y participantes en Euroclear y/o Clearstream, por la otra, se llevarán a cabo a través de DTC de conformidad con sus normas en representación de Euroclear y/o Clearstream individualmente, a través de su depositario. No obstante, dichas transferencias cruzadas requerirán que se impartan instrucciones a Euroclear y/o Clearstream por la otra parte en dicho sistema de conformidad con las normas y los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en dicho sistema. Euroclear y/o Clearstream impartirán, si la operación satisface los requisitos de liquidación, instrucciones a su depositario a fin de que realice todos los actos necesarios para efectuar la liquidación definitiva en su representación mediante la entrega o recepción de participaciones en los Títulos Globales en DTC y efectúe o reciba el pago de acuerdo con los procedimientos habituales para la liquidación en fondos de disponibilidad inmediata que determine DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream no podrán impartir instrucciones directamente a los depositarios comunes de Euroclear y/o Clearstream.

En razón de las diferencias horarias, la cuenta de los títulos valores de un participante en Euroclear y/o Clearstream que adquiera una participación en un Título Global de un participante en DTC será acreditada, y tal acreditación se informará al participante pertinente en Euroclear y/o Clearstream, durante el día de procesamiento de la liquidación de títulos valores (el que deberá ser un día hábil para Euroclear y Clearstream) inmediatamente posterior a la fecha de liquidación de DTC. El dinero en efectivo que reciba Euroclear y/o Clearstream como resultado de las ventas de participaciones en un Título Global mediante o a través de un participante en Euroclear y/o Clearstream a un participante en DTC será recibido al valor en la fecha de liquidación de DTC pero se encontrará disponible en la correspondiente cuenta en efectivo de Euroclear y/o Clearstream solamente el día hábil para Euroclear y/o Clearstream posterior a la fecha de liquidación de DTC.

Aunque se prevé que DTC, Euroclear y Clearstream sigan los procedimientos antes descriptos a fin de facilitar las transferencias de participaciones en un Título Global entre participantes en DTC, Euroclear y Clearstream, según corresponda, no están

obligados a seguir o continuar dichos procedimientos y estos podrán suspenderse en cualquier momento. Ni la Provincia, ni el Fiduciario ni ningún agente de pago, ni el coagente de pago tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear y/o Clearstream o sus respectivos participantes o participantes indirectos, de sus respectivas obligaciones de conformidad con las normas y procedimientos que regulan sus operaciones.

Si (i) en cualquier momento DTC no se encuentra dispuesta o disponible para continuar como depositario o Euroclear y Clearstream dejan de ser organismos de compensación respecto de los Títulos Globales y la Provincia no designa a un depositario u organismo de compensación sucesor dentro de los 90 días o (ii) se produce y subsiste un Supuesto de Incumplimiento y el tenedor real de un Título solicita que la Provincia emita a favor de dicho tenedor real su participación proporcional en el Título Global, la Provincia emitirá Títulos Públicos cartulares que podrán llevar la leyenda mencionada en “Restricciones a las transferencias” a cambio de los Títulos Globales. Los Tenedores de una participación en un Título Global podrán recibir Títulos Públicos cartulares, los que podrán llevar la leyenda mencionada en “Restricciones a las transferencias”, con arreglo a las normas y procedimientos de DTC además de aquellos establecidos en el Contrato de Emisión; no obstante, sin embargo, si la Provincia emite Títulos Públicos cartulares conforme a lo dispuesto en (ii) que antecede, solamente se requerirá que la Provincia emita Títulos Públicos cartulares a favor de los titulares reales de los Títulos Públicos que solicitan Títulos Públicos cartulares.

Restricciones cambiarias

La Provincia ha acordado que, en el caso de un Supuesto de Restricción Cambiaria en cualquier fecha de pago respecto de los Títulos Públicos, en la medida que tal restricción o prohibición así lo permita:

- (i) el Agente de la Garantía Argentino notificará inmediatamente a la Provincia acerca de dicho hecho y comunicará a la brevedad a la Provincia cuál de las siguientes medidas ha adoptado el Agente de la Garantía Argentino, en la medida en que tal práctica no infrinja ninguna comunicación, resolución, norma o interpretación emitida o expresada por el Banco Central de la República Argentina, acreditará (a) en la Cuenta de Pago y en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (de conformidad con los procedimientos descriptos en “Prioridad de las distribuciones” más arriba) y (b) en la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y en la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, los fondos que se depositen periódicamente en la Cuenta de Garantía Argentino (o en la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares y/o la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos, según corresponda), mediante cualquier mecanismo legal vigente para la adquisición de dólares estadounidenses en cualquier mercado de divisas. La Provincia tendrá a su cargo los costos incurridos por el Agente de la Garantía Argentino o por ella, incluidos los impuestos sobre la realización de cualquier operación para obtener la moneda establecida, y
- (ii) en el caso de que el Agente de la Garantía Argentino informara al Fiduciario por escrito que no puede proceder de la manera descripta en (i) precedente, el Agente de la Garantía Argentino cursará de inmediato una notificación escrita a la Provincia, con copia al Fiduciario, informando acerca de dicha circunstancia a la Provincia y solicitando a esta que abone o disponga que se abone la totalidad de las sumas que en ese momento resulten exigibles. La Provincia abonará o dispondrá que se abone la totalidad de dichas sumas mediante (A) el depósito de fondos en la Cuenta de Pago en dólares estadounidenses (y/o en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante o la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias, según corresponda, conforme a los términos del Contrato de Emisión); (B) mediante instrucción a cada Concesionaria de Áreas Dedicadas, y notificación a los organismos nacionales o federales que correspondan (según indicación de la Provincia) para que pague las Regalías Especificadas en especie, en cuyo caso la Provincia venderá dichos hidrocarburos pagados en especie a un comprador (el “**Comprador de Hidrocarburos**”) y depositará (o indicará a dicho Comprador de Hidrocarburos que deposite directamente) el producido de dicha venta en efectivo en la Cuenta de Pago a ser aplicada por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Emisión. El Comprador de Hidrocarburos deberá ser una empresa de primer nivel reconocida en el sector de los hidrocarburos que comprará los hidrocarburos recibidos como pago en especie de las Regalías Especificadas según términos y condiciones acordados entre partes independientes en la industria hidrocarburífera; o (C) cualquier otro mecanismo legal para la adquisición de la moneda establecida en cualquier mercado de divisas, con la condición de que quedará a exclusivo criterio de la Provincia la decisión respecto a cuál de los métodos indicados en (A) (B) y/o (C) más arriba será utilizado. La Provincia tendrá a su cargo los costos en que incurra, incluidos los impuestos sobre la realización de dichas operaciones para obtener la moneda establecida.

Tal como se indica en “Distribuciones y pagos – Cuenta de Garantía Argentina”, la Provincia solo solicitará el pago en especie de las Regalías Especificadas conforme a los términos y condiciones que se establecen en (ii)(B) precedente. Para evitar dudas, no se podrá requerir al Fiduciario ni al Agente de la Garantía Argentino en ningún momento que acepten o reciban hidrocarburos o que soporten el costo relacionado con los procedimientos antes descriptos en (ii)(B) ni que asuman responsabilidad respecto de los actos u omisiones del Comprador de Hidrocarburos o de la Provincia. El Fiduciario y el Agente de la Garantía Argentino no

serán responsables en caso de que los pagos en especie de las Regalías Especificadas no sean recibidos por causas no atribuibles al Fiduciario o al Agente de la Garantía Argentino, respectivamente.

Ley Aplicable

El Contrato de Emisión, el Contrato de Control de Cuenta y Prenda y los Títulos Públicos se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

La constitución y perfeccionamiento del derecho real de garantía a favor del Agente de la Garantía Argentino en beneficio de los Tenedores respecto de los Bienes Fideicomitidos Argentinos, y el ejercicio de los derechos sobre los Bienes Fideicomitidos Argentinos, se rigen por las leyes de la Argentina.

Sometimiento a jurisdicción

Conforme a la legislación estadounidense, la Provincia es una subdivisión política de un estado soberano extranjero. Por lo tanto, puede resultar difícil para los Tenedores de Títulos Públicos obtener o lograr sentencias de tribunales con jurisdicción en los Estados Unidos de América o en cualquier otro lugar contra la Provincia. Los tribunales de la Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutorio de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en la Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial. Asimismo, puede resultar difícil para el Fiduciario o los Tenedores de los Títulos Públicos ejecutar, en los Estados Unidos de América o en cualquier otro lugar, las sentencias de tribunales extranjeros o estadounidenses contra la Provincia.

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos Públicos o del Contrato de Emisión (con excepción de lo establecido más abajo), la Provincia acuerda:

- someterse irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de Nueva York o tribunales federales estadounidenses con asiento en la Ciudad de Nueva York, distrito de Manhattan y asimismo a la jurisdicción de cualquiera de sus respectivos tribunales de apelación;
- que las pretensiones respecto de dicha demanda, acción legal o proceso judicial podrán ser decididas por los mencionados tribunales competentes del estado de Nueva York o tribunales federales estadounidenses y la Provincia renunciará, hasta el alcance máximo permitido por ley, a la defensa de fuero inconveniente para la tramitación de dicha acción o proceso, con sujeción a los disposiciones del Artículo 98 de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial N.º I-209 (anteriormente Ley Provincial N.º 4567), según se describe a continuación, que son de orden público y no pueden renunciarse; y
- designar a Corporation Service Company (CSC), cuya sede se encuentra actualmente en 19 West 44th Street, Suite 200, Nueva York, NY 10036, Estados Unidos de América, como apoderado para recibir notificaciones procesales.

El apoderado para la recepción de notificación procesales recibirá, en nombre de la Provincia y sus bienes, las notificaciones de demandas y cualquier otra citación que pueda practicarse en dicha demanda, acción legal o proceso judicial, iniciado ante el tribunal competente del estado de Nueva York o tribunal federal estadounidense con asiento en la Ciudad de Nueva York, distrito de Manhattan. Las notificaciones procesales podrán realizarse por correo postal o mediante la entrega de una copia de la resolución a la Provincia en el domicilio del agente para la recepción de notificaciones procesales indicado más arriba.

La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

Asimismo, los Tenedores de Títulos Públicos podrán cursar notificaciones procesales en cualquier otra forma permitida por la Ley Aplicable. Las disposiciones precedentes no limitan de manera alguna el derecho del Fiduciario o de los Tenedores de Títulos Públicos de instituir una acción legal o proceso judicial contra la Provincia o sus bienes ante cualquier otro tribunal con competencia independientemente establecida.

En la medida en que la Provincia pueda, en cualquier jurisdicción, reclamar para sí o sus bienes (con excepción de bienes que se encuentren en el dominio público ubicados en la República Argentina o destinados a prestar servicios públicos esenciales) inmunidad, soberana o de cualquier otro tipo, en relación con demandas, ejecuciones, embargos (ya sea preventivos o a los fines de ejecución o de otro tipo) u otro proceso legal, la Provincia acuerda no reclamar y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud del Contrato de Emisión y los Títulos Públicos y, sin implicar limitación alguna a la generalidad de lo que antecede, la Provincia acuerda que las renunciaciones establecidas en el Contrato de Emisión tendrán el máximo alcance permitido por la Ley de Inmidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos de América, con sus modificatorias y se pretende que sean irrevocables a los fines de dicha Ley, con sujeción a las disposiciones del Artículo 98 de la Constitución de la Provincia y Ley Provincial N.º I-209 (anteriormente Ley Provincial N.º 4567), según se describe a continuación,

que son de orden público y por ende, no pueden renunciarse. Sin perjuicio de lo que antecede, la Provincia se reserva el derecho de alegar su inmunidad soberana en virtud de la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos con respecto a las acciones o procedimientos iniciados en su contra en virtud de las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos o en virtud de las leyes estatales de títulos valores y no se pretende que la designación por parte de la Provincia de un agente para la recepción de notificaciones procesales se extienda a dichas acciones o procesos.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales de la Argentina como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos Públicos presentados en esos tribunales.

Salvo que las partes acuerden otra jurisdicción, una sentencia dictada contra la Provincia por un tribunal extranjero podrá ser ejecutada por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sobre la base de la legislación vigente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará dicha sentencia de acuerdo con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre la Argentina y el país en donde se dictó la sentencia. En el caso de que no existan dichos tratados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará la sentencia si:

- cumple con las formalidades requeridas para su ejecución conforme a las leyes del país en donde se dictó;
- se tradujo al español, junto con todos los documentos conexos, y cumple con los requisitos de legalización de las leyes de la Argentina;
- fue dictada por un tribunal competente, conforme a la ley argentina sobre jurisdicción internacional, como consecuencia de una acción personal (acción *in personam*) o una acción real (acción *in rem*) respecto de bienes muebles si fueron trasladados a la Argentina durante el juicio iniciado ante un tribunal extranjero o con posterioridad a ello;
- se dictó luego de ser notificada y de otorgársele a la demandada la oportunidad para defenderse;
- es inapelable;
- no viola una norma de orden público argentina: y
- no es incompatible con otra sentencia previa o simultáneamente dictada por un Tribunal argentino.

Conforme al Artículo 98 de la Constitución de la Provincia, es posible iniciar acciones legales contra la Provincia directamente y con arreglo a dicha regulación y a la Ley Provincial N.º I-209 (anteriormente Ley Provincial N.º 4567), si una sentencia condena a la Provincia a pagar una suma de dinero, no podrá trabarse embargo sobre los bienes o los ingresos de la Provincia (excluidos los activos e ingresos de Banco del Chubut) (la “**Inmunidad de Embargo de la Provincia**”) y la legislatura de la Provincia establecerá mediante ley la forma en que se dará cumplimiento a dicha sentencia. Si no se sancionara dicha ley durante el período establecido para las sesiones ordinarias de la legislatura inmediatamente con posterioridad a la fecha de la sentencia, la Inmunidad de Embargo de la Provincia dejará de surtir efectos (con excepción de los bienes afectados al uso público o a un servicio público esencial y los bienes de la Provincia considerados de dominio público o los impuestos a ser afectados a la prestación de los servicios públicos). En tal supuesto y una vez transcurrido un año completo a partir de la fecha en que el poder ejecutivo de la Provincia sea notificado de la sentencia correspondiente, los tribunales podrán ejecutar dicha sentencia.

Indemnidad relacionada con la moneda

La Provincia acuerda que, si una sentencia o resolución de un tribunal que condena al pago de sumas de dinero respecto de los Títulos Públicos a favor de sus Tenedores se expresara en una moneda (la “**Moneda de Sentencia**”) distinta de la moneda establecida, la Provincia mantendrá indemne a los Tenedores de Títulos Públicos correspondientes frente a cualquier insuficiencia que surja o resulte de una fluctuación en los tipos de cambio entre la fecha a la cual la moneda establecida es convertida teóricamente a la Moneda de Sentencia a los fines de dicha sentencia o resolución y la fecha de pago efectivo (o en la que se hubiera percibido) mediante la conversión del monto de la Moneda de Sentencia a la moneda establecida inmediatamente después de ser percibido al tipo de cambio vigente en el mercado cambiario razonablemente elegido por los Tenedores. Esta garantía de indemnidad constituirá una obligación separada e independiente de las restantes contenidas en los Títulos Públicos y dará derecho a una acción legal separada e independiente.

El Fiduciario

The Bank of New York Mellon es el Fiduciario conforme al Contrato de Emisión y ha sido designado por la Provincia como Agente de Registro y Agente de Pago respecto de los Títulos Públicos. The Bank of New York Mellon, en tal carácter, incluido entre otros, en carácter de Fiduciario, Agente de Registro y Agente de Pago no asume responsabilidad alguna por la precisión o integridad de la información contenida en este documento o en los documentos relacionados o por la falta de divulgación de por parte de la Provincia o de otra parte de supuestos que pudieron haber tenido lugar y que puedan afectar la relevancia o precisión de dicha información.

El Contrato de Emisión contiene las disposiciones referentes a las obligaciones y deberes del Fiduciario, a su indemnidad y a su liberación de responsabilidad por las decisiones tomadas.

El Fiduciario podrá celebrar cualquier operación comercial con la Provincia o cualquiera de sus sociedades relacionadas sin tener que rendir cuentas de las ganancias resultantes de dichas operaciones.

Términos definidos

A continuación se definen ciertos términos utilizados en el presente Prospecto:

“**Banco de la Cuenta**” significa The Bank of New York Mellon en su carácter de intermediario de títulos conforme al Contrato de Control de Cuenta.

“**Contrato de Control de Cuenta**” significa el Contrato de Control de Cuenta y Prenda, a ser celebrado en la Fecha de Emisión entre la Provincia, el Fiduciario y el Banco de la Cuenta, según se describe en “– Los Bienes Fideicomitados – Documentos de Garantía de Nueva York.”

“**Agregado**” tiene el significado que se le asigna en “Los Bienes Fideicomitados”.

“**Títulos Públicos Adicionales**” tiene el significado que se le asigna en “Emisiones Adicionales”.

“**Monto Ajustado de Cobertura de los Regalías**” significa, con respecto a cualquier Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, el cociente obtenido de dividir (x) el total del Porcentaje Cedido de las Regalías Especificadas depositadas en el Fideicomiso en Garantía Argentino durante el Período de Determinación de Reducción de la Garantía inmediatamente anterior, por (y) el equivalente en pesos argentinos, basado en el Tipo de Cambio Aplicable a esa Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, del total de los cuatro Montos de Pago Programado siguientes en la que se repagarán los Montos de Amortización. El Fiduciario entregará al Agente de la Garantía Argentino y a la Provincia la suma en dólares estadounidenses de los Montos de Pago Programados pagaderos durante el Período de Determinación de la Garantía inmediatamente siguiente.

“**Créditos Administrativos**” significa, respecto de cualquier Período de Cobro, las sumas de dinero, de haberlas, exigibles y pagaderas al Fiduciario y al Agente de la Garantía Argentino en la Fecha de Pago al finalizar dicho Período de Cobro y las sumas de dinero exigibles y adeudadas de Períodos de Cobro anteriores.

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, el tipo de cambio Peso-Dólar correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a dicha fecha.

“**Ley Aplicable**” significa todas las constituciones, tratados, leyes, ordenanzas, reglamentaciones, normas, órdenes, interpretaciones, permisos, sentencias, resoluciones, comunicados, medidas de carácter prohibitivo o impeditivo legalmente vinculantes de cualquier autoridad gubernamental o árbitro competente y en todos los casos incluirá a todas las leyes y normas aplicables de la Argentina y la Provincia.

“**Acuerdo Operativo Aprobado**” significa (i) el Acuerdo Operativo PAE; y (ii) cualquier acuerdo operativo o acuerdo de joint venture celebrado entre la Provincia o cualquier Organismo Provincial y una Concesionaria Dedicada respecto de las Áreas Designadas y ejecutado conforme a la Ley de Hidrocarburos de la Provincia.

“**Fideicomiso en Garantía Argentino**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “– Los Bienes Fideicomitados – Contrato de Fideicomiso Argentino.”

“**Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “– Distribuciones y pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”, o sea la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares y la Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos.

“**Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Dólares**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “– Distribuciones y pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”.

“**Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “– Pago – Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”.

“**Cuenta Argentina de Reserva para el Servicio de la Deuda en Pesos**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “– Distribuciones y pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”.

“**Inversiones Permitidas Argentinas**” significa, con respecto a los fondos depositados en la Cuenta de Garantía Argentina, la Cuenta Argentina por Hecho Desencadenante, la Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda: (i) los depósitos en cuentas bancarias denominadas en pesos si así

lo permite el Banco Central de la Argentina; (ii) los depósitos a plazo o en cuentas corrientes o de otro tipo en cualquier entidad financiera de la Argentina, que cuente como mínimo con una calificación de grado de inversión local o internacional emitida por Standard & Poor's Financial Services LLC, Moody's Investors Service o FIX SCR S.A. (vinculada de Fitch Ratings), Agente de Calificación de Riesgo, Reg. CNV N.º 9; y (iii) participaciones en fondos de inversión de renta fija o fondos del "mercado de dinero" con vencimiento menor a un año.

"Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en "– Pagos – Cuenta de Pago por Adelantado por hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante".

"Contrato de Fideicomiso Argentino" tiene el significado que se le asigna a dicho término en "– Los Bienes Fideicomitidos – Contrato de Fideicomiso Argentino".

"Porcentaje Cedido" significa el porcentaje de Regalías Especificadas cedido al Fideicomiso en Garantía Argentino en forma periódica, que será inicialmente (i) el 72,15% respecto de las Regalías Especificadas Primarias, y (ii) el 100% de las Regalías PAE (a partir de la Fecha de Repago BOCADE, inclusive); con la salvedad de que dichos porcentajes podrán ser reducidos como consecuencia de una reducción del Porcentaje Cedido, tal como se indica en "Descripción de los Títulos Públicos – Reducción del Porcentaje Cedido".

"Banco del Chubut" significa Banco del Chubut S.A.

"Regalías Especificadas de Base" significa las Regalías Especificadas cedidas en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino a la Fecha de Emisión.

"Regalías Adicionales BOCADE" significa las Regalías Hidrocarburíferas, con un Porcentaje Cedido del 27,85%, pagaderas por las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias al Fiduciario BOCADE conforme al Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE en relación con los Títulos Públicos BOCADE.

"Agente de la Garantía Argentino BOCADE" significa Banco Comafi S.A., en su carácter de agente de la garantía argentino en virtud del Contrato de Emisión de los Títulos Públicos BOCADE.

"Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso BOCADE" significa el contrato de fecha 21 de julio de 2016 celebrado entre el Agente de Garantía Argentino BOCADE, el Fiduciario BOCADE y la Provincia, según fuera modificado el 16 de diciembre de 2020 mediante un contrato de modificación celebrado entre el Agente de Garantía Argentino BOCADE, el Fiduciario BOCADE y la Provincia.

"Títulos Públicos BOCADE" significa el monto de capital total de US\$ 650.000.000 de los Títulos Públicos Garantizados Amortizables con tasa escalonada con vencimiento en 2030 emitidos por la Provincia conforme al Contrato de Emisión de los Títulos Públicos BOCADE y garantizados mediante, entre otras cosas, un derecho real de garantía sobre las Regalías Especificadas Primarias.

"Contrato de Emisión de los Títulos Públicos BOCADE" significa el contrato de emisión de fecha 26 de julio de 2016 celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas, en carácter de Fiduciario BOCADE, y Deutsche Bank S.A. (que posteriormente se fusionó con Banco Comafi S.A.), en carácter de Agente de Garantía Argentino BOCADE, según fuera complementado el 17 de diciembre de 2020 mediante el primer contrato suplementario celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas, en carácter de Fiduciario BOCADE, y Banco Comafi S.A. (en carácter de sucesor de Deutsche Bank S.A.), en carácter de Agente de Garantía Argentino BOCADE.

"Fecha de Repago BOCADE" significa la fecha en la cual todos los montos pendientes de pago bajo los Títulos Públicos BOCADE hayan sido íntegramente cancelados.

"Fiduciario BOCADE" significa Deutsche Bank Trust Company Americas, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Emisión de los Títulos Públicos BOCADE.

"Pagos de Canon" significa los fondos que la Provincia efectivamente percibe como pagos en virtud del Artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos, ya sea en efectivo o en especie, conforme al Acuerdo Operativo Aprobado correspondiente.

"Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía" significará, a partir de la Primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, el día que se indique en el Aviso de Resultados de cada año hasta el reembolso total de la Deuda representada por los Títulos Públicos.

"Período de Determinación de Reducción de la Garantía" significa el período entre cada Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, salvo que, en el caso de la Primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía, el Período de Determinación de Reducción de la Garantía significará el período que comience un año antes de la Primera Fecha de

Determinación de Reducción de la Garantía y que finalice en la Primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía.

“**Umbral de Liberación de los Bienes Fideicomitidos**” significa, con respecto a cada Período de Cobro: (i) desde el primer día del primer mes de ese Período de Cobro (inclusive) hasta el primer día del segundo mes de dicho Período de Cobro (exclusive), un monto igual a 0,4 multiplicado por el siguiente Monto de Pago Programado; (ii) desde el primer día del segundo mes de ese Período de Cobro (inclusive) hasta el primer día del tercer mes de dicho Período de Cobro (exclusive), un monto que, junto con los montos cobrados conforme a lo indicado en (i) anterior, sea igual a 0,8 multiplicado el siguiente Monto de Pago Programado; y (iii) desde el primer día del tercer mes de ese Período de Cobro (inclusive) hasta el primer día del mes siguiente de dicho Período de Cobro (exclusive), un monto que, junto con los montos cobrados conforme a los párrafos (i) y (ii) anteriores, sea igual a 100% del siguiente Monto de Pago Programado, con la salvedad de que para los fines de realizar los cálculos precedentes especificados en (i), (ii) y (iii), en el caso de que los montos depositados o disponibles para tal fin en dólares estadounidenses no sean suficientes para alcanzar dicho umbral, los montos en pesos depositados para tal fin se multiplicarán por 1,35 a fin de alcanzar ese umbral.

“**Período de Cobro**” significará el período entre cada Fecha de Pago.

“**Concesionarias**” significa las titulares de Concesiones o sus sucesores o cesionarios, los obligados por pagos relacionados con las Concesiones o sus sucesores o cesionarios, y cualquier otro obligado por pagos relacionados con actividades de explotación de petróleo.

“**Concesiones**” significa los derechos de exploración o explotación de hidrocarburos sobre una determinada área, yacimiento o territorio, otorgados por el Gobierno Nacional o la Provincia a las Concesionarias de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el Código de Minería argentino (Ley N.º 1919, con sus modificaciones y cualquier otra ley federal de la Argentina, la Ley de Hidrocarburos de la Provincia XVII N.º 102 y otras leyes de la Provincia, y de conformidad con los acuerdos celebrados con las Concesionarias, según corresponda).

“**Regalías Convertidas**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “Distribuciones y pagos – Prioridad de las distribuciones”.

“**Pagos de Coparticipación Federal**” significa las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional a la Provincia conforme a la Ley N.º 23.548, con sus modificatorias o supletorias oportunas y cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Nacional de distribuir los fondos de los impuestos recaudados a las provincias argentinas.

“**Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en “– Distribuciones y pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”.

“**Concesionarias Dedicadas**” significa (i) con anterioridad a la Fecha de Repago BOCADE, las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias, y (ii) a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias y PAE.

“**Concesiones de Áreas Dedicadas**” significa (i) con anterioridad a la Fecha de Repago BOCADE, las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias, y (ii) a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias y las Concesiones Dedicadas PAE.

“**Áreas Designadas**” significa (i) con anterioridad a la Fecha de Repago BOCADE, las Áreas Designadas Primarias, y (ii) a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Áreas Designadas Primarias y las Áreas Designadas PAE.

“**Fecha de Determinación**” significará cualquier fecha en la que cualquier monto de Regalías Especificadas o de otro tipo sea depositado en la Cuenta de Garantía Argentina.

“**Causa Dos Reis**” significa la causa Dos Reis, Manuel Orlando c/ la Provincia de Chubut (Expedientes N.º 628/09 y N.º 116/16) descripta en el Prospecto en relación con los Títulos Públicos.

“**Supuesto de Incumplimiento**” significa los supuestos de incumplimiento previstos bajo “– Supuestos de Incumplimiento”.

“**Excedente de Cobros**” tiene el significado que se le asigna en “Distribuciones y pagos – Prioridad de las distribuciones”.

“**Regalías Extraordinarias**” tiene el significado que se le asigna en “Pago – Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta de Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias – Hechos de Pago por Adelantado”.

“**Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en “– Pago – Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias”.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno nacional de la Argentina.

“**Primera Fecha de Determinación de Reducción de la Garantía**” significará la fecha a informar en el Aviso de Resultados.

“**Fitch**” significará Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores (incluida la entidad continuadora en caso de una fusión con otra agencia de calificación)

“**Totalmente Fondeada**” tiene el significado que se asigna a dicho término en la sección “Distribuciones y Pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”.

“**Supuesto de Restricción Cambiaria**” tendrá el significado que se le asigna en “Distribuciones y Pagos – Cuentas de Reserva para el Servicio de la Deuda”.

“**Títulos Públicos Globales**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en “Forma y Registro”.

“**Tenedores**” significa la persona a cuyo nombre se encuentra registrado un Título de Deuda en el Registro.

“**Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable**” significa los fondos que la Provincia tiene derecho a percibir de las Concesionarias por la prórroga de sus Concesiones, conforme al Artículo 69 de la Ley Provincial XVII N.º 102 (modificada por la Ley Provincial XVII N.º 154) y cualquier otra ley, norma o regulación provincial que las reemplace o modifique.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley N.º 17.319, con sus modificaciones y agregados introducidos por las leyes N.º 24.076, 26.197 y 27.007 y cualquier otra ley, norma o regulación federal actualmente aplicable o que en el futuro modifique a dichas leyes, normas o regulaciones.

“**Ley de Hidrocarburos de la Provincia**” significa la ley provincial XVII N.º 102, decreto del Ejecutivo Provincial N.º 01/13 y cualquier otra ley, norma o regulación federal actualmente aplicable o que en el futuro modifique a dichas leyes, normas o regulaciones.

“**Regalías Hidrocarburíferas**” significa los fondos que la Provincia tiene derecho a percibir, en efectivo o en especie, de las Concesionarias de conformidad con las Concesiones en virtud de la Ley de Hidrocarburos.

“**Regalías Hidroeléctricas**” significa los fondos que la Provincia tiene derecho a percibir de empresas hidroeléctricas conforme a la Ley II N.º 25 (anteriormente Ley Provincial N.º 4084), y cualquier otra ley, norma o regulación provincial que resulte aplicable o que la reemplace o modifique.

“**Deuda**” significa las obligaciones o garantías (ya sean contractuales, legales u otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en Títulos Públicos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“**Contrato de Inversión**” significa los acuerdos celebrados por las Concesionarias y la Provincia para la implementación de un compromiso de actividad e inversiones en áreas hidrocarburíferas de la Provincia del Chubut.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha a ser informada en el Aviso de Resultados.

“**Gravamen**” significa cualquier gravamen (legal o de otro tipo), prenda, hipoteca, derecho real de garantía, contrato de fideicomiso, cesión en garantía, transferencia fiduciaria, garantía, carga o cualquier otro derecho que recaiga sobre activos o ingresos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, o cualquier acuerdo preferencial que tenga como efecto constituir un derecho real de garantía respecto del pago de cualquier obligación con dichos activos o ingresos, o su producido, conforme a las leyes de la Argentina.

“**Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva**” significa (i) un Índice de Suficiencia de la Reserva de al menos 1,0 si el Plazo Restante Hasta el Vencimiento es de cinco años o menor, o (ii) un Índice de Suficiencia de la Reserva igual o mayor que el índice obtenido de dividir cinco por el Plazo Restante Hasta el Vencimiento si el Plazo Restante Hasta el Vencimiento es mayor a cinco años.

“**Moody’s**” significa Moody’s Investor’s Service, Inc. y sus sucesores (incluida la entidad continuadora en caso de una fusión con otra agencia de calificación).

“**Municipios**” significa las áreas situadas dentro de los límites de la Provincia que conforme a la Constitución Provincial son reconocidas como subdivisiones políticas de la Provincia y por lo tanto están comprendidas por las disposiciones de los Artículos 224 a 245 de la Constitución Provincial.

“**Bienes Fideicomitados de Nueva York**” tendrá el significado que se le asigna en “Los Bienes Fideicomitados”.

“**Documentos de Garantía de Nueva York**” tiene el significado que se le asigna en “Los Bienes Fideicomitados – Documentos de Garantía de Nueva York”.

“**Persona Pública**” significa (i) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual la Argentina sea miembro y que efectúe préstamos a la Provincia, directamente o a través del Gobierno Nacional; (ii) cualquier organismo o dirección gubernamental oficial de cualquier país; y (iii) cualquier organismo de crédito para exportaciones de cualquier país.

“**PAE**” significa Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina.

“**Concesiones Dedicadas PAE**” significa las Concesiones o cualquier derecho similar otorgado conforme a cualquier Acuerdo Operativo Aprobado sobre las Áreas Designadas PAE, según fueran modificadas mediante acuerdos celebrados con la Provincia en relación con estas.

“**Áreas Designadas PAE**” significa las áreas de hidrocarburos “Anticlinal Grande-Cerro Dragón”, “Chulengo” y “Cerro Tortuga—Las Flores” ubicadas en la Provincia.

“**Acuerdo Operativo PAE**” significa el acuerdo operativo de fecha 17 de julio de 2007 celebrado entre Petrominera Chubut S.E. y PAE, o cualquier sucesor o cesionario de estos, respecto de las Áreas Designadas PAE y ejecutado conforme a la Ley de Hidrocarburos de la Provincia.

“**Regalías PAE**” significa las Regalías Hidrocarburíferas o los Pagos de Canon pagaderos por PAE o Petrominera Chubut S.E. en virtud de las Concesiones Dedicadas PAE.

“**Fecha de Pago**” significan las fechas a ser informadas en el Aviso de Resultados.

“**Inversiones Permitidas**” significa, para los fines de la Cuenta de Pago, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y la Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante, fondos del mercado de dinero con vencimiento menor a un año y con una calificación en la categoría de inversión más alta asignada por una agencia de calificación crediticia reconocida al momento de la adquisición, incluido cualquier fondo por el que cualquier vinculada del Fiduciario actúe como asesor de inversiones, administrador, agente de servicio a los accionistas, custodio o subcustodio; sin perjuicio de que la vinculada del Fiduciario cobre honorarios y gastos de dichos fondos por los servicios prestados (siempre que dichos cargos, honorarios y gastos se ajusten a términos compatibles con los términos negociados entre partes no vinculadas).

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad anónima, fideicomiso, asociación, *joint venture* o cualquier otra persona jurídica o un gobierno o cualquiera de sus subdivisiones políticas o reparticiones.

“**Tipo de Cambio Peso-Dólar**” significa el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense que sea el monto más alto en pesos entre: (i) el Promedio Ponderado Negociado (o su sigla PPN) publicado por A3 Mercados en su informe diario en, o accesible desde, su sitio web (“Informe Diario – Forex” <http://www.marketdata.mae.com.ar/informediario>), o según sea reemplazado en forma periódica, (ii) el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense cotizado por Banco de la Nación Argentina para la venta de dólar billete, publicado por Banco de la Nación Argentina en, o accesible desde, su sitio web (www.bna.com.ar) o según sea reemplazado en forma periódica, y (iii) el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense cotizado por el Banco Central de la República Argentina, conforme a la Comunicación “A” 3500, o según sea reemplazado en forma periódica.

“**Supuesto Potencial de Incumplimiento**” significa un Supuesto de Incumplimiento o cualquier supuesto que constituiría un Supuesto de Incumplimiento de no ser por el diligenciamiento de una notificación, el transcurso del tiempo o ambos.

“**Hecho de Pago por Adelantado**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “Pago – Cuenta de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado de Regalías Extraordinarias – Hechos de Pago por Adelantado”.

“**Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias**” significa Compañías Asociadas Petroleras S.A., Crown Point Energía S.A., Petrominera Chubut S.E., Capex S.A., Pecom Servicios de Energía S.A.U., Petrolera Santa María S.A.U., Compañías Asociadas Petroleras S.A., Capetrol Argentina S.A., YPF S.A., Patagonia Resources (sucesora de Neuss S.A.), y cualquier otra Concesionaria respecto de las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias.

“**Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias**” significa las Concesiones o cualquier derecho similar otorgado conforme a cualquier Acuerdo Operativo Aprobado sobre las Áreas Designadas Primarias que sean titularidad de las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias, según fueran modificadas mediante acuerdos celebrados con la Provincia en relación con estas.

“**Áreas Designadas Primarias**” significa las áreas hidrocarburíferas “Diadema”, “Km 20”, “El Tordillo”, “Puesto Quiroga”, “La Tapera”, “Río Mayo”, “Campamento Central – Cañadón Perdido”, “Escalante - El Trébol”, “Manantiales Behr”, “Restinga Alí” y “Pampa del Castillo – La Guitarra” ubicadas en la Provincia, y cualquier otra área de hidrocarburos ubicada en la Provincia que la Provincia pudiera designar en forma periódica en virtud del Contrato de Emisión.

“Regalías Especificadas Primarias” significa las Regalías Hidrocarburíferas o los Pagos de Canon pagaderos por las Concesionarias de Áreas Dedicadas Primarias en virtud de las Concesiones de Áreas Dedicadas Primarias.

“Reservas Probables” son las cantidades de reservas de hidrocarburos cuyo análisis de datos de geociencias e ingeniería indica que su recuperación es menos probable que las Reservas Probadas pero más probable que las reservas posibles, según lo determine la respectiva Concesionaria para cada Concesión.

“Certificado de Producción” significa el certificado emitido por el Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia basado en los documentos producidos por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas, el Gobierno Nacional o consultores independientes reconocidos que se adjuntan al Certificado de Producción, que detalle la cantidad de hidrocarburos producida por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas en las Concesiones de Áreas Dedicadas durante un período de tres meses consecutivos, de conformidad con los últimos tres informes mensuales de producción presentados por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas respecto de las Concesiones de Áreas Dedicadas que se encuentren disponibles al momento de la emisión del certificado.

“Índice de Producción” significa, en cualquier fecha, el índice calculado por la Provincia que se obtiene de dividir (i) el producto de (x) hidrocarburos producidos por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas en las Concesiones de Áreas Dedicadas en un período trimestral sobre la base del último Certificado de Producción disponible, con la salvedad de que el cálculo de la producción de hidrocarburos se considerará en un porcentaje equivalente al Porcentaje Cedido, (y) el precio promedio ponderado en boca de pozo de los hidrocarburos producidos en las Concesiones de Áreas Dedicadas a que se hace mención en (x), con arreglo al último informe presentado por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas para el cálculo de las Regalías Especificadas con anterioridad a la fecha de cierre, y (z) 0,12, por (ii) el Monto de Pago Programado pagadero al final de dicho Período de Cobro.

“Reservas Probadas” son aquellas cantidades de hidrocarburos que pueden estimarse con una certeza razonable como recuperables comercialmente desde una fecha dada hacia delante, obtenidas de reservorios conocidos y según condiciones económicas, métodos operativos y regulaciones gubernamentales actuales (incluidas las reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas tal como se definen en la Resolución 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, en su versión vigente), cuya cantidad, cuando aquí se requiera su cálculo, sea equivalente a (i) la cantidad de dichas reservas, menos (ii) la producción acumulada desde la fecha de dicha certificación según lo informen cada Concesionaria de Áreas Dedicadas en las declaraciones juradas relativas al pago de Regalías Especificadas, más (iii) la cantidad de nuevas Reservas Probadas, con la salvedad de que (i), (ii) y (iii) serán calculadas sobre la base de los últimos informes disponibles (a) certificados por el Gobierno Nacional, por la Secretaría de Energía la Nación o la autoridad nacional en materia de energía, según corresponda en cada momento, y/o (b) informados por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas a la Secretaría de Energía la Nación (o la autoridad nacional en materia de energía, según corresponda en cada momento); y/o (c) conforme fueran certificados por la Provincia a través del Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia sobre la base de información suministrada por escrito por cada Concesionaria de Áreas Dedicadas y/o que surja de los libros y registros de cada Concesionaria de Áreas Dedicadas, u otra información; y/o (d) conforme fueran certificados por un consultor independiente y reconocido de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 324/2006 dictada por la Secretaría de Energía la Nación (o la autoridad nacional en materia de energía, según corresponda en cada momento); en todos los casos, desde la más reciente certificación del Gobierno Nacional.

“Organismo Provincial” significa cada organismo, departamento, autoridad regulatoria, sociedad constituida por ley u otro organismo o persona jurídica constituida por ley de la Provincia, existente en la actualidad o a ser creado en el futuro, cuya Deuda esté garantizada en general (en cuanto al pago) por la Provincia.

“Ente Público” significa Banco del Chubut, cualquier dependencia, departamento, autoridad, sociedad conforme a la ley u otro órgano legal o ente jurídico de la Provincia, existente actualmente o creado en el futuro, u otra entidad de propiedad o bajo el control del gobierno de la Provincia o cualquiera de los precedentes y el término “control” significa el poder, directo o indirecto, a través de la titularidad de títulos con derecho a voto o de otras participaciones de propiedad u otros, para gestionar o elegir o designar a una mayoría del directorio u otras personas que desempeñen funciones similares en lugar del directorio o además del directorio de una sociedad, fideicomiso, o entidad financiera.

“Agencia de Calificación” significa Fitch y Moody’s.

“Condición de Calificación” significa que al menos una Agencia de Calificación ha confirmado a la Provincia de que los Títulos Públicos (incluidos los Títulos Públicos Adicionales) mantendrán una calificación de como mínimo Caa1 en el caso de Moody’s.

“Fecha de Registro” tendrá el significado que se le asigna en “General”.

“Registro” significa el instrumento que el Fiduciario conservará en la oficina o dependencia en el que, sujeto a las restricciones a las transferencias establecidas en el Contrato de Emisión, y demás regulaciones que este prescriba, el Fiduciario dispondrá: (i) el registro de los Títulos Públicos y (ii) el registro de las transferencias y canjes de los Títulos Públicos, según lo allí previsto.

“Título de Deuda conforme al Reglamento S” tendrá el significado que se le asigna en “Forma y registro”.

“Jurisdicción Fiscal Pertinente” tendrá el significado que se le asigna en “Montos Adicionales”.

“**Plazo Restante Hasta el Vencimiento**” de los Títulos Públicos significa, en cualquier fecha de determinación, el cociente que se obtenga de dividir el número de días desde dicha fecha de determinación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) por 365.

“**Cuentas de Reserva**” significa, en conjunto, las Cuentas Argentinas de Reserva para el Servicio de la Deuda y la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda.

“**Índice de Suficiencia de la Reserva**” significa, con respecto a cualquier fecha, el índice obtenido de dividir (x) las Reservas Probadas y el 50% de las Reservas Probables indicadas en el Certificado de Reservas más reciente por (y) la producción total comercializada de hidrocarburos para todas las Concesiones de Áreas Dedicadas por las cuales se cedieron Regalías Especificadas en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino durante los 12 meses calendario anteriores a dicha fecha de cálculo, cuyo cociente deberá dividirse por el Plazo Restante Hasta el Vencimiento al último día del mes calendario anterior a dicha fecha de informe.

“**Certificado de Reservas**” significa el certificado emitido por el Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia que detalle las Reservas Probadas y Reservas Probables calculadas a la fecha de emisión del certificado, y que muestre el cálculo del Índice de Suficiencia de la Reserva y del Índice Mínimo de Suficiencia de la Reserva, junto con toda la documentación respaldatoria.

“**Título Global de Circulación Restringida**” tiene el significado que se le asigna en “Forma y Registro”.

“**Monto de Cobertura de las Regalías**” significa con respecto a cualquier Período de Cobro, el cociente obtenido de dividir (x) el total de las Regalías Especificadas depositadas en la Cuenta de Garantía Argentina durante ese Período de Cobro por (y) el equivalente en pesos argentinos, según el tipo de cambio promedio aplicable (según se define en el presente para los cinco Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago) para la conversión de pesos argentinos a dólares estadounidenses durante ese Período de Cobro, del Monto de Pago Programado a pagar inmediatamente después de ese Período de Cobro. El Fiduciario entregará al Agente de la Garantía Argentino y a la Provincia, a solicitud, el monto en dólares estadounidenses del Monto de Pago Programado inmediatamente siguiente. El Agente de la Garantía Argentino calculará el Monto de Cobertura de las Regalías el último Día Hábil de cada Período de Cobro.

“**Monto de Pago Programado**” significará, para las primeras 12 Fechas de Pago con posterioridad a la emisión de los Títulos Públicos, el monto total de intereses exigible bajo los Títulos Públicos en dichas Fechas de Pago y, en todo momento de allí en más, significará el monto total de intereses pagadero bajo los Títulos Públicos en la Fecha de Pago correspondiente más el Monto de Amortización pagadero en esa fecha.

“**Fecha de Pago Programado**” significará cualquier fecha en la que un Monto de Pago Programado sea pagadero y exigible.

“**Partes Garantizadas**” significa el Agente de la Garantía Argentino, el Fiduciario y los Tenedores.

“**Regalías Especificadas**” significa (i) con anterioridad a la Fecha de Repago BOCADE, las Regalías Especificadas Primarias, y (ii) a partir de la Fecha de Repago BOCADE (inclusive), las Regalías PAE, y cualesquiera otras regalías que la Provincia pueda ceder en cada momento conforme al Contrato de Emisión.

“**Documentos de la Transacción**” significa el Contrato de Emisión, los Títulos Públicos, el Contrato de Control de Cuentas y el Contrato de Fideicomiso Argentino.

“**Fecha de Subsanción de Hecho Desencadenante**” tiene el significado que se asigna a dicho término en “Pago – Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante – Hechos Desencadenantes”.

“**Hecho Desencadenante**” tiene el significado que se asigna a dicho término en “Hechos Desencadenantes”.

“**Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante**” tiene el significado que se asigna a dicho término en “Pago – Cuenta de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante y Cuenta Argentina de Pago por Adelantado por Hecho Desencadenante”.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente análisis resume ciertos aspectos sobre el Impuesto a las Ganancias de la Argentina y los impuestos provinciales de la Argentina, que puede resultar de relevancia para quien compre, sea titular, o venda los Títulos Públicos. Este resumen está basado en las leyes, reglamentos, resoluciones y decisiones actualmente en vigencia en cada una de esas jurisdicciones, incluido cualquier tratado de impuestos pertinente. Cualquier modificación podría aplicarse de manera retroactiva y afectar la validez de esta descripción.

Este resumen no describe todos los aspectos impositivos que pueden resultar pertinentes para todos los inversores, especialmente si estos se ven alcanzados por reglas impositivas especiales.

Se debe consultar con un asesor en materia tributaria sobre los efectos impositivos derivados de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos Públicos, incluida la relevancia que tales efectos puedan tener en relación a la situación particular de cada inversor, así como también en función de la normativa tributaria extranjera, estatal, local u otra.

El siguiente análisis no abarca las consecuencias impositivas aplicables a los titulares de Títulos Públicos en jurisdicciones particulares que puedan ser relevantes para dicho titular. Se aconseja a los titulares de Títulos Públicos consultar con sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias impositivas generales derivadas de la adquisición, propiedad y disposición de los Títulos Públicos en las jurisdicciones correspondientes.

Efectos de los impuestos de la Argentina

El siguiente es un resumen general de determinadas consecuencias impositivas de carácter provincial derivadas de la titularidad real de los Títulos Públicos por parte de determinados titulares. Este resumen se basa en la legislación y normativa provincial vigente a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales competentes para la aplicación de dicha normativa coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones legislativas que pudieran tener efectos retroactivos.

El artículo 5 de la Ley II N.º 292 exime del pago de todos los impuestos provinciales aplicables, existentes o futuros, a todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la creación y emisión de los Títulos Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se incluye un resumen de las consecuencias impositivas provinciales derivadas de inversiones en títulos públicos de deuda, como los Títulos Públicos, conforme a la normativa provincial aplicable.

Aspectos generales

El siguiente es un resumen general de determinadas consecuencias impositivas en la República Argentina derivadas de la titularidad real de los Títulos Públicos por parte de determinados titulares. Este resumen se basa en la legislación y normativa tributaria argentina vigente a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales competentes para la aplicación de dicha normativa coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones legislativas que pudieran tener efectos retroactivos.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina a los fines fiscales

De conformidad con el inciso 4 del artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), el tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley (las “**Condiciones del Artículo 36**”), el cual prevé una exención del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables, es también aplicable a títulos valores como los Títulos Públicos.

Esta exención se mantiene vigente tras su restablecimiento mediante el artículo 33 de la Ley N.º 27.541 (la “**Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva**”), que modificó el inciso h) del artículo 26 de la Ley N.º 20.628 y sus modificatorias (la “**Ley del Impuesto a las Ganancias**”). El artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que establece que las exenciones totales o parciales previstas por leyes especiales respecto de títulos, Títulos Públicos, obligaciones y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, las Provincias, los Municipios o la Ciudad de Buenos Aires no surtirán efectos a los fines del Impuesto a las Ganancias en relación con las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estén comprendidas en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) no es aplicable en este caso.

Personas humanas y jurídicas no residentes a los fines fiscales

Los intereses, actualizaciones y ajustes del capital de obligaciones negociables obtenidos por personas humanas o jurídicas no residentes en la Argentina derivados de ingresos de fuente argentina (“**Beneficiarios del Exterior**”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias conforme al cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en una jurisdicción no cooperante ni que los fondos invertidos se canalicen a través de “jurisdicciones no cooperantes”, según se definen más adelante. Este tratamiento impositivo también se aplica a títulos públicos como los Títulos Públicos.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que condicionan la aplicación de exenciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias con el fin de evitar transferencias de ingresos hacia fiscos extranjeros, no resultan aplicables a los Beneficiarios del Exterior.

Para los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes, o en caso de que los fondos invertidos se canalicen a través de jurisdicciones no cooperantes, las exenciones no resultan aplicables. En tales casos, los pagos de intereses estarán sujetos a una retención del 35%, en concepto de pago único y definitivo. El artículo 240 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que deberá aplicarse la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias a las rentas derivadas de intereses o rendimientos provenientes de los Títulos Públicos, sobre la base presunta de renta de fuente argentina (43% o 100% de los importes pagados, según la condición del tomador de los fondos y del acreedor), conforme al inciso c) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La Resolución General N.º 4227/2018 de la AFIP establece los mecanismos de retención y/o ingreso del impuesto tanto para intereses y rendimientos como para operaciones de disposición.

Entidades Argentinas

Los intereses derivados de títulos públicos, tales como los Títulos Públicos, están sujetos al Impuesto a las Ganancias en la medida en que el titular de dichos títulos valores sea contribuyente conforme al Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, lo que incluye, en términos generales, a las sociedades anónimas, las sociedades anónimas unipersonales; las sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios comanditarios; las sociedades por acciones simplificadas constituidas conforme al Título III de la Ley N.º 27.349; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados en las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos en que se trate de sociedades constituidas en la Argentina; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutuales constituidas en la República Argentina, salvo disposición en contrario de la Ley del Impuesto a las Ganancias; las personas jurídicas y organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley N.º 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas; los fideicomisos constituidos conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, salvo que el fiduciante sea a su vez el beneficiario (esta excepción no será aplicable a los fideicomisos financieros ni cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N.º 24.083; las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias; los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de Ley del Impuesto a las Ganancias que opten por tributar como sociedades de capital y reúnan los requisitos correspondientes para ejercer dicha opción; las utilidades derivadas de establecimientos permanentes conforme al artículo 22 de la Ley del Impuesto a las Ganancias; cualquier otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la República Argentina; los corredores, rematadores, consignatarios y otros auxiliares de comercio no comprendidos expresamente en la cuarta categoría de la Ley del Impuesto a las Ganancias; y cualquier otra persona alcanzada por las disposiciones del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (conjuntamente, las “**Entidades Argentinas**”).

Las Entidades Argentinas enumeradas en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses derivados de los Títulos Públicos, con alícuotas progresivas que oscilan entre el 25% y el 35%, dependiendo del monto de la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

Para los períodos fiscales que comienzan entre las fechas 1º de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancias neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	A ARS			
ARS 0	ARS 133.514.185,74	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 133,514,185.74	ARS 1.335.141.857,38	ARS 33.378.546,43	30%	ARS 133.514.185,74
ARS 1,335,141,857.38	En adelante	ARS 393.866.847,93	35%	ARS 1.335.141.857,38

Los importes de referencia son ajustados anualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Argentina (“INDEC”) en el mes de octubre del año

anterior. Las sumas resultantes se aplican a los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a cada actualización.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también se encuentran sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General AFIP N.º 830/2000, los cuales pueden computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que deban ingresar dichas entidades. Toda excepción a este régimen de retención deberá ser debidamente acreditada por el sujeto que invoque dicha excepción ante el agente de retención.

Se recomienda a los inversores evaluar el posible impacto de estas disposiciones según su situación particular.

Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina a los fines fiscales

Conforme al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de los Títulos Públicos, cuando sean obtenidas por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas ubicadas en la Argentina.

Asimismo, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que se encuentran exceptuadas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o cualquier otra forma de disposición de títulos públicos, como los Títulos Públicos.

Beneficiarios del Exterior

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece que se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, conversión o disposición de los Títulos Públicos obtenidas por Beneficiarios del Exterior, conforme al inciso u) del artículo 26, siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y que los fondos invertidos no se canalicen a través de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando se trata de una enajenación de los Títulos Públicos por parte de los Beneficiarios del Exterior que no se encuentren exentos debido a que residen en jurisdicciones no cooperantes o a que los fondos invertidos no se canalicen a través de jurisdicciones no cooperantes, resultará aplicable la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta determinada conforme al inciso i) del artículo 104 de dicha Ley (el 90% de los montos abonados).

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N.º 11.683, que establecen que las exenciones o desgravaciones del Impuesto a las Ganancias, totales o parciales, no resultarán aplicables cuando impliquen una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera no resultan aplicables en este caso. En consecuencia, la exención antes mencionada se mantendrá aun cuando implique una transferencia de ingresos a una administración tributaria extranjera.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los pagos de intereses efectuados respecto de los Títulos Públicos estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”). Asimismo, estará exento del IVA en la Argentina cualquier operación o prestación relacionada con la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de los Títulos Públicos.

De acuerdo con lo previsto por la Ley N.º 23.349, la venta o transferencia de los Títulos Públicos se encuentra exenta del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, N.º 23.966, según su texto ordenado y sus modificaciones (la “**Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales**”), y su Decreto Reglamentario N.º 127/96, las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en la República Argentina se encuentran, en general, sujetas al impuesto sobre los bienes personales el “**Impuesto sobre los Bienes Personales**” respecto de sus tenencias de bienes situados tanto en el país como en el exterior al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo que corresponda una exención. Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales únicamente en relación con los bienes ubicados en la Argentina al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas y sucesiones indivisas, tanto residentes como no residentes en la Argentina, se encuentran exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los títulos, Títulos Públicos y demás valores emitidos por el Gobierno

Nacional, las Provincias, los Municipios y la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 21 de la Ley de Bienes Personales. Mediante la Ley Argentina N.º 27.702, se prorrogó la vigencia de esta exención hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

De conformidad con la Ley N.º 27.743, se eliminaron las alícuotas diferenciales aplicables a los bienes situados en el exterior, y se estableció una escala de alícuotas unificada. Asimismo, el mínimo no imponible para el ejercicio fiscal 2025 (pagadero en 2026) fue incrementado a ARS 384.728.044,57. No obstante lo anterior, la exención aplicable a los títulos valores emitidos por gobiernos provinciales, tales como los Títulos Públicos, se mantiene plenamente vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso g), de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N.º 25.413, sus modificatorias y normas reglamentarias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en la Argentina y otras operaciones que se utilicen como sustituto del uso de cuentas corrientes bancarias. La tasa general es del 0,6% sobre cada débito y crédito, aunque en ciertos casos pueden aplicarse tasas incrementadas del 1,2% o reducidas del 0,075%.

El Decreto N.º 409/2018 estableció que el 33% de los importes abonados a cuenta de este impuesto por hechos imposables sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% de los impuestos abonados por operaciones sujetas a la tasa del 1,2%, serán considerados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o de sus respectivos anticipos, por los titulares de las cuentas bancarias. El remanente de los impuestos abonados podría deducirse de la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, los contribuyentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley N.º 27.264 (Régimen Especial para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) podrán computar el 100% (micro y pequeñas empresas) o el 60% (medianas empresas – tramo 1) del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias efectivamente abonado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (de conformidad con los términos del artículo 1 de la Ley N.º 25.300 y sus normas complementarias).

Este impuesto prevé ciertas exenciones, incluidos los movimientos registrados en cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) si las cuentas son de titularidad de personas jurídicas del exterior y si son utilizadas exclusivamente para realizar inversiones financieras en la Argentina. Para acceder a determinadas exenciones y/o reducciones en la tasa del impuesto, podría ser necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad impositiva (“ARCA”), de conformidad con lo establecido en la Resolución General AFIP N.º 3900/2016.

Adicionalmente, el Decreto N.º 394/2023 dispone que a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta el 30% del impuesto efectivamente pagado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N.º 27.541, destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Este crédito podrá utilizarse para salarios devengados entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

Mediante la Ley N.º 27.702 se prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive. En consecuencia, en la medida en que los titulares de los Títulos Públicos reciban pagos a través de cuentas corrientes bancarias locales, dicho impuesto podría resultar aplicable.

Tasa de justicia

En caso de que resultara necesario el inicio de procedimientos de ejecución con respecto a los Títulos Públicos (i) en los juzgados federales de la Argentina o en los juzgados con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3,0%) sobre el monto de cualquier demanda presentada ante tales juzgados; o (ii) en los juzgados de la Provincia, se aplicarán ciertas tasas judiciales u otros impuestos al monto de cualquier demanda iniciada ante tales juzgados.

Consecuencias derivadas de la aplicación de impuestos provinciales

Impuesto a los Ingresos Brutos

En general, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires prevén exenciones específicas para los ingresos derivados de títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, o los municipios, tales como los Títulos Públicos. En particular, en el caso de la Provincia, el Código Fiscal (Ley Provincial N.º XXIV N.º 102, en su versión modificada y complementada) dispone que todas las operaciones vinculadas con los Títulos Públicos se encuentran exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, así como todos los ingresos producidos por los Títulos Públicos. Asimismo, el artículo 5 de la Ley Provincial N.º II N.º 292 establece que todos los actos, contratos, y operaciones que se realicen como consecuencia de las disposiciones de dicha ley estarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas, y contribuciones provinciales, existentes o que se creen en el futuro (incluido el Impuesto sobre los Ingresos Brutos).

Los tenedores de los Títulos Públicos y/o los titulares reales, según corresponda, deberán considerar las consecuencias impositivas derivadas de las leyes provinciales aplicables en la jurisdicción de su residencia y de la operación involucrada. Todo tenedor de los Títulos Públicos y/o titular real, según corresponda, que desarrolle habitual o presuntamente actividades empresarias en alguna jurisdicción argentina en la que perciba ingresos en concepto de intereses derivados de los Títulos Públicos, podría quedar sujeto a dicho impuesto a las alícuotas que varían conforme a la normativa específica de cada provincia argentina, salvo que resulte aplicable una exención.

Regímenes provinciales de pago a cuenta aplicables sobre cuentas bancarias locales

Determinadas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias argentinas. Los montos así recaudados se consideran pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dichos regímenes resultan aplicables a los contribuyentes específicamente designados por las autoridades fiscales locales. Las alícuotas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción de que se trate. En términos generales, oscilan entre el 0,01% y el 5%, y varían según el grupo o categoría del contribuyente, tales como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y materiales. En consecuencia, el análisis deberá efectuarse teniendo en cuenta, en particular, la normativa vigente en cada provincia.

No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de dichos regímenes de recaudación los importes acreditados como consecuencia de operaciones con títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como los rendimientos y/o los respectivos ajustes derivados de tales títulos. Los tenedores de los Títulos Públicos y/o los titulares reales, según corresponda, deberán considerar el eventual impacto fiscal en las jurisdicciones involucradas.

En particular, la Provincia generalmente excluye de sus regímenes locales de recaudación (incluido el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, SIRCREB) los créditos derivados del pago de intereses o de la amortización de capital de títulos públicos emitidos por la Provincia, en línea con la exención prevista en la Ley provincial N.º II N.º 292.

Los tenedores de los Títulos Públicos y/o los titulares reales, según corresponda, deberán confirmar la existencia y alcance de dichos mecanismos en función de la jurisdicción que resulte aplicable a su situación particular.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo provincial, que también se aplica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que grava la instrumentación de actos onerosos celebrados dentro de una determinada jurisdicción provincial o fuera de ella cuando produzcan efectos en dicha jurisdicción. Al tratarse de un tributo local, el análisis debe efectuarse en forma particular para cada jurisdicción.

Algunas provincias y la Ciudad de Buenos Aires prevén exenciones para los actos, contratos y operaciones vinculados con títulos valores emitidos por los gobiernos provinciales, tales como los Títulos Públicos. En particular, en el caso de la Provincia, el artículo 5 de la Ley Provincial N.º II N.º 292 establece que todos los actos, contratos, y operaciones que se realicen como consecuencia de las disposiciones de dicha ley estarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas, y contribuciones provinciales, existentes o que se creen en el futuro (incluido el Impuesto de Sellos).

Los tenedores de los Títulos Públicos y/o los titulares reales, según corresponda, deberán considerar las consecuencias impositivas en materia de Impuesto de Sellos vigentes en las jurisdicciones relevantes, como resultado de la instrumentación de documentos o de la existencia de efectos vinculados con los Títulos Públicos.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N.º 14.044, mediante la cual se estableció el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“**ITGB**”), el cual se encuentra actualmente en vigencia.

Los aspectos básicos del ITGB son los siguientes:

- El ITGB se aplica sobre todo enriquecimiento patrimonial producido por transmisiones gratuitas, incluidas herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- El impuesto deberá ser pagado por las personas humanas o jurídicas que sean beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- En el caso de contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto grava el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto para bienes situados dentro como fuera de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto solo

grava sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

- Los siguientes tipos de bienes, que pueden ser libremente transferidos, se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires: (i) títulos valores y acciones, títulos de deuda, participaciones sociales o de interés y otros títulos negociables representativos de capital social emitidos por entidades gubernamentales o privadas y sociedades domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires; (ii) títulos valores, acciones de capital, y otros títulos negociables representativos de capital social, emitidos por entidades privadas o sociedades domiciliadas en una jurisdicción diferente, que se encontraban físicamente situados en la Provincia de Buenos Aires al momento de su transmisión; y (iii) títulos valores, acciones de capital, y otros títulos negociables representativos de capital social o su equivalente, emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción que también se encuentren físicamente situados en otra jurisdicción, en proporción a los bienes del emisor situados en la Provincia de Buenos Aires.
- La transmisión gratuita de bienes se encuentra exenta de este impuesto cuando el valor total de los bienes transmitidos, sin considerar deducciones, exenciones ni exclusiones, sea igual o inferior a ARS 5.606.568. En el caso de transmisiones entre padres, hijos y cónyuges, dicho monto asciende a ARS 23.343.337.
- Se han establecido alícuotas progresivas que oscilan entre 1,603% y 9,513%, en función del grado de parentesco y de la base imponible correspondiente, de conformidad con la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con respecto a la existencia del ITGB en otras provincias, los tenedores de los Títulos Públicos y/o los titulares reales, según corresponda, deberán realizar un análisis de las consecuencias impositivas conforme a las jurisdicciones correspondientes en cada caso específico.

Convenios para evitar la doble imposición

La República Argentina ha suscripto y ratificado convenios bilaterales para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos a las ganancias con las siguientes jurisdicciones: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, y Uruguay.

Asimismo, la Argentina ha suscripto tratados con Austria, Japón y Luxemburgo; sin embargo, dichos tratados aún no han entrado en vigencia. A la fecha del presente, no existe ningún tratado en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos para evitar la doble imposición.

No obstante, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la ARCA y el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service*, “IRS”) de los Estados Unidos. Cabe destacar que mediante la Ley N.º 27.788 se aprobó el Convenio Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“**Instrumento Multilateral**” o “**MLI**”, por sus siglas en inglés), suscripto en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”) y ratificado por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI se aplica a determinados hechos imposables que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría alterar la interpretación de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también han suscripto el MLI.

Los potenciales inversores deberán analizar cuidadosamente las disposiciones específicas aplicables conforme a cualquier tratado relevante, en función de sus circunstancias particulares.

Ingreso de fondos desde jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

A los fines fiscales, conforme a la legislación argentina, toda referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” debe interpretarse conforme a las definiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias define como “jurisdicciones no cooperantes” a aquellas que (i) no mantengan vigente con el Gobierno argentino un acuerdo para el intercambio de información tributaria o un convenio amplio para evitar la doble imposición con una cláusula amplia de intercambio de información, o (ii) mantengan dicho acuerdo vigente, pero no cumplan efectivamente con la obligación de intercambio de información. Tales acuerdos deben ajustarse a los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información a los que adhiere la Argentina.

La lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a estos efectos está establecida en el artículo 24 del Decreto

N.º 862/2019, modificado por el Decreto N.º 603/2024. A la fecha del presente, los Estados Unidos no se encuentran clasificados como una “jurisdicción no cooperante” conforme al artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se consideran “jurisdicciones de baja o nula tributación” a aquellos países, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales especiales que apliquen una alícuota máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota más baja establecida en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el artículo 25 del Decreto N.º 862/2019 dispone que a los fines de determinar si una jurisdicción encuadra en la definición “jurisdicción de baja o nula tributación” deberá considerarse la carga impositiva corporativa total, con independencia del organismo tributario que establezca ese impuesto. El artículo 25 también establece que se entenderá por “régimen fiscal especial” a todo régimen que prevea una alícuota inferior a la aplicable bajo el régimen general vigente en dicha jurisdicción.

La autoridad fiscal argentina (actualmente denominada “ARCA”, anteriormente denominada “AFIP”) ha publicado una lista no exhaustiva y de carácter ilustrativo de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, disponible en, o accesible desde, el siguiente sitio web oficial: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nulatribucion/periodos.asp>.

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N.º 11.683, en su versión modificada), cualquier sujeto local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de personas del exterior radicadas en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación estará sujeto al Impuesto a las Ganancias y al IVA, calculados sobre el 110% del monto de los fondos recibidos de dichas personas (salvo algunas excepciones limitadas), en virtud de la presunción legal de que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte argentina (artículo 18 de la Ley N.º 11.683). La ARCA considerará justificados (y, por lo tanto, no alcanzados por esta presunción) los fondos respecto de los cuales el sujeto local receptor pueda probar fehacientemente que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente realizadas por los contribuyentes o por terceros en dichas jurisdicciones, o que derivan de fondos previamente invertidos y declarados.

Los titulares deberán consultar a un asesor fiscal independiente conforme a sus circunstancias particulares.

Disolución de la AFIP y creación de ARCA

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N.º 953/2024. A través de dicho Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) bajo la órbita del Ministerio de Economía, y simultáneamente formalizó la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Asimismo, mediante el Decreto N.º 953/2024 se establecieron pautas internas respecto de la organización y competencias de la ARCA.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de los Títulos Públicos será llevada a cabo mediante una oferta pública en la Argentina. En virtud de ello, la Provincia ofrecerá los Títulos Públicos en suscripción por intermedio de los Agentes de Colocación Local y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$ 650.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos cincuenta millones), a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de los Títulos Públicos por parte de los potenciales inversores constará de: (i) una oferta pública primaria en la Argentina (la “**Oferta Local**”), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes de Colocación Local de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Prospecto y en el contrato a ser suscripto entre Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., Cono Sur Inversiones S.A., Cucchiaria y Cia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Bull Market Brokers S.A., ADCAP Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A., Allaria S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco del Chubut S.A., en su carácter de Agentes de Colocación Local, y la Provincia (el “**Contrato de Colocación Local**”); y (ii) una oferta dirigida a (a) Compradores Institucionales Calificados; y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “**Oferta Internacional**”, y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC y la Provincia (el “**Contrato de Compra Internacional**”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, entre otras normas aplicables.

La colocación de los Títulos Públicos en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, los Títulos Públicos serán ofrecidos únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública. Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender los Títulos Públicos a través de algunas de sus afiliadas.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Provincia acordará vender los Títulos Públicos a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar los Títulos Públicos estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Provincia acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Los Títulos Públicos no han sido, ni serán, registrados en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá los Títulos Públicos únicamente (i) en los Estados Unidos, compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Los Títulos Públicos que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que los Títulos Públicos se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para mayor información, véase la sección “*Notificaciones a los Inversores*” de este Prospecto.

Títulos Públicos

Los Títulos Públicos constituyen una nueva emisión de títulos valores y, actualmente, no existe mercado para ellos.

Oferta Internacional

Los Títulos Públicos serán colocados fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública. Los Títulos Públicos serán ofrecidos fuera de Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Provincia y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional.

Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del presente Prospecto), y también pueden ofrecer y vender los Títulos Públicos a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de los Títulos Públicos se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*book building*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de Argentina y por los Agentes de Colocación Local dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad

de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “Colocación y Adjudicación” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de Títulos Públicos dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Oferta Local

Los Agentes de Colocación Local ofrecerán los Títulos Públicos en Argentina a través de una oferta pública. La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos Públicos conforme a la Ley Provincial II N.º 292, modificada por la Ley Provincial II N.º 312, el Decreto N.º 150/26 y las Resoluciones Provinciales N.º 89/2026 y N.º 109/2026 y la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia a ser emitida en la fecha de emisión de los Títulos Públicos, o antes de dicha fecha.

Los Títulos Públicos no podrán ser ofrecidos directamente al público en Argentina excepto por la Provincia o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Argentina, para ofrecer o vender los Títulos Públicos directamente al público en Argentina. La Oferta de los Títulos Públicos al público en Argentina se realizará mediante el presente Prospecto de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Prospecto.

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley N.º 26.831, la Provincia no está obligada a obtener aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la Argentina.

Los Títulos Públicos serán ofrecidos en Argentina por los Agentes de Colocación Local de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Provincia. Los Agentes de Colocación Local se encuentran autorizados para desempeñarse como agente colocador en Argentina.

Los Agentes de Colocación Local podrán únicamente solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes argentinos, y de personas jurídicas que aporten pruebas suficientes de que los beneficiarios finales de los Títulos Públicos adquiridos a través de la oferta local son residentes argentinos.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Provincia y los Agentes de Colocación Local efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán los Títulos Públicos mediante una oferta pública en Argentina. A su vez, la Provincia junto a los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación de los Títulos Públicos en los mercados internacionales fuera de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen los Títulos Públicos (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre los Títulos Públicos; (iii) la realización de *road shows* electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Provincia; (iv) la publicación de este Prospecto en BYMA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines (<https://open.bymadata.com.ar/>); (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto en español en Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Provincia y/o en las oficinas de los Agentes de Colocación Local (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Prospecto.

Formación de libro (Book Building)

La Provincia, los Compradores Iniciales y los Agentes de Colocación Local prevén colocar los Títulos Públicos de conformidad con el proceso de formación de libro (*book-building*) implementado por dichos Compradores Iniciales y los Agentes de Colocación Local.

Los inversores interesados en adquirir los Títulos Públicos deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”) con indicación del monto de capital solicitado de Títulos Públicos que desean adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$ 1.000 y en múltiplos enteros de US\$ 1.000, así como el rendimiento ofrecido para los Títulos Públicos, expresado como una tasa semestral redondeada a tres decimales (el “**Rendimiento Ofrecido**”).

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de Argentina y de los Agentes de Colocación Local en Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables (el “**Registro**”).

Sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Provincia, los Agentes de Colocación Local y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Títulos Públicos o a adjudicar un monto inferior de Títulos Públicos al requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación.

A su vez, los Compradores Iniciales y los Agentes de Colocación Local se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

Período de la Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Agentes de Colocación Local, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables. Los Agentes de Colocación Local podrán requerir que los inversores en Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas a los Agentes de Colocación Local en el domicilio indicado en el presente, (i) durante el período de por lo menos un (1) Día Hábil que comenzará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados, en el horario que se informe en el Aviso de Suscripción (el “**Período de la Oferta**”) y (ii) hasta las 14:00 horas de Buenos Aires en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante) (la “**Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés**”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 14:00 y las 17:00 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “**Fecha de Cierre del Registro**”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. Los potenciales inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Provincia, conjuntamente con los Compradores Iniciales, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “**Rendimiento Aplicable**”) y (iv) el monto de los Títulos Públicos a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *book-building*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de los Títulos Públicos en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultados a través del Boletín Diario de la BCBA por la delegación de facultades de BYMA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados, indicando el monto de Títulos Públicos a ser emitido, el precio de emisión, el Rendimiento Aplicable y la tasa de interés (el “**Aviso de Resultados**”).

Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Provincia, ni los Agentes de Colocación Local, ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los potenciales inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se

reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los potenciales inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los potenciales inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir los Títulos Públicos, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los potenciales inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Agentes de Colocación Local o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Agentes de Colocación Local o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes de Colocación Local y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Provincia, los Agentes de Colocación Local y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Agentes de Colocación Local y los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por los Agentes de Colocación Local y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF o el Banco Central, así como cualquier otra reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada por un día hábil en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, así como también en el boletín electrónico de A3 Mercados.

La Provincia podrá declarar desierta la colocación de los Títulos Públicos durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Ofrecido por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de los Títulos Públicos que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de los Títulos Públicos no resulte redituable para la Provincia; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Provincia y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Provincia, de forma que la emisión de los Títulos Públicos descrita en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. A su vez, la Oferta de Títulos Públicos podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Agentes de Colocación Local.

Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes de Colocación Local, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de los Títulos Públicos, y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Ofrecido inferior o igual al Rendimiento Aplicable determinado por la Provincia deberán adquirir los Títulos Públicos solicitados, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Provincia junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Provincia prevé colocar los Títulos Públicos, entre compradores institucionales internacionales y, en Argentina, entre inversores, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Provincia dará prioridad a aquellas

Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que hayan participado de la Oferta de Compra, así como a aquellos que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de los Títulos Públicos se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Provincia y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de los Títulos Públicos entre los inversores a ser utilizados por la Provincia se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Ofrecido durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Provincia y la calidad crediticia del inversor. Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Provincia no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Títulos Públicos que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Ofrecido mayor al Rendimiento Aplicable determinado por la Provincia recibirá Títulos Públicos. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales ni los Agentes de Colocación Local tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad para los Compradores Iniciales ni para los Agentes de Colocación Local.

Liquidación

La liquidación de los Títulos Públicos tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todos los Títulos Públicos serán abonados por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por los Agentes de Colocación Local o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

En el supuesto de que un inversor no hubiere abonado (total o parcialmente) el precio de los Títulos Públicos a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de Buenos Aires) de la fecha de emisión de los Títulos Públicos mediante la integración de los correspondientes dólares estadounidenses, el derecho de dicho oferente a recibir los Títulos Públicos adjudicados que no hubiere integrado caducará inmediatamente.

Los inversores que adquieran los Títulos Públicos no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a los Títulos Públicos, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de los Títulos Públicos.

Nueva emisión de Títulos Públicos

Los Títulos Públicos constituyen una nueva emisión de títulos valores sin un mercado de negociación establecido. Se ha solicitado la admisión de los Títulos Públicos para su listado en BYMA a través de la BCBA y para su negociación en A3 Mercados. Sin embargo, ni la Provincia ni Agentes de Colocación Local pueden garantizar la liquidez del mercado para la negociación de los Títulos Públicos.

Si no se desarrolla un mercado de negociación activo para los Títulos Públicos, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos Públicos pueden verse afectados de manera negativa. Si los Títulos Públicos se negocian, es posible que se negocien con un descuento respecto del precio de la oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado existente para títulos valores similares, el desempeño operativo y la situación patrimonial de la Provincia, las condiciones económicas generales y otros factores. Los Compradores Iniciales han advertido que tienen intención de crear un mercado para los Títulos Públicos. Sin embargo, los Compradores Iniciales no están obligados a hacerlo y pueden discontinuar cualquier actividad al respecto, en cualquier momento sin notificación.

Abstención de venta de Títulos Públicos similares

La Provincia ha acordado que, por un período de 120 días con posterioridad a la fecha de este Prospecto, sin el previo consentimiento escrito de J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, no ofrecerá, venderá, contratará la venta, o de otro modo enajenará, en forma directa o indirecta, ningún título de deuda emitido o garantizado por la Provincia, con un vencimiento superior a un año, en los mercados internacionales de capitales y que esté garantizado por el derecho de la

Provincia a recibir regalías hidrocarburíferas, salvo los Títulos Públicos vendidos a los Compradores Iniciales de conformidad con el Contrato de Compra Internacional.

Sobreasignación; Operaciones de Estabilización; Cobertura de Posiciones del Consorcio

En relación con la oferta de los Títulos Públicos, los Compradores Iniciales podrán realizar operaciones de sobreasignación, operaciones de estabilización y operaciones de cobertura del consorcio. La sobreasignación implica ventas que exceden el tamaño de la oferta, lo que genera una posición corta para los Compradores Iniciales. Las operaciones de estabilización implican ofertas de compra de los Títulos Públicos en el mercado abierto con el fin de fijar, establecer o mantener el precio de los Títulos Públicos.

Las operaciones de cobertura del consorcio implican compras de los Títulos Públicos en el mercado abierto una vez finalizada la distribución, a fin de cubrir posiciones cortas. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura del consorcio pueden tener el efecto de prevenir o retardar una caída en el precio de mercado de los Títulos Públicos, o de elevar el precio de los Títulos Públicos por encima del nivel que tendría en ausencia de dichas operaciones. Si los Compradores Iniciales realizan operaciones de estabilización o de cobertura del consorcio, podrán discontinuarlas en cualquier momento.

Otras relaciones

Algunos de los Compradores Iniciales y sus vinculadas participan, y podrían participar en el futuro, en actividades de banca de inversión y otras operaciones comerciales en el curso habitual de sus negocios con la Provincia y sus vinculadas. Ellos han recibido, o pueden recibir en el futuro, las comisiones habituales que se pagan por esas operaciones. Asimismo, en el curso habitual de sus negocios, los Compradores Iniciales y sus vinculadas pueden realizar una amplia gama de inversiones y negociar en forma activa títulos de capital y de deuda (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) por cuenta propia y de sus clientes. Esas actividades de inversión y negociación de títulos valores pueden estar relacionadas con títulos valores y/o instrumentos de la Provincia o de sus vinculadas.

Si alguno de los Compradores Iniciales o sus vinculadas mantienen una relación crediticia con la Provincia, algunos de esos Compradores Iniciales o sus vinculadas habitualmente cubren, y algunos otros de esos Compradores Iniciales o sus vinculadas pueden cubrir, su exposición crediticia con la Provincia, en forma consistente con sus políticas de gestión de riesgo. Generalmente, estos Compradores Iniciales y sus vinculadas podrían cubrir esa exposición mediante la celebración de operaciones que consisten en la compra de permutas de incumplimiento crediticio (*credit default swaps*) o en la creación de posiciones cortas en los títulos valores de la Provincia, incluidos potencialmente los Títulos Públicos aquí ofrecidos. Dichos *swaps* de incumplimiento crediticio o las posiciones cortas podrían afectar de manera negativa los precios de negociación futuros de los Títulos Públicos. Los Compradores Iniciales y sus vinculadas también pueden ofrecer recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar resultados de investigaciones independientes con respecto a dichos títulos valores o instrumentos financieros y pueden tener, o recomendar a los clientes que tengan, posiciones cortas y/o largas en dichos títulos valores e instrumentos.

J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC actúan como organizadores en la Oferta de Compra, en los términos y sujetos a las condiciones establecidos en la Oferta de Compra, de fecha 20 de abril de 2026, y se espera que reciban honorarios habituales por sus servicios. Asimismo, J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC y/o sus vinculadas pueden mantener posiciones en los Bonos BOCADE y, en la medida en que presenten Bonos BOCADE en la Oferta de Compra, ellos o sus vinculadas podrán recibir una porción de los fondos provenientes de esta oferta en pago de dichos bonos. Ciertos Compradores Iniciales o sus vinculadas podrán mantener posiciones en los Bonos BOCADE de la Provincia y, en consecuencia, podrán recibir una parte de los fondos provenientes de la presente oferta en la medida en que ofrezcan Bonos BOCADE en la Oferta de Compra. Los Compradores Iniciales actuarán asimismo de manera simultánea como agentes intermediarios en relación con la Oferta de Compra.

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

La distribución del presente Prospecto se encuentra restringida por ley en determinadas jurisdicciones. La Provincia exige que las personas que entren en posesión del presente Prospecto se informen sobre, y observen, cualquiera de estas restricciones.

El presente Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado en relación con, una oferta o solicitud realizada por cualquier persona en cualquier jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté autorizada o en la que la persona que realiza la oferta o solicitud no esté habilitada para hacerlo, o a cualquier persona a la que resulte ilícito formularle una oferta o solicitud. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales asumen responsabilidad alguna por cualquier infracción por parte de cualquier persona de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción.

La Provincia ha proporcionado la información contenida en el presente Prospecto. Usted reconoce y acuerda que J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, a quienes se hace referencia en el presente Prospecto como los "Compradores Iniciales", Puente Hnos. S.A., a quien se hace referencia en el presente Prospecto como el "Agente Colocador Internacional", y los Agentes Colocadores Locales no formulan declaración ni garantía alguna, expresa o implícita, respecto de la exactitud o integridad de dicha información, y nada de lo contenido en el presente Prospecto constituye, ni podrá considerarse, una promesa o declaración de los Compradores Iniciales, el Agente Colocador Internacional o los Agentes Colocadores Locales respecto del pasado, presente o futuro. El presente Prospecto contiene resúmenes que la Provincia considera exactos respecto de ciertos documentos, pero se remite a los documentos originales para obtener información completa. Todos dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad por dicha remisión. Se pondrán a disposición de los inversores potenciales, a solicitud dirigida a la Provincia, copias de los documentos mencionados en el presente.

Usted deberá revisar cuidadosamente la totalidad del presente Prospecto antes de tomar una decisión de inversión. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni el Agente Colocador Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a persona alguna a proporcionar información distinta o adicional a la información contenida en el presente Prospecto. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni el Agente Colocador Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por cualquier otra información que terceros pudieran proporcionarles. Si alguien le proporciona información distinta o adicional, usted no deberá basarse en ella. Usted deberá considerar que la información contenida en el presente Prospecto es exacta únicamente a la fecha que figura en su carátula, con independencia del momento en que sea entregado o de cualquier venta de los Títulos de Deuda. La economía, la situación financiera y la capacidad de la Provincia para atender el servicio de su deuda pueden variar con posterioridad a la fecha que figura en la carátula del presente Prospecto.

Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni el Agente Colocador Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales, ni ninguna de sus respectivas sociedades vinculadas o representantes formulan declaración alguna a ningún destinatario de la oferta o comprador de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente respecto de la legalidad de cualquier inversión por parte de dicho destinatario o comprador conforme a cualquier ley aplicable.

Los Títulos de Deuda estarán sujetos a las siguientes restricciones a la transferencia. Se recomienda a los titulares de Títulos de Deuda consultar con un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, constitución en prenda o transferencia de sus Títulos de Deuda. Mediante la adquisición de Títulos de Deuda, se considerará que los titulares han formulado los siguientes reconocimientos, declaraciones y acuerdos a favor de la Provincia y los Compradores Iniciales:

(1) Usted reconoce que:

i) los Títulos de Deuda no han sido registrados conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni conforme a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción, y se ofrecen para su reventa en operaciones que no requieren registro conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni conforme a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción;

ii) salvo que estén así registrados, los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o de cualquier otra ley de títulos valores aplicable, y en cada caso en cumplimiento de las condiciones para la transferencia establecidas a continuación;

iii) usted no se ha basado en los Compradores Iniciales, el Agente Colocador Internacional, los Agentes Colocadores Locales ni en ninguna persona vinculada con los Compradores Iniciales, el Agente Colocador Internacional o los Agentes Colocadores Locales en relación con su investigación sobre la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;

y

iv) no se ha autorizado a persona alguna a proporcionar información alguna ni a formular declaración alguna respecto de la Provincia o de los Títulos de Deuda distinta de las establecidas en el presente Prospecto.

(2) Usted declara que no es una sociedad vinculada (según se define en la Norma 144 en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Provincia, y que no actúa por cuenta de la Provincia, y que:

i) usted es un comprador institucional calificado (según se define en la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), o QIB, y adquiere los Títulos de Deuda por cuenta propia o por cuenta de otro QIB, y tiene conocimiento de que los Compradores Iniciales le están vendiendo los Títulos de Deuda con base en la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o

ii) usted adquiere los Títulos de Deuda en una operación offshore de conformidad con el Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(3) Usted acuerda, por cuenta propia y por cuenta de cualquier cuenta de inversión por la cual adquiera Títulos de Deuda, y cada titular subsiguiente de Títulos de Deuda acordará, mediante la aceptación de los Títulos de Deuda, que los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos, vendidos o de otro modo transferidos únicamente:

i) a la Provincia;

ii) dentro de los Estados Unidos a un QIB (según se define en la Norma 144A) en cumplimiento de la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos;

iii) fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Norma 903 o 904 en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos;

iv) conforme a una declaración de registro que haya sido declarada efectiva en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o

v) en cualquier otra jurisdicción, en cumplimiento de las leyes locales de títulos valores.

(4) Usted reconoce que la Provincia y el fiduciario se reservan el derecho de exigir, en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Títulos de Deuda, la entrega de certificaciones por escrito y/u otra información satisfactoria para la Provincia respecto del cumplimiento de las restricciones a la transferencia antes mencionadas.

(5) Usted acuerda entregar a cada persona a quien transfiera Títulos de Deuda aviso de cualesquiera restricciones a la transferencia de dichos Títulos de Deuda.

(6) Usted reconoce que cada título valor global Restringido llevará una leyenda con el siguiente tenor:

"EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, EN SU VERSIÓN MODIFICADA (LA "LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS"), Y NO PODRÁ SER REVENDIDO, CONSTITUIDO EN PRENDA NI DE OTRO MODO TRANSFERIDO SALVO EN LA FORMA PERMITIDA POR LAS SIGUIENTES ORACIONES. EL TITULAR DEL PRESENTE, MEDIANTE SU ACEPTACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RECONOCE Y ACUERDA, POR CUENTA PROPIA Y POR CUENTA DE CUALQUIER CUENTA DE INVERSIÓN POR LA CUAL HAYA ADQUIRIDO TÍTULOS VALORES, QUE NO REVENDERÁ, CONSTITUIRÁ EN PRENDA NI DE OTRO MODO TRANSFERIRÁ EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA SALVO (A) AL EMISOR, (B) EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 144A EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERE QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO, (C) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 903 O 904 DEL REGLAMENTO S EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, O (D) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON CUALESQUIERA LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS.

LA PRESENTE LEYENDA SÓLO PODRÁ SER REMOVIDA CON EL CONSENTIMIENTO DEL EMISOR."

(7) Usted reconoce que cada título valor global bajo Reglamento S llevará una leyenda con el siguiente tenor:

"EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, EN SU VERSIÓN MODIFICADA (LA "LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS"). EL TITULAR DEL PRESENTE, MEDIANTE SU

ACEPTACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RECONOCE Y ACUERDA, POR CUENTA PROPIA Y POR CUENTA DE CUALQUIER CUENTA DE INVERSIÓN POR LA CUAL HAYA ADQUIRIDO TÍTULOS VALORES, QUE NO REVENDERÁ, CONSTITUIRÁ EN PRENDA NI DE OTRO MODO TRANSFERIRÁ EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA, A MENOS QUE DICHA OPERACIÓN SE ENCUENTRE EXENTA DE, O NO ESTÉ SUJETA A, DICHO REGISTRO.

LA PRESENTE LEYENDA SÓLO PODRÁ SER REMOVIDA CON EL CONSENTIMIENTO DEL EMISOR."

(8) Usted reconoce que la Provincia, los Compradores Iniciales y otros se basarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes. Usted acuerda que, si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones o garantías que se consideran formulados mediante su adquisición de Títulos de Deuda dejara de ser exacto, usted deberá notificar de inmediato a la Provincia y a los Compradores Iniciales. Si usted adquiere cualquier Título de Deuda en carácter de fiduciario o agente por cuenta de una o más cuentas de inversión, usted declara que cuenta con discrecionalidad exclusiva de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y que cuenta con plenas facultades para formular los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes por cuenta de cada cuenta.

DECLARACIONES OFICIALES

La información contenida en este Prospecto que se identifica como extraída de una publicación de la Argentina, la Provincia, o uno de sus respectivos organismos o dependencias se basa en la autoridad de dicha publicación como documento oficial de la Argentina o la Provincia, según corresponda. La Provincia no ha verificado de manera independiente la información de este Prospecto que se identifica como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza ninguna declaración respecto de su veracidad o integridad.

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS PÚBLICOS

La validez de los Títulos Públicos será determinada para la Provincia por DLA Piper LLP (US), abogados en Estados Unidos para la Provincia, y por DLA Piper Argentina y el Fiscal de Estado de la Provincia; y para los Compradores Iniciales por Allen Overy Shearman Sterling US LLP, abogados en Estados Unidos de los Compradores Iniciales, y Bruchou & Funes de Rioja, abogados en la Argentina de los Compradores Iniciales.

Para todos los asuntos sobre leyes nacionales y provinciales de la Argentina, DLA Piper LLP (US) podrá basarse en la opinión de DLA Piper Argentina y el Fiscal de Estado de la Provincia, y Allen Overy Shearman Sterling US LLP podrá basarse en la opinión de Bruchou & Funes de Rioja. Para todas las cuestiones sobre las leyes de los Estados Unidos, DLA Piper Argentina y el Fiscal de Estado de la Provincia podrá/n basarse en la opinión de DLA Piper LLP (US), y Bruchou & Funes de Rioja podrá basarse en la opinión de Allen Overy Shearman Sterling US LLP.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos Públicos conforme a la Ley Provincial II N.º 292, modificada por la Ley Provincial II N.º 312, el Decreto N.º 150/26 de fecha 5 de marzo de 2026, y las Resoluciones Provinciales N.º 89/2026 de fecha 20 de marzo de 2026 y N.º 109/2026 de fecha 17 de abril de 2026.

Con excepción de lo expuesto en este Prospecto, desde el 31 de diciembre 2025 no ha habido ningún cambio material adverso en relación con los ingresos o gastos o a la situación financiera de la Provincia.

Cotización

La Provincia ha solicitado la admisión a cotización y negociación de los Títulos Públicos en BYMA a través de la BCBA y en A3 Mercados.

Documentos relativos a los Títulos Públicos

Se podrán consultar sin cargo las copias del Contrato de Emisión, los Documentos de Garantía de Nueva York, el Contrato de Fideicomiso Argentino, este Prospecto y los modelos de los Títulos Públicos en horas hábiles de cualquier día, excepto los sábados, domingos, y feriados nacionales en Nueva York, en las oficinas del fiduciario.

Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Títulos Públicos también estarán a cargo de la Provincia, y deberán ser publicadas al menos una vez en un periódico reconocido en idioma inglés en la ciudad de Nueva York y en un periódico reconocido en idioma español en la Argentina.

Compensación

Los Títulos Públicos han sido aceptados para compensación a través del sistema de DTC. El Número CUSIP y Número ISIN será informado en el Aviso de Resultados.



EMISOR

Gobierno de la Provincia del Chubut

Av. 25 de mayo 550
Rawson, Chubut
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA

Legislación federal de los Estados Unidos y del Estado de Nueva York:

DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor
New York, NY 10020-1104
Estados Unidos

Legislación de Argentina:

DLA Piper Argentina
Torre Catalinas Plaza
Eduardo Madero 900 Piso 16
(C1106ACV)
Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COMPRADORES INICIALES

Legislación federal de Estados Unidos y del Estado de Nueva York:

Allen Overy Shearman Sterling US LLP
599 Lexington Avenue New York, NY 10022
Estados Unidos

Legislación de Argentina:

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275 C1001AFA Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE REGISTRO

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street
New York, New York 10286
Estados Unidos

Miguel A. Arnaudo
Ministro de Economía de la Provincia de Chubut
